Sesión celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **seis** de abril del **año dos mil veintiuno.**

Presidencia de la Diputada Luz Guadalupe Mata Lara.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **treinta y un** minutos del día seis de abril de dos mil veintiuno, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, bajo la Presidencia de la **Diputada Luz Guadalupe Mata** Lara, actuando como secretarios la **Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron** y el **Diputado Javier Rafael Ortega Blancas**.

Presidenta, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las y los ciudadanos diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura, y hecho lo anterior, informe con su resultado.

Secretaría, gracias Presidenta, congreso del estado, Sexagésima Tercera Legislatura, Vigésima Segunda Sesión Ordinaria, seis de abril de dos mil veintiuno, lista de asistencia, Dip. Luz Vera Diaz; Dip. Víctor Castro López; Dip. Javier Rafael Ortega Blancas; Dip. Ana León Paredes; Dip. Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi; Dip. Yeni Maribel Hernández Zecua; Dip. José María Méndez Salgado; Dip. Ramiro Vivanco Chedraui; Dip. Ma. De Lourdes Montiel Cerón; Dip. Victor Manuel Báez López; Dip. Maria Ana Bertha Mastranzo Corona; Dip. Leticia Hernández Pérez; Dip. Linda Azucena Cisneros Cirio; Dip. Maria Isabel Casas Meneses; Dip. Luz Guadalupe Mata Lara; Dip. Carolina Arellano Gavito; Dip. Luis Alvarado Ramos; Ciudadana Diputada Presidenta se encuentra presente la **mayoría** de las y los ciudadanos diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura, es cuánto.

Presidenta, en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

2. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA

MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA: EL ARTÍCULO 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

3. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA: EL ARTÍCULO 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

4. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

5. ASUNTOS GENERALES.

Se somete a votación la aprobación del orden del día, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **catorce** votos presidenta.

Presidenta, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **mayoría** de votos.

Presidenta, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día **treinta** de marzo de dos mil veintiuno.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JAVIER RAFAEL ORTEGA BLANCAS

Con el permiso de la mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día **treinta** de marzo de dos mil veintiuno y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló, es cuánto.

Presidenta, se somete a votación la propuesta formulada por el Ciudadano Diputado **Javier Rafael Ortega Blancas,** quienes estén a favor por que se apruebe, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **quince** votos a favor.

Presidenta, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a

manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día **treinta** de marzo de dos mil veintiuno y, se tiene por aprobada en los términos en los que se desarrolló.

Presidenta, para continuar con el **segundo** punto del orden del día, se pide a la **Diputada María Isabel Casas Meneses,** integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto**, mediante el cual se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma: el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARÍA ISABEL CASAS MENESES

Gracias, buenos días a todos, medios de comunicación, compañeros y compañeras, con su venia Señora Presidenta, **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIII 046/2021,** que contiene el oficio número **DGPL-2P3A.-1634.28,** firmado por la Senadora MARÍA MERCED GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, mediante el cual remite a esta Soberanía la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la denominación del estado de Veracruz. Lo anterior, para efectos de lo prescrito por el Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción XX, 57 fracción I y 124 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar con base en el siguiente: **RESULTANDO. ÚNICO.** El contenido del dictamen que motivó la Minuta Proyecto de Decreto que remite el Congreso de la Unión a este Poder Soberano, es del tenor

siguiente: **"…PRECEDENTES Y EXPERIENCIAS.-** A través de diversos instrumentos jurídicos, varias de esas entidades federativas han registrado cambios a su denominación que reflejan la experiencia histórica compartida por sus mujeres y sus hombres. Lo anterior ha ocurrido en el caso veracruzano, como se explicó al presentar la Minuta. Pero ha ocurrido igual en otras entidades federativas, como el caso de Coahuila de Zaragoza presentado por los proponentes originales de esta reforma constitucional. Igual ha ocurrido con Michoacán de Ocampo. Ejemplos de este tipo de proclamación simbólica y cultural –decidida siempre a partir del debate democrático entre las y los ciudadanos– existen también en la denominación de ciudades y municipios, siendo ejemplos de ello, los que siguen: La capital del Estado poblano, que pasó de su denominación de Puebla de los Ángeles –heredada de la etapa virreinal– a la de Puebla de Zaragoza luego de la gesta heroica de 1862. Por su parte, la capital tradicional del Estado de Chiapas pasó de su denominación colonial de Ciudad Real a San Cristóbal en el siglo XIX y a Las Casas en el siglo XX." "…EL PRINCIPIO DE LIBRE AUTODETERMINACIÓN.- Bajo el Pacto Federal Mexicano, las y los ciudadanos de cada una de las entidades federativas que constituyen la Federación tienen, entre otros, el derecho de darse la Constitución y las Leyes que más les convengan. Los procesos identitarios son complejos. Deben ser procesados de manera respetuosa y escuchando a todas las personas, en un proceso comunitario y colectivo que permita a todas y a todos apropiarse responsablemente de la identidad histórica de sus comunidades. Cuando el debate acerca de la denominación de una población, un municipio o una entidad federativa ha terminado, el deber del Estado Mexicano es simple: reconocer lo que democráticamente se ha decidido. Por ello es que las Comisiones Unidas proponen aprobar en sus términos la Minuta enviada por la colegisladora." Con el antecedente narrado, esta Comisión emite los siguientes: **CONSIDERANDOS. I**. Que el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente: "Art. 135.- La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, **y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la**

Ciudad de México.” II. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, **“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos...”** En este mismo sentido lo prescribe en el artículo 9 fracción II de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, al decir que: **“Decreto: toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos… ” III.** El artículo 38 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, atribuye a las comisiones la obligación, entre otras, de: **“recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que le sean turnados y de cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos; estas atribuciones deben agotarse puntualmente por las comisiones al conocer y dictaminar los asuntos turnados a las mismas”.** Por cuanto hace a la facultad de esta Comisión dictaminadora, para conocer y dictaminar sobre el asunto que nos ocupa, es aplicable lo prescrito en el artículo 57, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, al determinar qué: **“Artículo 57. Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, el conocimiento de los asuntos siguientes: I. De la minuta proyecto de Decreto que remita el Congreso de la Unión respecto de reformas, adiciones o modificaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; …”** Con las mencionadas disposiciones legales, se justifica la competencia del Congreso del Estado, para conocer, analizar y resolver sobre la Minuta Proyecto de Decreto, materia del presente dictamen. Por lo que se procederá a su análisis en los considerandos siguientes. **IV. PROCEDENCIA EN VIRTUD DEL RESPETO A LA AUTONOMÍA Y LIBRE DETERMINACIÓN DE LOS ESTADOS O ENTIDADES FEDERATIVAS QUE INTEGRAN EL TERRITORIO NACIONAL.** La libre determinación de los pueblos, conocida también como el derecho a la autodeterminación; es el derecho que tiene un pueblo para decidir libremente su condición política, sus propias formas de gobierno, desarrollo económico, social y cultural, al igual que estructurar libremente sus instituciones, sin ninguna intervención externa; siempre y cuando los derechos

esenciales de las personas sean respetados. Este principio fundamental del derecho internacional público se encuentra en la Declaración de las Naciones Unidas, como un derecho de carácter inalienable, es decir, que no se puede renunciar a él. Por lo tanto, genera obligaciones para los Estados. Aunque algunas personas consideren que el derecho a la libre determinación es tanto colectivo como individual, el derecho de los pueblos radica en decidir su organización política y perseguir su desarrollo en todos los ámbitos, a manera de preservar o crear su identidad, mientras que el derecho de todo ciudadano es participar en dichos ámbitos, sin distinción de ningún tipo. Originalmente la Declaración de las Naciones Unidas otorga el derecho a la libre determinación a los pueblos indígenas, sin embargo con el paso de los años, este derecho ha sido brindado a todos los pueblos, grupos que poseen un territorio determinado en el que viven la mayoría de sus miembros, que busquen un crecimiento y la formación de un nuevo Estado. La aplicación de este derecho, por regla general, no debe ser irrestricta, es decir ilimitada. Debido a esto la comunidad internacional ha impuesto dos límites a la libre determinación de los pueblos: • El respeto a la integridad territorial. • La aplicación para los pueblos bajo la dominación colonial. Siempre debe tenerse en cuenta la situación real de cada pueblo y los vínculos que lo unen; si el pueblo que pretende ejercer la libre determinación puede obtener lo que quiere para preservar su existencia sin causar perjuicios innecesarios, estará en todo su derecho de completar el proceso, si no es así, deberá reconsiderar su decisión y llegar a un acuerdo. Por otro lado esta Comisión Dictaminadora al entender la libre determinación de los pueblos, como un principio estructural del ordenamiento internacional, conforme al cual todos los pueblos tienen el derecho a determinar libremente, sin injerencia interna, su condición política y de procurar su desarrollo económico, social y cultural. Así mismo que en su condición externa, supone que los pueblos tienen derecho a decidir su futuro estatuto político, mediante la libre expresión de su voluntad, para optar entre la independencia, la libre asociación o la integración con un Estado independiente o cualquier otra condición política libremente decidida, entendemos que el reconocimiento en la Carta Magna de la Unión del nombre oficial que en las respectivas constituciones locales se otorga a una entidad federativa como expresión de la libre voluntad es parte de esta libre determinación, y que al no

afectar ningún derecho humano la pretensión de la iniciativa se considera procedente. Es así, que los integrantes de la Comisión Dictaminadora coincidieron en la necesidad de reconocer que los veracruzanos, desde el año 1863 decretaron –en uso de su derecho de autoadscripción y a través de las autoridades republicanas por ellos electas– que su entidad federativa se denominaría Veracruz de Ignacio de la Llave. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 registró el nombre de esta entidad federativa sólo como Veracruz. Otras entidades ya han decretado, en uso de las atribuciones soberanas y autónomas que les caracterizan, modificaciones a su denominación sin que la misma se reflejase en la Carta Magna Federal. Así, Coahuila aparecía desde 1917 con esa denominación simple en la Constitución General, pese a que desde 1864 había decretado, a nivel estadual, que su denominación sería Coahuila de Zaragoza. Pese a ello, en la enunciación del primer texto del Artículo 43 de la Constitución General de 1917 no se utilizó esa denominación. Fue sólo hasta 2011 en que, a partir de una propuesta análoga a la que hoy se analiza, el texto de la Carta Magna federal se adecuó a la voluntad de los ciudadanos de Coahuila. Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión que suscribe, al coincidir con los argumentos expresados por el Congreso de la Unión, se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 47 y 54 fracción LXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 3, 5 fracción I , 7, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que **SE REFORMA:** el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue: **Artículo 43.** Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz **de Ignacio de la Llave**, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México. **TRANSITORIOS. ÚNICO.** El

presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Surtirá efectos exclusivamente para modificar la porción normativa que establece la denominación de la parte integrante de la Federación "Veracruz de Ignacio de la Llave", por lo que quedan subsistentes las denominaciones de las demás partes de la Federación vigentes al momento de la entrada en vigor. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria de este Congreso local, para que notifique el presente Decreto a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la sala de comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. **LA COMISIÓN DICTAMINADORA. DIP. LUZ VERA DÍAZ, PRESIDENTA; DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ, VOCAL; DIP. IRMA YORDANA GARAY LOREDO, VOCAL; DIP. MICHAELLE BRITO VÁZQUEZ, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS, CERVANTES VOCAL; DIP. LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ, VOCAL; DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA, VOCAL; DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA, VOCAL; DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES, VOCAL; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL; DIP. VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ, VOCAL; DIP. MA DE LOURDES MONTIEL CERÓN, VOCAL**, es cuánto.

Presidenta, queda de primera lectura el Dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; se concede el uso de la palabra a la Ciudadana Diputada María Isabel Casas Meneses.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARÍA ISABEL CASAS MENESES

Con el permiso de la mesa, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura de mérito con el objeto de que sea sometido a discusión,

votación y en su caso aprobación, es cuánto.

Presidenta, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada María Isabel Casas Meneses, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor por que sea pruebe, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **quince** votos a favor.

Presidenta, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, dado a conocer, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen dado a conocer, se somete a votación, se pide a las y a los diputados que estén a favor se sirvan manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, quince votos a favor.

Presidenta, quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.

Presidenta, para continuar con el **tercer** punto del orden del día, se pide al Ciudadano **Diputado Víctor Castro López,** en apoyo de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **mediante el cual se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma: el artículo 43 de la**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
VÍCTOR CASTRO LÓPEZ

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS ASAMBLEA LEGISLATIVA: A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIII 047/2021,** que contiene el oficio número **DGPL-2P3A.-1635.28,** firmado por la Senadora MARÍA MERCED GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, mediante el cual remite a esta Soberanía la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la denominación del estado de Michoacán. Lo anterior, para efectos de lo prescrito por el Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción XX, 57 fracción I y 124 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar con base en el siguiente: **RESULTANDO**. **ÚNICO.** El contenido del dictamen que motivó la Minuta Proyecto de Decreto que remite el Congreso de la Unión a este Poder Soberano, es del tenor siguiente: **"Esta Comisión Dictaminadora, durante el estudio de la iniciativa, observó que el proponente considera que como parte de la identidad nacional y del reconocimiento a los acontecimientos históricos que determinaron lo que hoy conocemos como nación mexicana, así como los personajes que hicieron posible esa historia nacional, y en un espíritu de respeto a la autonomía y libre determinación de los Estados o entidades federativas que integran el territorio nacional, resulta justo estipular en el texto constitucional el nombre completo y oficial del Estado de Michoacán, como Estado de Michoacán de Ocampo, a manera de homenaje y reconocimiento del prócer michoacano que resultó determinante en la consolidación del México moderno y que forjó una etapa por demás importante de nuestra historia nacional como lo fue la Reforma."**

“Que además, en la Constitución Política Local de Michoacán, el nombre oficial que la misma establece, es el de Estado Ubre y Soberano de "Michoacán de Ocampo", en congruencia con lo dispuesto por el Decreto de 1861 y que, siendo ese el nombre completo que los poderes estatales determinaron para dicha entidad federativa, el hecho de que asi se consigne en sede constitucional, no contraviene a esta sino que, por el contrario, enaltece el sistema de Republica Federal que, en ejercido de una decisión soberana, la propia Carta Magna dispone.” Con el antecedente narrado, esta Comisión emite los siguientes: **CONSIDERANDOS. I**. Que el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente: “Art. 135.- La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, **y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.” II.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, **“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos...”** En este mismo sentido lo prescribe en el artículo 9 fracción II de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, al decir que: **“Decreto: toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos… ” III.** El artículo 38 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, atribuye a las comisiones la obligación, entre otras, de: **“recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que le sean turnados y de cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos; estas atribuciones deben agotarse puntualmente por las comisiones al conocer y dictaminar los asuntos turnados a las mismas”.** Por cuanto hace a la facultad de esta Comisión dictaminadora, para conocer y dictaminar sobre el asunto que nos ocupa, es aplicable lo prescrito en el artículo 57, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, al determinar qué: **“Artículo 57. Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación**

y Justicia y Asuntos Políticos, el conocimiento de los asuntos siguientes: I. De la minuta proyecto de Decreto que remita el Congreso de la Unión respecto de reformas, adiciones o modificaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; …" Con las mencionadas disposiciones legales, se justifica la competencia del Congreso del Estado, para conocer, analizar y resolver sobre la Minuta Proyecto de Decreto, materia del presente dictamen. Por lo que se procederá a su análisis en los considerandos siguientes. **IV. PROCEDENCIA EN VIRTUD DEL RESPETO A LA AUTONOMÍA Y LIBRE DETERMINACIÓN DE LOS ESTADOS O ENTIDADES FEDERATIVAS QUE INTEGRAN EL TERRITORIO NACIONAL.** La libre determinación de los pueblos, conocida también como el derecho a la autodeterminación; es el derecho que tiene un pueblo para decidir libremente su condición política, sus propias formas de gobierno, desarrollo económico, social y cultural, al igual que estructurar libremente sus instituciones, sin ninguna intervención externa; siempre y cuando los derechos esenciales de las personas sean respetados. Este principio fundamental del derecho internacional público se encuentra en la Declaración de las Naciones Unidas, como un derecho de carácter inalienable, es decir, que no se puede renunciar a él. Por lo tanto, genera obligaciones para los Estados. Aunque algunas personas consideren que el derecho a la libre determinación es tanto colectivo como individual, el derecho de los pueblos radica en decidir su organización política y perseguir su desarrollo en todos los ámbitos, a manera de preservar o crear su identidad, mientras que el derecho de todo ciudadano es participar en dichos ámbitos, sin distinción de ningún tipo. Originalmente la Declaración de las Naciones Unidas otorga el derecho a la libre determinación a los pueblos indígenas, sin embargo con el paso de los años, este derecho ha sido brindado a todos los pueblos, grupos que poseen un territorio determinado en el que viven la mayoría de sus miembros, que busquen un crecimiento y la formación de un nuevo Estado. La aplicación de este derecho, por regla general, no debe ser irrestricta, es decir ilimitada. Debido a esto la comunidad internacional ha impuesto dos límites a la libre determinación de los pueblos: ● El respeto a la integridad territorial. ● La aplicación para los pueblos bajo la dominación colonial. Siempre debe tenerse en cuenta la situación real de cada pueblo y los vínculos que lo unen;

si el pueblo que pretende ejercer la libre determinación puede obtener lo que quiere para preservar su existencia sin causar perjuicios innecesarios, estará en todo su derecho de completar el proceso, si no es así, deberá reconsiderar su decisión y llegar a un acuerdo. Por otro lado esta Comisión Dictaminadora al entender la libre determinación de los pueblos, como un principio estructural del ordenamiento internacional, conforme al cual todos los pueblos tienen el derecho a determinar libremente, sin injerencia interna, su condición política y de procurar su desarrollo económico, social y cultural. Así mismo que en su condición externa, supone que los pueblos tienen derecho a decidir su futuro estatuto político, mediante la libre expresión de su voluntad, para optar entre la independencia, la libre asociación o la integración con un Estado independiente o cualquier otra condición política libremente decidida, entendemos que el reconocimiento en la Carta Magna de la Unión del nombre oficial que en las respectivas constituciones locales se otorga a una entidad federativa como expresión de la libre voluntad es parte de esta libre determinación, y que al no afectar ningún derecho humano la pretensión de la iniciativa se considera procedente. Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión que suscribe, al coincidir con los argumentos expresados por el Congreso de la Unión, se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 47 y 54 fracción LXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 3, 5 fracción I , 7, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que **SE REFORMA: el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue: Artículo 43.** Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán **de Ocampo**, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México. **TRANSITORIOS. ÚNICO.** El

presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Surtirá efectos exclusivamente para modificar la porción normativa que establece la denominación de la parte integrante de la Federación "Michoacán de Ocampo", por lo que quedan subsistentes las denominaciones de las demás partes de la Federación vigentes al momento de la entrada en vigor. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria de este Congreso local, para que notifique el presente Decreto a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR** Dado en la sala de comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. **LA COMISIÓN DICTAMINADORA.**

Presidenta, queda de primera lectura el Dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; se concede el uso de la palabra al Diputado Víctor Castro López.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
VÍCTOR CASTRO LÓPEZ

Con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación. **Presidenta**, se somete a votación la propuesta formulada por el ciudadano Diputado **Víctor Castro López,** quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, el resultado de la votación **catorce** votos a favor.

Presidenta, quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, dado a conocer, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen dado a conocer, se somete a votación, se pide a las y a los diputados que estén a favor se sirvan manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, catorce votos a favor.

Presidenta, quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.

Presidenta, para continuar con el **siguiente** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso.

CORRESPONDENCIA 06 DE ABRIL DE 2021.

Oficio que dirige el Mtro. Norberto Munive Sánchez, Presidente Municipal Interino de Panotla, a través del cual hace del conocimiento de esta Soberanía y del Órgano Superior de Fiscalización la desincorporación como Presidente Municipal Interino.

Oficio que dirige Ma. Elizabeth Cuatepitzi Vázquez, Síndico del Municipio de Santa Cruz Quilehtla, a la C.P. Verónica Roldan Recoba, Tesorera Municipal, a través del cual le hace diversas precisiones para el análisis, revisión y validación de la Cuenta Pública respecto del Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2021.

Oficio que dirige Olga Lidia Cuapio Garza, Síndico del Municipio de San Francisco Tetlanohcan, a través del cual solicita a esta Soberanía la devolución de

la documentación para continuar con el trámite de donación del predio denominado TOCHAPANCUENTLA.

Oficio que dirige José Anastacio Amador Márquez López, Síndico del Municipio de Tlaxco, a la C. María Josefina Alburqueque Arroyo, Presidenta Municipal Interina, a través del cual le solicita le informe el estatus que guarda el acto formal de entrega-recepción con la Presidenta Municipal con licencia.

Oficio que dirige José Lucas Alejandro Santamaría Cuayahuitl, Síndico del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, a través del cual le presenta justificación por la falta de revisión de cuenta Pública del Primer Trimestre 2021.

Oficio que dirige el Lic. Víctor Manuel Cid del Prado Pineda, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, a través del cual solicita a esta Soberanía llame al Lic. Héctor Domínguez Rugerio, Presidente Municipal de Chiautempan para que comparezca y explique el motivo de la negativa de aceptar y en su caso, reparar y/o restituir de manera integral los derechos humanos violados.

Oficio que dirige el Lic. Osdy Hernández Bautista, Actuario del Tribunal Electoral de Tlaxcala, a través del cual notifica a esta Soberanía la resolución dictada dentro del Expediente Electoral TET-JDC-30/2020 y Acumulados.

Oficio que dirige el Mtro. Fernando Bernal Salazar, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, a través del cual solicita a esta Soberanía la ampliación al presupuesto de egresos del Poder Judicial para el año dos mil veintiuno.

Oficio que dirigen el Presidente Interino de la Comunidad de Santa Anita Huiloac, así como los Presidentes de las Comisiones del Deporte y Ecología, perteneciente al Municipio de Apizaco, a través del cual solicita a esta Soberanía le sea donada a la Comunidad parte del predio denominado Mazintetla.

Escrito que dirige el C.P. Héctor Fernando Lima Hernández, Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Tlaxcala, a través del cual solicitan a los Diputados Integrantes de la LXIII Legislatura, presenten una Iniciativa de Ley, para que sea aprobado el pago de pensión por salarios mínimos vigentes en las leyes secundarias y sean

beneficiados los trabajadores jubilados al Servicio del Estado.

Presidenta, de la correspondencia recibida con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda:

Del oficio que dirige el Presidente Municipal Interino de Panotla; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento y trámite correspondiente.**

Del oficio que dirige la Síndico del Municipio de Santa Cruz Quilehtla; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Del oficio que dirige la Síndico del Municipio de San Francisco Tetlanohcan; **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su atención.**

Del oficio que dirige el Síndico del Municipio de Tlaxco; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Del oficio que dirige el Síndico del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Del oficio que dirige el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala; **túrnese a la Comisión de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para su atención y trámite correspondiente.**

Del oficio que dirige el Actuario del Tribunal Electoral de Tlaxcala; **túrnese a las comisiones unidas de Asuntos Electorales, a la de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

Del oficio que dirige el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Del oficio que dirige el Presidente Interino de la Comunidad de Santa Anita Huiloac, así como los Presidentes de las Comisiones de Deporte y Ecología pertenecientes al Municipio de Apizaco; **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

Del escrito que dirige el Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Tlaxcala; **túrnese a la Comisión de Trabajo, Competitividad, Seguridad Social y Previsión Social, para su atención.**

Presidenta, pasando al último punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las y a los diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. En vista de que ninguna Diputada o Diputado desea hacer uso de la palabra se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión; 1. Lectura del acta de la sesión anterior; 2. Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso; 3. Asuntos generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **once** horas con **doce** minutos del día **seis** de abril de dos mil veintiuno, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **ocho** de abril del año en curso, en esta misma Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **ocho** de abril del **año dos mil veintiuno.**

Presidencia de la Diputada Luz Guadalupe Mata Lara.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **treinta y cinco** minutos del día ocho de abril de dos mil veintiuno, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, bajo la Presidencia de la Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, actuando como secretarios la Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron y el Diputado Javier Rafael Ortega Blancas.

Presidenta, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las y los ciudadanos diputados que integran las Sexagésima Tercera Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado.

Secretaría, gracias Presidenta, Congreso del Estado, Sexagésima Tercera Legislatura, Vigésima Tercera Sesión Ordinaria, ocho de abril de dos mil veintiuno, lista de asistencia, Dip. Luz Vera Díaz; Dip. Víctor Castro López; Dip. Javier Rafael Ortega Blancas; Dip. Ana León Paredes; Dip. Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi; Dip. Yeni Maribel Hernández Zecua; Dip. José María Méndez Salgado; Dip. Ramiro Vivanco Chedraui; Dip. Ma. De Lourdes Montiel Cerón; Dip. Víctor Manuel Báez López; Dip. María Ana Bertha Mastranzo Corona; Dip. Leticia Hernández Pérez; Dip. Linda Azucena Cisneros Cirio; Dip. María Isabel Casas Meneses; Dip. Luz

Guadalupe Mata Lara; Dip. Carolina Arellano Gavito; Dip. Luis Alvarado Ramos; Ciudadana Diputada Presidenta se encuentra presente la **mayoría** de las y los ciudadanos diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura, es cuánto.

Presidenta, para efectos de asistencia a esta sesión la **Diputada Linda Azucena Cisneros Cirio,** solicita permiso y la Presidencia se le concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA SEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI.

3. LECTURA DEL ACUERDO POR EL QUE LA MESA DIRECTIVA DECLARA APROBADO EL DECRETO NÚMERO 309, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 54 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, DE FECHA VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

4. PRIMERA LECTURA DE LA INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS SEGUNDO, TERCERO Y SÉPTIMO, DEL DECRETO 218, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE FECHA DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

5. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, Y LA DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL.

6. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

7. ASUNTOS GENERALES.

Se somete a votación la aprobación del orden del día, quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, resultado de la votación, **catorce** votos a favor.

Presidenta, quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **mayoría** de votos.

Presidenta, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día **seis** de abril de dos mil veintiuno.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JAVIER RAFAEL ORTEGA BLANCAS

Con el permiso de la Mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día **seis** de abril de dos mil veintiuno y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidenta, se somete a votación la propuesta formulada por el ciudadano **Diputado Javier Rafael Ortega Blancas,** quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad manera económica.

Secretaría, catorce votos a favor.

Presidenta, quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día **seis** de abril de dos mil veintiuno y, se tiene por aprobada en los términos en los que se desarrolló.

Presidenta, para desahogar el **segundo** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se crea la Ley de**

Estacionamientos Públicos del Estado de Tlaxcala.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI

Buenos días a todos los presentes, y a las personas que nos siguen por internet, buenos días, compañeras y compañeros legisladores, con el permiso de la Mesa. **HONORABLE ASAMBLEA:** La que suscribe **DIP. MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI** integrante del grupo parlamentario MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL, **MORENA**, con fundamento en los Artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; Artículo 9 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito presentar ante esta Soberanía la Iniciativa de **Ley de Estacionamientos Públicos del Estado de Tlaxcala,** en base a la siguiente: EXPOSICION DE MOTIVOS. **I.** Que la suscrita **DIP. MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI**, con la facultad que establece el Artículo **46** fracción **I** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, me permito presentar ante esta Soberanía la Iniciativa de **Ley de Estacionamientos Públicos del Estado de Tlaxcala. II.** Que en el amanecer del Siglo XX nace conjuntamente la industria automotriz, industria que llegó para quedarse, con un desarrollo tan consistente como vertiginoso como el mismo desarrollo de los centros urbanos o ciudades. El incremento de autos ha sido exponencial como el crecimiento de las ciudades; sin embargo, aun cuando el diseño de los autos ha sido para brindar confort y bienestar, esto no ha sucedido con la planeación urbana, las calles que pintorescamente observamos en las fotografías de hace 100 años son casi las mismas por las que transitamos hoy en día, e incluso podemos gozar de las mismas construcciones que albergaron celebridades o personajes de antaño o que fueron escenarios de hechos de gran importancia histórica, cultural o social; este contexto nos hace referencia a que la traza urbana, sus calles fueron delineadas para un pequeño número de habitantes o de pocos transportes cotidianos, entre los que se encontraban algunos autos. **III.** Que la transformación del pintoresco Tlaxcala de antaño a un actual Tlaxcala citadino, nos ciñe al gran incremento de autos, en calles cuyo espacio es insuficiente para el tránsito vehicular, presentando problemas de

tránsito e incluso congestionamientos; consecuentemente se nos presentan difíciles situaciones para el estacionamiento de vehículos en horas laborables. Esto representa un grave problema, el cual no podemos atender con la ampliación física de calles, pero sí con la eficiente prestación del servicio de estacionamientos públicos. El crecimiento vertiginoso del número de automóviles en nuestra entidad nos lo reflejan las estadísticas que nos presente el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (**INEGI)**, en el rubro "Vehículos de motor registrados en circulación", para los años 1980, 1990, 2000, 2010, 2015 y 2019 en los que respectivamente el número de automóviles es el siguiente: 23 218, 64 688, 96 942, 212 363, 397 124, 479, 825. De lo que observamos que del año 2015 al 2019 el incremento de automóviles, en menos de un lustro es de 82 701 vehículos. Sin embargo, en un importante diario de circulación Local fue publicado en junio de 2018, la información brindada por el entonces titular de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes del Estado que "Son 517 mil 564 automóviles los que circulan en la entidad (512 mil 64 particulares y cinco mil 500 del transporte público)" . Ante este gran número del número de autos que circulan, se genera la difícil situación de en donde pueden estacionarlos quien tiene necesidad de estacionamiento. He aquí la razón de atender y regularizar el servicio de estacionamientos públicos y dar seguridad para el automóvil estacionado, así como brindar certeza jurídica a la relación del cliente y el prestador del servicio de estacionamiento público. **IV.** Que el hecho de haber adquirido un vehículo automotor, el haber pagado todos los impuestos correspondiente y tener toda la documentación en regla no otorga el derecho de estacionarlo en cualquier lugar de la vía pública. No existe un derecho a estacionarse donde se nos ocurra, porque podemos entorpecer el flujo vehicular, obstruir la entrada al domicilio de alguna persona o de alguna institución de salud, etc., el espacio público está supeditado al interés común, al respeto de los derechos de terceras personas y no sólo al derecho de las personas que tienen automóvil y desean estacionarlo. Aun la calle frente a hogares, oficinas públicas, escuelas y negocios son espacios públicos y, en consecuencia, están destinados para el beneficio de todos. No podemos utilizarlos vulnerando los derechos de otras personas. En este contexto surge la necesidad de legislar en torno a la prestación del servicio público de los estacionamientos, atendiendo y

regulando el servicio para la guarda de los automóviles, la protección jurídica de los que prestan el servicio y de los que reciben el servicio, así como reconocer proteger el derecho humano de todas las personas a dedicarse a un trabajo digno y licito como es el prestar el servicio de estacionamiento público. **V.** Que también debemos tomar en cuenta que existe un importante problema de congestión vial, al que cotidianamente nos estamos acercando, y ante la falta de espacio, el interés común radica en darle prioridad al peatón y a los usuarios del transporte público antes que otorgar indiscriminadamente los derechos para estacionarse en vía pública a quienes utilizan el automóvil. Todos tenemos un derecho de aprovechamiento del espacio público que es distinto a tener un particular derecho al estacionamiento en vía pública, los derechos son siempre relativos, tienen límites, y toda tu actividad privada está condicionada al interés común o social. **VI.** Que como automovilista luego andamos con un poco de prisa, en la búsqueda de un lugar para estacionarse, de un estacionamiento público cercano a nuestro lugar de destino, y cuando encontramos el estacionamiento buscado, con las prisas no nos fijamos en el boleto que le extienden a uno, mismo que representa el contrato que ampara al usuario en esta relación mercantil; a veces este boleto es un simple pedazo de papel escrito a mano en el que se señala la hora de ingreso y las placas del auto. Muchas veces no nos fijamos en el "boleto" mismo, mucho menos en la tarifa y las condiciones físicas del lugar. Lo que equivale a poner en riesgo la seguridad de nuestro patrimonio. **VII.** Que la presente iniciativa para regular la prestación del servicio de estacionamientos públicos es con el fin de atender la necesidad de tener un lugar seguro, donde poder dejar un automóvil; protegiendo el derecho constitucional de libre tránsito, en este caso vehicular, así como la seguridad jurídica sobre sus bienes al poder elegir el lugar y la persona que le prestará el servicio de resguardo de nuestros vehículos; de igual manera el reconocimiento jurídico al trabajo digno y licito que toda persona tiene derecho a ejercer. En este tenor, es preciso señalar que la presente iniciativa de Ley tiene por objeto establecer y reconocer los requisitos o características que los establecimientos deben reunir en cuanto a su construcción y operatividad, para seguridad de las personas y de los vehículos, incluidos la certeza en cuanto a la tarifa de los servicios y horario. **VII.** Que la necesidad de legislar en materia de estacionamientos se enmarca y

armoniza con en orden jurídico nacional y local, considerando también la doctrina jurídica y, en este tenor, las reflexiones teóricas como la que sustenta el Maestro Fernández Ruiz, del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, que expresa: “ La aparición del vehículo automotor y su proliferación y excesiva afluencia a las zonas donde se concentra la actividad cotidiana de los centros urbanos, han generado una nueva necesidad, característica de las ciudades contemporáneas, que es la de dispones de un lugar pa estacionar un vehículo de autotransporte en un punto cercano al de origeno destino en condiciones seguras. La satisfacción de tal necesidad se atiende mediante estacionamientos privados y públicos.” Posteriormente señala: “Consideramos estacionamientos públicos los espacios autorizados por el poder público para el estacionamiento de vehículos, que se ofrecen de manera general al público, por cuya utilización se cobra una cantidad predeterminada en la tarifa autorizada por la autoridad competente.” Sintetizando, el servicio de estacionamiento público es la acción o efecto de satisfacer la necesidad social para disponer de un lugar en donde estacionar un vehículo de autotransporte, en un lugar cercano al origen o destino de la persona. Por lo que podemos señalar que Estado de Tlaxcala no se cuenta con la legislación y reglamentación en materia de servicio de estacionamientos públicos. Se requiere de una Ley a fin de atender las necesidades ciudadanas, como de los de los viajeros o visitantes que pisan llegan a Tlaxcala, a fin de que puedan contar con servicios de estacionamiento seguros y confiables. **IX.** Que la presente Iniciativa se enmarca en estricta observancia a lo que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el Artículo **115.** fracción III “Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: **i)** Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.” “Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.” Me permito subrayar: los municipios tendrán las facultades y funciones que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios. Siendo que la presente Iniciativa de Ley reconoce la facultad de prestar el servicio de estacionamientos públicos, o concesionarlo, como también

el reglamentar este servicio para las personas físicas o morales que legalmente presten este servicio en inmuebles privados. **X**. Que esta Soberanía ejerce la facultad para expedir las leyes necesarias en asuntos de interés público como el que nos ocupa. De igual manera reconoce y respeta la facultad reglamentaria que ostenta el Ayuntamiento de cada uno de los municipios que integran el Estado de Tlaxcala, tal y como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Artículo **115.** fracción **II,** segundo párrafo: "Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones," La Ley Municipal del Estado de Tlaxcala dispone en el **Artículo 33. "**Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos las siguientes: **I.** Expedir los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivos territorios … para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, de acuerdo con las bases normativas que establezcan las leyes;" En este tenor, y con relación a la reglamentación municipal del servicio público de estacionamientos citamos la tesis jurisprudencial que a la letra dice "**ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS. EL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, EN LA PARTE QUE LOS REGULA, NO ES INCONSTITUCIONAL. (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 27 DE FEBRERO DE 2017).** Los preceptos legales del citado ordenamiento legal que reglamenta lo relativo al servicio público de estacionamiento de vehículos en el Municipio de Puebla, en vigor a partir del veintisiete de febrero de dos mil siete, no vulneran el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que fue el Congreso del Estado el que mediante la adición de los artículos 274 ter 2 y 274 ter 3 al Código Fiscal y Presupuestario para dicho Municipio, vigentes a partir del primero de enero de tal año, el que facultó al Ayuntamiento del Municipio de Puebla para prestar y regular el mencionado servicio público, lo que ajusta a lo dispuesto por el Artículo 115, fracción, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que los municipios tendrán a su cargo, además

de los servicios públicos que prevé dicha fracción, los que las legislaturas locales determinen; por tanto, el Ayuntamiento del Municipio de Puebla sí tiene facultades para reglamentar el servicio público de estacionamientos de vehículos, tal y como lo hizo con la expedición del código reglamentario aludido, motivo por el cual éste, en ese aspecto, no resulta inconstitucional." Por lo que, la presente iniciativa no contraviene ningún precepto constitucional y no vulnera alguna facultad reglamentaria municipal. **XI.** Que de conformidad la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en el **Artículo 123.** "Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley." La presente iniciativa de Ley de Estacionamientos Públicos del Estado de Tlaxcala reconoce y formula la normatividad para generar empleos y el trabajo relacionado a la prestación del servicio público de estacionamientos. Por lo antes fundado y motivado, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA DE LEY ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE TLAXCALA. TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES. CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social que tiene por objeto regular la prestación del servicio público de estacionamiento. Es de observancia general en el Estado de Tlaxcala. Se declara de utilidad pública el establecimiento y funcionamiento de estacionamientos públicos, mismos que contarán con cajones de estacionamiento destinados a los vehículos de personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas. **Artículo 2.** La presente Ley reconoce y protege los Derechos Humanos, mismos que se encuentran reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales en los que el estado mexicano es parte y en las Leyes federales y locales, entre los que se encuentran el Derecho al libre tránsito, a la seguridad de las personas, al trabajo digno y socialmente útil, mismos que se materializan en la prestación del servicio público de estacionamientos. **Artículo 3.** La presente Ley reconoce que el derecho de tránsito y el estacionamiento de vehículos en la vía pública es libre en y para beneficio de todas las personas. En las zonas de mayor afluencia vehicular se observará lo que establece esta Ley y la reglamentación municipal en lo relativo

al estacionamiento vehicular. **Artículo 4.** Los prestadores del servicio público de estacionamiento de paga o, en su caso, para los clientes de establecimientos comerciales gratuitos o ambos, deberán cumplir las disposiciones de la presente Ley y demás relativas y aplicables. **Artículo 5.** En los centros comerciales o establecimientos mercantiles de gran afluencia vehicular deberán contar con estacionamientos públicos para sus clientes, debiendo privilegiar a sus clientes el derecho a la gratuidad, en un tiempo determinado y suficiente para realizar sus compras. **Artículo 6.** Los prestadores del servicio público de estacionamientos deben responder por robo total o parcial, así como por los daños que sufran los vehículos que se encuentren en los cajones del estacionamiento y que sean causados por el personal del estacionamiento o cuando sean atribuibles al titular u operador del servicio o a las malas condiciones de la infraestructura del inmueble. Deberán contar con un seguro de responsabilidad civil que garantice a los usuarios el pago de los daños que pudiera sufrir su vehículo, sus bienes o de terceros. **Artículo 7.** El estacionamiento de vehículos en la vía pública será libre salvo las disposiciones o señalamientos en contrario. **Artículo 8.** Podrán solicitar y, en su caso, obtener las licencias o permisos para el establecimiento y funcionamiento de estacionamientos públicos: I. Las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otra institución pública; II. Las personas físicas; y III. Las personas morales constituidas legalmente. **Artículo 9.** Para prestar el servicio público de estacionamiento es requisito la licencia o permiso correspondiente, expedido por la autoridad del municipio en el que se encuentre el estacionamiento. La construcción o adaptación de edificios, locales y terrenos, y el servicio de estacionamiento que en ellos se preste, se sujetarán a las disposiciones de esta Ley, del reglamento correspondiente y demás disposiciones legales aplicables. **Artículo 10.** Para efectos de esta Ley, se entiende por: **I. Ayuntamiento:** Al órgano colegiado del gobierno municipal que tiene la máxima representación política que encauza los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo. **II. Boleto:** El documento que acredita el contrato de depósito que entrega el prestados de servicio al usuario contra la recepción de un vehículo al ingresar al estacionamiento; **III. Cajón de estacionamiento**: El espacio debidamente dimensionado y señalado para la guarda de un vehículo;

IV. Estacionamiento público: Lugar o espacio físico como un predio o inmueble, edificaciones especiales de propiedad privada, municipal o estatal, destinados en forma principal, parcial o total para la guarda temporal de un vehículo, mediante el pago de cuota diaria, por hora o fracción, según convenga a los usuarios; **V. Estacionamiento público con acomodadores:** La modalidad de los estacionamientos públicos de paga, en los que el personal autorizado del prestador de servicio recibe, acomoda y entrega los vehículos a los usuarios, quedando las llaves de dichos vehículos en resguardo del prestador de servicios; VI. **Estacionamiento público con servicio de pensión:** La modalidad de los estacionamientos públicos de paga, en los que se ofrece asignar y mantener durante un tiempo determinado un cajón de estacionamiento disponible exclusivamente para el usuario; **VII. Estacionamiento público de autoservicio:** La modalidad de los estacionamientos públicos de paga, en los que el propietario del vehículo acomoda y recoge su vehículo, quedando las llaves en su poder; **VIII. Gratuidad:** La excepción del pago de la tarifa por el tiempo de gracia que se otorga al usuario; **IX. Horario.** El horario y días para la prestación del servicio de estacionamiento público. **X. Licencia o permiso:** Documento oficial expedido por la autoridad municipal competente por el que se autoriza a prestar el servicio público de estacionamientos; **XI. Prestador de Servicio:** La persona física o moral que opera un estacionamiento público de cualquier tipo o servicio de recepción y guarda de vehículos; **XII. Reglamento Municipal de Estacionamientos Públicos.** Al Reglamento Municipal de Estacionamientos Públicos que debe expedir cada Ayuntamiento y que regirá respectivamente en cada uno de los sesenta municipios que integran el Estado de Tlaxcala. **XIII. Servicio Público de Estacionamiento:** La prestación al público en general del servicio de recepción, guarda, custodia, protección y devolución de vehículos, en espacios físicos autorizados, a cambio del pago de la tarifa autorizada; **XIV. Servicio de recepción, acomodamiento y guarda de vehículos:** El servicio gratuito u oneroso, en el que un empleado autorizado del prestador de servicio recibe el vehículo del usuario y lo estaciona en un espacio propio o en un estacionamiento público; **XV. Servicios Accesorios:** Los servicios que se ofrecen a los usuarios de los estacionamientos, que no constituyen la guarda de vehículos y se cobran aparte;

XVI. Tarifa: El precio que debe pagar el usuario al prestador de servicios por la guarda y custodia de su vehículo; **XVII. Usuario:** La persona que deposita un vehículo en un estacionamiento público o que lo entrega en un servicio de recepción y guarda, y **XVIII. Vehículo:** Todo medio terrestre motorizado en el cual se transporten personas o bienes. **CAPÍTULO II. DE LOS FINES. Artículo 11.** La presente Ley tiene como fines: **I.** Regular las actividades relacionadas con la prestación del servicio de estacionamiento público de paga; **II.** Establecer las bases conforme a las cuales el Ayuntamiento ejercerá las atribuciones a que se refiere la presente Ley; **III.** Reconocer las facultades reglamentarias municipales para la fijación, revisión y modificación de las tarifas por la prestación del servicio de estacionamientos y pensión de vehículos, y **IV.** Establecer las medidas de seguridad y normativas que se derivan de la aplicación de esta Ley. **CAPÍTULO III. DE LOS ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS. Artículo 12.** El servicio público de estacionamiento se podrá ofrecer en: **I.** Edificios construidos total o parcialmente para ese fin; **II.** Edificios que para prestar dicho servicio hayan sido acondicionados de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; **III.** Terrenos no edificados que cuenten con las instalaciones y reúnan los requisitos indispensables para la prestación del servicio, y **IV.** Vías públicas, por lo que se refiere a estacionamiento exclusivamente, salvo las disposiciones o señalamientos vigentes, en contrario. **Artículo 13.** En un proyecto de edificación, ampliación, remodelación, conservación, mejoramiento, acondicionamiento u ocupación de áreas, casas, edificios y edificaciones para estacionamiento, se debe de respetar lo establezca el Plan de Desarrollo Urbano, el Reglamento Municipal de Desarrollo Urbano o de Construcciones, los programas de reservas, provisiones, usos y destinos del suelo y se deberá contar con el permiso de uso del suelo de conformidad con la legislación, programas y declaratorias urbanas aplicables. **Artículo 14.** Los inmuebles de estacionamientos públicos deberán cumplir con los requisitos siguientes: **I.** Contar con la señalización necesaria; **II.** Contar con los sistemas, instrumentos y procedimientos que señalan las autoridades municipales de protección civil; **III.** Tener carriles de entrada y salida separados y señalizados, a excepción de aquellos inmuebles que se encuentren dentro de los polígonos protegidos por las leyes de protección y conservación del patrimonio cultural; **IV.** Tener los

cajones de estacionamiento debidamente señalizados; **V.** Destinar por lo menos el 5 por ciento de los cajones para uso exclusivo de personas discapacitadas; **VI.** Contar con baños para hombre y mujeres separados y de servicio higiénico y gratuito, y **VII.** Aquellos que fijen las autoridades municipales. **TÍTULO SEGUNDO. DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL. CAPÍTULO I. DE LOS AYUNTAMIENTOS. Artículo 15.** El Ayuntamiento es el órgano colegiado municipal facultado para garantizar y vigilar el cumplimiento de esta Ley. Podrá delegar facultades a las autoridades administrativas municipales, en el ámbito territorial y competencial que tengan que ver con la presente Ley. **Artículo 16.** El Ayuntamiento tendrá las facultades siguientes: **I.** Expedir el reglamento municipal para el funcionamiento de los estacionamientos públicos y las normas técnicas de construcción, planeación y zonificación urbana que deban observarse para utilización de espacios, edificaciones, inmuebles e instalaciones como de estacionamientos públicos. **II.** Otorgar, negar, revocar y cancelar las licencias municipales de funcionamiento, permisos o registro de empadronamiento, para los estacionamientos públicos que presten el servicio de recepción, acomodamiento y guarda de vehículos; **III.** Fijar, revisar o modificar las tarifas de cobro y condiciones de gratuidad; **IV.** Definir el número de cajones de estacionamiento destinados a personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas, con los que debe contar cada estacionamiento público, de conformidad con las leyes de tránsito, protección civil y demás disposiciones aplicables; **V.** Aprobar los contratos de prestación del servicio de estacionamiento público y los boletos que se usen; **VI.** Realizar las inspecciones necesarias en materia cumplimiento de las normas legales, de protección civil, seguridad e higiene; así como emitir los dictámenes para la concesión de licencias y registro de empadronamiento; **VII.** Establecer las medidas necesarias para evitar que en las vías públicas existan áreas de estacionamiento para uso exclusivo; **VIII.** Supervisar el cumplimiento de esta Ley y disposiciones reglamentarias municipales, y **IX.** Aplicar las medidas de seguridad e imponer las sanciones por las infracciones e incumplimiento de ésta Ley. **Artículo 17.** El Ayuntamiento podrá prestar el servicio permanente de estacionamiento en vía pública, por acuerdo de Cabildo, sólo en el primer cuadro de la ciudad o cabecera municipal. En su caso, podrá concesionar este servicio. **Artículo 18.** El

Ayuntamiento podrá cobrar por el estacionamiento de vehículos en las vías públicas y en su caso, harán los señalamientos necesarios e instalarán los aparatos para el pago de la tarifa respectiva. **CAPÍTULO II DE LAS LICENCIAS Artículo 19.** El Ayuntamiento otorgará licencias de funcionamiento o permisos del servicio público de estacionamiento, a las personas físicas o morales que cumplan con las disposiciones que establece la presente Ley y la normatividad del municipio que corresponda así como los requisitos que establezca el Reglamento Municipal de Estacionamientos Públicos. **Artículo 20.** El Ayuntamiento podrá revocar las licencias de funcionamiento o permisos, por conducto de la autoridad municipal, cuando: **I.** Los datos y documentos proporcionados por los solicitantes resultaren falsos o erróneos o fueren emitidos con dolo; **II.** Se hayan expedido en contravención a esta Ley u otras disposiciones jurídicas aplicables; **III.** Se hayan expedido por autoridad incompetente; **IV.** El estacionamiento público deje de prestar sus servicios durante un período mayor de sesenta días naturales, sin que exista una causa justificada a juicio del Ayuntamiento correspondiente; y **V.** El titular de la licencia o permiso reincida en infracciones a esta Ley o no cumpla con las disposiciones que la misma le señala. **Artículo 21**. La revocación de la licencia de funcionamiento o permiso será dictada por la autoridad que expidió la licencia de funcionamiento o permiso y podrá ser resuelta de oficio a solicitud de cualquier interesado. La revocación deberá ser notificada, personalmente al titular de la licencia o permiso respectivo o a su representante legal. **Artículo 22.** El Ayuntamiento por conducto de su comisión municipal de Gobernación, Seguridad Pública, Vialidad y Transporte vigilará que no se otorguen licencias o permisos el funcionamiento de los estacionamientos públicos en zonas donde afecte la circulación vehicular o afecten a terceros. **TÍTULO TERCERO. DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ESTACIONAMIENTO. CAPÍTULO I. DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ESTACIONAMIENTO. Artículo 23.** Los prestadores de servicios tienen las siguientes obligaciones: **I.** Estar legalmente constituidos y obtener la licencia municipal de funcionamiento o permiso y el registro de empadronamiento respectiva; **II.** Tener en el inmueble copia certificada de la licencia o permiso de funcionamiento; **III**. Exhibir las tarifas y horario por la prestación del servicio; **IV.** Ampliar los horarios de servicio a los asistentes a

eventos como ferias, exposiciones, conciertos, espectáculos, entre otros; previa aprobación por la autoridad municipal de la solicitud remitida; **V.** Exhibir y cumplir el contrato de depósito; **VI.** Contar con un seguro vigente contra incendios, daños y/o robo total o parcial del vehículo que reciba para su guarda; **VII**. Responder por los daños, robo parcial o total que sufran los vehículos depositados, con independencia de que se cumpla esta obligación de forma directa o por conducto de la empresa aseguradora; **VIII.** Entregar al usuario un boleto numerado que acredite el depósito del vehículo; **IX.** Entregar el vehículo al usuario que entregue el boleto respectivo; **X.** Señalar al público si cuenta con el servicio de pensión para vehículos **XI.** Tener suficiente provisión de dinero, en efectivo, para las operaciones diarias con los usuarios del servicio, y **XII.** Abstenerse de utilizar la vía pública como espacio para la guarda de los vehículos recibidos **Artículo 24.** Los prestadores de servicios de estacionamientos públicos con acomodadores tendrán las obligaciones siguientes: I. Contar con personal capacitado, con: **a)** Licencia para conducir vigente. **b)** Identificación con fotografía que los acredite como personal de la empresa. **c)** Uniforme. **CAPÍTULO II. DEL SERVICIO PÚBLICO DE ESTACIONAMIENTO. Artículo 25.** El servicio de estacionamiento público podrá ofrecerse por hora, día o mes, a cambio del pago que señale la tarifa autorizada. Este servicio podrá comprender la guarda y/o pensión de vehículos. **Artículo 26.** El servicio público de estacionamiento con acomodadores tiene por objeto la recepción, guarda y devolución de estos, en los lugares previamente autorizados para ello y que no sea en la vía pública. **Artículo 27.** El servicio de público estacionamiento deberá respetar las disposiciones siguientes: **I.** Las personas encargadas de la operación y funcionamiento de los estacionamientos públicos serán responsables y garantes de la guarda, custodia y devolución de los vehículos, sus accesorios y los objetos que contenga; **II.** La razón social del estacionamiento se localizará clara y oportunamente a la vista del público. **III.** Todos los estacionamientos públicos deberán contar con un letrero de información, en un lugar visible al ingreso del estacionamiento, en el que se señale claramente el horario y los días de servicio y las tarifas oficiales, así como el teléfono para reportar quejas; **IV.** Todos los estacionamientos públicos deberán entregar un boleto numerado al usuario, en el que se asiente la fecha y hora del ingreso del vehículo, así como la leyenda

de la póliza del seguro; **V.** Todos los estacionamientos públicos deberán contar obligatoriamente con un seguro vigente que cubra el robo total o parcial de los vehículos, así como la reparación de los daños caudados; **VI.** La póliza del seguro deberá contener obligatoriamente la siguiente leyenda: “El prestador del servicio público será responsable y garante de la guarda, custodia y devolución de los vehículos, así como de sus accesorios y objetos que contengan. En caso de robo total o parcial de los vehículos o de daños en caso de siniestro, este boleto será su póliza de seguro”; **VII.** El prestador de servicio responderá civilmente por la sustracción o daño al vehículo, sus accesorios o los objetos que se encuentren en el interior, siempre y cuando tales objetos hayan sido señalados por el usuario al momento de depositar su vehículo; **VIII.** Tener áreas de espera techadas para la recepción y entrega de los vehículos, cuando el estacionamiento opere con acomodadores; **IX.** Tener caseta de control anexa al área de ingreso y salida del estacionamiento, con suficiente alumbrado en sus instalaciones; **X.** Contar con las instalaciones y los equipos necesarios para prevenir, atender y combatir incendios o situaciones de emergencia. **XI.** Colocar, a la entrada del estacionamiento, un anuncio que indique cuando se encuentren ocupados todos los cajones autorizados; **XII.** Informar por escrito a la autoridad competente de los vehículos que permanezcan, en el interior del estacionamiento, durante de quince días continuos y sin aviso previo del usuario. **XIII.** Facilitar el acceso y auxiliar a las autoridades que investiguen o poner a disposición de la autoridad alguno de los vehículos ahí estacionados, previa entrega del oficio correspondiente, expedido por la autoridad jurisdiccional que ordene la investigación y/o disposición antes citada, y **XIV.** Las demás que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. **Artículo 28.** Queda prohibido sacar del estacionamiento, sin autorización del propietario, los vehículos confiados a su custodia y prestar el servicio estacionando los vehículos en la vía pública. **Artículo 29.** El prestador del servicio podrá ofrecer servicios accesorios a los usuarios, siempre que cuente con la autorización municipal correspondiente y no condicione la prestación del servicio principal a la contratación de los servicios accesorios. Todo servicio accesorio deberá prestarse teniendo los instrumentos, las condiciones físicas, higiénicas y de seguridad para poderlo brindar. **CAPÍTULO III. DE LAS TARIFAS.**

Artículo 30. Los prestadores de servicios de estacionamientos públicos cobrarán la tarifa por hora, a partir de la primera hora, los minutos se cobrarán por fracciones de 15 minutos, debiendo ser el mismo precio por cada fracción, la cual será fijada por la autoridad municipal en el Reglamento Municipal. **Artículo 31.** En los centros comerciales o estacionamientos mercantiles; el uso de los cajones de estacionamiento deberá ser sin costo para el usuario, solo se podrá efectuar el cobro a las personas que no acrediten haber realizado compra de algún producto o pago, En este caso la tarifa será única por el tiempo en el que se utilice el estacionamiento, la cual será fijada por el Ayuntamiento, **Artículo 32.** Los estacionamientos de los centros comerciales del estado privilegiarán con gratuidad de una hora para los clientes que comprueben consumo, solo se podrá efectuar el cobro integro de la estancia a los usuarios que no acrediten haber realizado consumo alguno o pago. En los estacionamientos con gran afluencia de vehículos existirán suficientes casetas o aparatos automáticos de cobro, con el fin de agilizar la salida y entrada de vehículos. **Artículo 33.** Los prestadores del servicio público de estacionamientos estarán obligados a cumplir los términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables. **CAPÍTULO IV. DE LOS BOLETOS . Artículo 34.** El boleto que entregue el prestador de servicio al usuario deberá contener los datos siguientes: I. Nombre o razón social y domicilio del prestador del servicio; II. Clave del Registro Federal de Contribuyentes. III. Número de boleto; IV. Tarifa aplicable; V. Los números telefónicos para reportar quejas tanto del propio estacionamiento como los que para ese efecto establezca el Ayuntamiento; VI. Espacio en el que se señale la hora y fecha de ingreso al estacionamiento; VII. Espacio para anotar el número de placa y color del automóvil, excluyendo a los estacionamientos que cuenten con aparatos automáticos expedidores de boletos, y VIII. Leyenda de la póliza de seguro o la forma en que responderá por los daños que sufra el vehículo. **CAPÍTULO V. DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO. Artículo 35.** Cuando ocurra un siniestro dentro de un estacionamiento entre dos o más vehículos y alguna de las partes involucradas solicitan la presencia de la aseguradora y de los agentes de la policía respectiva o de tránsito, las personas responsables de la operación y funcionamiento del estacionamiento, deberán permitir el acceso de dicha

autoridad y de la aseguradora al interior del estacionamiento, permitiendo y facilitando el ejercicio de sus funciones. **Artículo 36.** Les está prohibido a los prestadores del servicio: I. Autorizar la entrada de vehículos cuando ya se hayan cubierto el cupo total o capacidad autorizada del estacionamiento; II. Obligar a los dueños de los vehículos a dejar las llaves en el estacionamiento, con excepción de los estacionamientos públicos con acomodadores; III. Permitir que sus empleados se encuentren trabajando en estado físico y mental inconveniente, en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes o psicotrópicos, que les impida poner el debido cuidado en sus labores; IV. Permitir que sus empleados retiren del estacionamiento los vehículos depositados, y V. Permitir que personas distintas a sus acomodadores reciban, manejen o entreguen los vehículos a los usuarios. **TITULO CUARTO. DE LOS USUARIOS. CAPÍTULO I. DE LOS USUARIOS. Artículo 37.** El usuario tiene las siguientes obligaciones: I. Cumplir con el contrato de depósito; II. Pagar la tarifa correspondiente; III. Recoger el vehículo que ingreso al estacionamiento; IV. Conducir su vehículo obedeciendo los señalamientos dentro del estacionamiento y atendiendo a las indicaciones que reciba; V. Responder de forma solidaria con el prestador del servicio por los daños que cause a otros usuarios o personas que se encuentren en el estacionamiento y que se deban a su impericia; VI. Conservar el boleto y entregarlo para recibir su vehículo; VII. En caso de ingresar a un estacionamiento público con acomodadores, dar aviso a la persona autorizada para recibir el vehículo, sobre los bienes de valor que se encuentren en el interior; VIII. Estacionarse en los lugares señalados como cajones; IX. Abstenerse, sin autorización del prestador del servicio, de permanecer tanto el conductor como sus acompañantes al interior del vehículo depositado; X. Ocupar únicamente un cajón de estacionamiento sin invadir ni obstruir el espacio de los otros, y XI. Abstenerse de ingresar al estacionamiento, tanto a la recepción, como a la entrega de vehículos, en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes o psicotrópicos. **Artículo 38.** Cuando el usuario no exhiba el boleto para recoger el vehículo, deberá acreditar la propiedad o la legitima tenencia del mismo a satisfacción del prestador del servicio, mediante la identificación oficial vigente que se vincule con la tarjeta de circulación, factura o carta factura del vehículo, o bien por cualquier otro medio que dé

certidumbre al prestador del servicio. El estacionamiento podrá cobrar por el boleto extraviado, excepcionalmente: **Artículo 39.** Si en un plazo de tres días naturales, el usuario no se presenta a recoger el vehículo depositado, podrá ser retirado del cajón del estacionamiento público y será resguardado en los depósitos vehiculares dependientes, autorizados o certificados por el ayuntamiento. **Artículo 40.** El usuario podrá denunciar ante la autoridad administrativa correspondiente, todo hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones de la presente Ley. **TITULO QUINTO. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES . CAPÍTULO I. DE LAS INFRACCIONES. Artículo 41.** Cualquier acto o conducta que viole la normatividad establecida en el Reglamento Municipal de Estacionamientos Públicos se considerará una infracción y se sancionará de conformidad con las sanciones establecidas en este o en los reglamentos municipales relativos y aplicables. **CAPÍTULO II. DE LAS SANCIONES. Artículo 42.** Para los casos de los procedimientos de sanción, que deban iniciarse o imponerse con motivo de esta Ley, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Municipal de estacionamientos públicos que para tal efecto apruebe el Ayuntamiento correspondiente, en dicha reglamentación se deberá establecer la autoridad facultada para vigilar el cumplimiento normativo, así como la imposición de la sanción que corresponda. **Artículo 43.** A falta de una disposición expresa se aplicara de manera supletoria lo que establezcan la Ley de Construcción, Ley del Ordenamiento Territorial, Ley de Ecología y Protección al Ambiente, todas del Estado de Tlaxcala, y demás relativas y aplicables; Así como la normatividad municipal que expida el Ayuntamiento correspondiente. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** El Ayuntamiento de cada uno de los 60 municipios expedirá el reglamento municipal de la presente Ley, en un plazo no mayor a noventa días contados a partir de la fecha de su publicación. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlax., a los 30 días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. **ATENTAMENTE. DIP. MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI.**

Presidenta, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a su expediente parlamentario.

Presidenta, para continuar con el **tercer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría, proceda a dar lectura al **Acuerdo** por el que **esta Mesa Directiva declara aprobado el Decreto número 309, por el que se reforma la fracción XV del artículo 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintiuno**.

Secretaría: **CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES, DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO, DEL ESTADO DE TLAXCALA. PRESENTES**. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito informarles que mediante oficio sin número de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, fueron notificados durante los días veinticinco y veintiséis de febrero, y primero de marzo del mismo año los 60 ayuntamientos del Estado, para el efecto de consultar al Cabildo y someter a su aprobación el Proyecto de Decreto, aprobado por la LXIII Legislatura, mediante el cual se reforma la fracción XV del artículo 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**;** por lo que del día cinco al día veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, se recibieron doce oficios en la Secretaría Parlamentaria por igual número de ayuntamientos del total de municipios que integran el territorio del Estado, los que adjuntaron copia certificada del acta de la sesión de Cabildo en la que sometieron a aprobación el Proyecto de Decreto en mención, cumpliendo en tiempo y forma conforme lo establecido en el artículo 120 de la Constitución Política del Estado. Anexo al presente los acuses de recibido con sus respectivas actas de Cabildo para los efectos legales procedentes. Sin otro particular por el momento quedo de ustedes. **ATENTAMENTE. Tlaxcala de Xicohténcatl, a 05 de abril de 2021. Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado. Lic. Maricela Martínez Sánchez.** LA SUSCRITA LICENCIADA MARICELA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA PARLAMENTARIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA. **HACE CONSTAR.** QUE UNA VEZ APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA EN SESIÓN ORDINARIA PÚBLICA, CELEBRADA EL DÍA VEINTITRÉS DE FEBRERO DE

DOS MIL VEINTIUNO, POR EL QUE **SE REFORMA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 54 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA**, SE REMITIÓ ENTRE LOS DÍAS VEINTICINCO Y VEINTISEIS DE FEBRERO, Y PRIMERO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO A LOS SESENTA AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE TLAXCALA, PARA QUE PROCEDIERAN A SU APROBACIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR ARTÍCULO 120 DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, COMO CONSTA CON LOS OFICIOS FIRMADOS DE RECIBIDO Y QUE SE ANEXAN A LA PRESENTE; POR LO QUE A LA FECHA REMITIERON SU ACTA CORRESPONDIENTE, EN TIEMPO Y FORMA, LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS SIGUIENTES: **TEPEYANCO, LÁZARO CÁRDENAS, CONTLA DE JUAN CUAMATZI, SANTA ISABEL XILOXOXTLA, SAN JOSÉ TEACALCO, XICOHTZINCO, TERRENATE, SANTA CATARINA AYOMETLA, SAN LUCAS TECOPILCO, HUEYOTLIPAN, YAUHQUEMEHCAN Y ATLTZAYANCA;** TENIENDO UN TOTAL DE 12 AYUNTAMIENTOS QUE APROBARON EL PROYECTO DE DECRETO QUE LES FUE REMITIDO. POR LO QUE SE REFIERE A LOS AYUNTAMIENTOS QUE NO REMITIERON SU ACTA CORRESPONDIENTE, A MÁS TARDAR EL PRIMERO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, FUERON: **ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO, AMAXAC DE GUERRERO, APETATITLÁN DE ANTONIO CARVAJAL, APIZACO, ATLANGATEPEC, BENITO JUÁREZ, CALPULALPAN, CHIAUTEMPAN, CUAPIAXTLA, CUAXOMULCO, EL CARMEN TEQUEXQUITLA, EMILIANO ZAPATA, ESPAÑITA, HUAMANTLA, IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS, IXTENCO, LA MAGDALENA TLALTELULCO, MAZATECOCHCO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, NANACAMILPA DE MARIANO ARISTA, NATÍVITAS, PANOTLA, PAPALOTLA DE XICOHTÉNCATL, SAN DAMIÁN TEXÓLOC, SAN FRANCISCO TETLANOHCAN, SAN JERÓNIMO ZACUALPAN, SAN JUAN HUACTZINCO, SAN LORENZO AXOCOMANITLA, SAN PABLO DEL MONTE, SANCTÓRUM DE LÁZARO CÁRDENAS, SANTA ANA NOPALUCAN, SANTA APOLONIA TEACALCO, SANTA CRUZ QUILEHTLA, SANTA CRUZ**

TLAXCALA, TENANCINGO, TEOLOCHOLCO, TEPETITLA DE LARDIZABAL, TETLA DE LA SOLIDARIDAD, TETLATLAHUCA, TLAXCALA, TLAXCO, TOCATLÁN, TOTOLAC, TZOMPANTEPEC, XALOZTOC, XALTOCAN, ZACATELCO Y ZILTLALTÉPEC DE TRINIDAD SÁNCHEZ SANTOS; MISMOS QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, SE ENTEDERÁ POR APROBADO EL PROYECTO DE DECRETO EN MENCIÓN. LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES Y SE REMITE A LA MESA DIRECTIVA DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO PARA SU ACUERDO CORRESPONDIENTE, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. **ASAMBLEA LEGISLATIVA:** La Mesa Directiva del Congreso del Estado, recibió un oficio de fecha cinco de abril de dos mil veintiuno, suscrito por la ciudadana Licenciada Maricela Martínez Sánchez, en su calidad de Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado, mediante el cual remite la certificación que hizo respecto de los ayuntamientos que sometieron a aprobación, en términos del artículo 120 de la Constitución Política Local, el Decreto número 309 que expidió la LXIII Legislatura Local en fecha veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, por el que se reforma la fracción XV del artículo 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. En consecuencia de lo anterior, y con fundamento en el artículo 45 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, esta Mesa Directiva hace las siguientes: **CONSIDERANDOS. 1.** La Mesa Directiva de este Congreso del Estado, analizó debidamente el contenido de los oficios y la certificación que remitió la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria de este Poder Legislativo, encontrando que efectivamente el **Decreto número 309,** que expidió la LXIII Legislatura Local, mediante el cual se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, se remitió en forma oportuna a todos los ayuntamientos de los municipios que conforman nuestra entidad, para que dieran cumplimiento a lo establecido en el párrafo primero del artículo 120 de la Constitución Política del Estado. 2. De los documentos que presentó la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria de esta Soberanía, se observa que conforme al artículo 120 de la Constitución Política Local, 12 ayuntamientos enviaron su acta

de Cabildo correspondiente, y los 48 restantes, de acuerdo con el citado artículo, se entenderá por aprobado el Proyecto de Decreto que les fue remitido en tiempo y forma; por lo que es procedente declarar la aprobación del **Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XV del artículo 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**, el cual de conformidad a la fecha en que fue aprobado por el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura en sesión ordinaria pública de fecha veintitrés de febrero del año en curso, le corresponde el número de **Decreto 309**. Por todo lo expuesto con anterioridad, esta Mesa Directiva emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47, 48 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 5 fracción I, 9 fracción III, y 10 apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Mesa Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, tiene por recibida la certificación que hace la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado, sobre la aprobación que realizaron los Ayuntamientos de la Entidad del Decreto número 309, expedido por la LXIII Legislatura, en fecha veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, por el que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. **SEGUNDO**. Con fundamento en el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, se declara aprobado el Decreto número 309 **por el que se reforma la** fracción XV del artículo 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, expedido por la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala. **TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se instruye a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria de esta Soberanía remita el Decreto número 309 al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **CUARTO**. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los seis días del mes de abril del año dos mil veintiuno**. LA MESA**

DIRECTIVA. DEL CONGRESO DEL ESTADO. C. LUZ GUADALUPE MATA LARA DIP. PRESIDENTA; C. MA DE LOURDES MONTIEL CERÓN, DIP. SECRETARIA; C. JAVIER RAFAEL ORTEGA BLANCAS, DIP. SECRETARIO.

Presidenta, se instruye a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria dé cumplimiento al Acuerdo presentado por la Mesa Directiva.

Presidenta, para continuar con el **cuarto** punto del orden del día, se pide a la **Diputada María Isabel Casas Meneses,** integrante de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, proceda a dar lectura a la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Decreto**, por el que se reforman los artículos Segundo, Tercero y Séptimo, del Decreto 218, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciséis.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARÍA ISABEL CASAS MENESES

Gracias Presidenta, saludo a todos los Presentes, medios de comunicación, personas que nos acompañan desde las redes sociales, y a mis compañeras y compañeras, buen día, con su venia señora Presidenta, **ASAMBLEA LEGISLATIVA:** Los que suscriben integrantes de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, con fundamento en lo dispuesto por los articulos 45, 46 fraccion I, 54 fracción II, de la Constitucion Politica del Estado de Tlaxcala; 9 fraccion II, 78, 81 y 82 fracción X de la Ley Organica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción X, 47 fracción IV, 114, 115 y 124 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala sometemos a la consideracion del pleno de esta soberanía la presente **Iniciativa con caracter de Dictamen, con proyecto de Decreto, por el que se reforman los artículos SEGUNDO, TERCERO Y SÉPTIMO, del Decreto 218, de fecha catorce de abril y publicado el diecinueve del mismo mes de dos mil dieciséis,** con base en los siguientes: **ANTECEDENTES. PRIMERO**. Que mediante Decreto número 218 de fecha catorce de abril de dos mil dieciséis, publicado en el periódico oficial del gobierno del Estado con fecha diecinueve del mismo mes y año, aprobado por la LXI Legislatura del Congreso del Estado, se aprobó que cada año se otorgará la PRESEA

“UNIDAD, ORGULLO Y COMPROMISO MAGISTERIAL”; en obvio de transcripción se da por reproducido en sus términos para los efectos de esta Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo. **SEGUNDO.** El Decreto referido, establece en sus puntos resolutivos SEGUNDO, TERCERO Y SÉPTIMO, lo siguiente: ARTÍCULO SEGUNDO. Con el objeto de estimular la actividad magisterial y significar el reconocimiento de la sociedad y del gobierno al esfuerzo, profesionalismo y dedicación de los maestros en el Estado de Tlaxcala, se establece la presea “Unidad, Orgullo y Compromiso Magisterial”. **ARTÍCULO TERCERO**. La Organización para la entrega del o los reconocimientos, estímulos y presea “Unidad, Orgullo y Compromiso Magisterial” al o a los Maestros en activo con 50 años o más de servicio activo, estará a cargo de una Comisión, de la cual serán integrantes y copartícipes del evento los titulares de la Secretaría de Educación Pública (SEP), la Unidad de Servicios Educativos de Tlaxcala (USET), los titulares de la Secciones 31 y 55 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, el titular Sindicato Justo Sierra, el titular del Sindicato Mártires de 1910, el titular del Sindicato Juárez Blancas y el titular de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología del Congreso del Estado de Tlaxcala, presidiendo la misma el último mencionado. **ARTÍCULO SÉPTIMO.** Se faculta a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología del Congreso del Estado de Tlaxcala, para que, en coordinación con las dependencias involucradas, realice los trabajos correspondientes para la planeación, organización, colaboración, difusión y ejecución del reconocimiento, estímulo y entrega de la presea “Unidad, Orgullo y Compromiso Magisterial” al o a los maestros con 50 años o más de servicio activo. Como se desprende de los artículos invocados, el reconocimiento por el que se reconoce a las y los maestros del Estado de Tlaxcala, por cumplir 50 años, educando al pueblo de Tlaxcala, se denominó “Unidad, Orgullo y Compromiso Magisterial”.Un justo reconocimiento a los docentes de Tlaxcala, por loable labor de formar a muchas generaciones de tlaxcaltecas, un homenaje para los trabajadores de la educación que han dejado prácticamente toda su vida en las aulas, sirviendo al pueblo de Tlaxcala. Con los antecedentes narrados, esta Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología emite los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** Que el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece

que: "…Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. Los acuerdos serán autorizados por los secretarios de la Mesa Directiva. …" En este mismo sentido, dispone el artículo 9 fracción III de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, que: "Acuerdo: "Es toda resolución que, por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo, estos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado…" **II.** Que el artículo 38 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, atribuye a las comisiones la obligación, entre otras, de: "recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que le sean turnados y de cumplir con las formalidades legales en la tramitación y 4 resolución de los asuntos; estas atribuciones deben agotarse puntualmente por las comisiones al conocer y dictaminar los asuntos turnados a las mismas". Con las mencionadas disposiciones legales, se justifica la competencia del Congreso del Estado, para conocer, analizar y resolver sobre el asunto materia de la presente Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo. **III.** El artículo 115 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, determina lo siguiente: "Las iniciativas provenientes de las comisiones en asuntos de su competencia, tendrán el carácter de dictámenes y pasarán a discusión del Pleno, una vez incluidas en el orden del día". Con esta disposición legal, se justifica también la competencia de la Comisión que suscribe, para proponer la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Decreto, que al respecto se formule. **IV.** En efecto, para reconocer la labor docente de los maestros que hayan cumplido 50 años o más de servicio efectivo en beneficio de los educandos del Estado de Tlaxcala, la LXI legislatura del Congreso de Estado, aprobó el Decreto número 218 de fecha catorce de abril de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha diecinueve del mismo mes y año, con el objetivo de incentivar la labor docente que en beneficio de la sociedad tlaxcalteca han realizado las y los docentes por 50 años o más de servicio efectivo en el sector educativo. **V.** La educación pretende formar un nuevo tipo de persona, y renueva el tejido social. En nuestras sociedades contemporáneas la educación apunta hacia la democracia pluralista y participativa, construye personas autónomas que son capaces de vivir cordialmente en comunidades, y promociona una globalidad democrática. La educación se vuelve compleja, se

torna política de Estado, desarrollo de personalidades y líderes políticos, caracterización de valores cívicos, retorno a las raíces culturales, superación de los viejos vicios sociales, en fin, se convierte en la gran posibilidad de superación, desarrollo formativo de todos los ciudadanos, y conduce a la apertura y al auge de la sociedad. El nuevo sistema educativo que ya forma parte de nuestra sociedad, se apoya en el profesor como figura clave para el diseño, la selección, planificación y evaluación de las actividades de aprendizaje que los alumnos/as deben de realizar en su proceso de aprendizaje para la adquisición de conocimientos, habilidades y actitudes específicas con la finalidad de llegar a ser ciudadanos competitivos y profesionales que sepan desenvolverse con garantías de éxito en un contexto socio-profesional específico. La educación cumple un papel fundamental en el desarrollo de una comunidad, no puede existir progreso, si no hay educación, no puede existir una sociedad actualizada, si no existe de por medio una educación efectiva de sus miembros; la educación desde tiempos remotos ha cumplido un papel esencial en el impulso hacia una sociedad mejor, todos los gobiernos de cualquier nivel, plantean a la educación como un eje fundamental del diseño de sus políticas públicas. La educación posee la capacidad incomparable de reducir la pobreza extrema y potenciar objetivos de desarrollo de más amplio espectro, según datos preliminares del Informe de Seguimiento de la Educación para Todos en el Mundo que ha dado a conocer la UNESCO con miras a los próximos debates de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre los programas de desarrollo posteriores a 2015. Las principales estadísticas publicadas constituyen una prueba adicional de que la inversión en educación, en particular la destinada a las niñas, mitiga la pobreza extrema al garantizar beneficios considerables en materia de salud y productividad, así como en lo tocante a la participación democrática y la autonomía de las mujeres. La educación dota de autonomía a las mujeres. Es más probable que las niñas y las muchachas instruidas conozcan sus derechos y dispongan de la confianza necesaria para exigirlos. La educación fomenta la tolerancia. La instrucción escolar contribuye a que la gente comprenda los principios democráticos, fomenta la tolerancia y la confianza que los sostienen y motiva a las personas a participar en las actividades políticas de la sociedad en que viven. La igualdad en materia de educación mejora las posibilidades de obtener empleo y

propicia el crecimiento económico. Si todos los niños, cualesquiera sean su extracción social y sus circunstancias, dispusieran del mismo acceso a la enseñanza, el aumento de productividad resultante potenciaría el crecimiento económico. En un plazo de 40 años, un país que ofreciera igualdad de oportunidades educativas vería aumentar su ingreso per cápita en un 23%. La educación forma parte de la solución de los problemas medioambientales. Es más probable que una persona instruida use el agua y la energía de manera eficiente y recicle los desechos domésticos. En 29 países de desarrollo alto o medio, el 25% de la población que no había completado los estudios secundarios manifestó inquietud por la situación del medio ambiente, en comparación con el 37% de quienes había terminado la enseñanza secundaria y el 46% de los que habían recibido educación superior. Esta preocupación se traduce en medidas positivas para el medio ambiente: en Alemania, el 46% de las personas que habían recibido educación superior firmó una petición o participó en una manifestación en conexión con el medio ambiente durante los cinco últimos años, en comparación con el 12% de quienes no habían completado la enseñanza secundaria. Como se ha mencionado, la enseñanza cumple con uno de los fines más nobles, sensibles pero sin duda más significativos en una sociedad, todos sabemos leer y escribir gracias a la educación y sin duda los profesionales que cumplen con esta función, son muy importantes; en razón de lo anterior fue el motivo de institución de la presea para reconocer a aquellos que han cumplido con 50 o más años de servicio docente, enseñando a muchas generaciones de tlaxcaltecas; sin que sea óbice de lo anterior, la presente iniciativa tiene como objeto cambiar la denominación de dicha presea, ya que actualmente se denomina “Unidad, Orgullo y Compromiso Magisterial” sin embargo esta comisión dictaminadora considera viable cambiar la denominación de la presea, por una denominación que evoque la función primordial de la educación, servir al pueblo, en virtud de que en el servicio se encuentra la característica más importante, y el pueblo es aquella sociedad organizada que ha elegido seguir el camino hacia la democracia, y hacia una transformación profunda, desde la vía pacífica; por ello se propone cambiar la denominación por la de “50 años por la educación al servicio del pueblo”, lema que describe a la perfección la función de la educación en Tlaxcala, haciendo referencia explícita al tiempo que las y los maestros han

entregado ante las aulas, un justo reconocimiento a su entrega, esfuerzo y dedicación. Por los razonamientos anteriormente expuestos la comisión que suscribe, se permite someter a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con carácter de dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I; 54 fracción II de la constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, **Se REFORMAN**: los artículos SEGUNDO, TERCERO Y SÉPTIMO, del Decreto 218, de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciséis, para quedar como sigue: **ARTICULO PRIMERO...; ARTÍCULO SEGUNDO.** Con el objeto de estimular la actividad magisterial y significar el reconocimiento de la sociedad y del gobierno al esfuerzo, profesionalismo y dedicación de los maestros en el Estado de Tlaxcala, se establece la presea “50 años por la educación al servicio del pueblo” **ARTÍCULO TERCERO.** La Organización para la entrega del o los reconocimientos, estímulos y presea “50 años por la educación al servicio del pueblo” al o a los Maestros en activo con 50 años o más de servicio activo, estará a cargo de una Comisión, de la cual serán integrantes y copartícipes del evento los titulares de la Secretaría de Educación Pública (SEP), la Unidad de Servicios Educativos de Tlaxcala (USET), los titulares de la Secciones 31 y 55 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, el titular Sindicato Justo Sierra, el titular del Sindicato Mártires de 1910, el titular del Sindicato Juárez Blancas y el titular de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología del Congreso del Estado de Tlaxcala, presidiendo la misma el último mencionado. **ARTÍCULO CUARTO…; ARTÍCULO QUINTO…; ARTÍCULO SEXTO…; ARTÍCULO SÉPTIMO.** Se faculta a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología del Congreso del Estado de Tlaxcala, para que, en coordinación con las dependencias involucradas, realice los trabajos correspondientes para la planeación, organización, colaboración, difusión y ejecución del reconocimiento, estímulo y entrega de la presea “50 años por la educación al servicio del pueblo” al o a los maestros con 50 años o más de servicio activo. **TRANSITORIOS. PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones contrarias al presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, en la ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl, a los seis días del mes de abril de dos mil veintiuno. **Comisión de Educación, Cultura, Ciencia Y Tecnología. Dip. Luz Guadalupe Mata Lara, Presidente; Dip. Ma. De Lourdes Montiel Cerón, Vocal; Dip. María Isabel Casas Meneses, Vocal; Dip. María Ana Bertha Mastranzo Corona, Vocal.**

Presidenta, queda de primera lectura la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Decreto presentado por la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. Se concede el uso de la palabra a la Diputada María Isabel Casas Meneses.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARÍA ISABEL CASAS MENESES

Con el permiso de la Mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Decreto, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación.

Presidenta, muchas gracias Diputada, se somete a votación la propuesta formulada por la ciudadana Diputada **María Isabel Casas Meneses,** en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura de la Iniciativa con carácter de dictamen con Proyecto de Decreto dada a conocer, quiénes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **trece** votos a favor.

Presidenta, quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en los artículos 115 y 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular la Iniciativa con

carácter de Dictamen con Proyecto de Decreto, dado a conocer, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse a la Iniciativa con carácter de Dictamen; en vista de que ningún ciudadano o ciudadana Diputada o Diputado desean referirse en pro o en contra de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer se somete a votación quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, trece votos a favor.

Presidenta, quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobada la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.

Presidenta, para continuar con el **quinto** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron,** en representación de las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y la de Desarrollo Humano y Social, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Atención a las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tlaxcala;** por tanto, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo asume la Segunda Secretaría la Diputada Leticia Hernández Pérez.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MA DE LOURDES MONTIEL CERON

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. COMISIÓN DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL. ASAMBLEA LEGISLATIVA: A las comisiones que suscriben, les fue turnado el expediente parlamentario número **LXIII 017/2021**, el cual contiene la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1º, 3º FRACCIÓN I Y 25 FRACCIÓN III DE LA LEY DE ATENCIÓN A LAS**

PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE TLAXCALA, presentada por la Diputada **MA. DE LOURDES MONTIEL CERÓN**, del Grupo Parlamentario de MORENA; integrante de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Tlaxcala. En cumplimiento a la determinación de la Mesa Directiva, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 80, 81 y 82 fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 35, 36, 37 fracción XX, y 124 del Reglamento Interior del Congreso, se procede a dictaminar con base en los siguientes: **RESULTÁNDOS. Único.-** La Diputada Ma. De Lourdes Montiel Cerón, mediante oficio No. DHS04/2021, de fecha veintiséis de enero del año dos mil veintiuno, al motivar su iniciativa manifiesta lo siguiente: “Según datos de la Comisión Económica para America Latina y el Caribe (CEPAL) y de la Organización Panamericana para la Salud (OPS), en las Américas residen alrededor de 106 millones de personas mayores de 60 años, y se calcula que en 2050 esta cifra alcanzará aproximadamente los 310 millones, de los cuales 190 millones residirán en América Latina y el Caribe, además de lo anterior, la CEPAL estima que alrededor del año 2040 en América Latina y el Caribe habrá más personas mayores que niños. A nivel internacional han sido múltiples los esfuerzos para proteger a los adultos mayores siendo los principales los siguientes: 1) Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad de 1991, 2) Proclamación sobre el Envejecimiento de 1992, 3) Declaración Política y el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento de 2002, 4) Estrategia Regional de implementación para América Latina y el Caribe del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento de 2003, 5) Declaración de la Segunda Conferencia Intergubernamental sobre Envejecimiento en América Latina y el Caribe - Declaración de Brasilia de 2007, 6) Plan de Acción de la Organización Panamericana de la Salud sobre la salud de las personas mayores, incluido el envejecimiento activo y saludable de 2009, 7) Declaración de Compromiso de Puerto España de 2009, 8) Carta de San José sobre los derechos de las personas mayores de América Latina y el Caribe de 2012; y después de 5 años de trabajo arduo en el marco de la cuadragésima quinta sesión de la Asamblea de la Organización de Estados Americanos (OEA) en el 2015, 8) La Convención Interamericana Sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas

Mayores , convención que en su propio artículo 1º establece que el objeto de la convención es: “promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.” Por lo que hace a nuestro país en relación al proceso de firma y ratificación de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, mediante el punto de acuerdo único dado en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores a 11 de octubre de 2018, dicho órgano colegiado determinó: “Único: La Cámara de Senadores exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Federal a concretar el proceso de firma y ratificación de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, adoptada el 15 de junio de 2015, por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos.” Es así que desde el año de 2018 se encuentran en proceso consultas interinstitucionales para contar con información de las dependencias correspondientes entre las que se destacan el Instituto Nacional de las Personas Adultos Mayores (INAPAM), la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de las Familias (DIF), entre otras, con el propósito de establecer la viabilidad de la ratificación y firma de nuestro país de la referida Convención. Ahora bien, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores en su artículo 2º define a la persona mayor como: “Aquella de 60 años o más, salvo que la ley interna determine una edad base menor o mayor, siempre que esta no sea superior a los 65 años. Este concepto incluye, entre otros, el de persona adulta mayor.” En nuestro país la ley interna que establece la edad para que una persona sea considerada adulto mayor es la Ley de los derechos de las personas adultas mayores, ordenamiento legal que es de orden público, de interés social y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos y que establece en su artículo 3º fracción I que para los efectos de esa Ley, se entenderá por personas adultas mayores aquellas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional, de lo anterior, podemos concluir que los requisitos que

deben ser tomados en cuenta para considerar que una persona es adulto mayor son dos: 1) Que tenga sesenta años o más, y 2) Que tenga su domicilio en el territorio nacional e incluso dispensa dicho requisito estableciendo que se le dará ese carácter incluso cuando únicamente se encuentre en tránsito por el territorio nacional, siempre y cuando sea mayor de sesenta años; lo cual se corrobora por el propio Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), pues expide a todo adulto mayor de sesenta años la credencial correspondiente para gozar de los múltiples beneficios que brinda dicho Instituto y otras instancias Gubernamentales. Por otra parte, es importante destacar, que según lo mandatado en el artículo 2º fracción I de la Ley de los Derechos de los Adultos Mayores, la aplicación y seguimiento de dicho ordenamiento jurídico corresponde al Ejecutivo Federal, a través de las Secretarías de Estado y demás dependencias que integran la Administración Pública, así como las Entidades Federativas, los Municipios, los Órganos Desconcentrados y paraestatales, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicción, por lo que se concluye que este órgano legislativo se encuentra comprendido dentro de esa descripción. Ahora bien, según el Consejo Nacional Para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) , la discriminación es una práctica cotidiana que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio inmerecido a determinada persona o grupo, que a veces no percibimos, pero que en algún momento la hemos causado o recibido, como legisladores es nuestro deber cumplimentar el control de constitucionalidad ex oficio, brindando la máxima protección a las personas respecto de los derechos humanos que en su favor consagra nuestro máximo ordenamiento jurídico y los tratados internacionales de los que nuestro país forma parte, así como prevenir y erradicar todo acto discriminatorio contra las personas. De un análisis armónico y sistemático de lo establecido actualmente en los artículos 1, 3 fracción I y 25 fracción III de la Ley de Atención a las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tlaxcala, su contenido es contrario a lo establecido en la Ley de los Derechos de las Personas Adultos Mayores cuyo ámbito de aplicación también corresponde a nuestra entidad, ya que la ley local establece como edad para considerar a una persona adulto mayor la de 65 años, es decir 5 años más que la ley de aplicación federal, y no sólo eso sino que establece todavía como requisito adicional el de acreditar la

residencia en el Estado de 5 años o más, cuando la ley de los Derechos de las Personas Adultos Mayores reconoce la calidad de adulto mayor por el simple hecho de tener 60 años cumplidos o más, pues el requisito de tener domicilio en el territorio nacional se dispensa por el simple hecho de estar en tránsito por el territorio nacional. Por lo anterior es evidente, que la ley local al establecer que las personas sólo serán consideradas adultos mayores cuando tengan más de 65 años y residencia por lo menos de 5 años en el Estado de Tlaxcala, hace nugatorios los derechos de las personas que sean originarios de esta entidad y se encuentren en un rango de edad mayor a los 60 años y menor de 65 años y también de aquellos adultos mayores que sean mayores de 65 años, pero no hayan residido en el Estado por lo menos por el lapso de 5 años, ya sea que hayan residido en el Estado por un lapso menor de tiempo o que se encuentren en tránsito por el territorio estatal, hechos que encuadran perfectamente en el concepto de discriminación de la CONAPRED, pues en el Estado de Tlaxcala se les está dando un trato por demás desfavorable al que les da el Gobierno de la República y al que dan los Estados miembros y firmantes de la Convención Interamericana Sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, ya que en dicho documento internacional se estableció que los adultos mayores son aquellos que tienen 60 años o más. Por lo anterior, se propone disminuir a 60 años la edad considerada en la Ley de Atención a las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tlaxcala para considerar que una persona es adulto mayor, para así adecuarla a la establecida en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, de aplicación federal y en lo aplicable en nuestra entidad; además de que con la reforma, los artículos correspondientes estarán acordes a los criterios internacionales en la materia. Asimismo, se propone suprimir el requisito de tener una residencia mínima en el Estado de 5 años como segundo presupuesto para ser considerado adulto mayor, para establecer un texto de carácter similar al de la ley federal, bastando únicamente cumplir con el rango de edad de 60 años, tener domicilio en el territorio estatal o encontrarse de tránsito por el mismo. Con la reforma propuesta se garantizará el acceso de las personas adultas mayores a los derechos y beneficios de carácter federal, estatal o municipal a los que por su condición y características especiales puedan acceder, como pudiera ser en caso de encontrarse en

un estado de vulnerabilidad recibir el apoyo económico bimestral previsto en el artículo 5º inciso C) fracción II; participar en los programas de asistencia social del gobierno del Estado y sus municipios conforme a las reglas de operación que para tales efectos se emitan; tener acceso a albergues o casas hogar u otras alternativas de atención integral, si se encuentran en riesgo o desamparo; ser sujeto de descuento en determinados servicios públicos y otros servicios; programas de autoempleo; acceso a la atención médica en las clínicas y hospitales del Organismo Público Descentralizado Salud Tlaxcala para las personas adultas mayores; actividades de recreación y turísticas específicamente diseñadas para personas adultas mayores entre otras, muchos beneficios a los que podrán acceder por el hecho de contar con 60 años o más y en otros casos cumpliendo con algunos requisitos adicionales. Por lo anterior, podemos concluir que la presente iniciativa tiene por objeto brindar la protección más amplia a los adultos mayores, quienes tienen derecho a vivir una vida plena, con salud, tranquilidad y dignidad, al respecto vale la pena mencionar algunos datos citados por el Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República en la publicación denominada: “Al día las cifras hablan. Día del Adulto Mayor”, el pasado 1º de octubre de 2018, en el que refieren que: “Según la Encuesta Intercensal de 2015, en México residían 12.4 millones de personas mayores de 60 años, las cuales representaban 10.4% de la población total del país, 2.3 millones más que en 2010 y 5.5 millones más respecto a la población al año 2000, además que se estima que para el año 2030 las personas de 60 años y más de edad alcanzarán 20.4 millones, lo que representará 14.8 por ciento respecto a la población total del país y que con el aumento de esta población se incrementará la demanda de servicios de salud, vivienda, pensiones y espacios urbanos para facilitar el tránsito estas personas.” Por lo anterior es evidente, que además del deber que tiene este Congreso del Estado de salvaguardar y garantizar el ejercicio de los derechos humanos de las personas previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, así como los ordenamientos especiales correspondientes, es necesario configurar las políticas públicas que deberán regir en relación a la atención y desarrollo integral de los adultos mayores en los próximos años.” Con el antecedente descrito, la comisión

dictaminadora emite los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, "**Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos**..." Es congruente con el texto Constitucional, lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, al prescribir los mismos términos. Que en las fracciones I y VII del artículo 38 del Reglamento Interior del Congreso Estatal, se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para "**recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados**", así como para "**cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados**"; respectivamente. Por lo que respecta a la competencia de la Comisión de Puntos Constitucionales Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, ésta se encuentra regulada en el artículo 57 fracción IV de la norma anteriormente invocada, al establecer que le corresponde el conocimiento: **"De las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la legislación administrativa, civil y penal..."**. La competencia de la Comisión de Desarrollo Humano y Social se encuentra preceptuada en el artículo 62 Quater fracción I inciso a) del Reglamento Interior del Congreso del Estado, que establece que dicha Comisión conoce y dictamina respecto de la legislación que en materia de desarrollo social sea necesaria para el mejoramiento de la calidad de vida de la población. Con los preceptos descritos, es de concluirse que este Congreso del Estado, y particularmente estas comisiones unidas son competentes para analizar y estudiar el asunto que nos ocupa y que es materia de este dictamen. **II.** Que tal como menciona la Diputada Ma. De Lourdes Montiel Cerón al proponer su iniciativa, el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el deber a todas las autoridades mexicanas de garantizar el respeto y protección de los derechos humanos, así como el que el principio de progresividad que implica tanto gradualidad como progreso, que se traduce en el cumplimiento de metas a corto, mediano y largo plazo y la mejora en el disfrute de los derechos. Por lo anterior es evidente, que corresponde al Congreso del Estado de Tlaxcala realizar todas las acciones en el ámbito de sus atribuciones que protejan y garanticen los derechos humanos de las personas,

especialmente de los grupos vulnerables, en este caso de las personas de la tercera edad. **III.** Qué la Ley de Atención a Las Personas Adultas Mayores en el Estado De Tlaxcala es de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Tlaxcala; tiene como finalidad, establecer los derechos, las garantías, la protección y la atención de las personas adultas mayores cuya residencia en el Estado no sea menor a cinco años y que tengan sesenta y cinco años o más, para propiciarles una mejor calidad de vida y su integración óptima al desarrollo social, económico, político, cultural y laboral. **IV.** Según datos del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), en el Estado de Tlaxcala existen 98,229 adultos mayores, quienes representan el 8.4% del total de la población, de los cuales 46,077 son hombres quienes representan el 46.6% del total de adultos mayores y 52,152 son mujeres quienes representan el 53.3% del total de dicho sector poblacional. **V.** Señala el mismo INAPAM, que la esperanza de vida de los adultos mayores en la entidad es de 72 años para los hombres y de 77 años para las mujeres; asimismo señala que el 81% de los adultos mayores padece algún tipo de discapacidad motriz, el 16% alguna discapacidad visual y el 3% discapacidad mental. Por otra parte dicho Instituto menciona que la prioridad en el uso de la tarjeta INAPAM es de la siguiente forma: 33% la usa para obtener algún tipo de descuento para agua y predial, 29% para obtener algún descuento en algún transporte local y foráneo, 19% para algún beneficio en materia de salud, 15% para alguno relacionado con la alimentación, 3% para algún descuento en vestido y calzado y sólo el 1% la utiliza como medio de identificación. **VI.** Por lo anterior, esta Comisión dictaminadora una vez que ha hecho el análisis de la propuesta de la Diputada Ma. de Lourdes Montiel Cerón coincide con el espíritu de la iniciativa, ya que se advierte que la intención de la misma es brindar una protección más amplia de los derechos humanos de los adultos mayores, ya que al hacer un comparativo entre la Ley de los Derechos de los Adultos Mayores siendo un ordenamiento federal, pero de aplicación en todas las entidades federativas y sus municipios con la Ley de Atención a las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tlaxcala, se encontró que existe una gran discrepancia respecto a la edad en que se considera que una persona es un adulto mayor, pues la primera de ellas establece que es a los 60 y la ley local establece como edad los 65 años. Por otra parte, se encontró que además de que la ley estatal prevé un mayor número

de años para considerar a una persona como adulto mayor, además establece otro requisito adicional que es el de haber residido por lo menos 5 años en el Estado de Tlaxcala, hecho que resulta discriminatorio y contrario a los principios de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de diversos tratados, convenciones y programas internacionales para la protección de los adultos mayores, específicamente de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, de la propia Ley de los Derechos de los Adultos Mayores, así como de las propias directrices y parámetros del propio Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM. **VII.** La protección de los derechos de los adultos mayores es una prioridad del Gobierno Federal, es así que en este mes de marzo de 2021 la Cámara de Diputados aprobó por unanimidad de 444 votos, el dictamen que reforma el artículo 5º de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para agregar que es obligación del sector privado garantizarle a esta población el acceso al derecho a una vida con calidad y protección, en dicha reforma también se establece que las personas adultas mayores deberán gozar de las prestaciones de ley que ofrece la Ley Federal del Trabajo en sus respectivos empleos, y se les reconozcan sus roles laborales. De lo anterior se colige, que la federación y las entidades federativas deben realizar todas las acciones necesarias entre las que se encuentran las legislativas para garantizar un pleno ejercicio de los derechos humanos de los adultos mayores y coadyuvar así a mejorar su calidad de vida. **VIII.** Por lo anterior estas comisiones unidas coinciden con la intención de la Diputada Ma. De Lourdes Montiel Cerón, en el sentido de la necesidad de reformar la ley local para homologar el rango de edad en que una persona es considerada adulto mayor, ya que al reducir el rango de edad para ser considerada como tal y eliminar el requisito de haber residido en el Estado al menos por el lapso de 5 años o por cualquier temporalidad, se verá beneficiado un gran sector de la población y podrá ser sujeto de algún apoyo estatal además de federal en caso de requerirlo y cumplir con los requisitos legales que para ello se encuentren establecidos, lo que garantizará plenamente sus derechos humanos, favorecerá su inclusión social y mejorará para bien su calidad de vida. Por los razonamientos anteriormente expuestos, estas Comisiones Dictaminadoras se permiten someter a consideración,

respetuosamente, de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y, 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; **SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 3 FRACCIÓN I Y 25 FRACCIÓN III DE LA LEY DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE TLAXCALA**, para quedar como sigue: Artículo 1. Esta Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Tlaxcala; tiene como finalidad, establecer los derechos, las garantías, la protección y la atención de las personas adultas mayores, para propiciarles una mejor calidad de vida y su integración óptima al desarrollo social, económico, político, cultural y laboral. Artículo 3…; I. Personas adultas mayores. **Aquellas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio estatal,** contemplándose en cualquiera de las siguientes condiciones: a d). …; II a IX. …; Artículo 25…; I a II. …; III. Aprobar los parámetros del registro de información estadística de la población adulta **que cuente con sesenta años o más** y en base a ello elaborar los padrones de beneficiarios; IV a XXV…; **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO**. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LA SANCIONE Y MANDE PUBLICAR** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl a los siete días del mes de abril del año dos mil veintiuno. **LAS COMISIONES DICTAMINADORAS. POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL.**

Presidenta, queda de primera lectura el dictamen presentado por las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y la de Desarrollo Humano y Social, se concede el uso de la palabra a

la Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MA DE LOURDES MONTIEL CERON

Con el permiso de la Mesa Directiva, por economía legislativa, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación.

Presidenta, se somete a votación la propuesta formulada por la ciudadana Diputada **Ma de Lourdes Montiel Cerón**, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, catorce votos a favor.

Presidenta, quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación en lo general, se pide a las y los ciudadanos diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia. Luis Alvarado Ramos, a favor; Carolina Arellano Gavito, sí; Netzahuatl Ilhuicatzi Ma. del Rayo, sí; Méndez Salgado José María, sí; Vivanco Chedraui Ramiro, sí; Ana León Paredes, sí; Báez López Víctor Manuel, sí; Yení Maribel Hernández Zecua, sí; Castro

López Víctor, sí; Casas Meneses María Isabel, sí.

Secretaría, falta algún ciudadano Diputado por emitir su voto, falta algún diputado por emitir su voto, esta mesa procede a manifestar su voto.

Presidenta: Hernández Pérez Leticia, sí; Montiel Ceron Ma de Lourdes, sí; Mata Luz, sí; Ortega Blancas Javier Rafael, sí.

Secretaría, **catorce** votos a favor y **cero** votos en contra.

Presidenta, de conformidad con la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer se somete a votación en el particular; se pide a las y los ciudadanos diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia. Luis Alvarado Ramos, a favor; Carolina Arellano Gavito, sí; Netzahuatl Ilhuicatzi Ma. del Rayo, sí; Méndez Salgado José María, sí; Vivanco Chedraui Ramiro, sí; Ana León Paredes, sí; Báez López Víctor Manuel, sí; Hernández Zecua Yení Maribel sí; Castro López Víctor, sí; Casas Meneses María Isabel, sí.

Secretaría, falta algún ciudadano Diputado por emitir su voto, falta algún diputado por emitir su voto, esta mesa procede a manifestar su voto, Hernández Pérez Leticia, sí; Montiel Ceron Ma de Lourdes, sí; Mata Luz, sí; Ortega Blancas Javier Rafael, sí.

Secretaría, **catorce** votos a favor y **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria

lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.

Presidenta, para continuar con el **siguiente** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso; con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría la Diputada Leticia Hernández Pérez.

CORRESPONDENCIA 08 DE ABRIL DE 2021.

Oficio que dirige el Mtro. Fernando Bernal Salazar, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a través del cual remite a esta Soberanía la terna para suplir la ausencia temporal de la exmagistrada Rebeca Xicohténcatl Corona.

Oficio que dirige la Lic. Gardenia Hernández Rodríguez, Presidenta Municipal de Tlaxco, a través del cual solicita a esta Soberanía se le informe el estado que guarda la solicitud de suspensión y en su caso revocación de mandato del C. Anastacio Amador Márquez López, Síndico Municipal.

Oficio que dirige el C.P. Javier Serrano Sánchez, Presidente Municipal de Cuaxomulco, a través del cual remite a esta Soberanía el Presupuesto y demás documentos del Ejercicio Fiscal 2021.

Oficio que dirige José Carlos Contreras, Presidente Municipal de Mazatecochco de José María Morelos, a la C. María Yolanda Lara, Síndico Municipal, a través del cual le solicita le informe la situación que guardan las denuncias por robo de vehículos.

Oficio que dirige José Carlos Contreras, Presidente Municipal de Mazatecochco de José María Morelos, al C. Oscar Xicohténcatl Cortes, Presidente de Comunidad de la Sección Primera, a través del cual le solicita remita a la tesorería municipal la cuenta pública de los meses de enero y febrero de 2021.

Oficio que dirige la Lic. María Victoria Díaz Aguas, Síndico del Municipio de Nativitas, a través del cual remite copia certificada de la Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo por el que se designó a los Regidores Primer Segundo y Tercer como propuesta para que representen a la Comunidad de San Miguel Xochitecatitla.

Oficio que dirige María Dolores Mendoza Báez, Síndico del Municipio de Ziltlaltepec de Trinidad Sánchez Santos, a través del cual informa a esta Soberanía que el C. Cruz Alejandro Juárez Cajica, no ha sido emplazado por

el C. Anastacio Rojas Rodríguez, Primer Regidor en funciones de Presidente Municipal, para realizar el proceso de entrega-recepción.

Oficio que dirige José Lucas Alejandro Santamaría Cuayahuitl, Síndico del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través del cual le informa sobre las irregularidades que se presentaron en la rehabilitación de las instalaciones del DIF Municipal.

Oficio que dirige José Lucas Alejandro Santamaría Cuayahuitl, Síndico del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, a la C. Martha Palafox Hernández, Presidenta Municipal, a través del cual le informa que llevara a cabo la elaboración y actualización del inventario de bienes muebles e inmuebles.

Oficio que dirige la Lic. María Alejandra Merino Caballero, Síndico del Municipio de Atltzayanca, a través del cual solicita a esta Soberanía autorización para dar de baja vehículos del parque vehicular que se encuentra en mal estado.

Oficio que dirige la Senadora Ruth Alejandra López Hernández, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, a través del cual remite el Punto de Acuerdo, por el que se exhorta a todas las dependencias de los Poderes de la Unión, a fin de incluir en los equipos de protección civil, un Desfibrilador Externo Automático, conforme a la disponibilidad presupuestaria en el ejercicio fiscal correspondiente, así como capacitar al personal principalmente de protección civil, para que asistan en los primeros auxilios a personas que sufran una emergencia cardiovascular, en tanto llegan los equipos de atención avanzada con la finalidad de salvar vidas.

Oficio que dirige la Lic. Marlen Eréndira Loeza García, Directora de Procesos Legislativos del Congreso del Estado de Guerrero, a través del cual remite copia del Acuerdo Parlamentario por el que se exhorta a las Comisiones de Seguridad Social de la Cámara de Diputados y del Senado de la República, a reformar la constitución para establecer que la pensión es parte de la Seguridad Social y, por tanto, no es de la naturaleza del UMA, sino del salario mínimo.

Oficio que dirige el Lic. Cesar Francisco Betancourt López, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, a través del cual remite copia del Acuerdo Parlamentario, por el que se exhorta al Titular de la Oficina de la Defensa del

consumidor de la zona general Emiliano Zapata de la Procuraduría Federal del Consumidor, para que verifique que las empresas que venden, rellenan o rentan tanques de oxígeno, cumplan con los precios establecidos y se eviten costos excesivos lucrando con la necesidad de la gente, asimismo, a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, para que lleve a cabo las acciones para verificar que dichas empresas, cumplan con las normas establecidas para el registro sanitario respectivo, evitando fraudes en perjuicio de la gente y su salud.

Escrito que dirige Maribel León Cruz, Diputada con licencia, a través del cual solicita a esta Soberanía llame a la suplente Aitzury Fernanda Sandoval Vega, para que le sea tomada la protesta de Ley como Diputada.

Oficio que dirigen los Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Puebla, a través del cual remite copia del Acuerdo que contiene la integración de la Mesa Directiva.

Circular que dirige el Mtro. Juan Carlos Raya Gutiérrez, Secretario General del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, a través del cual comunica la Clausura del Primer Periodo de Receso, así como la Elección de la Mesa Directiva que coordinara los trabajos del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional.

Presidenta, de la correspondencia recibida con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda:

Del oficio que dirige el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado; **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

Del oficio que dirige la Presidenta Municipal de Tlaxco; **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para que dé respuesta a lo solicitado.**

Del oficio que dirige el Presidente Municipal de Cuaxomulco; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención y trámite correspondiente.**

De los oficios que dirige el Presidente Municipal de Mazatecochco de José María Morelos; **túrnense a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Del oficio que dirige la Síndico del Municipio de Nativitas; **túrnese a las comisiones unidas de Finanzas y Fiscalización, y a la de Asuntos Municipales, para su conocimiento y trámite correspondiente.**

Del oficio que dirige la Síndico del Municipio de Ziltlaltepec de Trinidad Sánchez Santos; **túrnese a las comisiones unidas de Finanzas y Fiscalización, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su atención.**

De los oficios que dirige el Síndico del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla; **túrnense a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Del oficio que dirige la Síndico del Municipio de Atltzayanca; **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

Del oficio que dirige la Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión; **túrnese a la Comisión de Protección Civil, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

Del oficio que dirige la Directora de Procesos Legislativos del Congreso del Estado de Guerrero; **túrnese a la Comisión de Trabajo, Competitividad, Seguridad Social y Previsión Social, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

Del oficio que dirige el Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos; **túrnese a las comisiones unidas de Salud, y a la de Desarrollo Humano y Social, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

Del escrito que dirige la Diputada con licencia; **túrnese a la Junta de Coordinación y Concertación Política, para su atención y trámite correspondiente.**

Del oficio y la circular que dirigen de los congresos de los estados de Puebla y Aguascalientes; **se instruye a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria, acuse de recibido y de enterada esta Soberanía.**

Presidenta, pasando al último punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las y a los diputados que quieran referirse a asuntos de carácter general. Haciendo uso de la palabra la **Diputada Yeni Maribel Hernández Zecua**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
YENI MARIBEL HERNÁNDEZ ZECUA

Presidenta con el permiso de la Mesa. Chiautempan hoy está de luto, se fue el maestro el escultor el antropólogo y promotor cultural que a través de su pincel plasmó la diosa **Toci,** no sólo en un lienzo de óleo sobre ha trascendido a nivel nacional y se puede apreciar en el billete de la lotería nacional emitida en julio de 2019, fue declarado el artista del mes y su obra fue expuesta en el museo del arte de Tlaxcala su amor por la cultura Chiautempense se lo llevó a realizar diversas investigaciones a realizar exposiciones de renombre teniendo un total de 16 galerías preservó la lengua Nahuatl, y su conocimiento también lo compartía través de las letras como el libro “La vida de Jesús Arriaga” mejor conocido como chucho el roto entre otros textos, su legado a través del arte se queda con nosotros ahora sus narraciones y su crónica forman ya parte de la historia y la grandiosidad de los pueblos de Chiautempan gracias maestro, gracias por tus aportaciones y gracias por tu legado. Es cuanto Presidenta.

Presidenta, en vista de que ningún ciudadano Diputado **más** desea hacer uso de la palabra se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión: 1. Lectura del acta de la sesión anterior; 2. Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso; 3. Asuntos generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **doce** horas con **treinta y seis** minutos del día **ocho** de abril de dos mil veintiuno, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **trece** de abril del año en curso, en esta misma Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **trece** de abril del **año dos mil veintiuno.**

Presidencia de la Diputada Luz Guadalupe Mata Lara.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **treinta y un** minutos del día trece de abril de dos mil veintiuno, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, bajo la Presidencia de la Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, actuando como secretarios la Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron y el Diputado Javier Rafael Ortega Blancas.

Presidenta, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las y los ciudadanos diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado.

Secretaría, gracias Presidenta, Congreso del Estado, Sexagésima Tercera Legislatura, Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria, trece de abril de dos mil veintiuno, lista de asistencia, Dip. Luz Vera Díaz; Dip. Víctor Castro López; Dip. Javier Rafael Ortega Blancas; Dip. Ana León Paredes; Dip. Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi; Dip. Yeni Maribel Hernández Zecua; Dip. José María Méndez Salgado; Dip. Ramiro Vivanco Chedraui; Dip. Ma. De Lourdes Montiel Cerón; Dip. Víctor Manuel Báez López; Dip. María Ana Bertha Mastranzo Corona; Dip. Linda Azucena Cisneros Cirio; Dip. María Isabel Casas Meneses; Dip. Luz Guadalupe Mata Lara; Dip. Carolina Arellano Gavito; Dip. Luis

Alvarado Ramos; Ciudadana Diputada Presidenta se encuentra presente la **mayoría** de las y los ciudadanos diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura, es cuánto.

Presidenta, para efectos de asistencia a esta sesión la **Diputada María Isabel Casas Meneses,** solicita permiso y la Presidencia se lo concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA OCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

2. LECTURA DE LA PROPUESTA CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE REFORMAN EL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DE FECHA TREINTA DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECIOCHO, ASÍ COMO EL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DE FECHA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE, POR EL QUE SE DECLARAN COORDINADORES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS Y REPRESENTANTES DE PARTIDO; QUE PRESENTA LA JUNTA DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN POLÍTICA.

3. PRIMERA LECTURA DE LA INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA PARA QUIENES SE CONSIDEREN MERECEDORES A OBTENER LA PRESEA “JOSÉ ARÁMBURU GARRETA”; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

4. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE DECLARA A LAS CABALGATAS PATRIMONIO CULTURAL E INMATERIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y LA DE TURISMO.

5. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

6. ASUNTOS GENERALES.

Se somete a votación la aprobación del orden del día, quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica;

Secretaría, resultado de la votación, **catorce** votos a favor.

Presidenta, quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **mayoría** de votos. Le damos la más cordial bienvenida a agrupación a caballo, sean bienvenidos al congreso de Tlaxcala.

Presidenta, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día **ocho** de abril de dos mil veintiuno.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JAVIER RAFAEL ORTEGA BLANCAS

Con el permiso de la Mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día **ocho** de abril de dos mil veintiuno y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidenta, se somete a votación la propuesta formulada por el ciudadano **Diputado Javier Rafael Ortega Blancas,** quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad manera económica.

Secretaría, catorce votos a favor.

Presidenta, quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día **ocho** de abril de dos mil veintiuno y, se tiene por aprobada en los términos en los que se desarrolló.

Presidenta, para desahogar el **segundo** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Linda Azucena Cisneros Cirio,** integrante de la Junta de Coordinación y Concertación Política, proceda a dar lectura a la Propuesta con Proyecto de Acuerdo, **por el que se reforman el punto Primero del Acuerdo de fecha treinta de agosto del dos mil dieciocho, así como el punto**

Primero del Acuerdo de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, por el que se declaran coordinadores de los grupos parlamentarios y representantes de partido.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LINDA AZUCENA CISNEROS CIRIO

ASAMBLEA LEGISLATIVA: Los que suscriben Diputados integrantes de la Junta de Coordinación y Concertación Política de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 párrafos segundo y tercero, y 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 7, 9 fracción III, 10 apartado B fracciones V y VII, 63, 66, 68 fracción I, y 69 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 12, 13 y 34 fracción VIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado, presentamos al Pleno de esta Soberanía la siguiente Propuesta con Proyecto de Acuerdo, por el que se reforman el punto Primero del Acuerdo de fecha treinta de agosto del dos mil dieciocho, así como el Punto Primero del acuerdo de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, por el que se declaran como Coordinadores de los Grupos Parlamentarios, y como representantes de partido y en consecuencia integrantes de la Junta de Coordinación y Concertación Política de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, con base en la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**. El Pleno de esta Soberanía, en sesión ordinaria de fecha treinta de agosto del dos mil dieciocho, aprobó el Acuerdo por el que se integraron los Grupos Parlamentarios de los partidos políticos: MORENA, PT, PES, PRD y PAN; así como los Representantes de Partido: PRI, PVEM, MC y PANAL, de conformidad como lo establecen los artículos 57, 59 y 60 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala. En la sesión ordinaria de fecha treinta y uno de agosto del dos mil veinte se aprobó el Acuerdo por el que se declaran como Coordinadores de los Grupos Parlamentarios, y como Representantes de Partidos, y en consecuencia como Integrantes de la Junta de Coordinación y Concertación Política de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, que fungirá durante el tercer año de ejercicio legal. Mediante oficio la entonces diputada María Félix Pluma Flores, manifestó “, vengo a solicitar se me conceda licencia para separarme del cargo de Diputada por el Distrito Local IX, por tiempo indefinido sin goce de

sueldo o prestación alguna, a partir del día 5 de marzo del año en curso, con posibilidad de reincorporarme a mis actividades legislativas en el tiempo que considere y pueda efectuarlo..... …Por lo anterior, solicito se notifique a la Diputada Suplente Yeni Maribel Hernández Zecua para que comparezca al pleno de este Congreso a tornar protesta y ejercer el cargo únicamente por el tiempo que dure la licencia conferida y hasta que la suscrita en su caso se reincorpore al cargo que actualmente desempeño". En ese sentido la Diputada Suplente Yeni Maribel Hernández Zecua durante la sesión ordinaria del nueve de marzo del dos mil veintiuno rindió la protesta como Diputada Propietaria y mediante el oficio 011/DIPYMH/2021 con fecha del seis de abril del dos mil veintiuno manifestó "me permito solicitar con el debido respeto, se me considere y poder integrarme con base a la prerrogativas de mi investidura como representante de partido en este órgano colegiado, con el fin de poder participar en los asuntos y los acuerdos que concierne a la presente legislatura". Durante la sesión ordinaria del veintitrés de marzo de dos mil veintiuno se aprobó el Acuerdo por el que se concedió licencia sin goce de percepción alguna, a la ciudadana **Irma Yordana Garay Loredo**, para separarse del cargo de Diputada Propietaria e integrante de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, por tiempo indefinido, a partir del día veinticuatro de marzo del año dos mil veintiuno, dejando a salvo sus derechos para que en el momento que decida reincorporarse a sus actividades legislativas, deberá dar aviso previamente por escrito a la Junta de Coordinación y Concertación Política de este Congreso Local, para que determine lo conducente. En sesión Extraordinaria el Pleno de esta Soberanía aprobó el Acuerdo por el que se concedió licencia sin goce de percepción alguna, a la ciudadana **Michaelle Brito Vázquez**, para separarse del cargo de Diputada Propietaria e integrante de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, por tiempo indefinido. Por otro lado, el entonces diputado **José Luis Garrido Cruz manifestó**: "someto a consideración del pleno de esta soberanía la presente solicitud de licencia sin goce de percepción alguna, para separarme del cargo de Diputado propietario de la LXIII Legislatura de este Congreso por tiempo definido a partir del día 24 de marzo y hasta el día 17 de junio del año 2021."; siendo aprobado el Acuerdo para separarse del cargo de Diputado Propietario e integrante de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, a partir del día veinticuatro de

marzo y hasta el día diecisiete de junio del año dos mil veintiuno, dejando a salvo sus derechos para que en el momento que decida reincorporarse a sus actividades legislativas, lo haga previo aviso por escrito que presente ante el Poder Legislativo del Estado, a través de su representación legal y sin mediar mayor trámite, y se reintegre de manera inmediata, en la sesión ordinaria del veintitrés de marzo de dos mil veintiuno. En ese sentido la Diputada Luz Vera Díaz mediante el oficio número DIPLVD/110/2021, de fecha del cinco de abril del año dos mil veintiuno, manifestó "Sea este el medio propicio para saludarle, y al mismo tiempo, solicitarle de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en el Reglamento Interior del Congreso, se me considere para integrarme a la Junta de Coordinación y Concertación Política como representante del Partido Encuentro Social." La Ley Orgánica del Poder Legislativo, en su artículo 63 establece: "La Junta de Coordinación y Concertación Política es el órgano colegiado en el que se encuentra expresada la pluralidad del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala. A través de ella se impulsan los entendimientos y convergencia políticas con las instancias y órganos, necesarios para alcanzar acuerdos que lleven al pleno a adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden." En cuanto al Reglamento Interior del Congreso del Estado, en su artículo 13 estipula lo siguiente: "El Pleno constituye la máxima autoridad del Congreso, que puede revocar o modificar las resoluciones que haya dictado." En virtud de lo expuesto con anterioridad, los integrantes de este órgano de gobierno, en sesión celebrada en la presente fecha, llevó a cabo el análisis y discusión de ambos casos señalados, respecto a la integración de las Diputadas antes mencionadas; acordando las y los diputados integrantes de la Junta de Coordinación aceptar y proponer la cambios para su aprobación del Pleno de la LXIII Legislatura, de conformidad con la facultad que nos confieren nuestros ordenamientos legales. Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo que establecen los artículos 63 y 64 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Junta de Coordinación y Concertación Política, se permite someter a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente propuesta con:

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 párrafo segundo, 45 y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Tlaxcala; 9 fracción III, 10 apartado B fracciones VII, 57, 58 y 60 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 12 y 13 del Reglamento Interior del Congreso del Estado; se **reforma** el punto Primero del Acuerdo de fecha treinta de agosto del dos mil dieciocho, por el que se declara integrados los Grupos Parlamentarios y reconocidos como Representantes de Partidos, para quedar como sigue: **PRIMERO… ;** Grupo Parlamentario del Partido MORENA. **…; Representante** del Partido del Trabajo, **Dip. Yeni Maribel Hernández Zecua; Representante** del Partido Encuentro Social, **Dip. Luz Vera Díaz;** Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática **…;** Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, **…;** Representante del Partido Revolucionario Institucional, **…;** Representante del Partido Verde Ecologista de México **…;** Representante del Partido de Movimiento Ciudadano, **…;** Representante del Partido Nueva Alianza, **…; SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 párrafo segundo, 45 y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III, 10 apartado B fracciones VII, 57, 58 y 60 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 12 y 13 del Reglamento Interior del Congreso del Estado; se **reforma** el Punto Primero del acuerdo de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, por el que se declara como Coordinadores de los Grupos Parlamentarios, y como representantes de partido y en consecuencia integrantes de la Junta de Coordinación y Concertación Política de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado. **PRIMERO… ;**

…	**…**
Dip. Yeni Maribel Hernández Zecua	**Representante del Partido del Trabajo**
Dip. Luz Vera Díaz	**Representante del Partido Encuentro Social**
…	**…**
…	**…**
…	**…**
…	**…**
…	**…**
…	**…**

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **Así lo acordaron y aprobaron el ciudadano diputado y las ciudadanos diputadas integrantes de la Junta de Coordinación y Concertación Política del Congreso del Estado; dado en el salón de Comisiones Xicohténcatl Axayacatzin del Palacio Juárez,**

Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los 08 días del mes de abril del año dos mil veintiuno. JUNTA DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN POLÍTICA. DIP. RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI, PRESIDENTE COORDINADOR MORENA; DIP. LINDA AZUCENA CISNEROS CIRIO, COORDINADORA PRD; DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES, REPRESENTANTE MOVIMIENTO CIUDADANO; DIP. LUZ GUADALUPE MATA LARA, PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA Y REPRESENTANTE NUEVA ALIANZA. Durante la lectura se incorpora a la sesión la Diputada María Isabel Casas Meneses.

Presidenta, se somete a votación la Propuesta con Proyecto de Acuerdo dada a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, trece votos a favor.

Presidenta, quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la Propuesta con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.

Presidenta, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Presidencia la Diputada Luz Vera Díaz. Para continuar con el **tercer** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Luz Guadalupe Mata Lara,** Presidenta de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, proceda a dar lectura a la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo **por el que se emite la Convocatoria para quienes se consideren merecedores a obtener la Presea "José Arámburu Garreta".**

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LUZ GUADALUPE MATA LARA

Con el permiso de la Mesa, gracias,. Presidenta, saludo con mucho afecto a quienes nos acompañan esta mañana, a los medios de comunicación y principalmente a mis compañeras y compañeros diputados. **ASAMBLEA**

LEGISLATIVA: En cumplimiento a lo establecido en el Decreto aprobado por esta LXIII Legislatura el día veintitrés de enero de dos mil veinte, reformando el Decreto número 222 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, de fecha 10 de mayo de 2016, por la que se instituye la presea **"José Arámburu Garreta",** y con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Tercero del Decreto en mención, en correlación con los artículos 78, 81 y 82 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; numerales 35, 37 fracción X, 47 fracción I, 115 y 124 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, la Comisión de Educación Cultura, Ciencia y Tecnología somete a consideración del pleno, la presente Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo, mediante la cual se emite la convocatoria a quienes por su actividad literaria, de investigación histórica y significación social sean candidatos a merecer la presea **"José Arámburu Garreta";** basándonos en los siguientes: **RESULTANDOS. 1.** Que con fecha veintitrés de enero de dos mil veinte, esta LXIII Legislatura del Congreso del Estado, aprobó reformas al Decreto número 222 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, de fecha 10 de mayo de 2016, que en su artículo primero establece que " …se instituye la Presea **"José Arámburu Garreta"**, que se otorgará a quien por su actividad literaria y de investigación histórica y de significación social en el Estado de Tlaxcala, la cual se otorgará en una sesión solemne el cuatro de mayo de cada año". **2.** Que el artículo segundo del mencionado decreto establece que **"Se mandata a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a efecto de que, en el mes de enero de cada año, publique la Convocatoria correspondiente en los periódicos impresos de mayor circulación, digitales y en la página web del Congreso del Estado Libre Soberano de Tlaxcala"**. **3**. Que, el artículo **19** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece que "Son derechos Humanos, los que en forma enunciativa y no limitativa se enlistan: "**IX**. Toda persona tiene la libertad de investigación científica y de creación, interpretación y difusión cultural, así como derecho a obtener los beneficios que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autor." Cierto es que como personas tenemos el inalienable derecho de ser libres en la

producción científica, literaria y cultural y por ser inherentes a cada persona, por esa sola condición son universales, indivisibles, inviolables, interdependientes, integrales y complementarios, irrenunciables, inalienables e intransferibles. Pero es cierto también que tenemos obligaciones como seres humanos y que debemos cumplir; por lo tanto toda actividad literaria e histórica que sea realizada por las personas con un verdadero significado social para el desarrollo de nuestra entidad, es merecedor a ser candidato a que esta soberanía en el uso de sus atribuciones lo estimule con la presea **"José Arámburu Garreta",** por lo que es necesario establecer los mecanismos de vinculación adecuados entre la ciudadanía y el Poder Legislativo para impulsar la participación efectiva de los ciudadanos y todo tlaxcalteca en la creación artística, literaria, cultural y de investigación histórica en beneficio del desarrollo social del Estado de Tlaxcala. **4.** Que, para esta Soberanía es transcendental celebrar este tipo de actos solemnes y culturales, que nos permiten acercarnos con quien se desempeña en la realización artística, literaria, cultural e investigación histórica con gran sentido de pertenencia al desarrollo de nuestra sociedad, lo que nos permite no solo conocer nuestra historia sino también reafirmar nuestra identidad y autoestima como tlaxcaltecas. Con los antecedentes narrados, esta **Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología** emite los siguientes: **CONSIDERANDOS. PRIMERO.** Que el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece que: **"…Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. Los acuerdos serán autorizados por los secretarios de la Mesa Directiva. …" SEGUNDO.** En este mismo sentido, dispone el artículo 9 fracción III de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, que: **"Acuerdo: Es toda resolución que, por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo, estos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado…" TERCERO.** Que el artículo 38 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, atribuye a las comisiones la obligación, entre otras, de: **"recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que le sean turnados y de cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos; estas atribuciones deben agotarse puntualmente por las**

comisiones al conocer y dictaminar los asuntos turnados a las mismas". CUARTO. El artículo 115 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, determina lo siguiente: "Las iniciativas provenientes de las comisiones en asuntos de su competencia, tendrán el carácter de dictámenes y pasarán a discusión del Pleno, una vez incluidas en el orden del día". Con esta disposición legal, se justifica también la competencia de la Comisión que suscribe, para proponer la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Decreto, que al respecto se formule. **QUINTO.** Con las mencionadas disposiciones legales, se justifica la competencia del Congreso del Estado, para conocer, analizar y resolver sobre la presente Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo. **SEXTO.** En efecto, la LXIII Legislatura del Congreso de Estado, con fecha veintitrés de enero de dos mil veinte aprobó reformas al Decreto de mérito, con el objetivo de impulsar, incentivar y fomentar la actividad literaria y de investigación histórica de significación social para el Estado de Tlaxcala, lo que permitirá reafirmar los valores culturales en beneficio del desarrollo literario e histórico de nuestra entidad. **SÉPTIMO.** Así mismo, para esta Soberanía es valioso dar cumplimiento a este tipo de actividades; para fomentar la cultura de nuestro Estado en el hacer literario a fin de que los ciudadanos mexicanos y extranjeros tengan la posibilidad de conocer nuestro desarrollo, no solo por los valores naturales, sino por lo significativa que ha sido nuestra historia en el contexto local y nacional; y que la sociedad entera conozca que sus legisladores saben reconocer a nuestros escritores, historiadores y literatos quienes dan trascendencia a nuestro Estado, lo que nos permite, reafirmar nuestra identidad y autoestima como tlaxcaltecas. **OCTAVO.** Así mismo, es necesario que se emita la convocatoria señalada en el Decreto en mención a través de los medios establecidos en el mismo, por lo que es necesario que esta Soberanía conozca, analice y en su caso apruebe el contenido de la convocatoria correspondiente a efecto de que se expida publique y puedan inscribirse quienes consideren ser merecedores a recibir y/o proponer candidatos para obtener la presea **"José Arámburu Garreta",** y pueda esta Comisión realizar el estudio, análisis y el dictamen que corresponde. Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, se permite someter a su consideración de esta Asamblea

Legislativa, la presente Iniciativa con carácter de Dictamen con:

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, del numeral 9 fracción III, 10 inciso B, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo del Decreto aprobado por la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala en fecha veintitrés de enero de dos mil veinte**,** se emite la convocatoria para quienes se consideren merecedores a obtener la presea **"JOSÉ ARÁMBURU GARRETA"**, bajo el siguiente tenor: **CONVOCATORIA PRESEA 2021 "JOSÉ ARÁMBURU GARRETA"** El Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a través de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la LXIII Legislatura, con la finalidad de reconocer la actividad literaria y de investigación histórica de significación social para el Estado de Tlaxcala**: CONVOCA.** A las instituciones creadoras de actividades artísticas y culturales, así como a personas interesadas en obtener la Presea "José Arámburu Garreta", a presentar candidaturas de acuerdo a las siguientes**: BASES. PRIMERA.** Los interesados deberán realizar la solicitud de ser candidatos a la obtención de la Presea "José Arámburu Garreta", por sí mismos y/o a través de propuesta realizada por una asociación o institución reconocida en actividades literarias y/o de investigación histórica**. SEGUNDA.** Podrán participar todas aquellas personas, que consideren reunir los requisitos que se establecen en la presente convocatoria, cuya labor literaria, de investigación histórica y cultural desarrollada, tenga significación y beneficio social para el Estado de Tlaxcala. Quedan excluidos de participar los galardonados en años anteriores. **TERCERA.** La labor desarrollada por el candidato o candidata, debe ser comprobable. **CUARTA.** Los interesados deberán presentar la siguiente documentación: 1. Escrito de solicitud para ser registrado o escrito de la Institución que propone la candidatura, al que deberá adjuntarse carta de exposición de motivos. 2. Currículo comprobable (actividades realizadas por medios escritos, electrónicos o cualquier otro medio, con el que se acredite el trabajo literario o de investigación histórica realizada). 3. Copia de identificación oficial. 4. Domicilio, correo electrónico y número telefónico. **QUINTA.** Todo escrito de solicitud o

propuesta, así como la documentación requerida deberá ser presentada en sobre cerrado, con sus datos en la parte posterior de la misma, en la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado, ubicada al interior del Palacio Juárez, sito en Calle Allende número 31, colonia Centro de la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtencatl, a partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta el día veintiocho de abril del dos mil veintiuno, en un horario de las 09:00 a las 16:00 horas de lunes a viernes. Al momento de su recepción, se otorgará al presentante, acuse de recibo en el que se señalará el número de folio que corresponda a su solicitud de registro. **SEXTA.** La Secretaría Parlamentaria, remitirá a la Presidencia de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a más tardar el día treinta de abril de dos mil veintiuno, las solicitudes y la documentación presentada por los aspirantes, para efecto de que sus integrantes, actuando como jurado calificador, celebren sesión en la que se valore la documentación recibida, se delibere y determine quién será acreedor a obtener la Presea "José Arámburu Garreta". La decisión del Jurado Calificador, será inapelable. El dictamen emitido, será dado a conocer al ganador para recibir la Presea "José Arámburu Garreta", cuando menos con 24 horas de anticipación a la celebración de la Sesión Extraordinaria Pública Solemne a que se refiere la Base Séptima de la presente Convocatoria**. SÉPTIMA.** El Congreso del Estado de Tlaxcala, hará la entrega de la Presea "José Arámburu Garreta" y un estímulo económico en Sesión Extraordinaria Pública Solemne, a realizarse el día cuatro de mayo de dos mil veintiuno. **OCTAVA.** La Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, determinará todo lo relacionado a la impresión del trabajo literario y/o de investigación histórica (tiraje, derechos de autor, casa editorial, etc), que haya resultado merecedor de la presea. **NOVENA. Los casos no previstos en la presente convocatoria, serán resueltos por la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. SEGUNDO.** Publíquese la presente Convocatoria en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en los periódicos impresos de mayor circulación, digitales y en la página web del Congreso del Estado de Tlaxcala. Dado en el salón del Pleno del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los nueve días del mes de abril de dos mil veintiuno. **Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. Dip. Luz Guadalupe Mata Lara, Presidente; Dip. Ma. de**

Lourdes Montiel Cerón, Vocal; Dip. María Isabel Casas Meneses, Vocal; Dip. María Ana Bertha Mastranzo Corona, Vocal.

Presidenta, queda de primera lectura la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo, presentada por la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. Se concede el uso de la palabra a la Diputada Luz Guadalupe Mata Lara.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LUZ GUADALUPE MATA LARA

Con el permiso de la Mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación.

Presidenta, se somete a votación la propuesta formulada por la ciudadana Diputada **Luz Guadalupe Mata Lara,** en la que solicita se dispense el trámite de Segunda lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen dado a conocer, quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **catorce** votos a favor Presidenta.

Presidenta, quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en los artículos 115 y 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse a la Iniciativa con carácter de Dictamen; en vista de que ninguna ciudadana Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra de la Iniciativa con carácter de dictamen dada a conocer, se somete a votación quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, catorce votos a favor Presidenta.

Presidenta, quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobada la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.

Presidenta, para continuar con el **cuarto** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Luz Vera Díaz,** en representación de las comisiones unidas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y la de Turismo, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo**, por el que se declara a las Cabalgatas Patrimonio Cultural e Inmaterial del Estado de Tlaxcala.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LUZ VERA DÍAZ

Con su permiso Presidenta, damos la bienvenida en este día al Ingeniero Juan Carlos Valdez Hernández, Presidente de la Mesa Directiva de Tlaxcala Caballo, al Ing. Luz Ignacio Islas Hernández, Presidente de la Federación de Mexica y a la Licenciada Cáterin Saldaña García, Presidenta de Amzona México, bienvenidos, esta es su casa. Con el permiso de este Pleno. **ASAMBLEA LEGISLATIVA.** A las Comisiones que suscriben les fue turnado el expediente parlamentario número **LXIII 305/2019**, que contiene **Iniciativa con Proyecto de Acuerdo por el que se declara a las Cabalgatas como Patrimonio Cultural e Inmaterial del Estado de Tlaxcala,** presentada por la Diputada con licencia **María Félix Pluma Flores**, integrante de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala. Para dar cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso, se desahoga los turnos correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción II, 7, 9 fracción III, 10 Apartado B, 78, 81 y 82 fracciones X y XXV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 35, 36, 37 fracciones X y XXV, 38 fracciones I y IV, 47 fracciones II y III, 62 fracción I, 82, 124 y 125 del Reglamento Interior del

Congreso, se procede a dictaminar con base en los siguientes **RESULTANDOS. UNICO.** Con fecha doce de noviembre de dos mil diecinueve se turnó a estas comisiones la iniciativa con proyecto de decreto (sic), presentada por la Diputada **MARÍA FÉLIX PLUMA FLORES**, la cual fue recibida por estas Comisiones con esa misma fecha. En dicha iniciativa, propone declarar a las cabalgatas patrimonio cultural e inmaterial en el estado de Tlaxcala. Para motivar la proposición mencionada, la Legisladora aludida expreso en esencia lo siguiente: "En conmemoración a los 500 años del encuentro de las dos culturas, es prescindible conocer que a principios de la Colonia y en agradecimiento a su lealtad, España tuvo con Tlaxcala distinciones muy especiales, como las de permitirle conservar su organización político-administrativa indígena y sus tierras sin la intromisión de los españoles, nombrarla sede del primer obispado de la Nueva España, otorgarle un escudo de armas y el nombramiento de "Leal Ciudad de Tlaxcala". A sus habitantes se les concedió el derecho de portar armas y de montar a caballo. Siendo este hecho el que Tlaxcala sea cuna de los hombres a caballo, pues la entidad fue el primer lugar en la Nueva España al cual les fue concedido a sus hombres el permiso de la Corona Española para poder montar a caballo, resultado de las gestiones hechas por los nobles tlaxcaltecas que viajaban a España a hacer peticiones al rey." "El 22 de abril de 1519 desembarcó en las costas de Veracruz, junto con los conquistadores españoles, el primer caballo que pisó este continente, tal como lo refiere Guadalupe Jiménez Codinach, en su trabajo "El desembarco de Hernán Cortés en Veracruz, el Hecho que cambió la historia del mundo", publicado en "Relatos e Historias en México número 128. Fue entonces que en su llegada a territorio tlaxcalteca acaeció el derribo del primer caballo, que a la postre y en consecuencia hizo denotar que los españoles no eran deidades, acto que garantizó posteriormente la alianza Tlaxcala España." "A partir de ese momento este noble animal ha estado ligado a la historia de la cultura mexicana, primero como una herramienta de guerra de exclusivo uso para los conquistadores, y poco a poco como un compañero de trabajo y de la vida misma del mexicano, en todas las latitudes, ayudando a la exploración, la conquista, la civilización y la construcción de nuestro país. Los caminos, la educación y la medicina llegaron hasta recónditos lugares gracias a los traslados que durante siglos se realizaron a caballo y siendo pieza

fundamental para que las familias de indios Tlaxcaltecas fueran a poblar el norte de la Nueva España, haciendo con ello las primeras cabalgatas en nuestra nación donde nuestros antepasados establecieron rutas que en muchas ocasiones propiciaron el nacimiento de villas, pueblos y hasta grandes ciudades." "En la actualidad Tlaxcala destaca en las cabalgatas, las cuales han surgido por diferentes motivos, rescatando costumbres y reviviendo gestas y modos de vida de nuestra cultura y de nuestra historia." "Hay cabalgatas con motivos religiosos, en forma de peregrinaciones a caballo, presentes en la mayoría de las poblaciones consagradas a estas actividades y que pueden durar desde un solo día, hasta varias semanas; también existen cabalgatas cívicas, que recuerdan gestas como la Revolución Mexicana, la conspiración Insurgente o la Guerra de Independencia. Así como por ultimo las cabalgatas con fines mercantiles o económicos, que surgen en las comunidades para trasladar productos para su comercialización, rescatando antiguas rutas usadas para la evangelización, la minería y la colonización. Ejemplos de ello son la Ruta de la Plata, El Camino Real de catorce, la Cabalgata Queretana y la Cabalgata de San Pedro Coahuila." "Todas ellas son motivo de orgullo y tradición de la cultura tlaxcalteca porque expresan y sintetizan historia, arte, mexicanidad, oficios y tradiciones. El profundo arraigo que presenta en nuestra cultura ha fomentado la afición por cabalgar rutas ya casi olvidadas, los paseos a caballo organizados para conmemorar motivos cívicos y religiosos, como expresión de la cultura regional y nacional, ya que ponen de manifiesto la excelencia de la mano de obra de los artesanos talabarteros, así como los espacios, arquitectura, paisajes y costumbres de la localidad, llegando a ser México el país que más cabalgatas tiene, siendo así un símbolo de nuestra nación ante el mundo." "Las cabalgatas son un factor económico en nuestro Estado, siendo detonante turístico en las zonas donde se desarrollan disciplinas ecuestres. así como los que van de la mano con otros oficios que son también muestra de nuestra cultura, como la sastrería, sombrerería, platería, zapatería, fustería, curtiduría, fabricación de sarapes, reatas, herrajes y bordados. Se promueve la venta de productos artesanales y alimenticios de la región, aprovechando la participación de visitantes de otras entidades y países." "Por una parte, las asociaciones de cabalgantes aprovechan la existencia de los caballos para su uso en actividades

médicas como la equino terapia, que ha demostrado beneficios reales para un sin número de padecimientos físicos, emocionales y mentales especialmente en los niños; y por el otro constantemente se realizan Cabalgatas con Causa.” “En México se conformó la Federación Nacional de Cabalgantes México a Caballo, la cual ha logrado reglamentar y uniformar los criterios de organización de las cabalgatas a través de 50 Asociaciones de 24 estados del país. Cuenta ya con 2,000 afiliados formales, sin embargo, en sus cabalgatas organizadas participan más de 60,000 jinetes cada año, dentro de las cuales Tlaxcaltecas se hallan activamente involucrados conjuntamente con la organización más reconocida en nuestra entidad que es “Tlaxcala a Caballo”. Pues en los 60 municipios de Tlaxcala existen grupos de cabalgantes locales que van desde los mismos campesinos o las personas que usan el caballo como medio de transporte hasta los que fomentan las diferentes disciplinas a caballo como lo son charrería, carreras de caballos, saltos de obstáculo a caballo, doma clásica, alta escuela, enduro ecuestre y escaramuzas.” “Esta iniciativa tiene el propósito de continuar la riqueza de tradiciones que con motivo del sincretismo cultural mexicano se ha fundido en los símbolos que desde hace quinientos años han sido factor de identidad cultural tlaxcalteca siendo pieza fundamental para el desarrollo social de nuestro pueblo fomentando así al turismo y, por lo tanto, en sintonía con sus necesidades y valores, implica una particular consideración hacia el conjunto de sentimientos y expresiones espirituales que 4 permiten darle cuerpo cultural a nuestra entidad federativa, colocándolos al servicio de su bienestar socio-económico. En esta nueva visión se le otorga y reconoce, al patrimonio cultural, y en particular, al patrimonio inmaterial, como elemento fundamental que impulsa el desarrollo socio-cultural de Tlaxcala.” Con el antecedente narrado, estas Comisiones emiten los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala en su artículo 45 establece que **“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. …”. II.** En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso Estatal se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para “recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados”, así como para “cumplir con las formalidades legales en

la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados"; respectivamente. En cuanto a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, en el artículo 47 fracción III del Ordenamiento Reglamentario recién invocado, se establece que tal órgano interno legislativo, tiene encomendado: **"Promover y fomentar activamente la pluriculturalidad del Estado de Tlaxcala, llevando a cabo actos que inculquen el conocimiento de valores morales, culturales, científicos en beneficio de la sociedad tlaxcalteca, en todos los niveles y modalidades de la educación pública en el Estado."** Asimismo, por cuanto hace a la competencia de la Comisión de Turismo, el artículo 62 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso, expresamente establece lo siguiente: **Artículo 62… I. Conocer de la política en materia de turismo del Estado Los artículos 47 fracción I, 62, 83, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso, regulan dicha facultad y establecen en diversos numerales el trámite legislativo para la procedencia. Con las mencionadas disposiciones legales, se justifica la competencia de las Comisiones que suscriben, para conocer, analizar y resolver sobre el asunto, materia del presente dictamen con proyecto de Acuerdo. III.** En este sentido a efecto de establecer un criterio respecto de la procedencia de la iniciativa que se dictamina, las comisiones que suscriben realizan un análisis jurídico cuyo resultado se vierte en los considerandos subsecuentes. **IV.** La iniciativa presentada por la Diputada **MARÍA FÉLIX PLUMA FLORES,** dirigida declarar a las cabalgatas patrimonio cultural e inmaterial en el estado de Tlaxcala, se considera procedente, en términos de los argumentos que a continuación se describen: 1. **La Tradición de las Cabalgatas.** En la actualidad, la cabalgata se comprende como una excursión en la que se utiliza como medio de transporte al caballo, con el propósito de convivir con la naturaleza por espacios como caminos, senderos, bosques, ríos, montañas o playas. No obstante, en un sentido cultural, se considera una tradición ejercida como parte de la historia mexicana, en homenaje a las y los revolucionarios, siendo un desfile de jinetes y que, en el México actual, ha tomado auge para conmemorar el aniversario de algún municipio, día festivo o fiesta patronal. En relación con lo anterior, las cabalgatas se han estrechado como parte importante en las fiestas patronales que son muy populares y características de la cultura de nuestro país para celebrar el aniversario de algún municipio

que lleve el nombre de algún santo de la religión católica o que dicha figura sea considerada la santa o el santo patrón de un lugar determinado. En este sentido, las fiestas patronales cumplen con estrictos protocolos que, en combinación con los actos religiosos, se convierten en una procesión en la que la mayoría de las veces los jinetes a caballo son quienes conducen a la gente del municipio por el recorrido o paseo a transitar, por lo que las cabalgatas recobran un significado tradicional y cultural en el país, ya que se vuelven la guía de la procesión en donde la imagen religiosa es custodiada y trasladada hasta llegar al punto de reunión; al finalizar, se deja a la figura en la capilla, iglesia o catedral del municipio para realizar una fiesta de conmemoración. Cabe recalcar que, la duración de las cabalgatas, las personas que participan y los detalles de la procesión dependen de las tradiciones particulares de cada localidad, pues en algunas participan mujeres, niñas y niños, y otras son exclusivas de los hombres, además de que la duración puede ser unas horas o incluso algunos días; por eso, la gente acude como espectadora a observar a los caballos desfilar por las calles y de esa manera se vuelven partícipes de una fiesta que se hereda de generación en generación. Es importante mencionar que tanto las personas que participan como jinetes, así como los caballos empleados en las cabalgatas reciben una preparación previa, pues el lazo que les une debe ser de mutuo conocimiento, cuidado y respeto; al caballo se le debe otorgar alimentación de calidad y la atención médica veterinaria para proveerlo de las vacunas y la desparasitación que se prescriba. Asimismo, previo al día de iniciar las cabalgatas, el caballo debe someterse a una limpieza total, calzarle las herraduras, colocarle la montura con los estribos, el freno y los aditamentos que los jinetes requieran para que la travesía se realice con éxito y sin dañar al animal y, de igual forma, las personas que participan en las cabalgatas deben gozar de buena salud y condición física para resistir la procesión, así como usar calzado especial para montar y portar el atuendo típico de la región o vestimenta especial para la festividad correspondiente. Otra característica a destacar durante las cabalgatas que dan inicio a las fiestas patronales celebradas en las localidades de nuestro país, es que se acompañan por diversas actividades culturales como ferias gastronómicas, manifestaciones folclóricas y representaciones artísticas típicas que permiten conservar vivas las tradiciones mexicanas y que son

disfrutadas por los turistas y residentes, lo que contribuye en la generación de fuentes de empleo y provoca una derrama económica favorable. 2. **El Patrimonio Cultural Inmaterial.** En consecuencia, las cabalgatas constituyen una tradición que no debe perderse, por el contrario, deben ser reconocidas y protegidas, para asegurar que perduren por muchos años más, como expresión del patrimonio cultural inmaterial de los Tlaxcaltecas. Es importante señalar que el Estado mexicano es parte de la UNESCO y, a partir de 2003, se suscribió la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial lo que compromete al país a salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial como factor de acercamiento, intercambio y entendimiento entre los seres humanos. En este sentido, la UNESCO reconoce como patrimonio cultural inmaterial a las prácticas, expresiones, saberes, conocimientos, técnicas o usos transmitidos por las comunidades de generación en generación y que les proporciona a estas un sentimiento de identidad y de continuidad, puesto que favorece la creatividad y el bienestar social, contribuye en la gestación del entorno natural, genera ingresos económicos y promueve el respeto a la diversidad cultura y la humana. Asimismo, la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial reconoce, en su artículo 2, que el patrimonio cultural inmaterial se manifiesta en los siguientes ámbitos: 1. Las tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial. 2. Las artes del espectáculo. 3. Los usos sociales, rituales y actos festivos. 4. Los conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo. 5. Las técnicas artesanales tradicionales. 6. Los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que son inherentes a las prácticas y expresiones culturales. Cabe señalar, que existen dos tipos de listas de patrimonio cultural inmaterial; la primera requiere medidas urgentes de salvaguardia en razón de que las comunidades y los Estados parte que lo solicitan consideran que se requieren medidas urgentes para asegurar su transmisión; y la segunda se compone de expresiones que ilustran la diversidad del patrimonio inmaterial y contribuyen a una mayor conciencia de su importancia. 3. **Procedencia de la propuesta analizada:** Estas Comisiones Dictaminadoras coinciden con los planteamientos de la iniciadora de la necesidad de fomentar y preservar todas aquellas manifestaciones que se consideren un patrimonio cultural y que fomenten la identidad de nuestro pueblo

como parte de la memoria histórica. Por otro lado, el fomento de las cabalgatas organizadas favorece la participación de los ciudadanos en el mejoramiento del tejido social. Debido a que andar a caballo es tanto una actividad recreacional, como un deporte de competición profesional. Las Dictaminadoras recuerdan que las asociaciones de cabalgantes aprovechan la existencia de los caballos para su uso en actividades médicas como la equino terapia, que ha demostrado beneficios reales para un sin número de padecimientos emocionales y mentales, especialmente en los niños. Además, constantemente se realizan cabalgatas "Con Causa", en las que los participantes hacen colectas para donaciones a beneficiarios directos o a instituciones, tales como: sillas de ruedas, medicamentos, alimentos o en efectivo. En este entendido es primordial recuperar la fortuna que da a cada uno de los Tlaxcaltecas una de las tradiciones más antiguas y que lo son las cabalgatas, rescatando así esta tradición, que brinda desarrollo a nuestro estado, tanto en el ámbito cultural como en el turístico, además de prevalecer como un importante factor para el sustento de la diversidad cultural y contribuir al respeto de las formas de vida; por ello debe declararse a las cabalgatas como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Tlaxcala, a fin de establecer objetivos y estrategias para su preservación y difusión. Por los razonamientos anteriormente expuestos, las Comisiones que suscriben, se permiten someter a la amable consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Tlaxcala, y 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala**, SE DECLARA A LAS CABALGATAS PATRIMONIO CULTURAL E INMATERIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA. SEGUNDO.** Se declara de interés público la salvaguardia de la crianza, producción y el fomento de las Cabalgatas, en tanto se constituye Patrimonio Cultural e Inmaterial del Estado de Tlaxcala, así como la sensibilización en el plano local de su importancia y reconocimiento. **TERCERO.** Se declara oficialmente el día **22 de abril** de los póstumos años, en Tlaxcala, como **"Día de las Cabalgatas". CUARTO.** El presente Acuerdo iniciará su vigencia a partir de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala… Dado en la sala de

Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los cinco días del mes de abril del año dos mil veintiuno. **Las Comisiones Dictaminadoras Por La Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. Dip. Luz Guadalupe Mata Lara, Presidente; Dip. Ma. De Lourdes Montiel Cerón, Vocal; Dip. María Isabel Casas Meneses, Vocal; Dip. María Ana Bertha Mastranzo Corona, Vocal; Por La Comisión De Turismo, Dip. Ana León Paredes, Presidente; Dip. Luz Vera Díaz, Vocal; Dip. María Ana Bertha Mastranzo Corona, Vocal.**

Presidenta, queda de primera lectura el dictamen con Proyecto de Acuerdo presentado por las comisiones Unidas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y la de Turismo. Se concede el uso de la palabra a la Diputada Luz Vera Díaz.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LUZ VERA DÍAZ

Con el permiso de la Mesa Directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación.

Presidenta, se somete a votación la propuesta formulada por la ciudadana Diputada **Luz Vera Díaz,** quienes estén a favor sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, trece votos a favor Presidenta.

Presidenta, quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al dictamen dado a conocer; se concede el uso de la palabra al Diputado **Víctor Castro López.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
VÍCTOR CASTRO LÓPEZ

Yo estoy a favor de esta propuesta porque es principalmente una cuestión muy importante al acercarse el caminar y el desarrollo de tu imagen de tu mente a un lugar un destino sin a veces pensar en nada y a veces pensando en mucho el tener cerca de un caballo que te puede dar la tranquilidad y la paciencia para tomar las mejores decisiones que uno quiere, porque llegas a la vez a la cabalgata va saliendo de malas y llegas de buenas porque sencillamente es parte de tu nacimiento de tu padre que te lo inculcó, yo por eso estoy a favor de todos ustedes y hay muchos que son contrarios y se burlan mucho de esta legislatura que dicen es que ya agarraron el pan de fiesta que el pan con helado que va a ser nuestras vidas y de esas pequeñas cosas tan hermosas que nos hacen cambiar, esas pequeñas cosas tan hermosas como estas, y tan solo acariciar el caballo a muchas niños que necesitan de esa, quizá que tengan un problema de una habilidad diferente los caballos son la principal parte de que ellos mismos sientan la paz y la tranquilidad cuando quieres estar cerca de tu familia o sencillamente estar cerca de a veces de tu compadre de tu amigo que tiene tres, cuatro semanas que nunca lo ves y desde niño estuvo todos los días contigo y va a la cabalgata te acuerdas de muchas cosas en el camino y esas cosas tan sencillas y tan hermosas esas las que a veces los medios no entienden se burlan de todos nosotros que dicen porque están tanto patrimonio cultural porque nosotros somos sensibles a todos ustedes para lo que realmente quiere y todos quisiéramos tener siempre un caballo en la casa pero no tenemos el espacio pero los que lo tienen son felices porque tienen un amigo cerca de ustedes los felicito por eso mi voto es a favor. Es cuánto.

Presidenta, gracias diputado, se concede el uso de la palabra la Diputada Luz Verá Díaz.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LUZ VERA DÍAZ

En pro muchas gracias Presidenta quiero ser muy breve y solo reconocer el trabajo que hicieron quienes se acercaron a su servidora para poderle dar continuidad a este objetivo y decir que justamente eso lo que para uno es algo ordinario para otros es una prioridad y hoy estamos aquí dándole el Congreso de Tlaxcala todo el respaldo a las cabalgatas porque es su prioridad y

usted se lo merece muchísimo felicidades por este logro que ustedes han obtenido. Es cuánto.

Presidenta, en vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea referirse en pro o en contra del dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer se somete a votación quiénes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, trece votos a favor presidenta.

Presidenta, quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.

Presidenta, para continuar con el **siguiente** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso.

CORRESPONDENCIA DEL 13 DE ABRIL 2021.

Oficio que dirige la Mtra. Rebeca Xicoténcatl Corona, Titular de la Primera Ponencia de la Sala Penal y Especializada en la Administración de Justicia para Adolescentes, a este Congreso, por la que remite informe de actividades complementarias durante el periodo del 16 de noviembre al 1 de marzo de 2021.

Oficio que dirige la Lic. Maricruz Cortes Ornelas, magistrada de la tercera ponencia de la sala civil- familiar del tribunal superior de justicia del estado de Tlaxcala, a esta soberanía por la cual rinde informe de actividades del mes de marzo del 2021.

Oficio que dirigen los C. Marisol Pérez Romero, Eduardo Vargas Carrillo, Patricia Torres Guevara, Elí Hernández Ávila y Luis Antimonio Aguirre Carrasco por lo que informan que se deslindan de toda responsabilidad administrativa, civil, penal o de cualquier otra índole dado que las condiciones laborales en las que se encuentran no es posible realizar las funciones habituales y no existe titular del área que firme los documentos emanados de la secretaria del municipio de Taxco Tlaxcala.

Oficio que dirige el M.tro J. Merced Gómez Ortega, Secretario General del

congreso del Estado de Nayarit; por el que informa a esta Soberana del Acuerdo que reforma el Acuerdo que emite Declaratoria de Constitución de los grupos y representaciones Parlamentarias de la Trigésima segunda Legislatura.

Oficio que dirige el M.tro J. merced Gómez Ortega, Secretario General del congreso del Estado de Nayarit; por el que informa a esta Soberanía del Acuerdo que Constituye la comisión de Gobierno de la Trigésima segunda Legislatura.

Presidenta, de la correspondencia recibida con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda:

Del oficio que dirige la Mtra. Rebeca Xicohténcatl Corona; **túrnese a su expediente.**

Del oficio que dirige la Magistrada de la Tercera Ponencia de la Sala Civil-Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado; **túrnese a su expediente.**

Del oficio que dirigen Marisol Pérez Romero y demás ciudadanos; **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su atención.**

Del oficio que dirige el Presidente de la Mesa Directiva de Santiago de Querétaro; **túrnese a la Comisión de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

Del escrito que dirigen los Presidentes de Comunidad del Municipio de Tlaxco; **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su atención.** De los oficios que dirigen del Congreso del Estado de Nayarit; **se tienen por recibidos.**

Presidenta, pasando al último punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las y a los diputados que quieran referirse a asuntos de carácter general. En vista de que ninguna Diputada o diputado desea hacer uso de la palabra se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión: 1. Lectura del acta de la Sesión anterior; 2. Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso; 3. Asuntos generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **once** horas con **treinta y siete** minutos del día **trece** de abril del año en curso, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **quince** de abril de dos mil veintiuno, en esta

misma Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **quince** de abril del **año dos mil veintiuno.**

Presidencia de la Diputada Luz Guadalupe Mata Lara.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **cuarenta y dos** minutos del día quince de abril de dos mil veintiuno, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, bajo la Presidencia de la Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, actuando como secretarios la Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron y el Diputado Javier Rafael Ortega Blancas.

Presidenta, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría Proceda a pasar lista de asistencia de las y los ciudadanos diputados que integran la Sexagésima Tercer Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado.

Secretaría, gracias Presidenta, con el permiso de la Mesa. Congreso del Estado, Sexagésima Tercera Legislatura, Vigésima Quinta Sesión Ordinaria, quince de abril de dos mil veintiuno, lista de asistencia, Dip. Luz Vera Díaz; Dip. Víctor Castro López; Dip. Javier Rafael Ortega Blancas; Dip. Ana León Paredes; Dip. Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi; Dip. Yeni Maribel Hernández Zecua; Dip. José María Méndez Salgado; Dip. Ramiro Vivanco Chedraui; Dip. Ma. de Lourdes Montiel Cerón; Dip. Víctor Manuel Báez López; Dip. María Ana Bertha Mastranzo Corona; Dip. Leticia Hernández Pérez; Dip. Linda Azucena Cisneros Cirio; Dip. María Isabel Casas Meneses; Dip. Luz Guadalupe Mata Lara; Dip. Carolina Arellano Gavito; Dip. Luis Alvarado Ramos; Ciudadana Diputada Presidenta se encuentran presentes **ocho** de las y los diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura.

Presidenta, para efectos de asistencia a esta sesión el **Diputado Ramiro Vivanco Chedraui,** solicita permiso y la presidencia se lo concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que no existe quórum, siendo las **diez** horas con **cuarenta y cuatro** minutos del día quince abril del año en curso, con fundamento en el artículo 48 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con el diverso 104 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se levanta esta sesión por falta de quórum. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **veinte** de abril del **año dos mil veintiuno.**

Presidencia de la Diputada Luz Guadalupe Mata Lara.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **treinta** minutos del día veinte de abril de dos mil veintiuno, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, bajo la Presidencia de la Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, actuando como secretarios la Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron y el Diputado Javier Rafael Ortega Blancas.

Presidenta, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las y los ciudadanos Diputados que integran la Sexagésima Tercer Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado.

Secretaría, gracias Presidenta, con el permiso de la Mesa, Congreso del Estado, Sexagésima Tercera Legislatura, Vigésima Sexta Sesión Ordinaria, **veinte** de abril de dos mil veintiuno, lista de asistencia, Dip. Luz Vera Díaz; Dip. Víctor Castro López; Dip. Javier Rafael Ortega Blancas; Dip. Ana León Paredes; Dip. Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi; Dip. Yeni Maribel Hernández Zecua; Dip. José María Méndez Salgado; Dip. Ramiro Vivanco Chedraui; Dip. Ma. De Lourdes Montiel Cerón; Dip. Víctor Manuel Báez López; Dip. María Ana Bertha Mastranzo Corona; Dip. Linda Azucena Cisneros Cirio; Dip. María Isabel Casas Meneses; Dip. Luz Guadalupe Mata Lara; Dip. Carolina Arellano Gavito; Dip. Luis Alvarado Ramos; Ciudadana Diputada Presidenta se encuentra presente la **mayoría** de las y los ciudadanos diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura.

Presidenta, en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA TRECE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

2. LECTURA DE LA PROPUESTA CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE REFORMA EL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DE FECHA VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO, POR EL QUE SE INTEGRÓ EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO; QUE PRESENTA LA

JUNTA DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN POLÍTICA.

3. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE NOMBRA A LA MAGISTRADA INTERINA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA, QUE DEBERÁ DE CUBRIR LA AUSENCIA TEMPORAL DE LA MAGISTRATURA EN LA SALA PENAL Y ESPECIALIZADA EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES, PARA EJERCER LAS FUNCIONES INHERENTES, A PARTIR DE QUE TOME DEBIDA PROTESTA DE LEY, Y HASTA QUE CESE LA CAUSA QUE LA MOTIVÓ; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

4. TOMA DE PROTESTA DE LA MAGISTRADA INTERINA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA.

5. TOMA DE PROTESTA DEL CIUDADANO ISRAEL LARA GARCÍA, DIPUTADO SUPLENTE PARA QUE ASUMA SUS FUNCIONES DE DIPUTADO PROPIETARIO DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

6. TOMA DE PROTESTA DE LA CIUDADANA AITZURY FERNANDA SANDOVAL VEGA, DIPUTADA SUPLENTE PARA QUE ASUMA SUS FUNCIONES DE DIPUTADA PROPIETARIA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

7. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO DEL MONTE, A EJERCER ACTOS DE DOMINIO RESPECTO DEL PREDIO URBANO DENOMINADO “TOTOMITLA”; UBICADO EN EL BARRIO DE SAN NICOLÁS, DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO DEL MONTE; Y CELEBRAR CONTRATO DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CASA DE JUSTICIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE XICOHTÉNCATL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

8. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

9. ASUNTOS GENERALES.

Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, resultado de la votación, **catorce** votos a favor.

Presidenta, quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **mayoría** de votos.

Presidenta, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día **trece** de abril de dos mil veintiuno.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JAVIER RAFAEL ORTEGA BLANCAS

Propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día **trece** de abril de dos mil veintiuno y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidenta, se somete a votación la propuesta formulada por el ciudadano **Diputado Javier Rafael Ortega Blancas,** quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad manera económica.

Secretaría, catorce votos a favor.

Presidenta, quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día **trece** de abril de dos mil veintiuno y, se tiene por aprobada en los términos en los que se desarrolló.

Presidenta, para desahogar el **segundo** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Linda Azucena Cisneros Cirio,** integrante de la Junta de Coordinación y Concertación Política, proceda a dar lectura a la Propuesta con Proyecto de Acuerdo, **por el que se reforma el punto Primero del Acuerdo de fecha veinte de septiembre del dos mil dieciocho, por el que se integró el Comité de Transparencia del Congreso del Estado.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LINDA AZUCENA CISNEROS CIRIO

ASAMBLEA LEGISLATIVA: Los que suscriben Diputadas y Diputado integrantes de la Junta de Coordinación y Concertación Política de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 párrafos segundo y tercero, y 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 7, 9 fracción III, 10 apartado B fracción VIII, 63, 68 fracción VIII, 69 fracción II, 75 y 76 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 12, 13 y 34 fracción VIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado, 3 fracción XIX, 25, 39 y 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, presentamos al Pleno de esta Soberanía la siguiente Propuesta con Proyecto de Acuerdo, por el que se reforma el punto Primero del Acuerdo de fecha veinte de septiembre del dos mil dieciocho, por el que se integró el Comité de Transparencia del Congreso del Estado**, con base en la siguiente: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. I**. En sesión ordinaria de fecha veinte de septiembre del dos mil dieciocho, el Pleno de esta Soberanía aprobó el Acuerdo por el que se designó al Diputado Omar Milton López Avendaño, como Presidente del Comité de Transparencia del Congreso del Estado, y a la Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, como integrante del mismo, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 75 y 76 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 3 fracción XIX, 25, 39 y 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala. **II.** En sesión ordinaria del Pleno de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintidós, se dio lectura al oficio del Diputado Omar Milton López Avendaño, por el presentó su solicitud de licencia para separarse del cargo de Diputado propietario de la Sexagésima Tercera Legislatura, por tiempo indefinido y sin goce de sueldo, a partir del veinticinco de marzo del año en curso. III. En sesión extraordinaria de fecha veintitrés de marzo del mismo año, el Pleno del Congreso aprobó el Acuerdo por el que se "concede licencia sin goce de percepción alguna, al **ciudadano OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO**, para separarse del cargo de Diputado Propietario e integrante de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, por tiempo indefinido, **a partir del día veinticinco de marzo del año dos mil**

veintiuno, dejando a salvo sus derechos para que en el momento que decida reincorporarse a sus actividades legislativas". IV. En virtud de la licencia autorizada al ciudadano **Omar Milton López Avendaño** al cargo de Diputado propietario e integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura, el Comité de Transparencia quedó sin Presidente, y en consecuencia el cumplimiento que tiene este Poder Legislativo en el tema de transparencia, de conformidad como establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala no se está cumpliendo. V. La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en su artículo 75, párrafo primero, señala: "El Pleno del Congreso del Estado a propuesta de la Junta de Coordinación y Concertación Política, constituirá un Comité de Información que será la instancia encargada de coordinar y supervisar las acciones tendientes a garantizar el acceso a la información que sea clasificada como pública." Asimismo, en este mismo ordenamiento legal, en su artículo 76, establece lo siguiente: "El Comité de Información se conformará por un Presidente que será el Diputado que el Pleno designe en sesión pública por mayoría de votos, …" En concordancia con los puntos anteriores, el artículo 39, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, prescribe: "Cada sujeto obligado contará con un comité de transparencia colegiado e integrado por un número impar." VI. La Ley Orgánica del Poder Legislativo, en su artículo 63 establece: "La Junta de Coordinación y Concertación Política es el órgano colegiado en el que se encuentra expresada la pluralidad del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala. A través de ella se impulsan los entendimientos y convergencia políticas con las instancias y órganos, necesarios para alcanzar acuerdos que lleven al pleno a adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden." En cuanto al Reglamento Interior del Congreso del Estado, en su artículo 13 estipula lo siguiente: "El Pleno constituye la máxima autoridad del Congreso, que puede revocar o modificar las resoluciones que haya dictado." **VII.** En virtud de lo anterior, los integrantes de este órgano de gobierno, en sesión celebrada en la presente fecha, realizamos un análisis sobre la situación que presenta el Comité de Transparencia, por lo que consideramos llevar a cabo la propuesta de la Diputada o Diputado que pudiera continuar con los trabajos de dicho Comité, concluyendo que la ciudadana Diputada **Ma de**

Lourdes Montiel Ceron, es quien podría continuar con los trabajos, hasta que concluya el periodo legal de funciones de esta LXIII Legislatura, del Comité de Transparencia, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala. Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo que establecen los artículos 63 y 64 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Junta de Coordinación y Concertación Política, se permite someter a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente propuesta con:

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III, 10 apartado B fracciones VII, 75 y 76 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 12 y 13 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, y 3 fracción XIX, 25, 39 y 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala; se **reforma** el punto Primero del Acuerdo de fecha veinte de septiembre del dos mil dieciocho, por el que se integró el Comité de Transparencia del Congreso del Estado, para quedar como sigue: **PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 7, 9 fracción III, 10 apartado B fracción VII, 75 y 76 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 3 fracción XIX, 25, 39 y 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, la LXIII Legislatura, designa a la Ciudadana **Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron** como Presidenta del Comité de Transparencia del Congreso del Estado, y a la Ciudadana Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, como integrante del mismo. **SEGUNDO. A QUINTO. …; SEGUNDO.** La Ciudadana **Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron** entrará en funciones a partir de la aprobación del presente Acuerdo, y concluirá su periodo como Presidenta del Comité de Transparencia el veintinueve de agosto de dos mil veintiuno. **TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se instruye a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria de esta Soberanía, comunique el presente Acuerdo al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de

Tlaxcala, para los efectos legales procedentes. **CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Así lo acordaron y aprobaron el ciudadano diputado y las ciudadanos diputadas integrantes de la Junta de Coordinación y Concertación Política del Congreso del Estado; dado en el salón de Comisiones Xicohténcatl Axayacatzin del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los catorce días del mes de abril del año dos mil veintiuno. JUNTA DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN POLÍTICA. **DIP. RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI, PRESIDENTE, COORDINADOR MORENA; DIP. LINDA AZUCENA CISNEROS CIRIO, COORDINADORA PRD; DIP. YENI MARIBEL HERNÁNDEZ ZECUA, REPRESENTANTE PARTIDO DEL TRABAJO; DIP. LUZ VERA DÍAZ, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL; DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; DIP. LUZ GUADALUPE MATA LARA, PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA Y REPRESENTANTE NUEVA ALIANZA.**

Presidenta, se somete a votación la Propuesta con Proyecto de Acuerdo, dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, quince votos a favor Presidenta.

Presidenta, quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la Propuesta con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.

Presidenta, para continuar con el **tercer** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi,** en apoyo de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se nombra a la Magistrada Interina del Tribunal Superior de Justicia del Estado de**

Tlaxcala, que deberá de cubrir la ausencia temporal de la Magistratura en la Sala Penal y Especializada en Administración de Justicia para Adolescentes, para ejercer las funciones inherentes, a partir de que tome debida protesta de Ley, y hasta que cese la causa que la motivó.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI

Con el permiso de la Mesa Directiva, de todos los presentes y de los que nos siguen por redes sociales, compañeras y compañeros diputados **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, Y ASUNTOS POLÍTICOS. ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIII 057/2021**, que se formó con motivo de la **TERNA DE PROFESIONALES DEL DERECHO QUE REMITIÓ EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, A EFECTO DE QUE ENTRE ELLOS ESTE PODER LEGISLATIVO ESTATAL NOMBRE AL MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA LOCAL, QUE CUBRIRÁ LA AUSENCIA TEMPORAL EN LA MAGISTRATURA DE LA SALA PENAL Y ESPECIALIZADA EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES;** que deberá ejercer las funciones inherentes en el periodo comprendido, desde que rinda debida protesta de Ley, y hasta que cese la causa que la motivó. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso del Estado, por cuanto al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I y VII, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso Local, esta Comisión Ordinaria procede a dictaminar con base en los siguientes: RESULTANDOS. **1.** Que por Acuerdo Legislativo de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veinte esta Soberanía del Congreso del Estado determinó en lo que concierne al asunto que nos ocupa, en el punto segundo lo que se trascribe a continuación: "**SEGUNDO**. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a los numerales 79 último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción III y 10 apartado B fracción VII

de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 12 y 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y por las razones expuestas en el Último CONSIDERANDO del presente dictamen, se declara que NO HA LUGAR A RATIFICAR a la Licenciada REBECA XICOHTÉNCATL CORONA, en el cargo de Magistrada propietaria integrante del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala.". El Acuerdo Legislativo de referencia fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y se identifica con los datos siguientes: No. 5 Extraordinario, Diciembre 31 de 2020, Página 2. **2.** Posteriormente, la Licenciada **REBECA XICOHTÉNCATL CORONA,** acudió en demanda de Amparo y Protección de la Justicia Federa expresando como acto reclamado en lo concerniente, esencialmente lo siguiente: "… consistente en la aprobación del Dictamen de evaluación por medio del cual se determina no ratificarme como Magistrada Propietaria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, mismo que me fue notificado el 19 de enero del presente año de 2021.". En este tenor la exmagistrada referida, quejosa en juicio de protección constitucional indicado; solicitó por vía incidental la suspensión definitiva expresando lo siguiente "para el efecto de que las cosas se mantengan en el estado que actualmente guardan, hasta en tanto se resuelva el presente juicio de amparo, y se ordene a las autoridades ejecutoras que omitan cualquier ejecución o intento de ejecución de los actos reclamados a las autoridades ordenadoras, relacionados con el Acuerdo por el cual se me tiene por no ratificado en el cargo conferido como Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala." Así, se radicó el juicio de amparo bajo el número de expediente **75/2021-II** de los del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, con residencia en Apizaco, ordenándose se formara incidente de suspensión respectivo. Ahora bien, mediante resolución de fecha uno de marzo del año en curso, el Juez Federal al resolver sobre la incidencia suprandicada determinó conceder la suspensión definitiva, de acuerdo a lo que se trascribe a continuación: "Lo anterior, para el efecto de que las autoridades responsables, **sin paralizar el procedimiento de designación del magistrado, se abstengan de emitir la resolución definitiva en la etapa conclusiva de dicho procedimiento; es decir no emitan ni ejecuten ninguna resolución en la que se designe a un magistrado que sustituya del cargo a la quejosa Rebeca Xicohténcatl**

Corona, como Magistrada Propietaria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala. “ “ Se estima lo anterior, en virtud de que al permitirse la continuación del procedimiento de designación de magistrado, la ausencia del quejoso en el encargo de magistrado a partir de que deje de surtir efectos su nombramiento(treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno) quedará cubierta con la designación de un suplente temporal que estará en el encargo de magistrado, hasta en tanto se resuelva el procedimiento respectivo; por tanto, aun ante la ausencia de la magistrada quejosa, un suplente ocuparía la vacante a fin de que el Tribunal Superior de Justicia del Estado desempeñe sus funciones.” **3.** Para motivar la presentación de la terna indicada, el Mtro. Fernando Bernal Salazar, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en su oficio número **267/2021**, de fecha seis de abril del año que trascurre, y presentado en la Secretaría Parlamentaria de este Poder Soberano el siete de abril de la presente anualidad, literalmente expresó: “…en mi carácter de Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, me permito comunicarle que el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Extraordinaria celebrada el seis de abril del año en curso, aprobó por UNANIMIDAD DE VOTOS la terna hecha por este cuerpo Colegiado, integrada por miembros de este Poder Judicial de reconocido prestigio y antigüedad, nombramiento que durará hasta que se corra el procedimiento establecido para la designación del titular y tome protesta del cargo; para suplir la ausencia temporal del exmagistrada(sic) Rebeca Xicohténcatl Corona, en cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo quinto del artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En tal virtud, pongo a su consideración la terna siguiente: **MARISOL BARBA PÉREZ. AIDA BÁEZ HUERTA. OLIVIA MENDIETA CUAPIO** Adjuntando los currículum vitae correspondientes. Solicitándoles que por su conducto sean notificadas las citadas profesionistas, para los efectos legales correspondientes…” **4.** Mediante oficio, signado por la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria de este Congreso Local, de fecha ocho del mes que transcurre, presentado el mismo día, se remitió a esta Comisión, copia simple del mencionado oficio que contiene la terna indicada; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. **5.** En este contexto, la Diputada Presidenta de la Comisión que suscribe convocó a los integrantes de la misma a reunión privada, a celebrarse el día doce del

mismo mes, a fin de dar a conocer el turno del expediente parlamentario de referencia, así como para acordar el procedimiento a seguir en este asunto. Ahora bien, en el día y hora señalado para la celebración de la reunión referida, se pasó lista de asistencia, verificando la asistencia de la mayoría de los integrantes de la Comisión, por lo que se declaró la existencia de **quórum** legal para instalarla, con carácter de permanente; acto continuo, la Diputada Presidenta de la Comisión presentó ante los demás integrantes de la Comisión sobres bolsas, tamaño oficio, (que contenían carpetas y engargolados) manifestando que los mismos les fueron remitidos anexos al oficio referido al principio del presente resultando, por la Encargada del Despacho de la Secretaria Parlamentaria de este Congreso Local, en el entendido de que tales contienen los documentos originales y/o copias certificadas que el titular del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado remitió, a efecto de acreditar que las integrantes de la terna propuesta cumplan los requisitos constitucionalmente exigibles. La Presidenta de la Comisión solicitó a la Encargada del Despacho de la Secretaria Parlamentaria de este Congreso diera fe y pusiera a la vista de los integrantes de la misma, los documentos originales que integran el expediente parlamentario en que se actúa. Enseguida, la indicada Diputada Presidenta de la Comisión a su vez puso a la vista de los diputados vocales de esta Comisión dictaminadora, los documentos de mérito, con la finalidad de que corroboraran su integración, de modo que después de que así lo verificaron a su satisfacción, se los devolvieron, para que acto continuo se avocara a su revisión, como lo hizo enseguida. Posteriormente, se pusieron a disposición de los demás diputados las documentales que contenía los archivos referidos. Para organizar el ejercicio propuesto, se distribuyó entre los diputados un formato prediseñado para que en éste se asentara lo relativo a la exhibición o no de los documentos tendentes a acreditar los requisitos a que se refieren los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 83 párrafo primero de la Constitución Política del Estado, además para que dichos legisladores plasmaran sus observaciones al respecto. En consecuencia, los integrantes de la Comisión efectivamente realizaron la revisión aludida y vertieron las observaciones que consideraron pertinentes, acordando por unanimidad que los integrantes de la terna propuesta cumplían con los requisitos legales

necesarios y que por ende era procedente continuar con el procedimiento inherente, como se aprecia también en el acta levantada con motivo de esta actuación; elementos que se toman en consideración al formular los razonamientos que orientan el sentido de este dictamen. Asimismo, en la reunión se aprobó que se convocara a los profesionales de derecho propuestos, integrantes de la terna, a efecto de verificar la comparecencia, conforme a lo establecido en el artículo 83 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado y 70 del Reglamento Interior del Congreso Local, fijando para tal efecto las doce horas, doce horas con treinta minutos y las trece horas del día catorce de abril de la presente anualidad para que asistieran **MARISOL BARBA PÉREZ, AIDA BÁEZ HUERTA** y **OLIVIA MENDIETA CUAPIO,** respectivamente**,** atendiendo al orden propuesto por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado. Posteriormente, el día catorce de abril del año en curso, se presentaron las aspirantes ante la Comisión que suscribe en el orden convocado, se les identificó a plenitud mediante documentos oficiales idóneos, que los comparecientes exhibieron, exhortando de manera individual a que se condujeran con verdad y comprometiéndose hacerlo, fueron entrevistados en el orden propuesto en la terna. Al efecto, cada Diputado integrante de la Comisión que suscribe, presente de manera presencial o virtual en la audiencia de comparecencia, formuló a los aspirantes a Magistrada una pregunta que determinó libremente; por lo que cada integrante de la terna fue entrevistado mediante preguntas, cuyas respuestas se recibieron a satisfacción, en los temas de **Aspiración a ser Magistrado; Impartición de Justicia; Ética Judicial; Perspectiva de Género; Control Constitucional; Integración del Tribunal Superior de Justicia y Funcionamiento en Pleno y Salas,** etcétera. Después de terminar de practicar las entrevistas señaladas, la Comisión que suscribe deliberó a efecto de establecer criterio, en virtud del cumplimiento de los requisitos aportados por los aspirantes que integran la terna para ocupar el cargo de Magistrada Interina, para determinar el sentido del dictamen, y habiendo asumido conclusiones al respecto, se declaró formalmente clausurada la reunión permanente a las trece horas con treinta minutos, acordando reunirse con posterioridad para análisis del dictamen a someterse al pleno de esta Soberanía. Con los antecedentes narrados, la Comisión Dictaminadora emite los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** Que el

artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, dispone que "**Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. …**". En el diverso 54 fracción XXVII de la Constitución Local, se dispone que es facultad del Congreso Estatal "**Nombrar… a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, sujetándose a los términos que establecen esta Constitución y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado…**". Así, la clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, concretamente en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción I define al Decreto como "**Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos…**". En el diverso 10 del Ordenamiento Legal invocado, al normar las resoluciones emitidas por el Congreso, hace alusión al: "**Nombramiento de servidores públicos…**" mismo que se realiza mediante Decreto. **II.** En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para "**recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados**", así como para "**cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados**"; respectivamente. Específicamente, por lo que hace a la competencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, en el artículo 57 del Ordenamiento Reglamentario invocado, se determina que le corresponde "**... el conocimiento de los asuntos siguientes: XV. Los relativos a nombramientos… de los Magistrados del Poder Judicial.**". Asimismo, el párrafo sexto del artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado establece **"Cuando surja una ausencia temporal que exceda de veinte días naturales… será cubierta por el Magistrado electo por el Congreso, de entre una terna designada por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, integrada por miembros del Poder Judicial de reconocido prestigio y antigüedad, sin convocar a concurso de méritos…".** Por tanto, dado que en el presente asunto la materia del expediente parlamentario consiste en nombrar a una Magistrada interina del

Tribunal Superior de Justicia del Estado, en virtud de la terna enviada por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado a este Poder Soberano, es de concluirse que esta Comisión es **COMPETENTE** para dictaminar al respecto. **III**. El procedimiento ordinario para nombrar a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, está previsto en los artículos 83 párrafos segundo, tercero y cuarto, y 84 párrafos primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en los que se consagra la facultad de esta Soberanía para nombrar a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia dentro de un lapso determinado, de entre una terna, así como la obligación de los aspirantes al cargo de comparecer previamente. No obstante lo anterior, el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial norma de forma genérica lo concerniente al nombramiento de un Magistrado Interino cuando acontezca la hipótesis de falta absoluta o la ausencia temporal de alguno de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, específicamente en el caso de esta última, determinando en su párrafo quinto lo que literalmente se trascribe a continuación: “Cuando surja una ausencia temporal que exceda de veinte días naturales y esté fuera del supuesto establecido en la Constitución del Estado, será cubierta por el Magistrado electo por el Congreso, de entre una terna designada por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, integrada por miembros del Poder Judicial de reconocido prestigio y antigüedad, sin convocar a concurso de méritos. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia deberá definir la terna y comunicarla al Congreso del Estado, dentro de los quince días hábiles siguientes a que ocurra la falta absoluta o temporal.” En este tenor, a fin de abordar la determinación objeto del presente expediente, será menester que el análisis inherente a este asunto se ciña a los lineamientos fijados en las disposiciones constitucionales referidas de forma análoga al procedimiento ordinario de designación de un magistrado del Tribunal Superior de Justicia que realiza esta Soberanía, acorde a lo establecido en el artículo 12 de la ley orgánica del poder judicial local, como se efectúa en las consideraciones que integran este dictamen. **IV.** La terna que contiene las propuestas del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para ocupar una vacante temporal de Magistrado del Poder Judicial de esta Entidad Federativa, se recibió el día ocho de abril del año en curso. En tal virtud, es de concluirse que el Pleno del Tribunal Superior de Justicia

del Estado, no esperó a que excedan los veinte días naturales, a partir de que surgió la ausencia temporal del magistrado, si se toma en cuenta que la Licenciada **REBECA XICOHTÉNCATL CORONA** ejerció el cargo como Magistrada propietaria hasta el día treinta y uno de marzo de la presente anualidad. No obstante lo anterior, esto no es óbice para que esta Soberanía atendiendo que el presente asunto es de interés público se avoque al análisis pertinente a fin de que el Tribunal Superior de Justicia del Estado desempeñe sus funciones, en beneficio de la ciudadanía y el derecho que tiene a que se le imparta justicia de manera pronta y expedita. Así, esta Legislatura se halla en tiempo para proceder al estudio de los documentos que acreditan los aspirantes a Magistrado, cuya relación debe coincidir eficazmente con los requisitos legales a cumplir y, en su caso, efectuar la designación, como en derecho corresponda. **V.** Los requisitos para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado están previstos en el artículo 83 párrafo primero de la Constitución Política Estatal, que literalmente y en lo conducente se dispone lo siguiente: ARTICULO 83.- Para ser designado magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se requiere: I. Ser ciudadano mexicano, originario del Estado o con residencia en él no menor de tres años inmediatos anteriores al día de la designación, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; II. Tener cuando menos treinta y cinco años de edad cumplidos al día de la designación; III. Poseer el día de la designación título y cédula profesional de licenciado en derecho con antigüedad mínima de diez años, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello; IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que afecte seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo; V. (DEROGADA, P.O. 6 DE NOV. DE 2015) VI. No haber ocupado el cargo de Gobernador, Secretario o su equivalente, Procurador General de Justicia, Diputado local, Presidente Municipal o titular de algún organismo público autónomo en el Estado, ni Senador o Diputado Federal, durante el año previo al día de su designación. VII. (DEROGADA, P.O. 21 DE JUL. DE 2015) En consecuencia, la Comisión Dictaminadora procede a analizar el cumplimiento de los requisitos aludidos, por cada una de las aspirantes a la Magistratura incluidos en la terna propuesta por el pleno del Tribunal

Superior de Justicia del Estado y comunicada por su Presidente. **A)** Al respecto, en cuanto a la aspirante **MARISOL BARBA PÉREZ**, resulta lo siguiente: **1. El primer requisito en realidad se compone de dos aspectos, a saber, el primero consistente en ser ciudadano mexicano, originario del Estado o con residencia en él no menor de tres años inmediatos anteriores al día de la designación; y el segundo en hallarse en ejercicio pleno de sus derechos civiles y políticos;** por lo que en seguida será menester abordarlos separadamente, por cada una de las integrantes de la terna**.** Tratándose de la nacionalidad de la aspirante en comento, en el expediente obra copia certificada del acta de nacimiento, expedida por el Director de la coordinación del Registro Civil del Estado de Tlaxcala, el día seis de abril de dos mil veintiuno; la cual por haber sido emitida por servidor público, en ejercicio de las funciones que legalmente tiene encomendadas, le corresponde el carácter de documento público, de conformidad con lo establecido en el artículo 319 fracciones II, III y VII del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, aplicable supletoriamente a este asunto y por constituir el derecho común, consecuentemente merece valor probatorio pleno, acorde a lo dispuesto en el diverso 431 del mismo Ordenamiento Legal. En tal virtud, de la documental en comento se advierte, que la aspirante nació en Tlaxcala y es originaria del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, de padre y madre mexicanos; por lo que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 inciso A) fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la aspirante es mexicana por nacimiento, precisamente por haberse acontecido éste dentro del territorio nacional. Asimismo, se observa que la aspirante nació el día veintitrés de diciembre del año de mil novecientos sesenta y ocho, por lo que ha cumplido la edad indicada en el artículo 34 fracción I de nuestra Carta Magna, para adquirir la mayoría de edad y, con ésta, la ciudadanía. En consecuencia, es dable concluir que la aspirante es ciudadana mexicana por nacimiento y cuenta actualmente con cincuenta y dos años de edad. En este mismo orden de ideas es esencial corroborar si la aspirante es **originaria del Estado** o bien tiene **residencia en éste, no menor de tres años inmediatos anteriores al día de la designación**. Con relación a ello, la Comisión Dictaminadora tiene a la vista el acta de nacimiento de **MARISOL BARBA PÉREZ,** documental de la que

se aprecia que el lugar de su nacimiento corresponde al territorio de la Entidad de Tlaxcala, así se puede advertir que la aspirante es originaria del Estado. A mayor abundamiento, en los documentos del expediente parlamentario igualmente obra original de Constancia de Radicación con fotografía expedida por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Tlaxcala, de fecha seis de abril del año que trascurre, con lo que se acredita que la aspirante radica en ese lugar desde hace más de diez años, en consecuencia es dable afirmar que la residencia de la profesional del derecho propuesta en la terna, es acorde al requisito exigible por el texto constitucional indicado. Al respecto, la Comisión adopta el criterio de que las documentales aludidas merecen pleno valor probatorio, por haber sido expedidas por servidor público en ejercicio de sus funciones, conforme a lo señalado en líneas precedentes en apego al Código Adjetivo Civil vigente en el Estado de Tlaxcala, aplicado supletoriamente. Ahora bien, para determinar si **MARISOL BARBA PÉREZ** se encuentra en ejercicio pleno de sus derechos políticos y civiles, se toma en consideración la carta y/o constancia de que tal persona no tiene antecedentes penales, identificada con el folio número **154607**, expedida por el titular del Departamento de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, el día seis de abril de la presente anualidad; documento al que se le otorga pleno valor probatorio, conforme a lo dispuesto en los numerales 319 fracción II y 431 de la invocada Ley Adjetiva Civil Estatal, de aplicación supletoria. Al respecto, la Comisión dictaminadora razona en el sentido de que al no tener la aspirante antecedentes penales, su esfera jurídica no se encuentra limitada, por lo que efectivamente se halla en aptitud de ejercer a plenitud sus derechos, en sus relaciones con los particulares y para con el Estado. Lo anterior se robustece mediante la credencial de elector con clave de elector número **BRPRMR68122329M201** expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor de **MARISOL BARBA PÉREZ**, teniendo **2000** como año de registro; documento con el que se identificó a plenitud a la aspirante en la comparecencia de ley, al cual se le atribuye valor probatorio pleno, por haber sido expedido por la autoridad electoral, órgano público en ejercicio de sus funciones, conforme lo disponen los artículos 319 fracción II y 431 del Código Procesal Civil Local, de aplicación supletoria. Con la documental citada, la aspirante **MARISOL BARBA PÉREZ**, acredita que se encuentra registrada en

el padrón electoral y en la lista nominal; por lo que se concluye que se encuentra en pleno goce de sus derechos políticos y civiles. Con los elementos de convicción descritos, la Comisión tiene por satisfecho el requisito inherente. **2. El segundo de los requisitos en análisis, consiste en que, al día de la designación, el Magistrado que se nombre, tenga cuando menos treinta y cinco años de edad cumplidos.** En ese sentido, a partir de la copia certificada del acta de nacimiento de **MARISOL BARBA PÉREZ**, que ha sido previamente valorada, resulta que habiendo nacido el veintitrés de diciembre del año de mil novecientos sesenta y ocho, cumplió la edad mínima requerida de treinta y cinco años el día veintitrés de diciembre del año dos mil tres, a la fecha tiene cincuenta y dos años cumplidos; por lo que es de afirmarse que la edad que, en su caso, alcanzará al momento de la designación, si a ella se le confiriera el cargo de referencia, se estaría acorde con lo señalado en la Constitución Política Local, por lo que se cumple cabalmente con el requisito en comento. **3. El tercer requisito de los que nos ocupan se hace consistir en poseer al día de la designación título y cédula profesional de licenciado en derecho, con antigüedad mínima de diez años, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.** Con relación a dichas exigencias, la Comisión dictaminadora advierte que en el expediente obra documento original, de un título profesional de licenciado en derecho, expedido por el rector y el secretario académico de la Universidad Autónoma de Puebla, el día cuatro de febrero de mil novecientos noventa y tres, a favor de **MARISOL BARBA PÉREZ**, en cuyo reverso fueron legalizadas las firmas de las referidas autoridades educativas, por el Secretario de Gobernación del Estado de Puebla, en el mes de marzo del año de mil novecientos noventa y tres. En consecuencia de lo anterior, al documento en cita se le otorga plena eficacia probatoria, atento a lo previsto en los artículos 319 fracciones I y II y 431 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, aplicado supletoriamente; por tanto, es idóneo para acreditar que la aspirante obtuvo el grado de Licenciado en Derecho, y que detenta el título respectivo desde el día cuatro de febrero de mil novecientos noventa y tres; por lo que la antigüedad mínima constitucionalmente requerida se cumplió desde el cuatro de febrero de dos mil tres. Además, se observa que entre las constancias del expediente parlamentario

referido obra original, de una cédula profesional, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, identificada con el número: uno, siete, nueve, seis, siete, dos, siete **(1796727)** a favor de **MARISOL BARBA PÉREZ**, con fecha diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y tres, por medio de la cual se le facultó legalmente para ejercer la profesión de licenciado en derecho. Dicho documento se valora igualmente en términos de lo previsto en los artículos 319 fracciones I y II y 431 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado, aplicada supletoriamente, y con el mismo se prueba que la aspirante posee cédula profesional para ejercer como licenciado en derecho, con antigüedad mayor a diez años, pues a tal conclusión se arriba con base en el simple cálculo aritmético del tiempo que ha transcurrido de la fecha de su expedición hasta esta fecha, de lo que se obtiene que ese lapso asciende a veintiocho años. **4. Por cuanto hace al cuarto de los requisitos de mérito, es menester dividirlo en los siguientes aspectos: a) Gozar de buena reputación**. En torno a este punto en particular, la Comisión dictaminadora estima que este requisito debe estudiarse a **contrario sensu**, es decir, debe presumirse que las personas gozan de buena reputación, en tanto no haya elementos que demuestren lo contrario y, por ende, mancillen su reputación. Así las cosas, para la Comisión tiene relevancia el hecho de que seguidas que han sido las fases que anteceden de este procedimiento, no obran en el expediente parlamentario datos o medios de convicción de los que pudiera derivarse que **MARISOL BARBA PÉREZ** tenga mala reputación; por lo que, debe estarse en el entendido de que su reputación es buena. El criterio expuesto se reafirma con la siguiente tesis jurisprudencial, de la que se infiere que ciertamente la buena reputación debe presumirse, salvo prueba en contrario; que en seguida se invoca y trascribe: **“JUECES DE DISTRITO. CUANDO EN UN CONCURSO INTERNO DE OPOSICIÓN PARA SU DESIGNACIÓN SE CONSIDERE QUE UNO DE LOS ASPIRANTES NO CUMPLE CON EL REQUISITO DE "BUENA REPUTACIÓN"**, ES NECESARIO QUE SE FUNDE Y MOTIVE, Y QUE SE LE OIGA. Si bien es cierto que la buena reputación reviste gran importancia y debe ser tomada en consideración, en estricto apego a lo prescrito por el artículo 108 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para asegurar que se cuente con servidores públicos probos, capaces e independientes, dotados, además, de valores éticos y

virtudes personales, también lo es que cuando, para resolver sobre la no designación de un Juez, se considera que dicha reputación no es buena es primordial que se funde y motive debidamente tal aseveración, y que se brinde la oportunidad al interesado de ser escuchado sobre el particular.” Novena Época. Registro: 192874. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999. Materia(s): Administrativa. Tesis: P. LXX/99. Página: 41. **b) No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión.** Al respecto, se considera que, como se ha dicho, dado que en el expediente obra una carta y/o constancia de que la aspirante no tiene antecedentes penales, expedida por el titular del Departamento de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a la cual fundadamente se le ha otorgado pleno valor probatorio, es evidente que **MARISOL BARBA PÉREZ** no ha sido sujeta de una condena penal, y menos aún de alguna de las que en la Constitución Política Estatal señala como obstáculo para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado. **c) No estar inhabilitado para ejercer el cargo, por haber sido condenado por delito de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que afecte seriamente la buena fama en el concepto público**. Sobre este aspecto, destaca el hecho de que en el expediente obran constancias emitidas por el titular de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado, y de la Contraloría del Poder Judicial del Estado, documentos de fecha seis y siete abril del año que transcurre, mediante los cuales, los citados servidores públicos certificaron que **MARISOL BARBA PÉREZ** no se encuentra inhabilitada “para desempeñar algún empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal y en la correspondiente del Estado de Tlaxcala”; documentos a los que se le otorga eficacia probatoria plena, por haber sido expedidos por quien tiene a su cargo las funciones respectivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 319 fracción II y 431 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, supletoriamente aplicado. A mayor abundamiento, se reproducen los argumentos que se han sustentado con base en la carta y/o constancia de que la aspirante no tiene antecedentes penales, expedida por el titular del Departamento de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, previamente identificada y

valorada. **5**. **El último de los requisitos constitucionalmente exigidos, consistente en no haber ocupado el cargo de Gobernador, Secretario o su equivalente, Procurador General de Justicia, Diputado local, Presidente Municipal o titular de algún organismo público autónomo en el Estado, ni Senador o Diputado Federal, durante el año previo al día de su designación.** Esta Comisión razona en el sentido de que al constituir hechos negativos, no recae en el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y menos aún en las aspirantes, la carga de probar los mismos, máxime que no se apoyan en algún hecho positivo. Más bien, se estima que al no haber en el expediente datos o indicios que indiquen que la aspirante ha ocupado alguno de los encargos públicos señalados, se debe estar en el entendido de que no ha sido así. Con veracidad, debe decirse que la Comisión dictaminadora considera notorio que la aspirante no se ha ubicado en alguno de los mencionados supuestos de prohibición, tanto porque la integración personal de esos cargos resultan del conocimiento público, como porque en los diversos supuestos de referencia, mediante los mecanismos institucionales a observarse en cada caso, este Congreso toma conocimiento de las designaciones correspondientes, sin que en el particular se tenga algún dato en el sentido de que la aspirante haya ocupado alguno de esos encargos durante el lapso de restricción. Lo expuesto se ilustra por medio de la jurisprudencia que enseguida se transcribe: **“HECHOS NOTORIOS. CONDICIONES QUE NORMAN LA FACULTAD LEGAL DE LOS JUZGADORES PARA INVOCARLOS.** La aptitud de que gozan los juzgadores para invocar hechos notorios se ve sujeta, esencialmente, a que el conocimiento del hecho forme parte de la cultura normal de un determinado sector social al tiempo de emitirse la resolución. La notoriedad es un concepto esencialmente relativo; no existen hechos conocidos por todos los hombres sin limitación de tiempo ni de espacio. Además, la notoriedad de un hecho dentro de un determinado ámbito social no significa conocimiento efectivo del mismo por todos aquellos que integran ese sector y ni siquiera por parte de la mayoría de aquéllos. No es el conocimiento efectivo lo que produce la notoriedad, sino la normalidad de este conocimiento en el tipo medio de hombre perteneciente a un determinado sector social y dotado por ello de cierta cultura. Por último, ese conocimiento o esa posibilidad de conocimiento no deriva de una relación individual con los hechos en

el momento en que se producen o se han producido, sino sólo de la circunstancia de pertenecer al grupo social en que tales hechos son notorios. Por consiguiente, si el hecho alegado se hace depender de la relación particular que guarda el interesado con el hecho, en el momento en que éste se realizó, pero no descansa en la circunstancia de que aquél pertenezca a determinado grupo social en que tal hecho sea notorio, ello denota que el hecho que se invoca no radica en que el conocimiento del mismo forme parte de la cultura propia del círculo social del sujeto, en el tiempo en que la decisión ocurrió; de lo que se sigue que en ese caso los Jueces están imposibilitados para introducir a la litis, a manera de hecho notorio, una situación en la que exclusivamente está inmerso el interesado." Novena Época. Registro: 182407. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Enero de 2004. Materia(s): Común. Tesis: VI.3o.A. J/32. Página: 1350. Todavía más, del análisis de las documentales que constituyen el **currículum vitae** de **MARISOL BARBA PÉREZ** se advierte que desde el año dos mil quince a la fecha se desempaña como Jueza del Sistema Penal de Corte Adversarial-Acusatorio y Oral, del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer, de jurisdicción Mixta del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala. Así las cosas, dado que el desempeño de las funciones públicas propias de su nombramiento es incompatible con el ejercicio de cualesquiera otras, conforme a lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es evidente que en el año previo no ha ocupado alguno de los cargos que constituyen prohibición para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado; presunción a la que se le otorga valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 416 y 449 del Código de Procedimientos Civiles de esta Entidad Federativa, de aplicación supletoria. **B)** Al respecto, en cuanto a la aspirante **AIDA BÁEZ HUERTA,** resulta lo siguiente: Acorde al análisis que esta Comisión viene realizando. **1. El primer requisito se compone de dos aspectos, el primero consistente en ser ciudadano mexicano, originario del Estado o con residencia en él no menor de tres años inmediatos anteriores al día de la designación; y el segundo en hallarse en ejercicio pleno de sus derechos civiles y políticos**. Tratándose de la nacionalidad de la aspirante, en el expediente obra copia certificada de su acta de nacimiento, expedida por el

Director de la coordinación del Registro Civil del Estado, el día dos de febrero de dos mil veintiuno; la cual por haber sido emitida por servidor público, en ejercicio de las funciones que legalmente tiene encomendadas, le corresponde el carácter de documento público, de conformidad con lo establecido en el artículo 319 fracciones II, III y VII del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, aplicable supletoriamente a este asunto y por constituir el derecho común, consecuentemente merece valor probatorio pleno, acorde a lo dispuesto en el diverso 431 del mismo Ordenamiento Legal. En tal virtud, de la documental en comento se advierte, que la aspirante nació en el Municipio de Chiautempan, Tlaxcala, de padre y madre mexicanos; por lo que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 inciso A) fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la aspirante es mexicana por nacimiento, precisamente por haberse acontecido éste dentro del territorio nacional. Asimismo, se observa que la aspirante nació el día dos de febrero del año de mil novecientos setenta y siete por lo que ha cumplido la edad indicada en el artículo 34 fracción I de nuestra Carta Magna, para adquirir la mayoría de edad y, con ésta, la ciudadanía. En consecuencia, es dable concluir que la aspirante es ciudadana mexicana por nacimiento y cuenta actualmente con cuarenta y cuatro años de edad. En este mismo orden de ideas es esencial corroborar si la aspirante es **originaria del Estado** o bien tiene **residencia en** esta **Entidad, no menor de tres años inmediatos anteriores al día de la designación**. Con relación a ello, la Comisión Dictaminadora tiene a la vista el acta de nacimiento de **AIDA BÁEZ HUERTA,** documental de la que se aprecia que lugar de nacimiento corresponde al territorio de la Entidad, así se puede advertir que la aspirante es originaria del Estado de Tlaxcala. A mayor abundamiento, en los documentos del expediente parlamentario igualmente obra original de Constancia de Radicación con fotografía expedida por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Tlaxcala, de fecha seis de abril del año que trascurre, con lo que se acredita que la aspirante radica en ese lugar desde hace más de diez años, en consecuencia es dable afirmar que la residencia de la profesional del derecho propuesta en la terna, es acorde al requisito exigible por el texto constitucional indicado. Al respecto, la Comisión persiste en el criterio de que la documental aludida merece pleno valor probatorio, por haber sido expedida por

servidor público en ejercicio de sus funciones, conforme a lo señalado en líneas precedentes en apego al Código Adjetivo Civil vigente en el Estado de Tlaxcala, aplicado supletoriamente. Ahora bien, para determinar si **AIDA BÁEZ HUERTA** se encuentra en ejercicio pleno de sus derechos políticos y civiles, se toma en consideración la carta y/o constancia de que tal persona no tiene antecedentes penales, identificada con el folio número **154634**, expedida por el titular del Departamento de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, el día seis de abril de la presente anualidad; documento al que se le otorga pleno valor probatorio, conforme a lo dispuesto en los numerales 319 fracción II y 431 de la invocada Ley Adjetiva Civil Estatal, de aplicación supletoria. Al respecto, la Comisión dictaminadora razona en el sentido de que al no tener la aspirante antecedentes penales, su esfera jurídica no se encuentra restringida, por lo que efectivamente se halla en aptitud de ejercer a plenitud sus derechos, en sus relaciones con los particulares y para con el Estado. Lo anterior se robustece mediante la credencial de elector con clave de elector número **BZHRAD77020229M400** expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor de **AIDA BÁEZ HUERTA**, en la que consta **1995** como año de registro; documento con el que se identificó a plenitud la aspirante en la comparecencia de ley, al cual se le atribuye valor probatorio pleno, por haber sido expedido por la autoridad electoral, órgano público en ejercicio de sus funciones, conforme lo disponen los artículos 319 fracción II y 431 del Código Procesal Civil Local, de aplicación supletoria. Con la documental citada, la aspirante **AIDA BÁEZ HUERTA** acredita que se encuentra registrada en el padrón electoral y en la lista nominal; por lo que se deduce que se encuentra en pleno goce de sus derechos políticos y civiles. Con los elementos de convicción descritos, la Comisión tiene por satisfecho el requisito inherente. **2. El segundo de los requisitos en análisis, consiste en que, al día de la designación, el Magistrado que se nombre, tenga cuando menos treinta y cinco años de edad cumplidos.** En ese sentido, a partir de la copia certificada del acta de nacimiento de **AIDA BÁEZ HUERTA**, que ha sido previamente valorada, resulta que habiendo nacido el dos de febrero de mil novecientos setenta y siete, cumplió la edad mínima requerida de treinta y cinco años el dos de febrero de dos mil doce, a la fecha tiene cuarenta y cuatro años cumplidos; por lo que es de afirmarse que la edad

que, en su caso, alcanzará al momento de la designación, si a ella se le confiriera el cargo de referencia, se estaría acorde con lo señalado en la Constitución Política Local, por lo que se cumple cabalmente con el requisito en comento. **3. El tercer requisito de los que nos ocupan se hace consistir en poseer al día de la designación título y cédula profesional de licenciado en derecho, con antigüedad mínima de diez años, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.** Con relación a dichas exigencias, la Comisión advierte que en el expediente obra original de un título profesional de licenciado en derecho, expedido por el rector y el secretario académico de la Universidad Autónoma de Tlaxcala, el día diecinueve de marzo de dos mil uno, a favor de **AIDA BÁEZ HUERTA,** en cuyo reverso fueron legalizadas las firmas de las referidas autoridades educativas, y por el Oficial de Mayor de Gobierno del Estado de Tlaxcala, el día treinta y uno de mayo de dos mil uno. En consecuencia de lo anterior, al documento en cita se le otorga plena eficacia probatoria, atento a lo previsto en los artículos 319 fracciones I y II y 431 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, aplicado supletoriamente; por tanto, es idóneo para acreditar que la aspirante obtuvo el grado de Licenciado en Derecho, y que detenta el título respectivo desde el día diecinueve de marzo de dos mil uno; por lo que la antigüedad mínima constitucionalmente requerida se cumplió desde el día diecinueve de marzo de dos mil once. Además, se observa que entre las constancias del expediente en análisis obra copia certificada por notario público de una cédula profesional, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, identificada con el número: tres, tres, siete, cuatro, cero, ocho, tres (**3374083**) a favor de **AIDA BÁEZ HUERTA** expedida en fecha veinticinco de junio de dos mil uno, por medio de la cual se le facultó legalmente a la aspirante para ejercer la profesión de licenciada en derecho. Dicho documento se valora igualmente en términos de lo previsto en los artículos 319 fracciones I y II y 431 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado, aplicada supletoriamente, y con el mismo se prueba que la aspirante posee cédula profesional para ejercer como licenciado en derecho, con antigüedad mayor a diez años, pues a tal conclusión se arriba con base en el simple cálculo aritmético del tiempo que ha transcurrido de la fecha de su expedición hasta esta fecha que trascurre, de lo que se obtiene que ese

lapso asciende a diecinueve años, Presidenta, pido de favor me ayuden con la lectura.

Presidenta, solicitamos a la Diputada **Ana León Paredes**, en apoyo a la Comisión continúe con la lectura por favor.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
ANA LEÓN PAREDES

Buenos días a quienes nos siguen en redes a mis compañeros diputados, **4. Por cuanto hace al cuarto de los requisitos de mérito, es menester dividirlo en los siguientes aspectos: a) Gozar de buena reputación**. En torno a este punto en particular, la Comisión dictaminadora estima que este requisito debe estudiarse a **contrario sensu**, es decir, debe presumirse que las personas gozan de buena reputación, en tanto no haya elementos que demuestren lo contrario y, por ende, deshonren su reputación. Así las cosas, para la Comisión tiene relevancia el hecho de que seguidas que han sido las fases que anteceden de este procedimiento, no obran en el expediente parlamentario datos o medios de convicción de los que pudiera derivarse que tenga mala reputación; por lo que, debe estarse en el entendido de que su reputación es buena. El criterio expuesto se reafirma con la siguiente tesis jurisprudencial, de la que se infiere que ciertamente la buena reputación debe presumirse, salvo prueba en contrario; que enseguida se invoca y trascribe: **“JUECES DE DISTRITO. CUANDO EN UN CONCURSO INTERNO DE OPOSICIÓN PARA SU DESIGNACIÓN SE CONSIDERE QUE UNO DE LOS ASPIRANTES NO CUMPLE CON EL REQUISITO DE "BUENA REPUTACIÓN"**, ES NECESARIO QUE SE FUNDE Y MOTIVE, Y QUE SE LE OIGA. Si bien es cierto que la buena reputación reviste gran importancia y debe ser tomada en consideración, en estricto apego a lo prescrito por el artículo 108 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para asegurar que se cuente con servidores públicos probos, capaces e independientes, dotados, además, de valores éticos y virtudes personales, también lo es que cuando, para resolver sobre la no designación de un Juez, se considera que dicha reputación no es buena es primordial que se funde y motive debidamente tal aseveración, y que se brinde la oportunidad al interesado de ser escuchado sobre el particular.” Novena Época. Registro: 192874. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente:

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999. Materia(s): Administrativa. Tesis: P. LXX/99. Página: 41. **b) No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión.** Al respecto, se considera que, como se ha dicho, dado que en el expediente obra una carta y/o constancia de que la aspirante no tiene antecedentes penales, expedida por el titular del Departamento de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a la cual fundadamente se le ha otorgado pleno valor probatorio, es evidente que **AIDA BÁEZ HUERTA** no ha sido sujeta de una condena penal, y menos aún de alguna de las que en la Constitución Política Estatal señala como obstáculo para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado. **c) No estar inhabilitado para ejercer el cargo, por haber sido condenado por delito de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que afecte seriamente la buena fama en el concepto público.** Sobre este aspecto, destaca el hecho de que en el expediente obran constancias emitidas por el titular de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado, y de la Contraloría del Poder Judicial del Estado, documentos de fecha seis y siete abril del año que transcurre, mediante los cuales, los citados servidores públicos certificaron que **AIDA BÁEZ HUERTA** no se encuentra inhabilitada "para desempeñar algún empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal y en la correspondiente del Estado de Tlaxcala"; documentos a los que se le otorga eficacia probatoria plena, por haber sido expedidos por quien tiene a su cargo las funciones respectivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 319 fracción II y 431 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, supletoriamente aplicado. A mayor abundamiento, se reproducen los argumentos que se han sustentado con base en la carta y/o constancia de que la aspirante no tiene antecedentes penales, expedida por el titular del Departamento de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, previamente identificada y valorada. **5**. **El último de los requisitos constitucionalmente exigidos, consistente en no haber ocupado el cargo de Gobernador, Secretario o su equivalente, Procurador General de Justicia, Diputado local, Presidente Municipal o titular de algún organismo público autónomo en el Estado, ni Senador o Diputado Federal, durante el año previo al día de su designación.** Con relación a este punto, es de notarse

que en el expediente obra un escrito firmado bajo protesta de decir verdad por **AIDA BÁEZ HUERTA,** mediante el cual manifiesta no encontrarse en el supuesto que establece el artículo 83 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, por lo que se le otorga el carácter de indicio; sin embargo, esta Comisión razona en el sentido de que al constituir hechos negativos, no recae en el Gobernador del Estado, y menos aún en las aspirantes, la carga de probar los mismos, máxime que no se apoyan en algún hecho positivo. Más bien, se estima que al no haber en el expediente datos o indicios que indiquen que la aspirante ha ocupado alguno de los encargos públicos señalados, se debe estar en el entendido de que no ha sido así. A mayor precisión, debe decirse que la Comisión dictaminadora considera notorio que la aspirante no se ha ubicado en alguno de los mencionados supuestos de prohibición, tanto porque la integración personal de esos cargos resultan del conocimiento público, como porque en los diversos supuestos de referencia, mediante los mecanismos institucionales a observarse en cada caso, este Congreso toma conocimiento de las designaciones correspondientes, sin que en el particular se tenga algún dato en el sentido de que la aspirante haya ocupado alguno de esos encargos durante el lapso de restricción. Lo expuesto se ilustra por medio de la jurisprudencia que enseguida se transcribe: **“HECHOS NOTORIOS. CONDICIONES QUE NORMAN LA FACULTAD LEGAL DE LOS JUZGADORES PARA INVOCARLOS.** La aptitud de que gozan los juzgadores para invocar hechos notorios se ve sujeta, esencialmente, a que el conocimiento del hecho forme parte de la cultura normal de un determinado sector social al tiempo de emitirse la resolución. La notoriedad es un concepto esencialmente relativo; no existen hechos conocidos por todos los hombres sin limitación de tiempo ni de espacio. Además, la notoriedad de un hecho dentro de un determinado ámbito social no significa conocimiento efectivo del mismo por todos aquellos que integran ese sector y ni siquiera por parte de la mayoría de aquéllos. No es el conocimiento efectivo lo que produce la notoriedad, sino la normalidad de este conocimiento en el tipo medio de hombre perteneciente a un determinado sector social y dotado por ello de cierta cultura. Por último, ese conocimiento o esa posibilidad de conocimiento no deriva de una relación individual con los hechos en el momento en que se producen o se han producido, sino sólo de la circunstancia

de pertenecer al grupo social en que tales hechos son notorios. Por consiguiente, si el hecho alegado se hace depender de la relación particular que guarda el interesado con el hecho, en el momento en que éste se realizó, pero no descansa en la circunstancia de que aquél pertenezca a determinado grupo social en que tal hecho sea notorio, ello denota que el hecho que se invoca no radica en que el conocimiento del mismo forme parte de la cultura propia del círculo social del sujeto, en el tiempo en que la decisión ocurrió; de lo que se sigue que en ese caso los Jueces están imposibilitados para introducir a la litis, a manera de hecho notorio, una situación en la que exclusivamente está inmerso el interesado." Novena Época. Registro: 182407. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Enero de 2004. Materia(s): Común. Tesis: VI.3o.A. J/32. Página: 1350. Además, del análisis de las documentales que constituyen el **currículum vitae** de **AIDA BÁEZ HUERTA** se advierte que desde el dieciocho de enero del año próximo pasado (2020) a la fecha se desempaña como Jueza Sexto de Juzgado de Control y de Juicio Oral del Distrito Judicial de Sánchez Piedras y Especializado en Justicia para adolescentes del Estado de Tlaxcala. En tal virtud, dado que el desempeño de las funciones públicas propias de su nombramiento es incompatible con el ejercicio de cualesquiera otras, conforme a lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es evidente que en el año previo no ha ocupado alguno de los cargos que constituyen prohibición para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado; presunción a la que se le otorga valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 416 y 449 del Código de Procedimientos Civiles de esta Entidad Federativa, de aplicación supletoria. Conforme a lo anterior, es evidente que la aspirante cumple con el requisito en análisis. **C)** Al respecto, en cuanto la aspirante **OLIVIA MENDIETA CUAPIO**, del análisis de los requisitos en estudio, resulta lo siguiente: **1. El primer requisito se compone de dos aspectos, el primero consistente en ser ciudadano mexicano, originario del Estado o con residencia en él no menor de tres años inmediatos anteriores al día de la designación; y el segundo en hallarse en ejercicio pleno de sus derechos civiles y políticos;** Tratándose de la nacionalidad de la aspirante, en el expediente obra copia certificada de su acta de

nacimiento, expedida por el Director de la Coordinación d Registro Civil del Estado de Tlaxcala, el veintiséis de marzo de dos mil veintiuno; la cual por haber sido emitida por servidor público, en ejercicio de las funciones que legalmente tiene encomendadas, le corresponde el carácter de documento público, de conformidad con lo establecido en el artículo 319 fracciones II, III y VII del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, aplicable supletoriamente a este asunto y por constituir el derecho común, consecuentemente merece valor probatorio pleno, acorde a lo dispuesto en el diverso 431 del mismo Ordenamiento Legal. En tal virtud, de la documental en comento se advierte, que la aspirante nació en el Municipio de San Francisco Tetlanohcan, Tlaxcala, de padre y madre mexicanos; por lo que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 inciso A) fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la aspirante es mexicana por nacimiento, precisamente por haberse acontecido éste dentro del territorio nacional. Asimismo, se observa que la aspirante nació el veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y seis, por lo que ha cumplido la edad indicada en el artículo 34 fracción I de nuestra Carta Magna, para adquirir la mayoría de edad y, con ésta, la ciudadanía. En consecuencia, es dable concluir que la aspirante es ciudadana mexicana por nacimiento y cuenta actualmente con cincuenta y cuatro años de edad. En este mismo orden de ideas es esencial corroborar si la aspirante es **originaria del Estado** o bien tiene **residencia en éste, no menor de tres años inmediatos anteriores al día de la designación**. Con relación a ello, la Comisión Dictaminadora tiene a la vista el acta de nacimiento de **OLIVIA MENDIETA CUAPIO,** documental de la que se aprecia que el lugar de nacimiento corresponde al territorio de la entidad; así se puede advertir que la aspirante es originaria del Estado de Tlaxcala. A mayor abundamiento, en los documentos del expediente parlamentario igualmente obra original de Constancia de Radicación con fotografía expedida por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de San Francisco Tetlanohcan, de fecha veinticuatro de marzo del año que trascurre, con lo que se acredita que la aspirante radica ininterrumpidamente desde su nacimiento en ese lugar por ser originaria de dicha población, en consecuencia es dable afirmar que la residencia de la profesional del derecho propuesta en la terna, es acorde al requisito exigible por el texto

constitucional indicado Ahora bien, para determinar si **OLIVIA MENDIETA CUAPIO** se encuentra en ejercicio pleno de sus derechos políticos y civiles, se toma en consideración la carta y/o constancia de que tal persona no tiene antecedentes penales, identificada con el folio número **154605**, expedida por el titular del Departamento de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, el día seis de abril de la presente anualidad; documento al que se le otorga pleno valor probatorio, conforme a lo dispuesto en los numerales 319 fracción II y 431 de la invocada Ley Adjetiva Civil Estatal, de aplicación supletoria. Al respecto, la Comisión dictaminadora razona en el sentido de que al no tener la aspirante antecedentes penales, su esfera jurídica no se encuentra restringida, por lo que efectivamente se halla en aptitud de ejercer a plenitud sus derechos, en sus relaciones con los particulares y para con el Estado. Lo anterior se robustece mediante la credencial de elector con clave de elector número **MNCPOL66042329M900** expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor de **OLIVIA MENDIETA CUAPIO**, teniendo **1991** como año de registro; documento con el que se identificó la aspirante en la comparecencia de ley, al cual se le atribuye valor probatorio pleno, por haber sido expedido por la autoridad electoral, órgano público en ejercicio de sus funciones, conforme lo disponen los artículos 319 fracción II y 431 del Código Procesal Civil Local, de aplicación supletoria. Con la documental citada, la aspirante **OLIVIA MENDIETA CUAPIO** acredita que se encuentra registrada en el padrón electoral y en la lista nominal; por lo que se deduce que se encuentra en pleno goce de sus derechos políticos y civiles. Con los elementos de convicción descritos, la Comisión tiene por acreditado parcialmente el requisito inherente. **2. El segundo de los requisitos en análisis, consiste en que, al día de la designación, el Magistrado que se nombre, tenga cuando menos treinta y cinco años de edad cumplidos.** En ese sentido, a partir de la copia certificada del acta de nacimiento de, que ha sido previamente valorada, resulta que habiendo nacido el día veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y seis, cumplió la edad mínima requerida de treinta y cinco años el veintitrés de abril mil uno, a la fecha tiene cincuenta y cuatro años cumplidos; por lo que es de afirmarse que la edad que, en su caso, alcanzará al momento de la designación, si a ella se le confiriera el cargo de referencia, se estaría acorde con lo señalado en la Constitución Política Local, por lo que se cumple

cabalmente con el requisito en comento. **3. El tercer requisito de los que nos ocupan se hace consistir en poseer al día de la designación título y cédula profesional de licenciado en derecho, con antigüedad mínima de diez años, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.** Con relación a dichas exigencias, la Comisión advierte que en el expediente obra documento original, de un título profesional de licenciado en derecho, expedido por el rector y el secretario académico de la Universidad Autónoma de Tlaxcala, el día nueve de septiembre del año mil novecientos noventa y uno, a favor de **OLIVIA MENDIETA CUAPIO**, en cuyo reverso fueron legalizadas las firmas de las referidas autoridades educativas, por el Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el día nueve de septiembre del año mil novecientos noventa y uno. En consecuencia de lo anterior, al documento en cita se le otorga plena eficacia probatoria, atento a lo previsto en los artículos 319 fracciones I y II y 431 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, aplicado supletoriamente; por tanto, es idóneo para acreditar que la aspirante obtuvo el grado de Licenciado en Derecho, y que detenta el título respectivo desde el día nueve de septiembre del año mil novecientos noventa y uno; por lo que la antigüedad mínima constitucionalmente requerida se cumplió desde el nueve de septiembre del año dos mil uno. Además, se observa que entre las constancias del expediente en análisis obra original, una cédula profesional, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, identificada con el número: dos, nueve, siete, siete, cero, siete, dos **(2977072)** a favor de **OLIVIA MENDIETA CUAPIO,** con fecha veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, por medio de la cual se le facultó legalmente para ejercer la profesión de licenciado en derecho. Dicho documento se valora igualmente en términos de lo previsto en los artículos 319 fracciones I y II y 431 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado, aplicada supletoriamente, y con el mismo se prueba que la aspirante posee cédula profesional para ejercer como licenciado en derecho, con antigüedad mayor a diez años, pues a tal conclusión se arriba con base en el simple cálculo aritmético del tiempo que ha transcurrido de la fecha de su expedición hasta esta fecha, de lo que se obtiene que ese lapso asciende a veintiún años. **4. Por cuanto hace al cuarto de los requisitos de mérito, es menester dividirlo en los siguientes**

aspectos: a) Gozar de buena reputación. En torno a este punto en particular, la Comisión dictaminadora estima que este requisito debe estudiarse a **contrario sensu**, es decir, debe presumirse que las personas gozan de buena reputación, en tanto no haya elementos que demuestren lo contrario y, por ende, maculen su reputación. Así las cosas, para la Comisión tiene relevancia el hecho de que seguidas que han sido las fases que anteceden de este procedimiento, no obran en el expediente parlamentario datos o medios de convicción de los que pudiera derivarse que **OLIVIA MENDIETA CUAPIO** tenga mala reputación; por lo que, debe estarse en el entendido de que su reputación es buena. El criterio expuesto se reafirma con la siguiente tesis jurisprudencial, de la que se infiere que ciertamente la buena reputación debe presumirse, salvo prueba en contrario; que enseguida se invoca y trascribe: **“JUECES DE DISTRITO. CUANDO EN UN CONCURSO INTERNO DE OPOSICIÓN PARA SU DESIGNACIÓN SE CONSIDERE QUE UNO DE LOS ASPIRANTES NO CUMPLE CON EL REQUISITO DE "BUENA REPUTACIÓN"**, ES NECESARIO QUE SE FUNDE Y MOTIVE, Y QUE SE LE OIGA. Si bien es cierto que la buena reputación reviste gran importancia y debe ser tomada en consideración, en estricto apego a lo prescrito por el artículo 108 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para asegurar que se cuente con servidores públicos probos, capaces e independientes, dotados, además, de valores éticos y virtudes personales, también lo es que cuando, para resolver sobre la no designación de un Juez, se considera que dicha reputación no es buena es primordial que se funde y motive debidamente tal aseveración, y que se brinde la oportunidad al interesado de ser escuchado sobre el particular.” Novena Época. Registro: 192874. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999. Materia(s): Administrativa. Tesis: P. LXX/99. Página: 41. Presidenta; se pide a la Diputada Luz Vera Díaz, Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia, termine la lectura. **b) No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión.** Al respecto, se considera que, como se ha dicho, dado que en el expediente obra una carta y/o constancia de que la aspirante no tiene antecedentes penales, expedida por el titular del Departamento de Servicios Periciales de la Procuraduría General de

Justicia del Estado, a la cual fundadamente se le ha otorgado pleno valor probatorio, es evidente que **OLIVIA MENDIETA CUAPIO** no ha sido sujeta de una condena penal, y menos aún de alguna de las que en la Constitución Política Estatal señala como obstáculo para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado. **c) No estar inhabilitado para ejercer el cargo, por haber sido condenado por delito de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que afecte seriamente la buena fama en el concepto público.** Sobre este aspecto, destaca el hecho de que en el expediente obran constancias emitidas por el titular de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado, y de la Contraloría del Poder Judicial del Estado, documentos de fecha seis y siete abril del año que transcurre, mediante los cuales, los citados servidores públicos certificaron que **OLIVIA MENDIETA CUAPIO** no se encuentra inhabilitada "para desempeñar algún empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal y en la correspondiente del Estado de Tlaxcala"; documentos a los que se le otorga eficacia probatoria plena, por haber sido expedidos por quien tiene a su cargo las funciones respectivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 319 fracción II y 431 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, supletoriamente aplicado. A mayor abundamiento, se reproducen los argumentos que se han sustentado con base en la carta y/o constancia de que la aspirante no tiene antecedentes penales, expedida por el titular del Departamento de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, previamente identificada y valorada. **5**. **El último de los requisitos constitucionalmente exigidos, consistente en no haber ocupado el cargo de Gobernador, Secretario o su equivalente, Procurador General de Justicia, Diputado local, Presidente Municipal o titular de algún organismo público autónomo en el Estado, ni Senador o Diputado Federal, durante el año previo al día de su designación.** Con relación a este punto, es de notarse que en el expediente obra un escrito firmado bajo protesta de decir verdad por **OLIVIA MENDIETA CUAPIO,** mediante el cual manifiesta no encontrarse en el supuesto que establece el artículo 83 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, por lo que se le otorga el carácter de indicio; sin embargo, esta Comisión razona en el sentido de que al constituir hechos negativos, no recae en el Gobernador del Estado, y menos aún en las aspirantes, la carga de probar los mismos, máxime

que no se apoyan en algún hecho positivo. Más bien, se estima que al no haber en el expediente datos o indicios que indiquen que la aspirante ha ocupado alguno de los encargos públicos señalados, se debe estar en el entendido de que no ha sido así. Con mayor precisión, debe decirse que la Comisión dictaminadora considera notorio que la aspirante no se ha ubicado en alguno de los mencionados supuestos de prohibición, tanto porque la integración personal de esos cargos resultan del conocimiento público, como porque en los diversos supuestos de referencia, mediante los mecanismos institucionales a observarse en cada caso, este Congreso toma conocimiento de las designaciones correspondientes, sin que en el particular se tenga algún dato en el sentido de que la aspirante haya ocupado alguno de esos encargos durante el lapso de restricción. Lo expuesto se ilustra por medio de la jurisprudencia que a continuación se transcribe: **“HECHOS NOTORIOS. CONDICIONES QUE NORMAN LA FACULTAD LEGAL DE LOS JUZGADORES PARA INVOCARLOS.** La aptitud de que gozan los juzgadores para invocar hechos notorios se ve sujeta, esencialmente, a que el conocimiento del hecho forme parte de la cultura normal de un determinado sector social al tiempo de emitirse la resolución. La notoriedad es un concepto esencialmente relativo; no existen hechos conocidos por todos los hombres sin limitación de tiempo ni de espacio. Además, la notoriedad de un hecho dentro de un determinado ámbito social no significa conocimiento efectivo del mismo por todos aquellos que integran ese sector y ni siquiera por parte de la mayoría de aquéllos. No es el conocimiento efectivo lo que produce la notoriedad, sino la normalidad de este conocimiento en el tipo medio de hombre perteneciente a un determinado sector social y dotado por ello de cierta cultura. Por último, ese conocimiento o esa posibilidad de conocimiento no deriva de una relación individual con los hechos en el momento en que se producen o se han producido, sino sólo de la circunstancia de pertenecer al grupo social en que tales hechos son notorios. Por consiguiente, si el hecho alegado se hace depender de la relación particular que guarda el interesado con el hecho, en el momento en que éste se realizó, pero no descansa en la circunstancia de que aquél pertenezca a determinado grupo social en que tal hecho sea notorio, ello denota que el hecho que se invoca no radica en que el conocimiento del mismo forme parte de la cultura propia del círculo social del sujeto, en el

tiempo en que la decisión ocurrió; de lo que se sigue que en ese caso los Jueces están imposibilitados para introducir a la litis, a manera de hecho notorio, una situación en la que exclusivamente está inmerso el interesado.” Novena Época. Registro: 182407. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Enero de 2004. Materia(s): Común. Tesis: VI.3o.A. J/32. Página: 1350. Más aún, del análisis de las documentales que constituyen el **currículum vitae** de **OLIVIA MENDIETA CUAPIO** se advierte que desde hace dos años a la fecha se desempaña como Jueza de Control y Juicio Oral del Distrito Judicial de Sánchez Piedras y Especializado en Justicia para Adolescentes del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala. En tal virtud, dado que el desempeño de las funciones públicas propias de su nombramiento es incompatible con el ejercicio de cualesquiera otras, conforme a lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es evidente que en el año previo no ha ocupado alguno de los cargos que constituyen prohibición para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado; presunción a la que se le otorga valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 416 y 449 del Código de Procedimientos Civiles de esta Entidad Federativa, de aplicación supletoria. Conforme a lo anterior, es evidente que la aspirante cumple con el requisito en análisis. **VI.** En otro orden de ideas, debe decirse que la entrevista a las integrantes de la terna se efectuó en términos de lo establecido en el artículo 83 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre Soberano de Tlaxcala, en el que se prevé la comparecencia de las personas propuestas en la terna; y conforme a lo dispuesto en el diverso 70 del Reglamento Interior del Congreso Local, precepto este último que determina lo siguiente: **“Las comisiones están facultadas para realizar entrevistas con quienes puedan contribuir a ilustrar su juicio o propiciar el cumplimiento de sus objetivos.”**. En las entrevistas indicadas, los diputados miembros de la Comisión que suscribe, asistentes de forma presencial o virtual, en el día de la audiencia, formularon a las integrantes de la terna diversas preguntas, a efecto de conocer las apreciaciones personales y los conocimientos de las entrevistadas, mismas que han quedado asentadas en el Capítulo de Resultandos de este dictamen. A esos cuestionamientos, las personas propuestas en la terna

contestaron libremente lo que estimaron pertinente; con base en lo cual las integrantes de la Comisión tomaron conocimiento directo de la calidad y personalidad de las aspirantes y se forjaron una noción del perfil profesional y aptitudes de estas; puesto que la Comisión Dictaminadora es sabedora que tales aspectos constituyen el objetivo de las entrevistas, y sin el ánimo de evaluar técnicamente a las profesionales propuestas. En consecuencia, derivado de las entrevistas en comento, la Comisión considera que las integrantes de la terna son coincidentes en su percepción sociológica, axiológica y jurídica de las implicaciones de ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de las áreas de oportunidad que ese Poder, debe atender para mejorar la administración de justicia y que dan muestra de tener la formación profesional, teórica y empírica, relacionada con la profesión del derecho, necesaria para ejercer el cargo a que aspiran. **VII.** Ahora bien, dado que se ha seguido el procedimiento acordado por la Comisión que suscribe, que le permiten estar en aptitud de determinar lo relativo al nombramiento o no del Magistrado que, en su caso, deba **CUBRIR LA AUSENCIA TEMPORAL DE LA MAGISTRATURA DE LA SALA PENAL Y ESPECIALIZADA EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES,** y que deberá ejercer las funciones inherentes, hasta que cese la causa que la motivó; lo que corresponde es que esta Comisión se pronuncie respecto a la esencia del asunto en cita, para lo cual se esgrimen los siguientes argumentos: **a)** En el expediente parlamentario que se analiza se acreditó que la integrante de la terna **MARISOL BARBA PÉREZ** reúne los requisitos a que se refiere el artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, asimismo se justificó que la aspirante acreditó tener conocimientos extensos y de técnica jurídica; al igual que experiencia en el ámbito jurisdiccional, y hallarse inmersa en el ámbito de impartición de justicia, en diversos cargos dentro del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala; aunado a ello, concretamente se ha desempeñado desde el año dos mil quince a la fecha, como Jueza del Sistema Penal de Corte Adversarial- Acusatorio y Oral, del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer, de jurisdicción Mixta del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, es dable sostener que ostenta el perfil competente. En esas circunstancias, a la referida integrante de la terna se considera potencialmente idónea, nombrársele para ocupar el cargo señalado. **b)** En el expediente parlamentario que se analiza se acreditó

que la integrante de la terna **AIDA BÁEZ HUERTA**, reúne los requisitos a que se refiere el artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, asimismo se justificó que la aspirante acreditó tener conocimientos vastos en materia jurídica, asimismo se justificó que la aspirante acreditó su experiencia en el ámbito jurisdiccional, por haberse desempeñado en diversos cargos en el Poder Judicial del Estado y hallarse inmersa en el sistema de carrera judicial en el Estado, desempeñándose concretamente desde el dieciocho de enero del año próximo pasado (2020) a la fecha, como Jueza Sexto de Juzgado de Control y de Juicio Oral del Distrito Judicial de Sánchez Piedras y Especializado en Justicia para adolescentes del Estado de Tlaxcala, por lo que ostenta el perfil deseable a que se hace referencia en los artículos 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 83 párrafo cuarto de la Constitución Política Local. En esas circunstancias, a la referida integrante de la terna se considera potencialmente idónea, nombrársele para ocupar el cargo señalado. **c)** En el expediente parlamentario que se analiza se acreditó que la integrante de la terna **OLIVIA MENDIETA CUAPIO** reúne los requisitos a que se refiere el artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, asimismo se justificó que la aspirante acreditó tener conocimientos amplios y de técnica jurídica; al igual que experiencia en el ámbito jurisdiccional, y hallarse inmersa en el ámbito de administración e impartición de justicia, en diversos cargos dentro del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala; aunado a ello, concretamente se ha desempeñado desde hace dos años a la fecha, como Jueza de Control y Juicio Oral del Distrito Judicial de Sánchez Piedras y Especializado en Justicia para Adolescentes del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala; por lo que se demuestra que ostenta el perfil competente. En esas circunstancias, a la referida integrante de la terna se considera potencialmente idónea, nombrársele para ocupar el cargo señalado. Ahora bien, en cuanto a la afirmación de haber quedado demostrado que se satisfacen en las aspirantes los requisitos constitucionales antes citados, es menester aclarar que no es óbice el hecho que actualmente se desempeñen como Juezas del Sistema Penal de Corte Adversarial Acusatorio, respectivamente; virtud de que en la jurisprudencia emitida por los Tribunales Federales competentes, al respecto se ha interpretado que a los Juzgadores no

les asiste las atribuciones de mando que la Constitución Política Local determina como prohibitivas para acceder al cargo de Magistrado. Esto se ilustra mediante la tesis que se invoca y trascribe enseguida: **JUECES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. NO TIENEN ORDEN, DEPENDENCIA O SUMISIÓN CON EL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, NI ENTRE ELLOS EXISTE UNA POSICIÓN SUBORDINADA O RELACIÓN DE MANDO O DOMINIO.** Del artículo 64, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California se advierte que el Consejo de la Judicatura Local es un órgano auxiliar en las tareas administrativas del Poder Judicial de esa entidad, porque realiza las funciones de vigilancia, administración, supervisión y disciplina, de ahí que los Jueces no tienen orden, dependencia o sumisión con él, ni entre ellos existe una posición subordinada o relación de mando o dominio, en atención a que en cada ámbito llevan a cabo atribuciones diferenciadas, porque la función jurisdiccional corresponde ejercerla a los Jueces locales, conforme al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, para el buen funcionamiento del Poder Judicial, los quehaceres administrativos se encomiendan al Consejo referido. Época: Novena Época. Registro: 165778. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Diciembre de 2009. Materia(s): Constitucional, Administrativa. Tesis: P. LV/2009. Página: 13. El Tribunal Pleno, el diecinueve de octubre en curso, aprobó, con el número LV/2009, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a diecinueve de octubre de dos mil nueve. En esas circunstancias, a las referidas integrantes de la terna se debe considerar con un perfil idóneo, si fuera el caso, para nombrársele a ocupar el cargo señalado. En ese sentido, tomando en consideración que quedó probado que las tres personas propuestas son aptas para ocupar el cargo de referencia, es decir, las aspirantes **MARISOL BARBA PÉREZ, AIDA BÁEZ HUERTA** y **OLIVIA MENDIETA CUAPIO,** y que este Congreso debe nombrar a la Magistrada que deba **CUBRIR LA AUSENCIA TEMPORAL DE LA MAGISTRATURA DE LA SALA PENAL Y ESPECIALIZADA EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES,** y que deberá ejercer las funciones inherentes, hasta que cese la causa que la motivó; la Comisión estima que dichas calidad de Magistrada Interina deberá recaer entre alguna de

las aspirantes, puesto que se califican de idóneas. Ahora bien, para determinar a quién deberá corresponder dicho nombramientos temporal, debe atenderse a que la emisión de los mismos constituye una facultad discrecional de este Poder Soberano, en uso de la cual esta Comisión se remite al desahogo de las entrevistas practicadas a las integrantes de la terna, puesto que, como se dijo, tal ejercicio tuvo como finalidad conocer de primera mano la personalidad de las aspirantes, así como tener una muestra de su perfil como perito en derecho y cualidades para ejercer, en su caso, el cargo de mérito. Al efecto, del análisis y razonamiento con relación a ese aspecto, por parte de los integrantes de la Comisión, se concluye que la persona propuesta que mostró mayor precisión en sus respuestas, claridad de pensamiento, seguridad personal y un temperamento de mayor temple, cualidades que garantizan mejores condiciones para la toma de decisiones transcendentes, independencia e imparcialidad en el quehacer jurisdiccional, es la aspirante **MARISOL BARBA PÉREZ**, por lo que se propone que a ella se le nombre Magistrada interina del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que deba **CUBRIR LA AUSENCIA TEMPORAL DE LA MAGISTRATURA DE LA SALA PENAL Y ESPECIALIZADA EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES,** y que deberá ejercer las funciones inherentes, hasta que cese la causa que la motivó. **Finalmente debe decirse, que la determinación que asuma este Poder Soberano, conforme a lo argumentado en este dictamen, no podrá considerarse por las integrantes de la terna violatorio de sus derechos**, puesto que el hecho de haber sido propuestas para ocupar el cargo aludido, no constituye sino una expectativa de derecho, y la decisión de este Congreso Local se emitirá, como se ha dicho, con fundamento en una facultad discrecional; lo que se corrobora mediante la siguiente jurisprudencia del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, aplicable por analogía: **MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO. DEBEN SER ELEGIDOS LIBREMENTE POR EL CONGRESO LOCAL DENTRO DE LA TERNA QUE LE PRESENTEN EL GOBERNADOR O EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.** De conformidad con los artículos 87 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato y 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de dicha entidad, la elección de un Magistrado al Supremo Tribunal de Justicia se efectúa por el

Congreso del Estado, quien hará la designación de entre las ternas, que por turnos alternativos, presenten el gobernador del Estado y el Consejo del Poder Judicial. Ahora, si bien dicha designación se rige por las normas relativas a la carrera judicial, pues tanto el Constituyente Local como el federal previeron expresamente los requisitos mínimos necesarios para ocupar el cargo, así como ciertas normas relativas a las cuestiones que se deben tener en cuenta para llevar a cabo la referida elección, como lo es el que los nombramientos se hagan preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o entre aquellas que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica, es claro que la forma de dar cumplimiento a tales normas es mediante la integración de la terna por personas que cumplan con los requisitos antes señalados, obligación que queda a cargo de la autoridad que la presenta, pero no obliga al Congreso Local a designar a una persona determinada dentro de la propuesta que le sea presentada a su consideración, pues no existe norma constitucional o disposición legal alguna que lo obligue a elegir específicamente a alguno de los candidatos integrantes de la terna, lo cual es además acorde con la lógica y la razón, pues a nada conduciría el prever a favor del Congreso Local, por un lado, la facultad de elegir dentro de dicha terna y, por el otro, obligarlo a designar a la persona que previamente hubiese sido calificada como la mejor por el órgano encargado de formularla. Por tanto, la facultad que tiene el Congreso para designar a los Magistrados del Poder Judicial del Estado, de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales relativas, es una atribución parcialmente reglada y discrecional, pues debe ceñirse a la propuesta que para tal efecto le formule el Consejo del Poder Judicial del Estado o el gobernador, en la inteligencia de que dentro de dicha propuesta, puede elegir libremente al candidato que resulte mejor a juicio de cada uno de los electores al ser ésta la manera como se expresa la voluntad colectiva del órgano a quien corresponde tal designación. Novena Época. Registro: 192077. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XI, Abril de 2000. Materia(s): Constitucional. Tesis: P. /J. 49/2000. Página: 814. Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión Dictaminadora se permite someter a la

consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 54 fracción XXVII, 79 párrafo quinto y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 11 y 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, y con base en los considerandos que motivan este resolutivo, esta Sexagésima Tercera Legislatura, nombra **Magistrada interina** del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala a la ciudadana Licenciada en Derecho **MARISOL BARBA PÉREZ,** que deberá de cubrir la ausencia temporal de la Magistratura en la Sala Penal y Especializada en Administración de Justicia para Adolescentes, para ejercer las funciones inherentes, a partir de que tome debida protesta de ley, y hasta que cese la causa que la motivó, esto es, cuando se resuelva en definitiva lo concerniente a la situación jurídica del nombramiento de la Licenciada Rebeca Xicohténcatl Corona al cargo de Magistrada, o hasta en tanto se resuelva el procedimiento de designación respectivo.

TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en relación con el diverso 14 fracción I punto b del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, y en la fecha que se determine, la Licenciada **MARISOL BARBA PÉREZ** deberá comparecer ante el Pleno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a rendir protesta de ley para entrar en funciones de Magistrada Interina del Tribunal Superior de Justicia del Estado, previa identificación plena mediante documento oficial en que obre su fotografía. **ARTÍCULO TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye a la Encargada del Despacho de la Secretaria Parlamentaria de este Congreso del Estado, para que una vez aprobado este Decreto, por conducto de la Actuaria Parlamentaria Adscrita, lo notifique al Gobernador del Estado de Tlaxcala, al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, a través de su Presidente, conforme a lo

previsto en el artículo 28 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, y a la Licenciada **MARISOL BARBA PÉREZ**, para los efectos legales conducentes. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO MANDE PUBLICAR** Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil veintiuno. LA COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACION Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. Durante la lectura, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría la Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona; asimismo durante la lectura se reincorpora a la sesión el Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, Segundo Secretario.

Presidenta, queda de primera lectura el dictamen con Proyecto de Decreto, presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, se concede el uso de la palabra a la Diputada Luz Vera Díaz.

INTERVENCIÓN DIPUTADA

LUZ VERA DÍAZ

Con el permiso de la Mesa Directiva, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación.

Presidenta, gracias Diputada, se somete a votación la propuesta formulada por la ciudadana Diputada **Luz Vera Díaz**, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quiénes estén a favor de que se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, dieciséis votos a favor Presidenta.

Presidenta, quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de

votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al dictamen con Proyecto de Decreto; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de dado a conocer se somete a votación, quiénes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, dieciséis votos a favor Presidenta.
Secretaría, quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.

Presidenta, para desahogar el **cuarto** punto del orden del día, se pide a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria invite a pasar a esta Sala de Sesiones a la **ciudadana Licenciada Marisol Barba Pérez,** para que rinda la protesta de Ley ante el Pleno de esta Soberanía, al cargo de Magistrada Interina del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, para cubrir la ausencia temporal de la Magistratura en la Sala Penal y Especializada en Administración de Justicia para Adolescentes, y ejercer las funciones inherentes, a partir de esta fecha y hasta que cese la causa que la motivó, es decir, cuando se resuelva en definitiva lo concerniente a la situación jurídica del nombramiento de la Licenciada Rebeca Xicohténcatl Corona al cargo de Magistrada, o hasta en tanto se resuelva el procedimiento de designación respectivo; lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 116 y 54 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; se cumple la orden y la Presidenta dice, se pide a todos los presentes ponerse de pie:

Ciudadana Licenciada Marisol Barba Pérez: "¿Protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las leyes que de ellas emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo que se le ha conferido mirando en todo por el bien y prosperidad del Estado de Tlaxcala?". responde**: "Sí protesto". Presidenta** continúa diciendo**: "Si no lo hiciere así, el Estado y la Nación se lo demanden".** Gracias favor de tomar asiento. Se pide a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria acompañe a la Licenciada Marisol Barba Pérez, al exterior de esta Sala de Sesiones. Se pide a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.

Presidenta, para desahogar el **quinto** punto del orden del día, se pide a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria invite a pasar a esta Sala de Sesiones al **ciudadano Israel Lara García,** Diputado Suplente, para tomarle la Protesta de Ley, en cumplimiento a los artículos 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 23 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y asuma sus funciones de Diputado Propietario de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, a partir de esta fecha y hasta en tanto en cuanto, el ciudadano Omar Milton López Avendaño se reincorpore a sus funciones legislativas. Lo anterior en consecuencia del Acuerdo aprobado por el Pleno de esta Soberanía en sesión extraordinaria pública de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, por el que se le concedió licencia al ciudadano Omar Milton López Avendaño, y en atención a su oficio que fuera turnado a la Junta de Coordinación y Concertación Política.

Presidenta, se pide a todos los presentes ponerse de pie: Con fundamento en lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, **ciudadano Israel Lara García: "¿Protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las leyes que de ellas emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Diputado que el pueblo le ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad del Estado de Tlaxcala?".** Enseguida el interrogado responde: **"Sí protesto". Presidenta** continúa diciendo: "**Si no lo hiciere así, el Estado y la Nación se lo**

demanden”. Gracias favor de tomar asiento. Se pide al ciudadano Diputado Israel Lara García, se integre a partir de este momento a los trabajos correspondientes de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado; por lo que se le pide ocupe su lugar en esta Sala de Sesiones. Asimismo, se pide a la Secretaría elabore el Acuerdo correspondiente y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. De igual forma lo comunique a los titulares de los poderes Ejecutivo y Judicial del Estado.

Presidenta, para desahogar el **sexto** punto del orden del día, se pide a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria invite a pasar a esta Sala de Sesiones a la **ciudadana Aitzury Fernanda Sandoval Vega,** Diputada Suplente, para tomarle la Protesta de Ley, en cumplimiento a los artículos 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 23 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y asuma sus funciones de Diputada Propietaria de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, a partir de esta fecha y hasta en tanto en cuanto, la ciudadana Maribel León Cruz se reincorpore a sus funciones legislativas. Lo anterior en consecuencia del Acuerdo aprobado por el Pleno de esta Soberanía en sesión ordinaria de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, por el que se le concedió licencia a la ciudadana Maribel León Cruz, y en atención a su oficio que fuera turnado a la Junta de Coordinación y Concertación Política.

Presidenta, se pide a todos los presentes ponerse de pie: Con fundamento en lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, **ciudadana Aitzury Fernanda Sandoval Vega: “¿Protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las leyes que de ellas emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Diputada que el pueblo le ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad del Estado de Tlaxcala?”.** Enseguida la interrogada responde: “**Sí protesto”. Presidenta**, dice: **“Si no lo hiciere así, el Estado y la Nación se lo demanden”.** Gracias favor de tomar asiento. Se pide a la ciudadana Diputada Aitzury Fernanda Sandoval Vega, se integre a partir de este momento a los trabajos correspondientes de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del

Estado; por lo que se le pide ocupe su lugar en esta Sala de Sesiones. Asimismo, se pide a la Secretaría elabore el Acuerdo correspondiente y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. De igual forma lo comunique a los titulares de los poderes Ejecutivo y Judicial del Estado.

Presidenta, para continuar con el **séptimo** punto del orden del día, se pide a la **Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona,** integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto**, por el que se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de San Pablo del Monte, a ejercer actos de dominio respecto del predio urbano denominado "Totomitla"; ubicado en el Barrio de San Nicolás, del Municipio de San Pablo del Monte; y celebrar contrato de donación a título gratuito a favor del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, para la construcción de la Casa de Justicia del Distrito Judicial de Xicohténcatl.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA

Buenos días con el permiso de la Presidenta, **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A la Comisión que suscribe le fue turnado el **Expediente Parlamentario número 048/2021,** que contiene copia el oficio sin número de fecha dieciocho de marzo del año en curso, signando por los **Ciudadanos Arquitecto Cutberto Benito Cano Coyotl y Enedina Mastranzo Diego** en su carácter **de Presidente y Síndico Municipal de San Pablo del Monte, Tlaxcala, respectivamente;** mediante el cual solicita autorización para la donación de la totalidad del predio denominado **"TOTOMITLA"**; ubicado en el Barrio de San Nicolás, Municipio de San Pablo del Monte, propiedad del mismo, a favor del **Poder Judicial de Estado de Tlaxcala.** En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 36, 37 fracción XX, 57 fracción VII y 124 del Reglamento Interior del Congreso, se procede a dictaminar

con base en el siguiente: **RESULTANDO**. **Único.** Con fecha veintitrés de marzo del año en curso, por instrucciones de la Mesa Directiva de esta Soberanía, mediante el Expediente Parlamentario LXIII 048/2020, la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia, y Asuntos Políticos, recibió copia del oficio que remite el Presidente y Síndico Municipal de San Pablo del Monte, Tlaxcala, a través del cual manifiesta lo siguiente: **"De acuerdo a la VIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE SAN PABLO DEL MONTE, TLAXCALA 2020, de VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DEL AÑO DE DOS MIL VEINTE, se aprobó en el punto de acuerdo NÚMERO TRES, mediante el cual se validó realizar la donación pura, simple y a título gratuito, del predio denominado "TOTOMITLA", ubicado en el Barrio de San Nicolás, San Pablo del Monte, Tlaxcala, con una superficie total afectable de 2,934.34 metros cuadrados, en favor del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, destinado para la edificación de los Juzgados Civil y Familiar, la Sede Regional del Centro Estatal de Justicia Alternativa y un Centro de Convivencia Familiar del Distrito Judicial de Xicohténcatl, Tlaxcala…" "…consideramos que es de suma importancia, que previos los trámites legales correspondientes, ordene LA AUTORIZACIÓN para ejercer actos de dominio respecto al multicitado bien inmueble, y estar en condiciones de acudir en conjunto con el solicitante, ante Notario Público para celebrar el acto de DONACIÓN PURA SIMPLE Y A TÍTULO GRATUITO, del predio denominado "TOTOMITLA"…"** Anexos a la solicitud se encuentran los siguientes documentos: **A.** Copia certificada del Acta de la Vigésima Sesión Extraordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de San Pablo del Monte, celebrada en fecha veintidós de diciembre del año dos mil veinte, donde se considera en el punto tres del orden del día la "Autorización de donación para la construcción de la Casa de Justicia de San Pablo del Monte, Tlaxcala"**,** aprobado por ese Cuerpo Edilicio. **B.** Copia certificada de la Sentencia de Juicio de Usucapión del expediente 234/2012 del Juzgado de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Xicohténcatl, Tlaxcala, mediante el cual se declaró que el Municipio de San Pablo del Monte, adquirió la propiedad del predio denominado "TOTOMITLA", inscrita ante la Dirección de Notarías y Registros Públicos del Estado, el veintiuno de noviembre de dos mil trece, documento

con número electrónico **RP10NU-68RA29-DJ75C8**, bajo la partida registral **0014** del **Volumen 0009** Sección **Cuarta** del **Distrito de Xicohténcatl**. **C.** Copia certificada del avalúo catastral del bien inmueble a donar practicado por el H. Ayuntamiento del Municipio de San Pablo del Monte, donde consta que el predio a donar tiene una superficie de dos mil novecientos treinta y cuatro punto treinta y cuatro metros cuadrados y un valor catastral de $29,343.40 (veinte nueve mil trecientos cuarenta y tres pesos, 40/100 M.N.) **D.** Plano topográfico del predio a donar proyectado por la Dirección de Desarrollo Urbano de Municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala, el cual contiene las medidas y colindancias del inmueble que motiva la presente solicitud. **E.** Licencia de uso de suelo signado por Director de Desarrollo Urbano del Municipio de San Pablo del Monte, mediante el cual hace constar que el predio que pretende ser enajenado, por esa municipalidad, tiene el uso adecuado. **F.** Certificado de libertad de gravamen, expedido por la Directora de Notarias y Registros Públicos del Estado de Tlaxcala, expedido en fecha veintidós de marzo de la presente anualidad. **G.** Oficios número **401.3S.1-2021/0182**, de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, expedido por la Dirección del Centro INAH Delegación Tlaxcala, en el cual se expresa que: **“El área no registra sitio arqueológico, según costa en el catálogo-inventario y el mapa de localización de sitios arqueológicos del estado de Tlaxcala, ambos elaborados por la Dirección de Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas del INAH…” ...Por lo anterior me permito comunicar a Usted que por esta Representación Federal no existe impedimento material o jurídico para que el municipio de San Pablo del Monte adquiera o enajene el dominio del predio en cuestión…”** Con los antecedentes manifestados anteriormente esta Comisión se permite emitir los siguientes: **CONSIDERANDOS**. **I.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, **“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos…”** Acorde con lo anterior, el Artículo 54 fracción XXII del ordenamiento legal invocado, entre otros, faculta al Congreso, para **“Autorizar… a los ayuntamientos, para ejercer actos de dominio sobre los bienes inmuebles pertenecientes...a los municipios, respectivamente…”.** Que el artículo 57, fracción VII del

Reglamento Interior del Congreso del Estado, señala que corresponde a esta Comisión dictaminadora conocer: **De la solicitud de autorización que formule entre otros los ayuntamientos para ejercer actos de dominio respecto de los bienes muebles e inmuebles, propiedad de los municipios.** El artículo 84, de la Ley Municipal vigente, establece que: **"Para las enajenaciones, permutas o donaciones de los bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento, este previo acuerdo del cabildo expedido en términos de lo previsto en el artículo anterior solicitará la autorización del Congreso del Estado y formulará la respectiva solicitud…"** El artículo 41 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, establece que: "**…La enajenación de los bienes de dominio público pertenecientes al Municipio, requerirá la desincorporación dictada por el Ayuntamiento conforme a lo que establece esta ley y la Ley Municipal del Estado, previo acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Cabildo y con la autorización del Congreso".** Asimismo, el artículo 45 del ordenamiento Legal invocado en el párrafo que antecede en su fracción II determina que:"**…Los ayuntamientos, con la autorización de por lo menos las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo, solicitarán ante el Congreso la autorización de enajenación de sus bienes muebles o inmuebles…"** Con las disposiciones legales antes citadas, se justifica la competencia de esta Soberanía para conocer, analizar y resolver este asunto materia del presente dictamen. **II.** Conforme al **Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala,** se define la donación de la manera siguiente: "**Artículo 1940. Donación es un contrato por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes, reservándose en este caso los necesarios para subsistir…" III.** Del análisis realizado a los documentos que integran el presente expediente parlamentario se observa lo siguiente: **a)** Del Acta de la Vigésima Sesión Extraordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de San Pablo del Monte, celebrada en fecha veintidós de diciembre del año dos mil veinte, en la que se consideró en el punto tres del orden del día por los integrantes de ese Órgano Colegiado Edilicio, acordar por unanimidad la donación del bien inmueble denominado "TOTOMITLA" ubicado en el Barrio de San Nicolás del Municipio referido, en favor del Poder Judicial Local, para la construcción de la

Casa de Justicia de San Pablo del Monte, Tlaxcala**.** Actuación que resulta valida en razón de que el Ayuntamiento solicitante tiene competencia para desincorporar los bienes del dominio público propiedad del Municipio como así lo previene el artículo 8 fracción IV de la Ley del Patrimonio Público de Estado de Tlaxcala, circunstancias que se ha acontecido, como se deduce del Acta de Sesión. **b)** Con la copia certificada de la Sentencia de Juicio de Usucapión relativa al expediente 234/2012, inscrita ante la Dirección de Notarías y Registros Públicos el veintiuno de noviembre de dos mil catorce, documento con número electrónico **RP10NU-68RA29-DJ75C8**, mediante el cual se declaró que el Municipio de San Pablo del Monte, adquirió la propiedad del predio denominado "TOTOMITLA". De su análisis se desprende que cumple con las formalidades genéricas que al efecto establece la Ley de la materia; es decir, en ése se precisa la propiedad del inmueble que se enajenará, siendo el Municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala, además, se encuentra identificada con precisión tanto su denominación, medidas y colindancias, dimensiones, así como su ubicación. Por lo que a fin de verificar lo anterior se trascriben a continuación **Denominación del predio**: "TOTOMITLA**". Ubicación**: calle Xicoténcatl número 463, barrio San Nicolás, San Pablo del Monte. **AL NORTE:** Mide ciento ocho metros, setenta y cinco centímetros, linda con Juan China Flores. **AL SUR:** Mide ciento veintitrés metros, tres centímetros, colinda con Rafael Ponce y Martín Ponce. **AL ORIENTE:** Mide veinticinco metros, veinticinco centímetros, linda con calle Xicohténcatl. **AL PONIENTE:** Mide ocho metros, y tiene un quiebre de veintidós metros, cuarenta centímetros al nororiente, colinda con Urbano China Romero. Superficie total: dos mil novecientos treinta y cuatro punto treinta y cuatro metros cuadrados. **c)** Con el certificado de Libertad de Gravamen, se justifica que el bien inmueble a donar se encuentra libre de gravamen y limitaciones de dominio, por lo que la comisión que suscribe, de conformidad con el análisis de la citada certificación, se encuentra en la convicción para determinar que no existe limitante alguna por cuanto hace al dominio pleno del bien que se pretende enajenar, en consecuencia, podrá ser destinado a la construcción de la Casa de Justicia de San Pablo del Monte, Tlaxcala **d)** De acuerdo al Avalúo catastral el bien inmueble a donar consta de una superficie dos mil novecientos treinta y cuatro punto treinta y cuatro metros cuadrados, en dicho documento se

observa que el valor catastral coincide con el determinado en el testimonio de propiedad. **e)** Del análisis del Plano topográfico del predio a enajenar se observa que dicho documental contiene el polígono de linderos reales y las medidas del bien propiedad del Municipio, por lo que, a criterio de esta Comisión, se justifican las medidas y colindancias que se observan en el instrumento de propiedad. **f)** De la constancia de uso de suelo, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala, considera procedente autorizar la licencia de uso de suelo (servicios) para la construcción de la Casa de Justicia, por lo que esta comisión dictaminadora advierte que el inmueble que pretende ser enajenado, por esa municipalidad, tiene el uso adecuado para la construcción de **la Casa de Justicia de San Pablo del Monte, Tlaxcala. g)** Es importante reconocer la información proporcionada por la Dirección del Centro INHA Delegación Tlaxcala, a través de la cual se expresa que: **" …; CONCLUSIONES. El predio "Totomitla" conserva escasa presencia de monumentos arqueológicos muebles en la superficie. El área geográfica en la que se sitúa no presenta registro documental de sitio arqueológico, según consta en el catálogo-inventario y el mapa de localización de sitios arqueológicos del Estado de Tlaxcala… Por lo anterior me permito comunicar a Usted que por esta Representación Federal no existe impedimento material o jurídico para que el municipio de San Pablo del Monte adquiera o enajene el dominio del predio en cuestión…"** En esa forma se ha cumplido a cabalidad en los términos que para tal efecto establece la Ley Municipal vigente y la Ley de Patrimonio Público del Estado, por lo que no hay impedimento jurídico o material para que el municipio de San Pablo del Monte, trasmita la propiedad mediante acto de jurídico de donación el predio denominado "**TOTOMITLA", en favor del Poder Judicial Local,** para la construcción **de la Casa de Justicia de San Pablo del Monte, Tlaxcala. IV.** Es de relevancia mencionar que los ciudadanos Presidente y Síndico Municipal promoventes en su oficio manifiestan: "1. Como parte de las diversas acciones que se ha planeado ejecutar en materia de impartición de Justicia dentro de la presente Administración Pública Municipal 2017-2021, se encuentra mantener estrecha comunicación con las instancias judiciales, con el fin de conjuntar esfuerzos y lograr mejores condiciones de espacios y oficinas adecuadas, para

la atención de quejas y demandas de los justiciables, de competencia del orden Civil y Familiar que correspondan a la Jurisdicción del Distrito Judicial de Xicohténcatl, con Cabecera Municipal en San Pablo del Monte Tlaxcala, lo anterior, en virtud, que los espacios donde están ubicadas las oficinas, son desfavorables e insuficientes para la atención del desahogo de audiencias, citas, requerimientos, emplazamientos e instalaciones aptas para personas discapacitadas, entre otras, razones por las que es importante y necesario disponer de una área suficientemente amplia, destinada para tal efecto, es decir, exclusivamente para la construcción de oficinas y áreas de atención a los ciudadanos que tengan la necesidad de acudir a estas instancias a dirimir sus controversias, ya sea en el orden Civil o Familiar, e inclusive para la Agencia del Ministerio Público y la propia Defensoría Pública adscritos a los juzgados mencionados con antelación. **V**. La Declaración Universal de Derechos Humanos es su artículo 8º dispone que "Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley". Asimismo, en su diverso 10 señala "Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial…". El artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra que toda persona tiene **derecho a que se le administre justicia por tribunales** que estarán expeditos para impartirla. En términos similares, en los artículos 1° y 20 de la Constitución Política Local, se establece el derecho humano que garantiza el acceso a la Jurisdicción del Estado y de forma específica la tutela de los derechos de procesales y de seguridad jurídica. Ahora bien, no obstante lo anterior, el Estado de igual forma debe garantizar que los espacios físicos públicos en los que desempeñe sus funciones los servidores públicos en favor de los gobernados, en este caso los justiciables, estén dotados de una infraestructura idónea, de tal forma que la labor de la función judicial y la estancia transitoria de personas que acuden a esas oficinas, sea digno y en observancia a los derechos humanos. **VI.** El artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, determina la división competencial de los distritos judiciales en materia civil, familiar y mercantil; así, dispone en la fracción VII. XICOHTENCATL, con sede en la Villa Vicente Guerrero, que

comprenderá los Municipios de: San Pablo del Monte, Mazatecochco de José María Morelos, Papalotla de Xicohténcatl y Tenancingo. Según, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al año dos mil veinte, los municipios integrantes del Distrito Judicial referido, cuentan con el número de población siguiente: ● San Pablo del Monte: 82 mil seiscientas ochenta y ocho personas. ● Mazatecochco de José María Morelos: 11 mil quinientas noventa y dos personas. ● Papalotla de Xicohténcatl: 33 mil cuatrocientos noventa y nueve personas. ●Tenancingo: 12 mil novecientos setenta y cuatro personas.Con la autorización de solicitud de donación, de acuerdo a la información estadística expuesta, se puede afirmar el impacto social significativo en un importante número de habitantes de esa región distrital, lo se reflejaría en un beneficio para la sociedad, con el acceso a una impartición de justicia y atención en espacios dignos, ad hoc al servicio público brindado. Una vez que se ha dado cumplimiento con los requisitos legales de procedibilidad no existe objeción alguna para que esta Comisión dictaminadora proponga al Pleno de esta Soberanía conceda la autorización solicitada a fin de que el Ayuntamiento de **San Pablo del Monte,** proceda a donar el inmueble materia de este dictamen. Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión que suscribe, se permite someter a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 7 y 9 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 84 de la Ley Municipal, la Sexagésima Tercera Legislatura **autoriza** al Ayuntamiento del Municipio de **San Pablo del Monte,** a ejercer actos de dominio respecto del predio urbano denominado **“TOTOMITLA”**; ubicado en el Barrio de San Nicolás, perteneciente al Municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala; y **celebrar contrato de donación a título gratuito a favor del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala**, para la construcción de la Casa de Justicia del Distrito Judicial de Xicohténcatl, Tlaxcala, en la que se edificaran los **Juzgados Civil y Familiar, la Sede Regional del Centro Estatal de Justicia Alternativa y un Centro de Convivencia Familiar,** con las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE:** Mide ciento ocho metros, setenta y cinco centímetros, linda con Juan China Flores.

AL SUR: Mide ciento veintitrés metros, tres centímetros, colinda con Rafael Ponce y Martín Ponce. **AL ORIENTE:** Mide veinticinco metros, veinticinco centímetros, linda con calle Xicohténcatl. **AL PONIENTE:** Mide ocho metros, y tiene un quiebre de veintidós metros, cuarenta centímetros al nororiente, colinda con Urbano China Romero. **ARTÍCULO SEGUNDO.** El Ayuntamiento del Municipio de **San Pablo del Monte, Tlaxcala**, acredita la propiedad del bien inmueble referido en el artículo que antecede, con copia certificada de la Sentencia de Juicio de Usucapión, mediante el cual se declaró que el Municipio de San Pablo del Monte, adquirió la propiedad del predio denominado "TOTOMITLA", inscrita ante la Dirección de Notarías y Registros Públicos del Estado, el veintiuno de noviembre de dos mil trece, documento con número electrónico **RP10NU-68RA29-DJ75C8**, bajo la partida registral **0014** del **Volumen 0009** Sección **Cuarta** del **Distrito de Xicohténcatl**. **TRANSITORIOS**. **ARTÍCULO PRIMERO**. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **ARTÍCULO SEGUNDO**. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se instruye a la encargada de la Secretaria Parlamentaria de esta Soberanía, para que, una vez publicado este Decreto, lo notifique al Ayuntamiento de **San Pablo del Monte, Tlaxcala,** para los efectos legales conducentes. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los doce días del mes de abril del año dos mil veintiuno. COMISIÓN DICTAMINADORA. **DIP. LUZ VERA DÍAZ, PRESIDENTA; DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA, VOCAL; DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES, VOCAL; DIP. VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ, VOCAL; DIP. MA DE LOURDES MONTIEL CERÓN, VOCAL.**

Presidenta, queda de primera lectura el dictamen con Proyecto de Decreto presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; se concede el uso de la palabra a la Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARÍA ANA BERTHA
MASTRANZO CORONA

Con su permiso de la Mesa Directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación.

Presidenta, se somete a votación la propuesta formulada por la ciudadana Diputada **María Ana Bertha Mastranzo Corona,** en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer; quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, dieciocho votos a favor.

Presidenta, quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al dictamen con Proyecto de Decreto, en vista de que ninguna ciudadana Diputada o ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer se somete a votación; quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, dieciocho votos a favor.

Presidenta, quiénes estén por la negativa de su aprobación sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.

Presidenta, para continuar con el **siguiente** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura

a la correspondencia recibida por este Congreso. Con fundamento en el artículo 42 de la ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría la Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona.

CORRESPONDENCIA 20 DE ABRIL 2021.

Oficio que dirige Eloy Reyes Juárez, Presidente Municipal de Apetatitlan de Antonio Carvajal, a través del cual solicita a esta Soberanía copia certificada del Dictamen correspondiente a la emisión de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Publicas del Ejercicio Fiscal 2019.

Oficio que dirige Eloy Reyes Juárez, Presidente Municipal de Apetatitlan de Antonio Carvajal, a través del cual solicita a esta Soberanía copia certificada del Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2019, presentado por el Órgano de Fiscalización Superior, así como copia certificada del Dictamen Correspondiente a la No Aprobación de la Cuenta Pública Ejercicio Fiscal 2019, del Municipio de Apetatitlan de Antonio Carvajal.

Oficio que dirige José Lucas Alejandro Santamaría Cuayahuitl, Síndico del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, a la Lic. Martha Palafox Hernández, Presidenta Municipal, a través del cual le solicita le presente la cuenta pública que corresponde al mes de marzo del Ejercicio Fiscal 2021.

Oficio que dirige José Lucas Alejandro Santamaría Cuayahuitl, Síndico del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, a la Lic. Martha Palafox Hernández, Presidenta Municipal, a través del cual solicita convocar a Sesión de Cabildo, con la finalidad de que rinda un informe por escrito, respecto de los trabajos que se han realizado en el transcurso de este año fiscal.

Oficio que dirige la Lic. Yenisei Esperanza Flores Guzmán, Juez Tercero de Control y de Juicio Oral del Distrito Judicial de Sánchez Piedras, a través del cual solicita a esta Soberanía la devolución de los Documentos remitidos mediante oficio 106/2021, así como los remitidos en vía de alcance.

Oficio que dirige Ignacia Emma Tlatelpa Trinidad, Directora de Ecología, a través del cual explica detalladamente sobre el tema de la unidad vehicular que le prestaba el Ayuntamiento de San Pablo del Monte.

Oficio que dirigen Marco Antonio Mena Rodríguez, Gobernador del Estado, y

José Aarón Pérez Carro, Secretario de Gobierno, a través del cual remiten a esta Soberanía Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

Oficio que dirigen Marco Antonio Mena Rodríguez, Gobernador del Estado, y José Aarón Pérez Carro, Secretario de Gobierno, a través del cual remiten a esta Soberanía Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

Oficio que dirige Marco Antonio Mena Rodríguez, Gobernador del Estado de Tlaxcala, a través del cual remite a esta Soberanía la terna para designar al Director del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala.

Oficio que dirigen Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Tlaxcala, al Lic. Marco Antonio Mena Rodríguez, Gobernador del Estado de Tlaxcala, a través del cual le solicitan la intervención para girar órdenes a la Secretaria de Seguridad Pública, Guardia Nacional y al Ejercito Mexicano, para que les brinden seguridad ya que realizaran actos de manifestación.

Oficio que dirige el Lic. José Alberto Sánchez Castañeda, Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo, a través del cual comunica la integración de la Mesa Directiva que fungirá durante el mes de abril correspondiente al Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Legal.

Oficio que dirige la Diputada Karla María Mar Loredo, Secretaria de la Mesa Directiva del Congreso de Tamaulipas, a través del cual comunica que se realizó la elección de quienes fungirán en la Presidencia y la Suplencia de la Mesa Directiva durante el mes de abril.

Presidenta, de la correspondencia recibida con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda:

De los oficios que dirige el Presidente Municipal de Apetatitlan de Antonio Carvajal; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

De los oficios que dirige el Síndico del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Del oficio que dirige la Juez Tercero de Control y de Juicio Oral del Distrito Judicial de Sánchez Piedras; **se instruye a la Encargada del Despacho de la**

secretaría Parlamentaria dé respuesta a lo solicitado.

Del oficio que dirige la Directora de Ecología; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Del oficio que dirigen el Gobernador del Estado y el Secretario de Gobierno, por el que envían la iniciativa por el que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

Del oficio que dirigen el Gobernador del Estado y el Secretario de Gobierno, por el que envían la iniciativa por el que se reforma el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

Del oficio que dirige el Gobernador del Estado, por el que envía la terna para ocupar el cargo de Director General del Centro de Conciliación Laboral del Estado; **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

Del oficio que dirigen trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Tlaxcala; **túrnese a las comisiones unidas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y a la de Protección Civil, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, para su atención.**

De los oficios que dirigen de los congresos de Hidalgo y de Tamaulipas; **se instruye a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria acuse de recibido y de enterada esta Soberanía.**

Presidenta, pasando al último punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las y a los diputados que quieran referirse a asuntos de carácter general. Se concede el uso de la palabra al Diputado **Víctor Castro López.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
VÍCTOR CASTRO LÓPEZ

Con su venia Presidenta, el fin de semana y nos encontramos con el debate para buscar y darse a la Gubernatura del Estado de Tlaxcala, y fue una gran sorpresa perdón qué todos los candidatos hablaron de una

enfermedad que está pegando a todos los tlaxcaltecas, que es la de suficiencia renal y mi pregunta es todo, todos motivados para acabar con esta enfermedad y sin en cambio de los demás partidos que siempre nos critican a esta legislatura decían que no trabajamos pero traen las propuestas de esta legislatura, sin en cambio si hablamos de insuficiencia renal yo creo que y la persona más idónea para decir esto con todo respeto es de la Licenciada Lorena Cuellar, lo digo por el trabajo que realizó con todos en la comisión de salud, fue arduo el trabajo comúnmente con todos nosotros el trabajo que realizó y realmente con la gente que yo encuentro de enfermos renales y les digo que la próxima gobernadora van a tener un gran aliado, y ella va a ser su ángel de la guarda, porque realmente todo el trabajo que en esta comisión tuvimos el esfuerzo que fue el apoyo que tuvo en la comisión de salud porque soy el Presidente de la Comisión de Salud y tuvimos muchas reuniones para el trabajo que realizamos, el reconocimiento y el trabajo a la Licenciada Lorena Cuéllar por el trabajo que realizó acompañado de toda la Comisión de Salud del Congreso, es cuánto gracias.

Presidenta, se concede el uso de la palabra al Diputado **Israel Lara García.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
ISRAEL LARA GARCÍA

Gracias Presidenta con el permiso de la Mesa, el deber es un Dios que no consiente ateos, de Víctor Hugo, es un honor ser parte de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, el más alto honor que como ciudadano he podido ejercer, pero es más que un honor es una responsabilidad y sobre esa responsabilidad voy a expresarme, no sin antes decirle al Diputado Castro que coincido porque los ciudadanos van a tener en la próxima gobernada del Estado una gran aliada la Licenciada Anabel Ávalos Zempoalteca, no solo en la lucha contra el estos males renales sino en general, así es esa pena, esa pena, es la pena viene del gobierno de MORENA, **Presidenta**, dice: Diputado Castro pasó a su turno Diputado Castro por favor; enseguida el Diputado Israel Lara García continuo diciendo, efectivamente la pena es este del gobierno federal que no ha podido establecer una política que pueda combatir concretamente esta enfermedad y lamentablemente nos ha azotado a muchos ciudadanos incluso varios diputados aquí hemos tenido que lidiar contra esta enfermedad y

afortunadamente y por gracia divina hemos salido adelante; decía la responsabilidad que me lleva a dirigirme, compañeros diputados al pueblo de Tlaxcala, Juan Antonio Samaranch fue presidente del comité olímpico internacional veintiún años de 1980 al año 2001 él en los juegos olímpicos de Barcelona en 1992 acuñó la frase los juegos, estos son los juegos del mundo estos son los juegos olímpicos, los mejores juegos olímpicos de la historia y esa frase se vino repitiendo juegos olímpicos tres juegos olímpicos, en nuestro caso en Tlaxcala, en la política Tlaxcalteca y concretamente lo que tiene que ver con las legislaturas, la opinión pública ha venido llamando al menos desde la Legislatura LX, la peor Legislatura de la Historia a cada una de ellas y hoy lamentablemente también nos califica así a las LXIII legislatura, nos califica así quizá, por lo que hemos dejado de hacer, y lo que sí hemos hecho, porque nuestros grandes logros como legislatura han sido el poder declarar patrimonios culturales inmateriales el pan, el pan con helado, al cacao, al pan de fiesta, y no es que esté mal no le hemos podido dar un acompañamiento estableciendo una ley de patrimonios culturales para darle, para redondear esos esfuerzos que se hacen desde ese punto de vista, y para redondear los esfuerzos que se hacen desde ese punto de vista, no hemos trabajado con el ejecutivo para que se pueda establecer desde la Secretaría de Desarrollo Económico un fondo que permita fortalecer estas políticas de salvaguarda y que nos permitan, entonces sí darle a estos ciudadanos, que se dedican a estas actividades darle una continuidad de un mejor valor a su esfuerzo y a su trabajo, quizás por eso nos califican de esa manera o en la opinión pública o quizá por la aprobación de las cuentas públicas que han estado señaladas con un desfase muy grande en sus presupuestos y tal vez no es culpa de nosotros los legisladores que se hayan podido ir aprobando esas cuentas sino de un órgano de fiscalización que no sabe señalar correctamente, porque no tiene dentro de sus parámetros criterios en el cual establecer cómo calificar a un municipio por una falta, en una se las aprueba y en otras los reprueba, quizá haga falta hacer una ley de fiscalización más profunda que podamos establecer esos criterios para que cuando nosotros aprobemos una cuenta pública no tengamos ningún señalamiento de la opinión pública en razón de que nuestro trabajo está bien sustentado porque el órgano de fiscalización tiene bien sustentados, sus señalamientos y no son a ocurrencias de una auditora y quizá por

eso es que estamos señalados como como una como la legislatura la peor legislatura de la historia tal vez la joya de la corona fue lo que establecimos desde el principio con el fuerte con el fondo para el resarcimiento de las finanzas municipales en el qué nos hemos dado la libertad de etiquetar o para publicar a municipios cuando las funciones de los legisladores no es la obra pública, quizá esa sea por si fuera poco esta legislatura ha tenido resistencia en llamar a sus integrantes a los suplentes a que asuman sus funciones hoy no veo aquí a Leticia Valera González del PAN, no veo a Edgar a Carro Roldán de MORENA, no veo a María Félix Delgadillo Vázquez del PT, no veo Javier Ernesto Valenzuela del PEZ, no veo a Mónica Rojas Granados del PRI, no veo a María Guillermina Loaiza Cordero del PT, todos son suplentes y no han sido llamados, tal vez porque los procedimientos no se toman no se han llevado a cabo, quizá pero la constitución establece que deben ser llamados los legisladores suplentes para ejercer los cargos cuando sus propietarios se separen, por un tiempo indefinido, si es cuestión de procedimientos pues pongamos la ley que diga así y que sean llamados cuando lo disponga la constitución y cuando lo establezca la ley en la materia, y hagamos cumplir la ley porque ese me parece que es el deber que tenemos como legisladores de tal manera con esto como Diputado como compañero, Diputado le solicitó que las cosas que hagamos aquí en este pleno, lo hagamos respetando a la Constitución como integrante de la bancada del pan la cual dejó de existir por más de cinco sesiones ya que no ha sido llamado los suplentes les exhortó deliberar en asuntos, que los asuntos que deberemos entre iguales y que los hechos que suceden fuera de este pleno, como aquellas reuniones que tuvieron los Diputados propietarios en los que establecieron llamaron o llamar a sus suplentes dejen de hacerse, como ciudadano categoría que no pierdo al asumir esta diputación les exijo que cumplamos en mandato que nos da la ley y que es para que lo que fuimos electos por la ciudadanía tlaxcalteca, ya lo dijo Gómez Morín, por más graves que sean las diferencias tratemos de llegar sin reservas a un campo común de acción y de pensamiento para construir lo que sea mejor para Tlaxcala, y que al final nuestra recompensa sea el honor de estrechar la mano en señal del deber cumplido. Es cuento.

Presidenta, gracias Diputado se concede el uso de la palabra al Diputado Víctor Castro López en su derecho de réplica.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
VÍCTOR CASTRO LÓPEZ

Hay Diputado apenas llegaste quieres entrar y quieres venir aquí a mandar, primero hay cosas que te debes de poner estudiar y luego venir a querer empezar a hacer tú iglesia aquí, porque no tienes ni idea, te pido que te pongas a trabajar desde ahorita, y vengas así aquí enseñar hacerte un lavado de manos, no es posible que un suplente quiere integrar la Sexagésima Tercera Legislatura y todavía estoy aquí así, está así cómo exactamente los defiendes así estás tú, primero estudiar, compañero ponte a trabajar, espero que entregues iniciativas importantes para qué valiosamente las podamos aprobar y vengas a criticar primero a la Sexagésima Tercera Legislatura antes de todo. Es cuánto.

Presidenta, se concede el uso de la palabra al Diputado **Ramiro Vivanco Chedraui.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI

Diputado, buenas tardes el hecho de que no hayan venido los demás suplentes es porque no han solicitado entrar, no porque no se les haya dado la atención de entrar, los que lo han solicitado aquí están, todos la suplente de una de las compañeras instauró un juicio y somete al Tribunal Electoral, no la podemos traer hasta que no nos pida el del Tribunal Electoral, por eso no se le ha llamado a traer; más allá de ello aquí nosotros no venimos a pelear si viene usted con la consigna del que se fue, estamos muy mal y entonces como dijiste hay que ser propositivos, sí; no puede ser que la primera pulsación en la que se presenta usted venga con la espada desenvainada queriendo hacer política, aquí no, por eso y eso no es política, entonces como bien dice aquí el compañero las propuestas que esperemos que sean de altura esperemos que todo lo que va a trabajar el tiempo que usted está aquí, sea lo mejor posible y que de verdad trabaja para el pueblo como todo lo dijo de Gómez Morín, ojalá le aprenda un poquito, es cuánto.

Presidenta, gracias Diputado se concede el uso de la palabra la Diputada **Luz Verá Díaz.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LUZ VERÁ DÍAZ

Con su venía Presidenta, bienvenidos diputados por lo visto seguirán

interesantes los asuntos generales, con el permiso de la Mesa Directiva, compañeras diputadas compañeros diputados medios de comunicación y público en general que se conectan a través de los medios vecinos Calpulalpenses, le saludo cordial y respetuosamente el Municipio de Calpulalpan, tiene sus raíces en su gente trabajadora, sincera, respetuosa, pero sobre todo de las que cumplen con sus compromisos, tan bello rico en sus tierras su gastronomía y su cultura, pero no así de alguna de las personas a las que se les ha confiado la administración pública su deslealtad es lamentable, es por lo que abuso de esta tribuna para señalar y dar a conocer acontecimientos que para su servidora resultan altamente penosos, me refiero a las consecuencias de la pericia falta de profesionalismo y hasta de sentido común con lo que se han conducido quienes han ostentado el cargo de Presidentes municipales de Calpulalpan, muchos problemas se han presentado no sólo en esta administración sino que se vienen arrastrando diversos asuntos sin resolver, entre ellos los laudos laborales, que se han registrado administración, tras administración de los cuales haremos un breve recuento siendo el adeudo generado por este concepto la siguiente manera: En la administración de Aurelio Brindis Mellado, que fue del año 2005 al 2008 se generó una deuda por laudos de 34,174.00 que no quiso de alguna manera arreglar y ascendió a la cantidad de 218,960.00; en la administración del Licenciado Juan Antonio García Espejel, que fue del año 2008 al 2011 de 218,960 pesos por su rebeldía a no arreglar este problema subió a 426,466.00 pesos, en la administración del Presidente Erick Márquez García del 2011 al 2013 de 426,466.00 pesos por no querer arreglar este problema ascendió a 985,383,49 en la administración del Licenciado Vicente Hernández Roldán del año 2014 al 2016 de 985,383 subió 4’863,386 pesos habiendo perdido en esta administración cinco bienes inmuebles con la fecha 14 de agosto del 2012, fueron validados por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala en 16’666,249.50 centavos a los que fueron adjudicados a los ex trabajadores por la cantidad solamente de 7’672,000.00 pesos estando presente en ese remate las Síndico Anabel López Macías, asistida de los abogados del ayuntamiento en la administración actual del Presidente Neftalí y Moisés Gutiérrez Suárez del 2017 al 2021 de 4 millones subió a 15 millones 500 mil pesos, lo que ahora conlleva si no hacen un buen acuerdo subirlo a 17 millones, pero ese no es el

problema dentro del amparo señalan que el día 21 de abril a las 9 horas es decir el día de mañana, se cita para que tenga verificativo la diligencia en la que se pondrá en posesión de los adjudicados Ismael Rodolfo Rodríguez Torres, Enrique Muro Vázquez, Rosa María Pérez, Norma Angélica Pérez Mario Eugenio Cabrera, María del Carmen Vela, Celso Palafox, Arturo Alcántara, Micnales Santana y María del Rocío Muñoz los siguientes bienes, el primero, El primero que es un predio que está sobre carretera que dicho sea de paso en la administración del 2005 al 2008 fue vendido a particulares sin haberlo desincorporado de los bienes inmuebles del municipio sin autorización del Congreso fue vendido a particulares y hoy hay locales, pero no sólo eso, sino se encuentra el ICATLAX, un pozo un tanque elevado y el rastro municipal en esta primera adjudicación que el día de mañana tomarán en posesión los particulares, la segunda es la entrada del portón del gimnasio revolución con una parte de él, la presidencia de Comunidad del Mirador, cuarto, el área verde y juega un parque infantil que por cierto el año pasado fue beneficiada con el apoyo que se brindó por parte del Congreso a ese Municipio y la casa de oficios del mirador, el preescolar, los separos, el parque infantil, y las canchas, lo interesante de este punto es que tres de los involucrados en este tema hoy andan en campaña pidiendo a través del voto para ser presidentes municipales, vemos tristemente como estos inmuebles han sido perdidos por las malas decisiones de quienes han administrado los recursos del Municipio, quiero dejar muy en claro que aunque pertenezco al Partido Encuentro Social y represento en esta Legislatura ese Partido y como oriunda de este Municipio estoy en desacuerdo de muchas de las decisiones que ha tomado un presidente municipal, sin embargo vuelvo a repetir son solamente consecuencias de años que no han sabido aclarar y trabajar quienes nos han representado, hoy quienes se paran en su casa quienes se paran en nuestras comunidades, en nuestras calles, y nuestras colonias los invito a mis vecinos a que los analicen, porque ciertamente tres de ellos están buscando el voto ya terminaron con lo que pudiera tener una comunidad que fue el mirador vuelve a repetir el parque, la casa de oficios, dos jardines infantiles canchas de fútbol, los dos de éste, los espacios de esparcimiento y un preescolar, que de entrada no le costó al municipio porque cuando inició ese preescolar lo compra compraron el predio los padres de familia, y en base a faenas ellos lo construyeron, hoy está pidiendo no

dejemos que nuestro Calpulalpan termine sin nada, yo no sé qué van a hacer los niños desde preescolar ahora que regresen a clases, a donde los van a recibir a nuestros detenidos porque los separos sé también que van a tomar mañana por posesión de ellos a donde los van a dirigir, o sea si ya son bastante tediosos los trámites cuando alguien es detenido ahora tendremos que viajar hasta Apizaco, que será lo que nos ampare o veremos cual solución tiene nuestro nuestros presidentes, se debe dar cumplimiento a lo que ordena la justicia, sin embargo se pudo haber evitado todo esto, pero la desidia y la soberbia también fueron parte de los motivos que han dado como resultado los lamentables hechos, hago un llamado para que nuestro presidente los presidentes de los 59 municipios que conforman este estado también, pongan cuidado en las cuestiones laborales que a los trabajadores también sean conscientes de lo que están haciendo con respeto y legalidad se debe caminar siempre y no dejar problemas como los que hoy tiene nuestro Calpulalpan. Es cuánto Presidente gracias diputada en vista de que ninguna otra diputada o diputado más desea hacer uso de la palabra, perdón adelante Diputada Yeni Maribel Hernández Zecua.

INTERVENCIÓN

DIPUTADA
YENI MARIBEL HERNÁNDEZ ZECUA

Con su permiso Diputada y hacer uso de esta Tribuna para pedirle respeto, a esta a estos trabajos que se han iniciado por la Sexagésima Tercera Legislatura y dirigirme respetuosamente más no coincidiendo con la crítica emitida por el Diputado en funciones ya el diputado Israel sin embargo esta es decirle Diputado que a través de esta legislatura si bien se han hecho críticas hoy forma parte de ella hoy, es integrante de esta casa y no sin antes mencionarle mi felicitación al asumir a este cargo tan importante y como usted bien lo mencionaba de mucha responsabilidad, felicitar a ambos diputados pero sobre todo invitarlos a que se sumen a estos trabajos legislativos de la que hoy es son integrantes de esta respetable legislatura, sin duda escucharemos sus propuestas escucharemos sus iniciativas y que siempre sean en beneficio de nuestra sociedad tlaxcalteca, invitarlos nuevamente a que estén al pendiente de estos trabajos y no sólo con la crítica, sino con propuestas claras y en beneficio de todos. Es cuánto.

Presidenta, Gracias Diputada Yeni, en vista de que ninguna otra Diputada o Diputado más desea hacer uso de la palabra, se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión: 1. Lectura del acta de la sesión anterior; 2. Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso; 3. Asuntos Generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **trece** horas con **veinte** minutos del día **veinte** de abril del año en curso, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **veintidós** de abril de dos mil veintiuno, en esta misma Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **veintidós** de abril del **año dos mil veintiuno.**

Presidencia de la Diputada Luz Guadalupe Mata Lara.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **treinta y un** minutos del día veintidós de abril de dos mil veintiuno, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, bajo la Presidencia de la Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, actuando como secretarios la Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron y el Diputado Javier Rafael Ortega Blancas.

Presidenta, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las y los ciudadanos diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado.

Secretaría, gracias Presidenta, con el permiso de la Mesa, Congreso del Estado, Sexagésima Tercera Legislatura, Vigésima Séptima Sesión Ordinaria, **veinte** de abril de dos mil veintiuno, lista de asistencia, Dip. Luz Vera Díaz; Dip. Víctor Castro López; Dip. Javier Rafael Ortega Blancas; Dip. Ana León Paredes; Dip. Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi; Dip. Yeni Maribel Hernández Zecua; Dip. José María Méndez Salgado; Dip. Ramiro Vivanco Chedraui; Dip. Ma. de Lourdes Montiel Cerón; Dip. Víctor Manuel Báez López; Dip. María Ana

Bertha Mastranzo Corona; Dip. Israel Lara García, Dip. Linda Azucena Cisneros Cirio; Dip. Aitzury Fernanda Sandoval Vega, Dip. María Isabel Casas Meneses; Dip. Luz Guadalupe Mata Lara; Dip. Carolina Arellano Gavito; Dip. Luis Alvarado Ramos; Ciudadana Diputada Presidenta se encuentra presente la **mayoría** de las y los ciudadanos diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura.

Presidenta, en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 15 BIS, Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA.

3. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA YENI MARIBEL HERNÁNDEZ ZECUA.

4. PRIMERA LECTURA DE LA INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LOS MAESTROS QUE CUMPLAN LOS REQUISITOS PARA OBTENER LA PRESEA “50 AÑOS POR LA EDUCACIÓN AL SERVICIO DEL PUEBLO”; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

5. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, Y LA DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTE.

6. TOMA DE PROTESTA DE LA CIUDADANA MARÍA FÉLIX DELGADILLO VÁZQUEZ, DIPUTADA SUPLENTE PARA QUE ASUMA SUS FUNCIONES DE DIPUTADA PROPIETARIA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

7. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

8. ASUNTOS GENERALES.

Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **dieciséis** votos a favor.

Presidenta, quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **mayoría** de votos.

Presidenta, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día **veinte** de abril de dos mil veintiuno.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JAVIER RAFAEL ORTEGA BLANCAS

Con el permiso de Mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día **veinte** de abril de dos mil veintiuno y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidenta, se somete a votación la propuesta formulada por el ciudadano Diputado **Javier Rafael Ortega Blancas,** quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, dieciséis votos a favor.

Presidenta, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día **veinte** de abril de dos mil veintiuno y,

se tiene por aprobada en los términos en los que se desarrolló.

Presidenta, para desahogar el **segundo** punto del orden del día, se pide a la **Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se adiciona el artículo 15 Bis, y se reforma el artículo 17 de la Ley de Ecología y Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARÍA ANA BERTHA
MASTRANZO CORONA

Buenos días a todos con el permiso de la Mesa, con el permiso Presidenta. La que suscribe Diputada **MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA,** integrante de la fracción parlamentaria del partido Movimiento de Regeneración Nacional, MORENA, de la LXIII Legislatura, en uso de las facultades que me confieren los artículos 45, 46 fracción I, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; me permito presentar ante esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se realizan diversas reformas a la **LEY DE ECOLOGÍA Y DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE TLAXCALA** con base en la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS** El paso del ser humano es devastador para el medio ambiente, actualmente en el planeta, se pierden años tras año grandes extensiones forestales, como consecuencia de la deforestación o degradación forestal, el crecimiento de la zona urbana, construcción de infraestructuras, el aprovechamiento de la madera con fines industriales o de consumo; no se detiene, y como aplanadora avanza firmemente, por ello se debe combinar la necesidad del bien común para la sociedad y el cuidado y protección del medio ambiente, logrando coexistir se tendrá una mayor oportunidad de obsequiarle más tiempo de vida a nuestro planeta, por ningún motivo y bajo ninguna justificación se debe ignorar el importante rol que juegan los árboles en nuestro ecosistema, solo por mencionar algunos de sus beneficios podemos enlistar los siguientes: 1.- Ayudan a combatir el cambio climático. 2.- Absorben el exceso de dióxido de carbono de nuestra atmósfera a través de la fotosíntesis que realizan sus hojas. 3.- Son los principales sumideros de

dióxido de carbono naturales del planeta. 4.- Proporcionan oxígeno, enriqueciendo y limpiando el aire que respiramos 5.- Mitigan los efectos del calentamiento global. 6.- Ayuda a disminuir el efecto invernadero. La deforestación, es un proceso provocado en muchos casos por los seres humanos, mediante el cual se destruye o agota la superficie forestal, generalmente con el objetivo de destinar el suelo a otra actividad, en la actualidad esta circunstancia se encuentra directamente relacionada con las actividades industriales, como la tala y quema, la expansión de la frontera agrícola para dar lugar a la agricultura intensiva, la ganadería y la expansión de las áreas urbanas en la construcción de carreteras y vías de acceso a las zonas urbanizadas. Esta afectación al medio ambiente tiene un impacto directo en el cambio climático y calentamiento global, se estima que ésta y otras prácticas agrícolas contribuyeron en las décadas pasadas en las emisiones de dióxido de carbono en un porcentaje del 20%, esto contribuye a la erosión y la desertificación aumentando la liberación del polvo mineral y en consecuencia incrementa las tormentas de arena, los ecosistemas forestales actúan como sumideros de carbono y desempeñan un papel crucial en la absorción de gases que propician el efecto invernadero, por lo que la deforestación tiene un impacto adverso en la fijación de dióxido de carbono, más del 70% de los animales y plantas viven en áreas forestales la pérdida de estos espacios influye dramáticamente en el habitad de millones de especies. Desde el año 1750, los cambios más grandes en la superficie del planeta se han producido por la deforestación, cuando los bosques y selvas se reducen para dejar espacio al crecimiento de la zona urbana se acelera el calentamiento del planeta, lo cual puede producir concentraciones elevadas de dióxido de carbono, el componente de los gases de efecto invernadero, algunos modos de limpieza de tierras como el corte y quema empeoran estos efectos, ya que al quemar biomasa se liberan gases de efecto invernadero y partículas como el hollín en el aire. Por otro lado la reforestación es una acción imprescindible para la supervivencia del hombre y otros seres vivos en este planeta, los árboles y las plantas realizan la fotosíntesis, en este proceso utilizan parte del dióxido de carbono que los seres humanos emitimos al respirar, o en nuestras actividades diarias y lo transforman en oxígeno, esta producción se encarga de abastecer a todo el planeta, no podemos darnos el lujo de talar, o cortar árboles, sin que sean

reemplazados o reubicados aquellos que por sus condiciones sea posible, de no hacerlo estaríamos contribuyendo para que en un futuro no tan lejano la falta de oxígeno sea otro motivo más que complique la vida del ser humano, entre menos árboles existan disminuye la capacidad que naturalmente tienen de atrapar y eliminar partículas contaminantes como polen, humo y cenizas que pueden resultar perjudiciales para los pulmones. Los árboles son agentes importantes para asegurar la conservación del agua y disminuir la erosión del suelo, entre más árboles existan es mayor la posibilidad de frenar las corrientes de agua torrenciales en el suelo y ayuda a reducir la erosión y sedimentación de los ríos, y en las zonas urbanas ayudan a disminuir el llamado efecto isla térmica o isla de calor, que se da en las ciudades como consecuencia de la retención de calor, si no hubiera árboles en las ciudades las condiciones para habitarlas serían cada vez más adversas. Es necesario concienciar a la sociedad de que el cuidado al medio ambiente, es un arma para mantener en buen estado los llamados pulmones de nuestro planeta, sino queremos que la calidad de vida de todos se vea claramente perjudicada, es nuestra obligación, dentro de la esfera del alcance y competencia de cada ser humano, asumir acciones ante los problemas ambientales; las autoridades tienen el deber impuesto de tomar un papel fundamental, esto es, a través de sus facultades deben observar celosamente el cumplimiento de las normatividad aplicable, relativa a todo lo que involucre el medio ambiente. El crecimiento de la población, prácticamente en todo el mundo, representa un conjunto humano de grandes proporciones, por consecuencia sus necesidades conforme a su incremento aumentan, y se reflejan con crecimiento económico, industrial, de movilidad y de vivienda, es decir, una expansión del área urbana, lo anterior, sumado a prácticas realizadas sin criterios técnicos, han traído como consecuencia la disminución de áreas forestales afectando la flora y fauna de dicho territorio, la falta de planeación adecuada, o mal ejecutada, es decir, no evaluar previamente las condiciones del lugar en donde se tiene considerada una obra de infraestructura, equipamiento urbano, o desarrollo de viviendas, sin considerar el área natural a afectar, sin fijar criterios previos que incluyan medidas que permitan disminuir algún daño al medio ambiente, impactan frontalmente en perjuicio del mismo, ello sucede por desconocimiento, negligencia e inclusive actuando con dolo con la

finalidad de obtener un lucro económico sin importar el daño que se pudiese ocasionar, estas acciones u omisiones. El cuidado del medio ambiente debe estar presente permanentemente en todos los procesos de planeación, proyección, construcción y explotación de cualquier obra de infraestructura, en cada etapa debe considerarse lo concerniente al cuidado y preservación del mismo, vigilando en todo momento que no se afecte en consecuencia de la obra. Así, por ejemplo en la fase del planteamiento de alguna obra de infraestructura es fundamental elegir el corredor con mayor capacidad de acogida, en la fase de proyecto la ubicación definitiva de la traza, cuidando de realizar las tareas ambientales en el momento oportuno, vigilar su correcto funcionamiento, observando su eficacia para ir aprendiendo y subsanando errores en sucesivas infraestructuras, buscando integrar la obra a desarrollar en el medio y disminuir los impactos que atenten en contra del medio ambiente. Para proteger a los árboles existentes en las inmediaciones de la traza de la infraestructura a desarrollar, se puede delimitar la zona ocupada por los mismos, impidiéndose los movimientos de maquinaria fuera de dicha zona, así mismo debe preverse el trasplante de los que no se hayan podido evitar con el trazado, siempre y cuando sean susceptibles de traslado, fijando criterios para sustituir o reforestar en determinada zona previamente calificada, a aquellos árboles que inevitablemente no pudieron ser salvados, en mayor número de la cantidad afectada. La plantación y protección de taludes de desmontes y sobre todo terraplenes, lo más pronto posible después de su afectación, evitara la erosión de los mismos, por lo que deberán realizarse de forma que puedan revegetarse y protegerse con cunetas de guarda, bordillos entre otros métodos, todas las actuaciones, y criterios ambientales deben estar perfectamente planteadas, diseñadas e incluidas en los planos o proyectos ejecutivos de cualquier obra que se presente ante la autoridad competente para su aprobación. México es uno de los países con mayor diversidad en cuanto a sus ecosistemas, y por el tamaño de su territorio cuenta con una cantidad enorme de hectáreas de bosques y selvas, lamentablemente ni la sociedad civil, ni el gobierno han sido capaces de cuidar los recursos naturales, ante esta inacción cada año se pierden miles de hectáreas de bosques, se talan aproximadamente 170 mil hectáreas, en su mayor parte estos recursos no se sustituyen, dejando incluso muchas extensiones como terrenos áridos,

mucha de esta pérdida de zonas forestales sucede debido a incendios forestales, ahora bien los fenómenos naturales y tala ilegal, por nombrar algunos no se pueden controlar de una forma que se reduzca su impacto negativo, existen protocolos preventivos, y de acción que tienen como objetivo evitar en la medida de lo posible el mayor daño al medio ambiente, sin embargo por la característica de estos fenómenos naturales y actos clandestinos, se reduce el éxito por parte de la autoridad para evitarlos, lo anterior sin que se justifique puede comprenderse, pero lo que por ningún motivo se puede permitir es que la autoridad no intervenga, supervise, vigile y regule en alcance de su competencia aquellos actos que por su naturaleza impliquen la afectación al medio ambiente, fauna y flora. Con base en la exposición que motiva esta Iniciativa, me permito presentar ante esta Soberanía la siguiente iniciativa con**:**

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 45, 46 fracción I, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se Adiciona **el artículo 15 BIS y Reforma el artículo 17 de la LEY DE ECOLOGÍA Y DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE TLAXCALA**, para quedar como sigue: **ARTÍCULO 15 BIS.** - La Coordinación evaluará el impacto ambiental y, en su caso, el riesgo ambiental de las obras y actividades que no sean competencia de la federación, específicamente las siguientes: I. Obra pública estatal y municipal; II Caminos estatales y rurales;∗ III Zonas y parques industriales, estatales y municipales; IV Exploración, extracción y aprovechamiento de minerales o sustancias que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos; V Desarrollos turísticos estatales, municipales y privados; VI Obras de infraestructura hidráulica estatal y municipal; VII Construcción y operación de plantas de tratamiento de aguas residuales estatales, municipales, intermunicipales e industriales; VIII Construcción y operación de instalaciones para el manejo, separación, tratamiento, reciclaje y disposición final de residuos sólidos no peligrosos; IX Obras o aprovechamientos que pretendan realizarse dentro de las áreas naturales protegidas estatales; X Fraccionamientos, unidades habitacionales y nuevos centros de

población; XI Lugares destinados a la concurrencia masiva de personas, tales como centros comerciales, estadios, cines, escuelas, centros deportivos, teatros, oficinas, estacionamientos, centros de culto, reclusorios, centrales camioneras, clubes nocturnos; XII Hospitales, clínicas, centros de salud y laboratorios clínicos, públicos o privados; XIII. Centrales de abasto, mercados, panteones y rastros; XIV Las demás que no estén reservadas a la federación por la Ley General, su Reglamento en la materia u otras disposiciones aplicables **ARTÍCULO 17.** Se considera motivada y fundada la negativa cuando se comprueben los efectos nocivos que pueda causar la obra o actividad con base en los estudios formulados, negándose además la autorización cuando se pretendan realizar obras o actividades que contravengan: I. Los programas de ordenamiento ecológico; II. Las declaratorias de las áreas naturales protegidas; III Las Normas Oficiales Mexicanas; y IV Las especies de flora y fauna endémicas, amenazadas o en peligro de extinción **ARTÍCULOS TRANSITORIOS. Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, sin perjuicio de lo dispuesto en los siguientes artículos transitorios. **Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR**. Dado en la sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a quince de abril del año dos mil veintiuno. **ATENTAMENTE. DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL**.

Presidenta, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y a la de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidenta, para continuar con el **tercer** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Yeni Maribel Hernández Zecua,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforma la fracción V del artículo 10 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Tlaxcala.**

INTERVENCIÓN

DIPUTADA

YENI MARIBEL HERNÁNDEZ ZECUA

Con su permiso Presidenta, compañeras diputadas y diputados**. HONORABLE ASAMBLEA**: Quien esto suscribe, Diputada Yeni Maribel Hernández Zecua, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tlaxcala, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 46 fracción I y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en relación con los numerales 9 fracción I y 10 apartado A de la Ley Orgánica. "Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes. Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles." Asimismo, la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en su Artículo 2do, dice que la CEDH, es un organismo autónomo, con personalidad Jurídica y patrimonio propio, su objetivo es la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, independencia, indivisibilidad y progresividad. En el Artículo 10 de la misma Ley, se mencionan los requisitos para quien aspira a Presidir la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a saber: **Articulo 10.-** El Presidente de la Comisión será electo por et voto de las dos terceras partes del total de los integrantes de la Legislatura del Congreso. Para ser presidente se requiere: **I.** Ser mexicano y ciudadano tlaxcalteca, o en su caso, habitante del Estado, con una antigüedad de cinco años a la fecha del nombramiento; **II.** Estar en pleno goce de sus derechos políticos y civiles; **III.** Acreditar capacidad y experiencia de por to menos cinco años, en materia de derechos humanos o actividades afines en la protección observancia y promoción de los derechos humanos; **IV.** Gozar de buena reputación, no haber sido Objeto de recomendación por algún organismo público defensor de los derechos humanos en México, condenado por la

comisión de algún delito doloso, ni estar inhabilitado para desempeñar cargos públicos; **V.** Ser licenciado en derecho con título y cédula profesional o en cualquier otra carrera afín a las ciencias sociales o humanísticas; **VI.** Al momento de la designación no ser servidor público de la Federación, del Estado o del Municipio; **VII.** No haber sido Gobernador o servidor público de primer nivel en la administración pública estatal, Procurador General de Justicia, Diputado Local, Senador, Diputado Federal o Presidente Municipal, durante un año previo a su designación, **VIII.** No ser Ministro de algún culto religioso, y **IX.** No ser miembro activo del Ejército y Fuerzas Armadas del País. Y en el Artículo 22 del Reglamento de la misma Ley se mencionan de manera puntual las facultades inherentes a la Presidencia, entre tas que se destacan las siguientes: **Artículo 22.** La Presidencia tendrá las atribuciones siguientes: **I.** En su carácter de represente legal, otorgar poderes para pleitos y cobranzas, representación legal y actos de administración. Para otorgar poderes para actos de dominio requerirá autorización del Consejo; **II.** Certificar la apertura y cierre del libro de control de expedientes de queja de cada visitaduría; **III.** Firmar los nombramientos de los servidores públicos de la Comisión; **IV.** Designar a los encargados de despacho en caso de ausencia temporal de los titulares, cuando dicha ausencia sea por más de diez días; **V.** Conocer, supervisar y vigilar el desarrollo de las actividades de las áreas de apoyo de la Comisión, y **VI**. Las demás que le confiere la ley, este reglamento y demás normatividad interna. Sin demerito de la fundamental posición de Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, podemos observar que realmente no se requiere el ser licenciado en derecho para presidir tan importante organismo no gubernamental. Tal y como lo mencionan Rodríguez y Cano (2006) en su **obra "Un Ombudsman Modelo. Propuesta para un estándar de elección y perfil de los titulares de organismos públicos de derechos humanos".** El contar preferentemente con un título de abogado no tiene ningún efecto práctico… Continúan expresando los autores que: Resulta necesario aclarar que no se critica el hecho de que se exija el mayor grado de conocimientos y experiencia en lo concerniente a la difusión, promoción y defensa de tos derechos humanos para ocupar la presidencia de los OPDH. Lo que se discute es que esa cercanía a los derechos humanos se requiera sólo para las personas que no posean la carrera de abogado. Señalando además que: En un Estado constitucional de derecho, toda

persona que decida estudiar la profesión de su elección debe conservar la segundad de que esa opción de vida no le acarreará ninguna carga o limitante. El propósito fundamental de la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, es el de evitar la discriminación de todos aquellos ciudadanos que aspiren a Presidir la CEDH, quienes, a pesar de poseer un Título Profesional distinto a la Carrera de Derecho y una amplia experiencia en el campo de los Derechos Humanos, se les coarta la posibilidad de acceder a esta encomienda. Cabe mencionar que, a lo largo de la lucha de los derechos humanos, han participado grandes personajes históricos tales como los que se mencionan a continuación, dándose el caso de que algunos de ellos no han tenido formación académica profesional, y muchos de ellos han sido profesionales de otras disciplinas del conocimiento como por ejemplo, la economía, la administración, el periodismo, la teología, las ciencias naturales, antropólogos forenses, sociólogos, médicos entre otros y como por ejemplo señalaré: • Joseph E. Stiglitz: Con la economía al servicio de las personas. Premio Nobel de economía en el año 2001, Stiglitz siempre se ha mostrado crítico y contrario a una economía que no tenga, entre sus principales valores y objetivos: Cubrir las necesidades de las personas. Fomentar el desarrollo de las regiones más desfavorecidas. Ha mostrado públicamente y en repetidas ocasiones su total apoyo a iniciativas como el Foro Social Mundial, su tarea como economista y reputado conferencista, lo que le ha permitido denunciar las desigualdades causadas por el neoliberalismo y la globalización económica. Martín Luther King· la defensa de los derechos civiles fue uno de los defensores del cambio social no violento más conocidos del siglo XX. A lo largo de la década siguiente King escribió, dio discursos y organizó protestas y manifestaciones multitudinarias no violentas para llamar la atención sobre la discriminación racial y para exigir legislación sobre derechos civiles para proteger los derechos de los afro-americanos. • Eleanor Roosevelt: Como presidente de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, fue la impulsora que en 1948 creó la declaración de libertades que siempre será su legado: La Declaración Universal de los Derechos Humanos. • César Estrada Chávez. Trabajador agrícola mexicano-americano, líder sindical y activista de derechos civiles César Chávez trajo mejores condiciones para los trabajadores agrícolas. Chávez cambió eso cuando dedicó su vida a

lograr el reconocimiento de los derechos de los trabajadores agrícolas, inspirándolos y organizándolos en la National Farm Workers Association (Asociación Nacional de Granjeros). Chávez obligó a los patrones a pagar salarios adecuados y a proporcionar otros beneficios y fue el responsable de que la legislación pusiera en ejecución la primera declaración de derechos para los trabajadores agrícolas. Por su compromiso con la justicia social y la dedicación de toda su vida al mejoramiento de las vidas de otros Chávez fue reconocido después de su muerte con el más alto honor civil, la Medalla Presidencial de la Libertad. • Desmond Tutu es uno de los más conocidos activistas sudafricanos de derechos humanos, ganador en 1984 del Premio Nobel de la Paz por sus esfuerzos en solucionar y poner fin al apartheid. A través de sus conferencias y escritos como un abierto crítico del apartheid, fue conocido como la "voz" de los sin voz de los negros sudafricanos. Después de que la rebelión estudiantil en Soweto se convirtió en disturbios, Tutu apoyó el boicot económico de Sudáfrica, mientras que constantemente fomentó la reconciliación entre las distintas facciones asociadas con el apartheid. • Muhammad Yunus economista y ganador del premio Nobel, ha sido internacionalmente reconocido por su revolucionario sistema de micro-créditos (la ampliación de los pequeños préstamos a empresarios demasiado pobres para cumplir los requisitos para préstamos bancarios tradicionales), que han ayudado a millones de personas a escapar de la pobreza. En 1983 estableció el Grameen Bank (Banco del Pueblo), basado en su convicción de que el crédito es un derecho humano fundamental. En un cuarto de siglo el banco se ha eriqido como el buque insignia de una red de instituciones similares en 100 países, permitiendo a millones de personas escapar de la pobreza a través del poder económico que se le otorga a la persona individualmente. El profesor Yunus es miembro de la Junta de la Fundación de las Naciones Unidas y ha recibido numerosos premios internacionales por sus esfuerzos humanitarios. • Miriam Miranda es una líder indígena garífuna y presidenta de la Organización Fraternal Negra Hondureña (OFRANEH). Recientemente fue galardonada con el premio ambiental Carlos Escaleras por su trabajo en la defensa y protección de los territorios indígenas en Honduras. Miriam ha dedicado su vida a defender los derechos culturales y los derechos sobre la tierra del pueblo garífuna en su país. OFRANEH es la organización de

base garífuna más antigua y más ampliamente reconocida en Honduras. Además de defender los derechos sobre la tierra y promover estrategias de adaptación para abordar el cambio climático, OFRANEH trabaja en cuestiones relacionadas con el VIH/SIDA, radio comunitaria y educación bilingüe. •Mercedes Doretti es una de las cofundadoras del Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF). La organización fue establecida en 1984 para poner el poder de la ciencia forense al servicio de los derechos humanos, ayudando a las familias de las víctimas a investigar los delitos cometidos contra sus seres queridos. Como investigadora senior y coordinadora del Proyecto Frontera de la organización, Mercedes ha liderado las investigaciones de los casos de migrantes desaparecidos en las zonas fronterizas de México-Centroamérica y EE UU – México. Asimismo, el EAAF ha investigado casos penales que se han convertido en emblemas de la creciente violencia contra poblaciones vulnerables en México, como el de los 43 estudiantes desaparecidos de Ayotzinapa y la docena de fosas clandestinas identificadas durante la búsqueda de los estudiantes. • Morena Herrera es una feminista salvadoreña y miembro del equipo de coordinación de La Colectiva Feminista para el Desarrollo Local (La Colectiva). La Colectiva lleva más de una década trabajando por los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, impulsando el empoderamiento de las mujeres mediante la promoción de la soberanía económica, la Justicia ambiental, y la participación civil. Morena además lidera la Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto en El Salvador, una organización que promueve la despenalización del aborto y defiende a mujeres encarceladas por haber tenido un aborto y por delitos relacionados. Tal y como lo puntualizan Rodríguez y Cano (2006): En efecto, no es indispensable ser abogado o similares para acceder a la responsabilidad del mayor cargo de un OPDH. Lo indispensable debe ser contar con conocimientos generales en materia de derechos humanos e incluso respecto del marco normativo conducente. Para conseguir esto último, alguien que no sea abogado debe poseer igual oportunidad de probarlo y de ser asesorado previo a la elección. De lo contrario, el respeto al derecho a la igualdad estaría en juego. Para la mejor comprensión de las modificaciones propuestas, me permito presentar el siguiente cuadro comparativo: **Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.**

Dice	Debe decir

Artículo 10. El Presidente de la Comisión será electo por el voto de las de las dos terceras partes del total de los de los integrantes de la Legislatura del Congreso.	**Artículo 10.** El Presidente de la Comisión será electo por el voto de las de las dos terceras partes del total de los de los integrantes de la Legislatura del Congreso.
Para ser presidente se requiere:	Para ser presidente se requiere:
I al IV…	I al IV…
V. Ser licenciado en derecho con título y cédula profesional o en cualquier otra carrera afín a las ciencias sociales o humanísticas;	**V. Poseer una licenciatura con título profesional con al menos diez años** **de expedición;**
VI al IX…	VI al IX …

Consideramos de vital importancia el privilegiar la experiencia y el conocimiento, al margen de su formación académica de las y los ciudadanos interesados en presidir la CEDH, los cuales pueden provenir tanto de las organizaciones de la sociedad civil, como de la academia o bien que por su labor personal sean reconocidos en este importante campo. Quien aspire a la presidencia de esta institución, debe propiciar un indisoluble acercamiento y una comunicación permanente con víctimas directas e indirectas, pero también con diversas organizaciones que representan a las víctimas de violaciones a los derechos humanos, debe promover la difusión de los derechos humanos a que tiene acceso la población en general, además de dar cumplimiento al mandato constitucional en la materia. Por lo antes fundado y motivado, se considera necesario modificar la fracción V del Artículo 10 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del estado de Tlaxcala, para evitar la discriminación hacia las y los ciudadanos, para que estos no vean coartadas sus aspiraciones de acceder a la Presidencia de la CEDH, por lo tanto, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con**:**

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 y 54 fracción II, y VI de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala. Se reforma la fracción V del Artículo 10 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Tlaxcala. **Artículo 10.-…;** Para ser presidente se requiere: I al IV…; **V. Poseer una licenciatura con título profesional con al menos diez años de expedición;** VI al IX… **TRANSITORIOS. ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala**. **ARTICULO SEGUNDO.- A partir de la fecha en que entre en vigor este decreto, se dejaran sin efecto las disposiciones que contravengan o se**

opongan al mismo. AL EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN Y PUBLICACIÓN. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl Tlax., a los quince días del mes de abril del año dos mil veintiuno. **ATENTAMENTE. DIP. YENI MARIBEL HERNÁNDEZ ZECUA, DIPUTADA LOCAL DISTRITO IX DEL PARTIDO DEL TRABAJO. DIP. YENI MARIBEL HERÁNDEZ ZECUA.**

Presidenta, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a su expediente parlamentario. Con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Presidencia la Diputada Luz Vera Díaz.

Presidenta, para desahogar el **cuarto** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Luz Guadalupe Mata Lara,** Presidenta de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, proceda a dar lectura a la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se emite la Convocatoria dirigida a los maestros que cumplan los requisitos para obtener la presea "50 AÑOS POR LA EDUCACIÓN AL SERVICIO DEL PUEBLO".**

INTERVENCIÓN DIPUTADA

LUZ GUADALUPE MATA LARA

Gracias Presidenta, con el permiso de la Mesa, saludo todas mis compañeras y compañeros,, medios de comunicación, a quienes nos ven por redes, sociales y a las personas que esta mañana están en este recinto, **HONORABLE ASAMBLEA:** Los que suscribimos, Diputadas Ma. de Lourdes Montiel Cerón, María Ana Bertha Mastranzo Corona, María Isabel Casas Meneses, y Luz Guadalupe Mata Lara, integrantes de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, respetuosamente manifestamos que: Con fundamento en el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como los diversos 3,5 fracción I, 7 y 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, así como los artículos 47, 114 y 115 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con carácter de dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se emite la convocatoria a la presea **"50 AÑOS POR LA EDUCACIÓN AL SERVICIO DEL PUEBLO",** al personal docente que cumpla 50 años o más de servicio activo, con base en los

siguientes: **RESULTÁNDOS. 1.** Que, con fecha 14 de abril de 2016, la LXI legislatura decretó “la celebración de forma anual, para realizar el reconocimiento del o los maestros con 50 años o más de servicio activo”, estableciendo para tal fin la presea “Unidad, Orgullo y Compromiso Magisterial”. **2.** Que, dicho reconocimiento señala, en forma precisa, que la entrega del o los reconocimientos, estímulo y presea “Unidad, Orgullo y Compromiso Magisterial”, se realizará el día más cercano al 15 de mayo de cada año. **3.** Que, el objetivo primordial de esta actividad, es reconocer y estimular la actividad magisterial y generar el reconocimiento de la sociedad y del gobierno al esfuerzo, profesionalismo y dedicación de los maestros de Tlaxcala. **4.** Que, al efecto el Decreto en mención, mandata la creación de una Comisión Organizadora de dicho acto, presidida por el Presidente de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y conformada por los titulares de la Secretaría de Educación Pública del Estado, de la Unidad de Servicios Educativos de Tlaxcala, de las secciones 31 y 55 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, del Sindicato Justo Sierra, del Sindicato Mártires de 1910 y del Sindicato Juárez Blancas. **5.** Que, el mencionado Decreto establece la responsabilidad de esta Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, el realizar y publicar la convocatoria respectiva, aprobada previamente por el pleno del Congreso del Estado. **6.** Que el pasado ocho de abril del presente año, la LXIII Legislatura aprobó el Decreto 324 por el que se reforman los artículos SEGUNDO, TERCERO Y SÉPTIMO, del Decreto 218, de fecha catorce de abril y publicado el diecinueve del mismo mes de dos mil dieciséis, mediante el cual cambia la denominación de la presea, quedando como **“50 AÑOS POR LA EDUCACIÓN AL SERVICIO DEL PUEBLO”**. Con los antecedentes narrados, esta **Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología** emite los siguientes: **CONSIDERANDOS. PRIMERO.** Que el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece que: **“…Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. Los acuerdos serán autorizados por los secretarios de la Mesa Directiva. …” SEGUNDO.** En este mismo sentido, dispone el artículo 9 fracción III de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, que: **“Acuerdo: Es toda resolución que, por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y**

publicación. Sin embargo, estos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado…" TERCERO. Que el artículo 38 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, atribuye a las comisiones la obligación, entre otras, de: **"recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que le sean turnados y de cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos; estas atribuciones deben agotarse puntualmente por las comisiones al conocer y dictaminar los asuntos turnados a las mismas". CUARTO.** El artículo 115 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, determina lo siguiente**: "Las iniciativas provenientes de las comisiones en asuntos de su competencia, tendrán el carácter de dictámenes y pasarán a discusión del Pleno, una vez incluidas en el orden del día"**. Con esta disposición legal, se justifica también la competencia de la Comisión que suscribe, para proponer la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo, que al respecto se formule. Con las mencionadas disposiciones legales, se justifica la competencia del Congreso del Estado, para conocer, analizar y resolver sobre la presente Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo. **QUINTO.-** Desde 1917, Venustiano Carranza estableció como fecha especial para reconocer y celebrar al maestro el 15 de mayo, por lo que es primordial que el reconocimiento y entrega de la medalla y el estímulo sean entregados en una fecha, lo más cercano posible al 15 de mayo, para que sirva de marco en la celebración y reconocimiento que se le hace a todos los maestros y maestras de 4 México, por lo que es imprescindible que esta Comisión convoque y organice este gran evento, con carácter solemne para festejar junto con ellos tan gran acontecimiento. **SEXTO**. La entrega de esta presea constituye más que un homenaje, un sincero reconocimiento a aquellos seres humanos que han dejado su vida en las aulas, vida que han dedicado a una de las misiones más importantes de nuestra humanidad, la enseñanza, sirva pues, esta entrega de la presea como un acto de calidez a los seres humanos que han formado miles de tlaxcaltecas. Por los razonamientos anteriormente expuestos, los integrantes de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la Iniciativa con Carácter de Dictamen con:

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, del numeral 9 fracción III, 10 inciso B, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y en cumplimiento al Artículo Quinto del Decreto número 218 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, de fecha 19 de abril de 2016, así como el Decreto 324, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 13 de abril de 2021, se emite la convocatoria dirigida a los maestros que cumplan los requisitos para obtener la presea “50 AÑOS POR LA EDUCACIÓN AL SERVICIO DEL PUEBLO”, que la letra dice: **CONVOCATORIA PRESEA. “50 AÑOS POR LA EDUCACIÓN AL SERVICIO DEL PUEBLO”** El Congreso del Estado de Tlaxcala, a través de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la LXIII Legislatura, encargada del proceso de otorgamiento del estímulo y presea “50 AÑOS POR LA EDUCACIÓN AL SERVICIO DEL PUEBLO” correspondiente al año 2021, con el propósito de reconocer, estimular y recompensar al personal docente que cumpla 50 años o más de servicio activo **CONVOCA.** A todos los maestros que cumplan los requisitos para obtener el estímulo y presea “50 AÑOS POR LA EDUCACIPON AL SERVICIO DEL PUEBLO”, de conformidad con las siguientes: **BASES. PRIMERA.** Se otorga La presea “50 AÑOS POR LA EDUCACIÓN AL SERVICIO DEL PUEBLO”, consistente en medalla y estímulo, a las y los maestros que demuestren haber prestado servicios docentes por 50 años efectivos o más, al 15 de mayo de 2021, y que se encuentren incorporados a la Secretaría de Educación Pública del Estado y/o a la Unidad de Servicios Educativos de Tlaxcala. Quedan excluidos de participar, los docentes que hayan obtenido en años anteriores la presea “Unidad, Orgullo y Compromiso Magisterial”. **SEGUNDA.** Para obtener la presea “50 AÑOS POR LA EDUCACIÓN DEL PUEBLO”, los interesados deberán presentar ante la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado, ubicada al interior del Palacio Juárez, sito en Calle Allende número 31, colonia Centro de la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, en los días y horas señaladas, los documentos siguientes: a. Solicitud para la presea “50 AÑOS POR LA EDUCACIÓN AL SERVICIO DEL PUEBLO” correspondiente al año 2021; b. Original y copia del primer nombramiento de ingreso, o documento oficial que acredite su ingreso con plaza

y función docente; c. Original y copia de constancia de servicio, expedida por la Unidad de Servicios Educativos de Tlaxcala o Secretaría de Educación Pública del Estado, en la que se desglose la plaza o plazas docentes ostentadas por el interesado desde su fecha de ingreso; d. Original y copia de hoja única de servicios expedida por la Unidad de Servicios Educativos de Tlaxcala y/o Secretaría de Educación Pública del Estado, en la que se desglose la plaza o plazas docentes ostentadas por el interesado desde su fecha de ingreso; e. Original y copia de los oficios de comisión o en su caso oficio de la Unidad de Servicios Educativos de Tlaxcala y/o Secretaría de Educación Pública del Estado, que acredite esta circunstancia; f. Original y copia del último comprobante de pago. g. Original y copia de los documentos que acrediten la jubilación o prejubilación, en su caso; h. Original y copia de identificación oficial vigente con fotografía y firma del solicitante; i. Copia certificada del acta de nacimiento, y j. Copia de la C.U.R.P. Dichos documentos deberán presentarse en original y copia simple legible, para su cotejo. Al momento de su recepción, se otorgará al presentante, acuse de recibo en el que se señalará el número de folio que corresponda a su solicitud de registro y la relación de los documentos recepcionados. **TERCERA.** El periodo de registro de los aspirantes a obtener la **presea** “50 AÑOS POR LA EDUCACIÓN AL SERVICIO DEL PUEBLO” será desde **el 23 de abril hasta el 10 de mayo de 2021,** en un horario de 09:00 a 16:00 horas de lunes a viernes. **CUARTA.** Los años de servicio efectivo docente son el tiempo real laborado en funciones docentes, descontando los periodos de licencia sin goce de sueldo, así como los periodos laborados en funciones administrativas. Para los efectos del presente estimulo no está permitido sumar períodos de servicios docentes con actividades administrativas. **QUINTA.** La Secretaría Parlamentaria, remitirá a la Presidencia de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a más tardar el día **11 de mayo de 2021**, las solicitudes y la documentación presentada por los aspirantes, para efecto de que los integrantes de la Comisión Organizadora de la entrega de la presea “50 AÑOS POR LA EDUCACIÓN AL SERVICIO DEL PUEBLO”, actuando como jurado calificador, celebren sesión en la que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos señalados en la Base Segunda de la presente convocatoria por parte de los docentes aspirantes, así como que éstos no hayan obtenido en años

anteriores la presea “50 AÑOS POR LA EDUCACIÓN AL SERVICIO DEL PUEBLO” emitirán el dictamen por el que se haga constar el nombre de quienes serán acreedores a recibir dicha presea. El dictamen emitido por la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, basado en el resolutivo de la Comisión Organizadora, tendrá el carácter de inapelable. El dictamen emitido, será dado a conocer a los acreedores a recibir la presea, cuando menos con 48 horas de anticipación a la celebración de la Sesión Extraordinaria Pública Solemne a que se refiere la Base Sexta de la presente Convocatoria. **SEXTA.** La entrega del reconocimiento, estímulo y presea “50 AÑOS POR LA EDUCACIÓN AL SERVICIO DEL PUEBLO” correspondiente al año 2021, se realizará el **día 15 de mayo de 2021**, en Sesión Extraordinaria Pública y Solemne que celebre el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. **SÉPTIMA.** Lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado. **SEGUNDO.** Se instruye a la Presidencia de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la LXIII Legislatura, para efecto de que en cumplimiento a lo establecido en el numeral tercero del Decreto número 218, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, de fecha 19 de abril de 2016, y el Decreto 324, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 13 de abril de 2021, gire atento oficio a los titulares de la Secretaría de Educación Pública del Estado, de la Unidad de Servicios Educativos de Tlaxcala, de las secciones 31 y 55 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, del Sindicato Justo Sierra, del Sindicato Mártires de 1910 y del Sindicato Juárez Blancas, para efecto de convocarlos a celebrar sesión de instalación de la Comisión Organizadora de la entrega de la presea **“50 AÑOS POR LA EDUCACIÓN AL SERVICIO DEL PUEBLO”. TERCERO.** Publíquese la presente Convocatoria en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en los periódicos impresos de mayor circulación, digitales, en la página web del Congreso del Estado de Tlaxcala y gírese la misma a las escuelas incorporadas a la Secretaria de Educación Pública del Estado, a la Unidad de Servicios Educativos de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Legislativo del Estado Libre y

Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl a los veintidós días del mes de abril de dos mil veintiuno. **Comisión De Educación, Cultura, Ciencia Y Tecnología. Dip. Luz Guadalupe Mata Lara, Presidente; Dip. Ma. De Lourdes Montiel Cerón, Vocal; Dip. María Isabel Casas Meneses, Vocal; Dip. María Ana Bertha Mastranzo Corona, Vocal.**

Presidenta, queda de primera lectura la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo, presentada por la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; se concede el uso de la palabra a la Diputada Luz Guadalupe Mata Lara.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LUZ GUADALUPE MATA LARA

Gracias Presidenta, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometida a discusión, votación y en su caso aprobación.

Presidenta, se somete a votación la propuesta formulada por la ciudadana Diputada **Luz Guadalupe Mata Lara,** en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen dado a conocer, quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, trece votos a favor.

Presidenta, quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra; acto seguido asume la Presidencia la Diputada Luz Guadalupe Mata Lara.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en los artículos 115 y 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres

en contra que deseen referirse a la Iniciativa con carácter de Dictamen dado a conocer; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra de la Iniciativa con carácter de Dictamen dado a conocer, se somete a votación, quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **catorce** votos a favor.

Presidenta, quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobada la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.

Presidenta, para desahogar el **quinto** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi,** en representación de las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y la de Movilidad, Comunicaciones y Transporte, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado de Tlaxcala.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI

Con el permiso de la Mesa, buenos días a todos los presentes, a las personas que nos siguen por internet, compañeras y compañeros legisladores, **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. COMISIÓN DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES. HONORABLE ASAMBLEA:** A las Comisiones que suscriben les fue turnado el expediente parlamentario número **LXIII 046/2020**, que contiene **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEL ESTADO DE TLAXCALA,** presentada por la Diputada **LUZ GUADALUPE MATA LARA**; integrante de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala. En

cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, por cuanto hace al desahogo de los turnos correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I y VII, 57 fracción III, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar lo concerniente con base en los siguientes: **RESULTANDOS. ÚNICO.** Con fecha quince de septiembre del dos mil veinte se turnó a las comisiones que suscriben la iniciativa con proyecto de decreto, presentada por la Diputada **LUZ GUADALUPE MATA LARA**, la cual fue recibida por estas Comisiones con esa misma fecha. En dicha iniciativa, propone incorporar diversas disposiciones a la Ley de Comunicaciones y Transportes en materia de tránsito, vialidad y educación vial, derivado de la reforma constitucional federal del 2015 en materia de movilidad. Para lograr dichos fines la Diputada plantea adicionar el Titulo segundo denominado Disposiciones en materia de Tránsito y Vialidad, así como el Capítulo I denominado De la Educación Vial, los Peatones y Ciclistas, con los respectivos artículos del 56 al 64; un Capitulo II denominado De los Conductores, con su respectivo artículo 65, y un Capítulo III denominado De la Vía Pública, con sus respectivos artículos 66 y 67, de la Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado de Tlaxcala. Para motivar la proposición mencionada, la Legisladora aludida expreso en esencia lo siguiente: “En México, desde el 2015 el Derecho a la Movilidad fue constituido por la Cámara de Diputados en los artículos 11 y 73 de la Constitución para incorporar a través de ellos, al más alto rango constitucional.” “El derecho a la movilidad está basado en los principios de solidaridad, libertad, equidad, dignidad y justicia social, y tiene entre otros fines mejorar las condiciones de vida, armonizar la convivencia, así como el oportuno acceso a otros derechos humanos.” “La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al interpretar el contenido del artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expresó que consiste en el derecho que goza todo individuo para desplazarse por el territorio nacional, sin necesidad de autorización o permiso previo de la autoridad, pasaporte o salvoconducto, carta de seguridad o cualquier otro requisito semejante; así como la libertad para entrar y salir del país, viajar por su territorio o mudar su residencia, sin autorización o permiso previo; sin más limitaciones que las facultades de la autoridad judicial, en los

casos de responsabilidad penal o civil, así como aquellas que en materia administrativa, impongan las leyes sobre emigración, inmigración, salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.” “Ahora bien el citado derecho implica el goce efectivo de transitar por donde se desee (salvo que exista una justificación legal y constitucionalmente válida), pero también implica por parte de las autoridades estatales una obligación positiva, la cual se traduce en asegurar las condiciones dignas para transitar sin ser objeto de riesgos asegurando su integridad. Asimismo, que ese derecho fundamental es inherente a la condición humana, cuyo sentido más elemental radica en la posibilidad de transitar o desplazarse de un lugar a otro dentro del territorio del propio país, especialmente, si se trata de las vías y los espacios públicos.” “De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), los accidentes de tránsito causan 1.2 millones de defunciones anuales y representan la principal causa de muerte entre jóvenes de 15 a 29 años en todo el mundo. El 23% de todas estas muertes se concentra en los motociclistas, el 22% en peatones, y el 4% en ciclistas. Es decir, el 49% de todas las muertes por accidentes viales se concentra en los usuarios más vulnerables de la vía pública.” “México se ubica en un ranking de los 10 países donde ocurre el mayor número de muertes por accidentes de tránsito, con una cifra de alrededor de 16 mil decesos al año, según las estadísticas oficiales, pero el Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, dependiente de la Secretaría de Salud, estima que en realidad son unas 24 mil muertes”. En México la mortalidad entre ciclistas, peatones y motociclistas alcanza el 60% del total de defunciones por accidentes de tránsito.” “En promedio, en Tlaxcala se registran 15.4 muertes en accidentes de tránsito por cada 100 mil habitantes, ubicando a Tlaxcala por encima de la media nacional en este rubro, que es de 12.8, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi).” “Así mismo es indispensable regular el uso de la vía pública, para su buen funcionamiento, es común que en diversos municipios del Estado, se lleven a cabo acciones tales como, el irregular apartado de lugares, estacionamiento permanente de vehículos para su venta o el abandono prolongado de estos, cuando se encuentran descompuestos deteriorados e inservibles, sin que exista una regulación efectiva al respecto, generando contaminación visual.” Con el antecedente narrado, estas Comisiones Dictaminadoras emiten los siguientes:

CONSIDERANDOS. I. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala en su artículo 45 establece que **“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. …”.** Las resoluciones que emite este Poder Soberano Local encuentran su fundamento normativo en el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II define al Decreto como **“Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos…”. II.** En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso Estatal se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para “recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados”, así como para “cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados”; respectivamente. En cuanto a la competencia de la Comisión de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, en el artículo 42 fracción I del Ordenamiento Reglamentario invocado, se establece que le corresponde: **“…Las iniciativas en materia de comunicaciones y transportes cuyo ámbito de aplicación no sean de la competencia expresa de funcionarios federales.”** Específicamente, por lo que hace a la competencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, en el artículo 57 fracción III del Ordenamiento Reglamentario invocado, se establece que le corresponde conocer: **“...De las iniciativas de expedición, reformas, adiciones y derogaciones, a las leyes orgánicas y reglamentarias derivadas de la Constitución.”** Por ende, dado que en el particular la materia de la Iniciativa dictaminada correspondiente al expediente parlamentario **LXIII 046/2020** consiste en reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado de Tlaxcala, perteneciendo este ordenamiento legal a las leyes secundaria reglamentarias de la constitución estatal en materia de Comunicaciones y Trasportes; es de concluirse que las Comisiones suscritas son **COMPETENTES** para dictaminar al respecto. **III.** En este sentido a efecto de establecer un criterio respecto de la procedencia de la iniciativa que se dictamina, esta comisión realiza un análisis jurídico cuyo resultado se vierte

en los considerandos subsecuentes. **IV.** La iniciativa presentada por la Diputada **LUZ GUADALUPE MATA LARA,** dirigido a adicionar el Titulo segundo denominado Disposiciones en materia de Tránsito y Vialidad, así como el Capítulo I denominado De la Educación Vial, los Peatones y Ciclistas, con los respectivos artículos del 56 al 64; un Capitulo II denominado De los Conductores, con su respectivo artículo 65, y un Capítulo III denominado De la Vía Pública, con sus respectivos artículos 66 y 67, de la Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado de Tlaxcala, se considera procedente, en términos de los siguientes argumentos: **Importancia de la Seguridad Vial.** La seguridad vial consiste en la prevención de accidentes de tránsito o la minimización de sus efectos, especialmente para la vida y la salud de las personas, cuando tuviera lugar un hecho no deseado de tránsito. También se refiere a las tecnologías empleadas para dicho fin en cualquier vehículo de transporte terrestre, sea este ómnibus, camión, automóvil, motocicleta o bicicleta. Las normas reguladoras de tránsito y la responsabilidad de los usuarios de la vía pública componen el principal punto en la seguridad vial. Sin una organización por parte del estado y sin la moderación de las conductas humanas (particulares o colectivas) no es posible lograr un óptimo resultado. Los accidentes de tránsito en la actualidad, son un hecho indiscutible que se han venido presentando de manera constante y con una tendencia de incremento, hasta convertirse en una problemática de carácter social, puesto que han tenido un gran impacto y repercusión en todas las poblaciones mexicanas. Es por ello, que se parte de la premisa de que los accidentes de tránsito pueden ser el resultado del crecimiento de la población, a medida que haya más distancia que recorrer se hace necesario el uso de medios de transporte, lo que implica que sea una parte esencial para la movilización diaria de las personas; por tanto, se ha configurado una fracción importante del espacio urbano. Situación anterior que origina el número de personas que resultan lesionadas que en muchos casos pierden la vida, como consecuencia del irrespeto y la vulneración de las normas y el orden de tránsito estipulado por las autoridades competentes. Por ello, la Organización Mundial de la Salud, ha promovido desde el año 1962, la prevención de eventos y efectos surgidos como consecuencia de accidentes en las vías públicas. Por consiguiente, se trae a colación que las agencias internacionales han tenido manifestaciones y recomendaciones de ámbito global para dimensionar la

problemática y establecer medidas de todo orden que procuren la disminución de lesiones y muertes prevenibles que genera la siniestralidad vial. Como antecedente de importancia en este campo se refiere que la Organización Mundial de la Salud en 1974, mediante la Resolución WHA27, declara el incidente de tránsito como asunto relevante en salud pública y no un mero derivado de la movilidad de los vehículos que convoca a sus Estados miembros a implementar las acciones recomendadas para afrontarlo. El día Mundial de la Salud del 2004, dedicado a la seguridad vial, la Organización Mundial de la Salud y el Banco Mundial publicaron el Informe mundial sobre prevención de los traumatismos causados por el tránsito. El objetivo del informe consistía en alentar a los gobiernos y los asociados a afrontar el problema que representan los accidentes de tránsito y sus consecuencias, mediante un enfoque general orientado a reducir el número de traumatismos y defunciones por esos accidentes. Se instaba a los gobiernos a adoptar medidas para prevenir los accidentes de tránsito y minimizar los traumatismos y sus consecuencias mediante el establecimiento y el respeto de: ■ Límites de velocidad apropiados en función de la carretera; ■ Leyes que prescriban el uso de cinturones de seguridad o sistemas de retención infantil para todos los ocupantes de vehículos motorizados; ■ Leyes que prescriban el uso de cascos para ciclistas y motociclistas; y ■ Límites de alcohol en sangre para los conductores, con pruebas de alcoholemia aleatorias en puntos de control. El primer Informe sobre la situación mundial de la seguridad vial publicado en 2009 por la OMS constaba de un resumen de datos de 178 países, en relación con actividades orientadas a mejorar la seguridad vial, e incluía un conjunto de puntos de referencia respecto de los cuales los países podían comparar sus medidas de seguridad vial, y así realizar las actividades normativas y de otra índole recomendadas. La legislación integral es un fuerte catalizador de cambios de comportamientos, normas y percepción general de la seguridad vial cuando incluye penas rigurosas y adecuadas respaldadas por actividades de aplicación e información pública coherentes y constantes. Sin embargo, el informe reveló que la legislación sobre los factores conocidos de riesgo de traumatismos por accidentes de tránsito era incompleta en el 85% de los países, y que las normas vigentes se solían aplicar de manera insuficiente, en particular en los países de ingresos bajos y medianos. El segundo Informe sobre la

situación mundial de la seguridad vial, publicado en marzo de 2013, constataba escasos progresos. En mayo de 2010, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la resolución 64/255, por la que proclamaba un “Decenio de Acción para la Seguridad Vial 2010-2020” y abogaba por la adopción de medidas multisectoriales destinadas a aumentar al 50% para el final del decenio la proporción de países con legislación amplia relativa a los factores de riesgo de traumatismo por accidentes de tránsito. En abril de 2012, la Asamblea General aprobó la resolución 66/260, en la que se alentaba a los Estados Miembros a adoptar y aplicar legislación y reglamentos nacionales de seguridad vial en relación con los principales factores de riesgo, y a mejorar la aplicación mediante campañas de comunicación social y actividades de aplicación coherentes y constantes. **Falta de Reglamentación en la materia.** Estas Comisiones Dictaminadoras coinciden con la iniciadora cuando menciona que en nuestro marco jurídico estatal, carecemos de una ley secundaria en materia de tránsito, vialidad y/o educación vial, en virtud de que la única norma similar es la Ley de Comunicaciones y Transportes que data de 1983, pues únicamente se encuentra el Reglamento de la Ley de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Tlaxcala en materia de transporte público y privado, expedido en 2008, con un capítulo sobre la circulación de bicicletas, bicimotos, trimotos, tetramotos, motonetas y motocicletas que únicamente contempla sanciones de carácter administrativo, sin abordar estos temas esenciales. **Necesidad de un marco jurídico adecuado para la Seguridad Vial.** Las leyes y los reglamentos nacionales generales sobre seguridad vial son eficaces para reducir el número de traumatismos y defunciones. La promulgación de esas normas está influenciada por diversos factores, entre los que la voluntad política y los recursos no son los menos importantes. La OMS describe tipos de leyes y reglamentos sobre seguridad vial, así como el contexto en el que se pueden introducir los cambios legislativos. Por lo tanto, es adecuado fortalecer el marco jurídico estatal a través de incorporar disposiciones en materia de seguridad vial en nuestra Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado. **Factores que influyen en esta actividad legislativa.** Las estadísticas de tránsito suelen propiciar el desarrollo normativo; otros factores incluyen la voluntad política y el compromiso de alto nivel, la presión pública y los cambios de normas y valores sociales. El

compromiso global y las recomendaciones sobre prácticas óptimas formuladas por instituciones internacionales técnicas y normativas tales como las Naciones Unidas también pueden alentar las reformas. Los reglamentos internacionales sirven como puntos de referencia y pueden proporcionar un marco jurídico en el que las regiones y los países podrían basar sus propias leyes. Por ejemplo, las convenciones de las Naciones Unidas sobre circulación por carretera de 1949 y 1968 y la Convención sobre la señalización vial de 1968 recomiendan prácticas óptimas; la resolución consolidada sobre circulación por carretera que complementa la Convención sobre la circulación vial de 1968, y el Acuerdo de la Comisión Europea de 1971 proporcionan orientación sobre el mejoramiento de la seguridad vial y un marco para la armonización voluntaria de reglamentos a escala internacional. El elevado costo de vidas humanas y el creciente número de defunciones y traumatismos son un llamado de atención respecto de la seguridad vial. Algunas publicaciones sobre estadísticas anuales han dirigido la atención mundial hacia la necesidad de reducir el número de traumatismos y defunciones en carretera, y en particular lo han hecho también las proyecciones de la OMS, según las cuales los traumatismos por accidentes de tránsito serán cada vez más importantes como causa principal de defunción, a menos que se adopten medidas. Por consiguiente, los países deben mantener un sistema eficiente e integral para gestionar la información sobre traumatismos y defunciones en carretera. Las instancias normativas necesitan datos desglosados, por ejemplo, por tipo de usuario de las carreteras, comportamientos de riesgo y región geográfica, a fin de que sean concernientes a los problemas locales y legislativos en cuestión. Las leyes y los reglamentos pueden cambiar la significación social atribuida a determinados comportamientos y cambiar el comportamiento individual. La significación social se puede modificar mediante la categorización y reglamentación de comportamientos que se consideren aceptables o no. Por ejemplo, se pueden cambiar comportamientos mediante la obligación de utilizar cinturones de seguridad o abstenerse de actitudes tales como conducir bajo los efectos del alcohol. Para aprobar esas leyes o reglamentos las instancias normativas y los organismos de reglamentación deben tener motivación y respaldo público, especialmente si la legislación afecta a la

libertad personal, las creencias o las normas sociales. Por lo tanto, el grado en que las instancias normativas de un país deseen y puedan reglamentar actividades personales tales como la conducción puede depender de valores personales y de la manera en que los ciudadanos y los propios legisladores y gobernantes equilibren las libertades personales y el bien común. **Obligaciones y Responsabilidades de los Conductores.** Todos los vehículos que circulan por la vía pública necesitan un conductor. El conductor es la persona que maneja el mecanismo de dirección o va al mando del vehículo. Cuando conducimos un vehículo realizamos un desplazamiento de un lado a otro, por una vía y un entorno que cambia constantemente, montados en una máquina muy compleja que, a pesar de su perfección y del buen conocimiento que tenemos podamos tener de su manejo y comportamiento, no siempre responde como esperamos. Esta gran complejidad de la tarea de la conducción hace que los conductores deban mantener una actuación continua sobre el vehículo que les permita ajustar constantemente la trayectoria del vehículo por la vía, sin salirse de ella y sin colisionar con otros usuarios de la misma. El conductor, mientras conduce, está recibiendo información permanente de la situación de la vía y su entorno, lo que le permite una conducción segura; por lo tanto, cuanto mejor sea la información y en mejores condiciones la reciba, mejor será su respuesta a la conducción. Los conductores deben manejar en las vías de desplazamiento con responsabilidad, por lo cual resulta idóneo el planteamiento de la iniciadora de enmarcar sus obligaciones para generar una cultura de respeto a las mismas y con esto mejorar la cultura vial que existe en nuestro estado. Presidenta, solicito me puedan apoyar con la lectura.

Presidenta, se solicita a la Diputada Luz Vera Díaz, Presidenta de la Comisión de Puntos constitucionales, Gobernación y Justicia, y Asuntos Políticos continúe con la lectura.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LUZ VERA DÍAZ

Con el permiso de la Mesa, continúe con la lectura, **Prohibiciones en la Vía Pública.** Las vías públicas son un espacio que todos debemos compartir. Todos los que las usamos debemos ser conscientes de ello y debemos adoptar conductas que nos ayuden a usarlas de una forma segura, cómoda y fluida. Estas conductas deseables deben estar

regidas por una serie de principios fundamentales, los cuales se encuentran propuestos en la iniciativa en forma de obligaciones que hay que respetar, no solo por parte de los conductores de automóviles y vehículos automotores, sino también de los ciclistas y de los peatones, estableciendo los derechos de dichos peatones para erigirlos como personales principales en el respeto vial. Lo anterior para hacer cumplir el principio de Responsabilidad Vial, que debe ser conocido y respetado en nuestro estado de Tlaxcala. **Principio De La Responsabilidad. -** Establece que todos los conductores y demás usuarios de la vía pública deben asumir la responsabilidad de cumplir la normativa existente, evitando ser un peligro u obstáculo para los demás usuarios, adoptando un comportamiento adecuado en cada momento y asumiendo las consecuencias de sus actos. Aunque todos los principios viales son importantes, éste lo es posiblemente más, ya que si no somos conscientes de la responsabilidad que asumimos cuando usamos las vías públicas y efectivamente la omitimos, la circulación sería un caos y supondría un gran peligro para todos. **7. Improcedencia de agregar un segundo Título a la Ley de Comunicaciones y Transportes.** Estas Comisiones Dictaminadoras consideran improcedente la propuesta de la iniciadora tendiente a incorporar un Título segundo denominado: “Disposiciones en materia de Tránsito y Vialidad” a la Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado de Tlaxcala, toda vez que dicha ley no posee un Título primero, únicamente cuenta con capítulos. De igual forma se considera que en vez de agregar tres capítulos a la ley, siendo estos: “Capítulo I denominado De la Educación Vial, los Peatones y Ciclistas”, con los respectivos artículos del 56 al 64; un “Capítulo II denominado De los Conductores”, con un solo artículo, el 65, y un “Capítulo III denominado De la Vía Pública”, con dos artículos, el 66 y el 67, se agregue solamente un capítulo con el contenido de los artículos propuestos por la iniciadora, proponiendo que dicho capítulo se denomine: “Capítulo Décimo. Disposiciones en materia de Tránsito, Vialidad y Educación Vial”. **8. Necesidad de reforma al artículo primero.** En virtud de que la reforma propuesta, agrega derechos y obligaciones de peatones y conductores, así como obligaciones y acciones que deberá contemplar la Secretaria de Comunicaciones y Transportes del Estado, es necesario reformar el artículo primero de la Ley de la materia, para ampliar el objeto de la misma. Por los razonamientos anteriormente expuestos,

las Comisiones que suscriben, se permiten someter a la amable consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO UNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 45, 46 fracción I, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, **SE REFORMA** el artículo primero y **SE ADICIONA** el Capítulo Décimo denominado Disposiciones en materia de Tránsito, Vialidad y Educación Vial, con los respectivos artículos del 56 al 67, de la Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: ARTICULO 1o.- Las disposiciones de esta Ley son de interés público y tienen por objeto impulsar el desarrollo y satisfacer la demanda de comunicaciones y transportes; **así como fomentar la seguridad y la educación viales, estableciendo las obligaciones de las autoridades de Comunicaciones y Transportes y de los peatones y conductores. CAPÍTULO DÉCIMO. DISPOSICIONES EN MATERIA DE TRÁNSITO, VIALIDAD Y EDUCACIÓN VIAL. ARTÍCULO 56.-** La Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado y las autoridades municipales, en materia de educación vial, tendrán las siguientes obligaciones: I. Llevar a cabo en forma permanente campañas y programas de educación vial, destinados a crear conciencia de corresponsabilidad en la ciudadanía; II. La adquisición, instalación, operación y mantenimiento de la señalización vial y dispositivos para el control de tránsito; III. Instrumentar las medidas necesarias para proteger a los peatones, a los menores de edad, a las personas con discapacidad y a los adultos mayores, en su carácter de usuarios de la vía pública; y promover el trato preferente que se debe dar en las vías de tránsito a los adultos mayores y personas con discapacidad; IV. Fomentar el uso del transporte no motorizado, como la bicicleta, como medida ecológica para propiciar el uso racional del automóvil particular; V. Promover una circulación adecuada de los vehículos; VI. En coordinación con las autoridades educativas del Estado, promoverán planes del estudio, de materias que contengan temas de seguridad y educación vial; VII. El control y vigilancia de las zonas de estacionamiento en la vía pública y el servicio público de

guarda de vehículos para su estacionamiento en edificios y locales abiertos al público; VIII. Establecer medidas de operación para que los peatones transiten con seguridad, y IX. Establecer las políticas de vialidad y tránsito peatonal y vehicular en su respectivo ámbito de competencia con apego a la normatividad federal, estatal y los reglamentos correspondientes. **ARTÍCULO 57.-** Las campañas y programas de educación vial deberán referirse cuando menos a los siguientes temas: I. Uso adecuado de las vialidades; II. Comportamiento y normatividad para el peatón; III. De los riesgos, daños y sanciones por hablar por teléfono celular, enviar mensajes de texto o utilizar cualquier dispositivo móvil mientras se conduce vehículos motorizados y no motorizados; IV. Prevención de accidentes y primeros auxilios; V. Dispositivos para el control de tránsito; VI. Promoción del uso de medios de transporte no contaminantes como la bicicleta, y VII. Conocimientos básicos de esta Ley, su reglamento y los reglamentos de tránsito de los municipios. **ARTÍCULO 58.-** Las personas que en calidad de peatones transiten por las vías públicas están obligadas a cumplir las disposiciones de esta Ley y su Reglamento, así como las de los ordenamientos municipales que, en su caso, se expidan. **ARTÍCULO 59.-** Los peatones gozarán de los siguientes derechos: I. Derecho de paso libre sobre las aceras y zonas peatonales; II. Que los centros urbanos ofrezcan la posibilidad de desplazamiento peatonal, con las condiciones óptimas de comodidad, habitabilidad, seguridad y el uso de medios de transporte acordes; III. Disfrutar del espacio público y de un medio ambiente sano, en condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad adecuadas para su salud física, emocional y mental; IV. Acceder a un sistema de movilidad libre, seguro e incluyente, a través de un servicio de transporte público debidamente equipado, así como de zonas seguras para todo tipo de movilidad urbana y la disposición de áreas de aparcamiento que no afecten su movilidad; V. Derecho de paso en todas las intersecciones, en las zonas con señalamiento para tal efecto y en aquellas en que el tránsito vehicular esté controlado por dispositivos electrónicos o por agentes de tránsito, y VI. Derecho de preferencia al cruzar las calles, cuando el señalamiento de tránsito permita el paso simultáneo de vehículos y peatones, en los cruces peatonales con señalamiento específico en vuelta continua de los vehículos a la derecha o a la izquierda o con señalamiento manual o electrónico,

cuando habiéndoles correspondido el paso de acuerdo con el ciclo del semáforo no alcancen a cruzar totalmente la vía, cuando transiten en formación, desfile, filas escolares o comitivas organizadas y cuando transiten por la banqueta y algún conductor deba cruzarla para entrar o salir de alguna cochera, estacionamiento o calle privada. **ARTÍCULO 60.** Son obligaciones de los peatones: I. Respetar las indicaciones de los agentes de tránsito; II. Obedecer los dispositivos para el control del tránsito; III. Transitar por las banquetas y áreas destinadas para el tránsito y paso de peatones; IV. Cruzar las calles, avenidas, calzadas y caminos, por las esquinas y accesos a desnivel ascendentes o descendentes destinados o señalados para tal efecto; V. Dar preferencia de paso y asistencia a las personas que utilicen ayudas técnicas o tengan movilidad limitada; VI. Abstenerse de caminar por la vía de rodamiento de vehículos, y VII. Evitar usar el teléfono celular o cualquier dispositivo móvil que distraiga su atención al cruzar por las calles, avenidas, calzadas y caminos. **ARTÍCULO 61.-** Los ciclistas deberán observar de manera preferente los siguientes lineamientos: I. Respetar las señales de tránsito y las indicaciones de los agentes de tránsito; II. Circular en el sentido de la vía; III. Llevar a bordo de la bicicleta sólo al número de personas para las que exista asiento disponible; IV. Circular solamente por un carril; V. Rebasar sólo por el carril izquierdo; VI. Usar aditamentos o bandas reflejantes para uso nocturno; VII. Circular preferentemente por las ciclovías y los carriles destinados para la bicicleta; VIII. Indicar la dirección de su giro o cambio de carril, mediante señales con el brazo y mano, procurando no ponerse en peligro por la cercanía de un vehículo automotor; IX. Compartir de manera responsable con los vehículos y el transporte público, la circulación en carriles de la extrema derecha; X. El conductor de la bicicleta preferentemente deberá usar casco e implementos de seguridad; XI. Evitar usar el teléfono celular o cualquier dispositivo móvil que distraiga su atención al conducir, a menos que use una aplicación de ubicación o mapa y tenga el dispositivo en una base especialmente diseñada para sostenerlo a la bicicleta, lo que permita tener sus dos manos libres para conducción de la bicicleta, y XII. Las demás disposiciones que establezca el reglamento respectivo. **ARTÍCULO 62**.- En los cruceros o zonas marcadas para el paso de peatones, donde no haya semáforos o agentes que regulen la circulación, así como en las vías de doble circulación donde no exista camellón central, los conductores harán

alto para ceder el paso a los peatones o ciclistas mismos que se encuentren en el arroyo de la calle. **ARTÍCULO 63**.- Los niños, personas adultas mayores, personas con discapacidad y los escolares, tendrán derecho de paso en todas las intersecciones y zonas señaladas, por lo que: I. Los escolares realizarán el ascenso y descenso de los vehículos que utilicen para trasladarse, en lugares previamente autorizados, en las inmediaciones del plantel, y II. Los agentes de tránsito deberán proteger la circulación de los menores, personas adultas mayores, personas con discapacidad y los escolares. **ARTÍCULO 64.-** Las personas con discapacidad, personas adultas mayores, y escolares, tienen derecho de preferencia sobre el tránsito vehicular, para garantizar su integridad física cuando: I. Crucen las calles o avenidas en los pasos peatonales y la señal del semáforo así lo indique; II. Habiéndoles correspondido el paso de acuerdo con el ciclo del semáforo no alcancen a cruzar la vía; III. Los vehículos vayan a dar vuelta para entrar a otra vía y se encuentren peatones cruzando la vía; IV. Los vehículos deban circular sobre el acotamiento y en éste haya peatones transitando, aunque no dispongan de zona peatonal, y V. Transiten por la banqueta y algún conductor deba cruzarla para entrar o salir de una cochera o estacionamiento. **ARTÍCULO 65**.- El conductor tiene las siguientes obligaciones: I. Abstenerse de circular sobre banquetas, camellones, andadores, ciclovías y demás rutas peatonales; II. Portar cuando conduzca la licencia o permiso de conducir y la tarjeta de circulación vigente del vehículo; III. En las vías públicas dar paso preferente a los vehículos de emergencia, y no seguirlos, ni detenerse o estacionarse a una distancia que pueda significar riesgo o entorpecimiento de la actividad del personal de auxilio, limitándose solamente a disminuir, detener la velocidad o apartarse para cederles el paso; IV. Mantener en buenas condiciones mecánicas y eléctricas, así como funcionales el vehículo a conducir; V. Permitir que los agentes de tránsito revisen sus documentos y los del vehículo cuando se presuma la comisión de un delito o una infracción a los reglamentos de tránsito; VI. Tomar las precauciones necesarias al abordar o bajar del vehículo para evitar accidentes; VII. Respetar los límites de velocidad que marcan los señalamientos viales, y las zonas de estacionamiento destinadas para las personas con discapacidad; VIII. Evitar dar marcha a su vehículo cuando durante el paso de peatones, ciclistas, escolares, personas adultas mayores y

personas con discapacidad y estos no alcancen a cruzar la calle; IX. Conservar la distancia de seguridad entre vehículo y vehículo, tomando en cuenta las condiciones del camino y del vehículo; X. Abstenerse de conducir en estado de ebriedad o en cualquier estado de intoxicación cualquier tipo de vehículos; XI. Evitar usar el teléfono celular o cualquier dispositivo móvil que distraiga su atención al conducir, y XII. Abstenerse de equipar vehículos con señales luminosas o audibles reservadas a vehículos oficiales o de servicio social. Se prohíbe a los conductores o propietarios de cualquier tipo de motocicletas, trimoto, cuatrimoto, o motocarro, transportar sin las medidas de seguridad en calidad de pasajero a menores de diez años o que habiendo cumplido esa edad no puedan sujetarse por sus propios medios y alcanzar el posapiés o pedal que tenga el vehículo para ese efecto. Para transportar a menores de edad en alguno de los vehículos señalados, se deberán tomar todas medidas de seguridad, tales como el uso de casco apropiado, así como algún aditamento que los sujete con firmeza a la persona que conduce. Las autoridades competentes sancionaran en los reglamentos que correspondan la violación a esta disposición. **ARTÍCULO 66.-** Por vía pública se entiende una superficie inmueble de dominio público y de uso común, que por disposición de la autoridad o por razón de su uso, esté destinado al tránsito de peatones, ciclistas y vehículos. **ARTÍCULO 67.-** En la Vía Pública queda prohibido: I. La exhibición de más de un vehículo para su venta; II. Depositar objetos, materiales de construcción o de cualquier otra índole, que dificulten o impidan el tránsito vehicular y peatonal, excepto en casos previamente autorizados por escrito; III. Estacionar vehículos o remolques deteriorados, inservibles, que tengan indicios de no rodamiento por más de 72 horas; IV. Fijar anuncios, propaganda, promoción o carteles en los dispositivos para el control del Tránsito y la Vialidad y en el equipamiento urbano; V. Reparar vehículos cuando esta actividad se realice de manera habitual o permanente, e VI. Instalar boyas, topes o cualquier objeto sin autorización de la autoridad competente, así como colocar objetos para apartar áreas de estacionamiento. Para la instalación de topes se deberá justificar la necesidad de los mismos. **TRANSITORIOS. PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del primero de enero del dos mil veintidós. **SEGUNDO.** La Secretaría de Comunicaciones y Transportes contará con sesenta días para armonizar la reglamentación

correspondiente con el contenido del presente decreto. **TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y LO MANDE PUBLICAR.** Dado en la sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los quince días del mes de abril del año dos mil veintiuno. **POR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS. COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. DIP. LUZ VERA DIAZ, PRESIDENTA; DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES, DIPUTADA MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA, DIPUTADA MA. DE LOURDES MONTIEL CERON, DIP. VICTOR MANUEL BAEZ LÓPEZ, ELLOS DIPUTADOS VOCALES, POR LA COMISION DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, DIPUTADA MARÍA DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI, DIPUTADO JAVIER RAFAEL ORTEGA BLANCAS, DIPUTADO VICTOR CASTRO LÓPEZ, VOCALES.**

Presidenta, queda de primera lectura el dictamen presentado por las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y la de Movilidad comunicaciones y Transportes. Se concede el uso de la palabra a la Diputada Luz Vera Díaz.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LUZ VERA DÍAZ

Con el permiso de la Mesa Directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación.

Presidenta, gracias, Diputada. Se somete a votación la propuesta formulada por la ciudadana Diputada Luz vera Díaz, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, quince votos a favor presidenta.

Presidenta, quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse

manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen con Proyecto de decreto dado a conocer, se somete a votación en lo general, se pide a las y los ciudadanos Diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia: Alvarado Luis, sí; Vivanco Chedraui Ramiro, sí; León Paredes Ana sí, Netzahuatl Ilhuicatzi Ma. del Rayo, sí; Víctor Báez, sí; Sandoval Vega Aitzury, sí; Hernández Zecua Jeni Maribel, sí; Castro López Víctor, sí; Cisneros Cirio Linda Azucena, sí; Lara García Israel, sí; Casas Meneses Isabel, sí.

Secretaría, falta algún diputado por emitir su voto, falta algún diputado por emitir su voto, esta Mesa procede a manifestar su voto**,** Vera Díaz, sí; Montiel Cerón Ma de Lourdes, sí; Mata Luz, sí; Ortega Blancas Javier Rafael, sí.

Secretaría, resultado de la votación, **quince** votos a favor y **cero** en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo particular; en vista de que ningún ciudadano Diputado o ciudadana Diputada desea referirse en

pro o en contra del Dictamen dado a conocer se somete a votación en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, y se pide a las y a los diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia: Alvarado Luis, sí; León Paredes Ana sí, Netzahuatl Ilhuicatzi Ma. del Rayo, sí; Víctor Báez, sí; Sandoval Vega Aitzury, sí; Hernández Zecua Jeni Maribel, sí; Castro López Víctor, sí; Cisneros Cirio Linda Azucena, sí; Lara García Israel, sí; Casas Isabel, sí.

Secretaría, falta algún diputado por emitir su voto, falta algún diputado por emitir su voto, esta Mesa procede a manifestar su voto**,** Vera Díaz, sí; Montiel Cerón Ma de Lourdes, sí; Mata Luz, sí; Ortega Blancas Javier Rafael, sí.

Secretaría, resultado de la votación, **catorce** votos a favor y **cero** en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.

Presidenta, para desahogar el **sexto** punto del orden del día, se pide a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria invite a pasar a esta Sala de Sesiones a la **ciudadana María Félix Delgadillo Vázquez,** Diputada Suplente, para tomarle la Protesta de Ley, en cumplimiento a los artículos 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 23 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y asuma sus funciones de Diputada Propietaria de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, a partir de esta fecha y hasta en tanto en cuanto, la ciudadana Michaelle Brito Vázquez se reincorpore a sus funciones legislativas. Lo anterior en consecuencia del Acuerdo aprobado por el Pleno de esta Soberanía en sesión extraordinaria pública de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, por el que se le concedió licencia a la ciudadana Michaelle Brito Vázquez; se pide a todos los presentes ponerse de pie: Con fundamento en lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 18 de la

Ley Orgánica del Poder Legislativo, **ciudadana María Félix Delgadillo Vázquez: "¿Protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las leyes que de ellas emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Diputada que el pueblo le ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad del Estado de Tlaxcala?".** Enseguida la interrogada responde: "**Sí protesto". Presidenta** continúa diciendo: **"Si no lo hiciere así, el Estado y la Nación se lo demanden".** Gracias favor de tomar asiento. Se pide a la ciudadana Diputada María Félix Delgadillo Vázquez, se integre a partir de este momento a los trabajos correspondientes de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado; por lo que se le pide ocupe su lugar en esta Sala de Sesiones. Asimismo, se pide a la Secretaría elabore el Acuerdo correspondiente y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Presidenta, para continuar con el **siguiente** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso.

CORRESPONDENCIA 22 DE ABRIL DE 2021.

Oficio que dirige José Miguel García Delgadillo, Presidente de Comunidad de San Marcos Guaquilpan, Municipio de Calpulalpan, a través del cual solicita a esta Soberanía se le informe respecto de las denuncias presentadas en contra del Lic. Neptali Moisés Gutiérrez, Juárez, Presidente Municipal de Calpulalpan, así mismo solicita copia certificada de la Cuenta Pública del 2019, y el estado que guarda la cuenta pública del 2020.

Oficio que dirige el Lic. Javier Romero Capilla, Presidente de Comunidad de San Nicolás, Municipio de San Pablo del Monte, a través del cual solicita a esta Soberanía se exhorte al Presidente Municipal a convocar a sesión de cabildo extraordinario.

Oficio que dirigen los Presidentes de Comunidad de San Cristóbal Zacacalco, San Marcos Guaquilpan, Santiago Cuaula, San Felipe Sultepec, San Mateo Actipan, Francisco Sarabia, La Soledad, Santa Isabel Mixtitlán, San Antonio Mazapa, Alfonso Espejel, El Mirador, la Venta y Gustavo Díaz Ordaz, pertenecientes al Municipio de Calpulalpan, al Lic. Neptalí Moisés

Gutiérrez Juárez, Presidente Municipal, a través del cual le solicitan copia del acta de la sesión de Cabildo de fecha veintinueve de septiembre de año dos mil veinte, en la cual se acordó el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2021.

Oficio que dirige el Diputado Xavier Azuara Zúñiga, Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a través del cual remite copia del Punto de Acuerdo por el que se exhorta a esta Soberanía para que, en el ámbito de su competencia, instrumente las medidas necesarias para la creación de una Fiscalía General de Justicia en el Estado.

Oficio que dirige el Diputado Héctor Manuel Ortega Pillado, Secretario de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Baja California Sur, a través del cual remite copia del Punto de Acuerdo, por el que se exhorta al H. Congreso de la Unión, con el fin de que, a la brevedad, se considere como un asunto preferente y prioritario de justicia Social, retomar el estudio, análisis y dictaminación de todas y cada una de las iniciativas de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a diversos ordenamientos en materia de Seguridad Social, presentadas ante las Cámaras de Diputados y Senadores en las que tenga como tema central y se planten que las pensiones y prestaciones de seguridad social , se calculen en salarios mínimos y no se calculen en Unidades de Medidas y Actualizaciones.

Escrito que dirige Félix Pozos Palafox, a través del cual solicita a esta Soberanía se emita la convocatoria abierta al público para efecto de que tlaxcaltecas puedan concursar para renovar la Presidencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Tlaxcala.

Escrito que dirige Ismael Vidal Montalvo, a través del cual solicita a esta Soberanía se emita un exhorto a quien corresponda del Poder Judicial del Estado para que se conduzca con las acciones y formalidades del debido proceso sin beneficiar a los procesados dentro del causa penal 115/2016 y acumulada a la causa penal 120/2016, derivadas de la Averiguación previa 884/215/TLAX-4; es cuánto.

Presidenta, de la correspondencia recibida con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda:

Del oficio que dirige el Presidente de Comunidad de San Marco Guaquilpan, Municipio de Calpulalpan; **túrnese a las comisiones de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y a la de Finanzas y Fiscalización, para su atención, de conformidad con su respectiva competencia.**

Del oficio que dirige el Presidente de Comunidad de San Nicolás, Municipio de San Pablo del Monte; **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su atención.**

Del oficio que dirigen los diversos Presidentes de Comunidad del Municipio de Calpulalpan; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Del oficio que dirige el Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

Del oficio que dirige el Secretario de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Baja California Sur; **túrnese a las comisiones unidas de Finanzas y Fiscalización, y a la de Trabajo, Competitividad, Seguridad Social y Previsión Social, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

Del escrito que dirige Félix Pozos Palafox; **túrnese a las comisiones unidas de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su atención.**

Del escrito que dirige Ismael Vidal Montalvo; **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su atención.**

Presidenta, pasando al último punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las y a los diputados que quieran referirse a asuntos de carácter general. Se concede el uso de la palabra a la **Diputada Luz Vera Díaz.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LUZ VERA DÍAZ

Buena tarde a todos con su permiso Presidenta, con el permiso de esta Honorable Asamblea Calpulalpan los moradores de Calpulalpan descendientes de los arquitectos que construyeron y soñaron a Teotihuacán, de los herederos de los dioses de Tula de Allende, y de los chichimecas que con Netzahuatlcoyotl, hablaban humanizando la naturaleza a través de la poesía no aceptaron el trabajo forzado de los encomenderos españoles Calpulalpan, un lugar de casas grandes de gente grande el día de ayer como lo anuncie resultado de la mala administración muy remota y de muchos años en Calpulalpan los demandantes en los laudos laborales y que ganaron se dispusieron a tomar posesión de los bienes y muebles pero una vez más demostraron que no somos un pueblo sumiso, y que sabe defender y defender a pese a las adversidades y de una manera pacífica lo que pertenece al pueblo, agradezco y reconozco el valor que mostraron los ciudadanos Calpulalpenses el día de ayer que se sitiaron aquellos inmuebles que tendrían que haber sido tomados en posesión por los particulares, de una manera muy pacífica, te invito a nuestros presidentes y a nuestras autoridades municipales a que analicen y den una solución y con esto poder evitar problemas y enfrentamientos sociales por la falta de compromiso y responsabilidad que tiene. Es cuanto Presidenta.

Presidenta, en vista de que ningún ciudadano diputado más desea hacer uso de la palabra se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión: 1. Lectura del acta de la Sesión anterior; 2. Lectura de la correspondencia recibida por este congreso; 3. Asuntos Generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **doce** horas con **veintiocho** minutos del día **veintidós** de abril del año en curso, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **veintisiete** de abril de dos mil veintiuno, en esta misma Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **veintisiete** de abril del **año dos mil veintiuno.**

Presidencia de la Diputada Luz Guadalupe Mata Lara.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **veinticuatro** minutos del día **veintisiete** de abril de dos mil veintiuno, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, bajo la Presidencia de la Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, actuando como secretarios la Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron y el Diputado Javier Rafael Ortega Blancas.

Presidenta, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las y los ciudadanos diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado.

Secretaría, con el permiso de la Mesa Directiva, Dip. Luz Vera Díaz; Dip. Machaelle Brito Vázquez, Dip. Víctor Castro López; Dip. Javier Rafael Ortega Blancas; Dip. Ana León Paredes; Dip. Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi; Dip. Yeni Maribel Hernández Zecua; Dip. José María Méndez Salgado; Dip. Ramiro Vivanco Chedraui; Dip. Ma. de Lourdes Montiel Cerón; Dip. Víctor Manuel Báez López; Dip. María Ana Bertha Mastranzo Corona; Dip. Israel Lara García, Dip. Linda Azucena Cisneros Cirio; Dip. Aitzury Fernanda Sandoval Vega, Dip. María Isabel Casas Meneses; Dip. Luz Guadalupe Mata Lara; Dip. Carolina Arellano Gavito; Dip. Luis Alvarado Ramos; Ciudadana Diputada Presidenta se encuentra presente la **mayoría** de las y los diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura;

Presidenta, se informa al Pleno de esta Soberanía, que mediante escrito de fecha veintiséis de abril de dos mil veintiuno, la ciudadana Diputada Michaelle Brito Vázquez hizo del conocimiento de la Junta de Coordinación y Concertación Política su reincorporación a sus funciones legislativas e integrante de esta Sexagésima Tercera Legislatura, a partir del veintiséis de abril del presente, de conformidad como lo establece el punto Primero del Acuerdo, de fecha veintitrés de marzo del año en curso, por el que se autorizó licencia para separarse del cargo por tiempo indefinido; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO A LA ACTIVIDAD ARTESANAL DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA ISABEL CASAS MENESES.

3. LECTURA DEL ACUERDO POR EL QUE LA MESA DIRECTIVA DECLARA APROBADO EL DECRETO NÚMERO 318, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, DE FECHA ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

4. PRIMERA LECTURA DE LA INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS E INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA MISMA; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, Y LA DE DERECHOS HUMANOS, GRUPOS VULNERABLES Y DERECHO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

5. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE NOMBRA AL DIRECTOR

DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, QUE EJERCERÁ DICHO CARGO DURANTE EL PERIODO DE SEIS AÑOS, COMPRENDIDO DEL PRIMERO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO AL TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISIETE; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

6. TOMA DE PROTESTA DEL DIRECTOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE TLAXCALA.

7. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

8. ASUNTOS GENERALES.

Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, resultado de la votación diciendo, **diecinueve** votos a favor.

Presidenta, quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, presidenta, corrijo la votación **dieciocho** votos a favor y **un** voto en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **mayoría** de votos.

Presidenta, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día **veintidós** de abril de dos mil veintiuno.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JAVIER RAFAEL ORTEGA BLANCAS

Con el permiso de la Mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día **veintidós** de abril de dos mil veintiuno y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidenta, se somete a votación la propuesta formulada por el ciudadano Diputado **Javier Rafael Ortega Blancas,** quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, diecinueve votos a favor.

Presidenta, quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día **veintidós** de abril de dos mil veintiuno y, se tiene por aprobada en los términos en los que se desarrolló.

Presidenta, para desahogar el **segundo** punto del orden del día, se pide a la **Diputada María Isabel Casas Meneses,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fomento a la Actividad Artesanal del Estado de Tlaxcala.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARÍA ISABEL CASAS MENESES

Saludo con justo a todos los presentes, a todos los ciudadanos que nos siguen a través de las redes sociales, compañeros y compañeras, buenos días, **HONORABLE ASAMBLEA** La que suscribe, Diputada María Isabel Casas Meneses, representante del Instituto Político Movimiento Ciudadano, de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, presento ante el Pleno de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **LEY DE FOMENTO A LA ACTIVIDAD ARTESANAL DEL ESTADO DE TLAXCALA** al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** El rescate de la actividad artesanal es de suma importancia para el estado de Tlaxcala cuya grandeza histórica y cultural se manifiesta en el quehacer de sus artesanos. Las artesanías son la manifestación viva de nuestra historia, nuestras costumbres y también de lo que nos hace ser tlaxcaltecas. En este orden de ideas es importante señalar que los artesanos tlaxcaltecas requieren de una legislación armonizada, actualizada y que responda a la realidad que hoy enfrentamos. Tener una ley que fomente la actividad artesanal es un factor importante, sin embargo, actualizarla

ante los desafíos del mundo global y digital resulta determinante. En caso contrario, la actividad artesanal continuará relegada como una forma de vida que no puede aspirar a estándares de bienestar y de dignidad. Por lo anterior, la presente iniciativa busca en primera instancia actualizar la **LEY DE FOMENTO A LA ACTIVIDAD ARTESANAL DEL ESTADO DE TLAXCALA,** la cuál invoca al **FIDEICOMISO CASA DE LAS ARTESANIAS,** mismo que mediante el Decreto No. 152 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día 19 de noviembre de 2015, el Honorable Congreso del Estado de Tlaxcala, determinó autorizar al Gobierno del Estado de Tlaxcala, llevar a cabo la extinción de diversos fideicomisos, entre ellos el Fideicomiso Fondo de la Casa de las Artesanías de Tlaxcala, estableciendo en su artículo 6 que las funciones que desempeñaba dicho fideicomiso, serían asumidas por la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico, a través de la unidad administrativa que se conformara. Sin embargo, el 24 de marzo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto número 8 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, en el que se plasmó la creación de la Secretaría de Turismo. Bajo este orden de ideas, debo señalar que en el reglamento interior de la Secretaría de Turismo se cita en su artículo 17 a La Casa de las Artesanías como un órgano administrativo desconcentrado de esta dependencia gubernamental, por lo que es prioritaria la actualización de la LEY DE FOMENTO A LA ACTIVIDAD ARTESANAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, ya que esta continúa invocando a un Fideicomiso que es ya inexistente. Como objetivos principales de la presente iniciativa de ley se propone que a los artesanos de Tlaxcala se les brinde la capacitación necesaria para que puedan participar en el mercado global a través de internet, pero cuidando la identidad de lo tlaxcalteca. La pandemia de COVID-19 generó que el mundo incrementará su conectividad a través de internet, pero desafortunadamente cuando se habla de la actividad artesanal, se piensa que por tratarse de una actividad que se encuentra en nuestros orígenes e historia, no pueden usarse las herramientas de vanguardia para posicionarse ante el mundo. La mejor forma de mostrarnos ante el mundo es a través de nuestros artesanos y para ello requerimos hermanarnos con los pueblos latinoamericanos, por esto propongo que las asociaciones de artesanos cuenten

con la asesoría necesaria para que logren generar asociacionismo con naciones latinoamericanas, intercambiar experiencias y así mostrarse ante otros continentes. Los modelos comerciales, la presencia global y la identidad local se han transformado radicalmente con la presencia de la pandemia de COVID-19. Por otra parte, el sector artesanal ha sido de los más lastimados ante la suspensión de la movilidad turística, lo que les ha llevado a escenarios de vulnerabilidad que no habían sido previstos, por ello es importante que se modifique la lógica y la comprensión de la presencia artesanal de Tlaxcala en el mundo. Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, **SE REFORMA:** el artículo 3, la fracción III y VI del artículo 4, el artículo 6, el artículo 7, el artículo 9, el párrafo segundo al artículo 10, el artículo 12, el artículo 13, el párrafo primero del artículo 15, el artículo 17, artículo 18, el párrafo primero y segundo del artículo 19, el artículo 20, el artículo 25, el artículo 29, el artículo 30, el artículo 31, el artículo 33, el artículo 34, el artículo 35, la fracción I del artículo 36, y el artículo 37; **SE ADICIONA**: un párrafo segundo al artículo 17, un párrafo segundo al artículo 18, un párrafo tercero al artículo 19, y un párrafo segundo al artículo 29; **SE DEROGA:** la fracción IV del artículo 4, y el Título Segundo con sus capítulos I, II, III, IV y V que contienen los artículos 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 50; todos de la **LEY DE FOMENTO A LA ACTIVIDAD ARTESANAL DEL ESTADO DE TLAXCALA,** para quedar como sigue: Artículo 3. La aplicación de esta ley, corresponde al titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Casa de las Artesanías de Tlaxcala, y a los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias. Artículo 4…; I. y II. …; III. Casa de las Artesanías. Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala. IV. Derogada. V. …; VI. Secretaría. Secretaría de Turismo. VII. …; **Artículo 6.** La Casa de las Artesanías promoverá entre los artesanos, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales

susceptibles de ser utilizados como materias primas para la elaboración de artesanías. Para tal efecto, solicitará el apoyo de las dependencias, entidades competentes y ayuntamientos, a fin de crear una cultura ecológica en el sector. **Artículo 7**. La Casa de las Artesanías en coordinación con las dependencias, entidades competentes y ayuntamientos, fomentarán la utilización de insumos artesanales alternos en las zonas en que, de conformidad con los criterios ecológicos, disposiciones administrativas, normas oficiales y disposiciones jurídicas aplicables, ya no sea posible la explotación de recursos naturales. **Artículo 9.** La Casa de las Artesanías, será la encargada de la elaboración del proyecto del Programa Sectorial de Artesanías, mediante el cual se fomentará la participación activa y responsable de los artesanos, en los mecanismos que se adopten para la planeación del desarrollo artesanal. Artículo 10. …; I. a la V. …; El programa operativo anual de la Casa de las Artesanías será el instrumento rector para el desarrollo de sus tareas. **Artículo 12**. La Casa de las Artesanías promoverá la participación económica de los tres niveles de gobierno, los sectores social y privado y las organizaciones de artesanos del Estado. **Artículo 13**. El titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Casa de las Artesanías y en coordinación con las dependencias, entidades y ayuntamientos competentes, formulará, operará y supervisará el Programa de Apoyos y Estímulos para el Sector Artesanal. **Artículo 15**. El Gobierno del Estado, a través de la Casa de las Artesanías y los ayuntamientos, procurarán que las instituciones del sector público, apoyen con la realización de talleres didácticos y establecimiento de centros de capacitación para promover el conocimiento y el desarrollo de nuevas técnicas, diseños y procesos de producción artesanal, procurando que el intercambio de conocimientos y experiencias sirvan a los artesanos y personas que deseen adquirir este carácter, a fin de que alcancen mejor calidad en su elaboración. …; **Artículo 16.** Las dependencias y entidades estatales u organismos públicos, a través de la Casa de las Artesanías, otorgarán becas o ayudas para la formación de la actividad artesanal, cumpliendo los requisitos que las convocatorias y el reglamento de esta ley establezcan. **Artículo 17.** La Casa de las Artesanías formulará y gestionará permanentemente, cursos de capacitación dirigidos a los artesanos que lo soliciten, sobre diseño, control de calidad, utilización de herramientas, maquinaria y equipo, empaques,

embalaje, comercialización, y demás aspectos propios de la producción. También gestionarán la capacitación necesaria para que el sector artesanal ingrese al mercado internacional a través de internet, logrando generar modelos de negocios cuya escalabilidad sea a través de medios digitales. **Artículo 18**. La Secretaría y la Casa de las Artesanías, establecerán la vinculación necesaria con las instituciones públicas y privadas, a efecto de que las mismas realicen estudios, investigaciones y eventos, por Municipio o región, de tal forma que se rescate y preserve la actividad artesanal en la entidad. También realizará la vinculación con las plataformas globales de comunicación digital, para que los artesanos tlaxcaltecas cuenten con el acceso a datos, herramientas tecnológicas y modelos de comercio en línea que les permitan ser competitivos. **Artículo 19.** La Casa de las Artesanías, en coordinación con los ayuntamientos, establecerán los mecanismos para facilitar y fomentar la comercialización y exhibición de artesanías en los mercados nacionales e internacionales, la participación de los artesanos tlaxcaltecas en centros turísticos, ferias, expo-ventas, concursos, muestras, encuentros de negocios, y todo tipo de eventos, que permitan la comercialización directa de los artesanos. La Casa de las Artesanías elaborará el Programa Anual de Ferias y Exposiciones Nacionales e Internacionales, en coordinación con la Secretaría, describiendo las características básicas de cada una de ellas y estableciendo las condiciones de participación de los artesanos del Estado, en su caso, mismo que deberá ser aprobado por el Comité Técnico. La Casa de las Artesanías desarrollará una página web bajo la metodología de una política pública global y digital, que permite preservar la identidad de los tlaxcalteca y al mismo tiempo tener presencia global con fines de negocio. Artículo 20. La Secretaría otorgará permanentemente a las organizaciones de artesanos, por conducto de la Casa de las Artesanías, servicios gratuitos de gestoría comercial y marketing digital, con el objeto de conocer mercados potenciales, propiciar mejores condiciones de rentabilidad para los productos, facilitar la adquisición de equipo e infraestructura y, en su caso, contratar promoción especializada atendiendo al tipo de mercado, producto o rama artesanal de que se trate. **Artículo 25**. En cada feria que se realice en las sesenta cabeceras municipales, la Casa de las Artesanías promoverá una exhibición de las artesanías de todo el Estado, en lo que se denominará

"Espacio Artesanal Tlaxcalteca", a efecto de incrementar su difusión y comercialización. **Artículo 29.** La Casa de las Artesanías, fomentará la libre asociación y organización de los artesanos, a través de la constitución de empresas integradoras por rama artesanal, con la finalidad de solventar sus problemas comunes de carácter económico, social y productivo, y además, impulsar la creación de microempresas, en su caso. También fomentará el asociacionismo latinoamericano, como un mecanismo de unidad e identidad ante los mercados de otros continentes. **Artículo 30.** La Casa de las Artesanías promoverá en coordinación con las entidades correspondientes y ayuntamientos, entre las organizaciones de artesanos, la aplicación de programas de apoyo a la productividad, mejoramiento de la calidad y de fomento a la comercialización de los productos en mejores condiciones de rentabilidad para los artesanos. **Artículo 31**. La Casa de las Artesanías, será la autoridad encargada de realizar el Censo Artesanal del Estado de Tlaxcala, con la finalidad de evaluar los índices de crecimiento de esta actividad, para establecer programas y líneas de acción adecuadas a la realidad social de la entidad. **Artículo 33**. La Casa de las Artesanías con la participación de las dependencias y entidades estatales y municipales correspondientes, elaborará un directorio de artesanos por localidad y características de las artesanías. **Artículo 34**. La Casa de las Artesanías tendrá a su cargo el Registro Estatal de Artesanos, con el fin de que se reconozca a los artesanos y se identifiquen todas y cada una de las artesanías que éstos elaboran, de acuerdo con sus características, reconocimiento de autoría y origen y, en general, de los elementos que se considere necesario incluir, mismo que servirá de base para la ejecución de los programas que se elaboren de acuerdo con lo dispuesto en esta ley. **Artículo 35**. Para obtener el certificado de inscripción en el Registro Estatal de Artesanos, será obligatorio presentar solicitud por escrito ante La Casa de las Artesanías, proporcionando la información señalada en el formato que la propia La Casa de las Artesanías les proporcione. **Artículo 36. …;** I. Formar parte de la información contenida en los catálogos, directorios y guías que elabore la Secretaría y la Casa de las Artesanías, incluyendo al propio Registro Estatal de Artesanos. II. a la IV. …; **Artículo 37.** Los artesanos establecidos en el Estado de Tlaxcala, podrán recibir la orientación, apoyos, estímulos y capacitación en materia de producción y comercialización de las

artesanías; así como financiamiento, previa evaluación técnica del proyecto por parte de la Casa de las Artesanías; además del reconocimiento de autoría y origen, y las demás que esta ley señale. **TÍTULO SEGUNDO. Derogado. Capítulo I. Derogado.** Artículo 38. Derogado. Artículo 39. Derogado. Artículo 40. Derogado. Artículo 41. Derogado. Artículo 42. Derogado. Capítulo II. Derogado. Artículo 43. Derogado. Artículo 44. Derogado. Artículo 45. Derogado. Artículo 46. Derogado. Capítulo III. Derogado. Artículo 47. Derogado. Capítulo IV. Derogado. Artículo 48. Derogado. Artículo 49. Derogado. Capítulo V. Artículo 50. Derogado. **ARTÍCULOS TRANSITORIOS. ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl, a los veintiséis días del mes de abril del dos mil veintiuno. **DIP. MARIA ISABEL CASAS MENESES, REPRESENTANTE DE LA INSTITUCIÓN POLÍTICA MOVIMIENTO CIUDADANO.**

Presidenta, gracias Diputada, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a expediente parlamentario.

Presidenta, para continuar con el **tercer** punto del orden del día, se pide a la **Secretaría,** proceda a dar lectura al Acuerdo, **por el que la Mesa Directiva declara aprobado el Decreto número 318, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, de fecha once de marzo de dos mil veintiuno.**

Secretaría: con su permiso Presidenta, **CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA. PRESENTES.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito informarles que mediante oficio sin número de fecha once de marzo de dos mil veintiuno, fueron notificados durante los días doce, dieciséis y diecisiete de marzo del mismo año los 60 ayuntamientos del Estado, para el efecto de consultar al Cabildo y someter a su aprobación el **Proyecto de Decreto, aprobado por la LXIII Legislatura**, **mediante el cual se reforman el inciso a) de la fracción V del artículo 19; los párrafos segundo y cuarto del artículo**

44, la fracción XX del artículo 54, los párrafos primero, quinto y octavo del artículo 96, el párrafo cuarto del artículo 97; y se adicionan un párrafo séptimo al artículo 97 y un párrafo cuarto al artículo 102; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; por lo que del diecinueve de marzo al dieciséis de abril de dos mil veintiuno, se recibieron diez oficios en la Secretaría Parlamentaria por igual número de ayuntamientos del total de municipios que integran el territorio del Estado, los que adjuntaron copia certificada del acta de la sesión de Cabildo en la que sometieron a aprobación el Proyecto de Decreto en mención, cumpliendo en tiempo y forma conforme lo establecido en el artículo 120 de la Constitución Política del Estado. Anexo al presente los acuses de recibido con sus respectivas actas de Cabildo para los efectos legales procedentes. Sin otro particular por el momento quedo de ustedes. **ATENTAMENTE. Tlaxcala de Xicohténcatl, a 20 de abril de 2021. Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado. Lic. Maricela Martínez Sánchez.** LA SUSCRITA LICENCIADA MARICELA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA PARLAMENTARIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA. **HACE CONSTAR.** QUE UNA VEZ APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA EN SESIÓN ORDINARIA PÚBLICA, CELEBRADA EL DÍA ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, POR EL QUE **SE REFORMAN EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 19; LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 44, LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 54, LOS PÁRRAFOS PRIMERO, QUINTO Y OCTAVO DEL ARTÍCULO 96, EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 97; Y SE ADICIONAN UN PÁRRAFO SÉPTIMO AL ARTÍCULO 97 Y UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 102; TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA**, SE REMITIÓ ENTRE LOS DÍAS DOCE, DIECISÉIS Y DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO A LOS SESENTA AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE TLAXCALA, PARA QUE PROCEDIERAN A SU APROBACIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR ARTÍCULO 120 DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, COMO CONSTA CON LOS

OFICIOS FIRMADOS DE RECIBIDO Y QUE SE ANEXAN A LA PRESENTE; POR LO QUE A LA FECHA REMITIERON SU ACTA CORRESPONDIENTE, EN TIEMPO Y FORMA, LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS SIGUIENTES: **SAN LUCAS TECOPILCO, SANTA CATARINA AYOMETLA, SAN JUAN HUACTZINCO, LÁZARO CÁRDENAS, SANTA APOLONIA TEACALCO, TZOMPANTEPEC, SANTA ISABEL XILOXOXTLA Y ZACATELCO**; TENIENDO UN TOTAL DE 9 AYUNTAMIENTOS QUE APROBARON EL PROYECTO DE DECRETO QUE LES FUE REMITIDO. PARA EL CASO DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE **CONTLA DE JUAN CUAMATZI** Y **HUEYOTLIPAN**, REMITIERON SU ACTA DE SESIÓN DE CABILDO EN TIEMPO Y FORMA, EN LA CUAL SOMETIRON A VOTACIÓN EL PROYECTO DE DECRETO, PERO NO FUE APROBADO POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, COMO LO MENCIONA EL MULTICITADO ARTICULO 120 DE LA CONSTATICIÓN LOCAL. POR LO QUE SE REFIERE A LOS AYUNTAMIENTOS QUE NO REMITIERON SU ACTA CORRESPONDIENTE, A MÁS TARDAR EL DIECINUEVE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, FUERON: **ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO, ATLTZAYANCA, AMAXAC DE GUERRERO, APETATITLÁN DE ANTONIO CARVAJAL, APIZACO, ATLANGATEPEC, BENITO JUÁREZ, CALPULALPAN, CHIAUTEMPAN, CUAPIAXTLA, CUAXOMULCO, EL CARMEN TEQUEXQUITLA, EMILIANO ZAPATA, ESPAÑITA, HUAMANTLA, IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS, IXTENCO, LA MAGDALENA TLALTELULCO, MAZATECOCHCO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, NANACAMILPA DE MARIANO ARISTA, NATÍVITAS, PANOTLA, PAPALOTLA DE XICOHTÉNCATL, SAN DAMIÁN TEXÓLOC, SAN FRANCISCO TETLANOHCAN, SAN JERÓNIMO ZACUALPAN, SAN JOSÉ TEACALCO, SAN LORENZO AXOCOMANITLA, SAN PABLO DEL MONTE, SANCTÓRUM DE LÁZARO CÁRDENAS, SANTA ANA NOPALUCAN, SANTA CRUZ QUILEHTLA, SANTA CRUZ TLAXCALA, TENANCINGO, TEOLOCHOLCO, TEPETITLA DE LARDIZABAL, TEPEYANCO, TERRENATE, TETLA DE LA SOLIDARIDAD, TETLATLAHUCA, TLAXCALA, TLAXCO, TOCATLÁN, TOTOLAC, XALOZTOC, XALTOCAN,**

XICOHTZINCO, YAUHQUEMEHCAN, ZACATELCO Y ZILTLALTÉPEC DE TRINIDAD SÁNCHEZ SANTOS; MISMOS QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, SE ENTEDERÁ POR APROBADO EL PROYECTO DE DECRETO EN MENCIÓN. LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES Y SE REMITE A LA MESA DIRECTIVA DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO PARA SU ACUERDO CORRESPONDIENTE, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. **ASAMBLEA LEGISLATIVA:** La Mesa Directiva del Congreso del Estado, recibió un oficio de fecha veinte de abril de dos mil veintiuno, suscrito por la ciudadana Licenciada Maricela Martínez Sánchez, en su calidad de Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado, mediante el cual remite la certificación que hizo respecto de los ayuntamientos que sometieron a aprobación, en términos del artículo 120 de la Constitución Política Local, el **Decreto número 318** que expidió la LXIII Legislatura Local en fecha once de marzo de dos mil veintiuno, por el que **se reforman el inciso a) de la fracción V del artículo 19; los párrafos segundo y cuarto del artículo 44, la fracción XX del artículo 54, los párrafos primero, quinto y octavo del artículo 96, el párrafo cuarto del artículo 97; y se adicionan un párrafo séptimo al artículo 97 y un párrafo cuarto al artículo 102; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala .** En consecuencia, de lo anterior, y con fundamento en el artículo 45 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, esta Mesa Directiva hace las siguientes: **CONSIDERANDOS. 1.** La Mesa Directiva de este Congreso del Estado, analizó debidamente el contenido de los oficios y la certificación que remitió la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria de este Poder Legislativo, encontrando que efectivamente el **Decreto número 318**, que expidió la LXIII Legislatura Local, mediante el cual **se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**, se remitió en forma oportuna a todos los ayuntamientos de los municipios que conforman nuestra entidad, para que dieran cumplimiento a lo establecido en el párrafo primero del artículo 120 de la Constitución Política del Estado. **2.** De los documentos que presentó la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria de esta Soberanía, se observa que conforme al artículo 120 de la Constitución Política

Local, 10 ayuntamientos enviaron su acta de Cabildo correspondiente, y los 50 restantes, de acuerdo con el citado artículo, se entenderá por aprobado el **Proyecto de Decreto** que les fue remitido en tiempo y forma; por lo que es procedente declarar la aprobación del Proyecto de Decreto por el que **se reforman el inciso a) de la fracción V del artículo 19; los párrafos segundo y cuarto del artículo 44, la fracción XX del artículo 54, los párrafos primero, quinto y octavo del artículo 96, el párrafo cuarto del artículo 97; y se adicionan un párrafo séptimo al artículo 97 y un párrafo cuarto al artículo 102; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**, el cual de conformidad a la fecha en que fue aprobado por el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura en sesión ordinaria pública de fecha once de marzo del año en curso, le corresponde el **número de Decreto 318**. Por todo lo expuesto con anterioridad, esta Mesa Directiva emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47, 48 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 5 fracción I, 9 fracción III, y 10 apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Mesa Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, tiene por recibida la certificación que hace la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado, sobre la aprobación que realizaron los Ayuntamientos de la Entidad del **Decreto número 318,** expedido por la LXIII Legislatura, en fecha once de marzo de dos mil veintiuno, por el que **se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**. **SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, se declara aprobado el **Decreto número 318** por el que **se reforman el inciso a) de la fracción V del artículo 19; los párrafos segundo y cuarto del artículo 44, la fracción XX del artículo 54, los párrafos primero, quinto y octavo del artículo 96, el párrafo cuarto del artículo 97; y se adicionan un párrafo séptimo al artículo 97 y un párrafo cuarto al artículo 102; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala,** de fecha once de marzo de dos mil veintiuno, expedido por la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala. **TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del

Estado, se instruye a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria de esta Soberanía remita el **Decreto número 318** al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil veintiuno. **LA MESA DIRECTIVA. DEL CONGRESO DEL ESTADO. C. LUZ GUADALUPE MATA LARA, DIP. PRESIDENTA; C. MA DE LOURDES MONTIEL CERÓN, C. JAVIER RAFAEL ORTEGA BLANCAS, DIP. SECRETARIA; DIP. SECRETARIO;**

Presidenta, se instruye a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria dé cumplimiento al Acuerdo presentado por la Mesa Directiva.

Presidenta, para desahogar el **cuarto** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Luz Vera Díaz,** en representación de las comisiones de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y la de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, proceda a dar lectura a la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se emite la Convocatoria que regula el procedimiento de elección del Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos e Integrantes del Consejo Consultivo de la misma.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LUZ VERA DÍAZ

Buenos días a todos. **ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A las Comisiones que suscriben les corresponde presentar la iniciativa con carácter de dictamen con Proyecto de Acuerdo que contenga la convocatoria para la elección de los integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y titular que fungirá como Presidenta o Presidente del citado Organismo Autónomo. En cumplimiento a la determinación que establecen los preceptos102 apartado “B”, párrafos primero, segundo, quinto y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 78, 81 y 82 fracciones VII y XX

de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracciones VII y XX, 38 fracciones I y III, 44, 57, 115, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a presentar la siguiente Iniciativa con Carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo con base en los siguientes: **RESULTANDOS. I.** Que, de conformidad con lo que establece el artículo 115, del Reglamento Interior del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, que literalmente establece que: **Las iniciativas provenientes de las comisiones en asuntos de su competencia, tendrán el carácter de dictámenes y pasarán a discusión del Pleno, una vez incluidas en el orden del día**. En atención a este precepto legal, y para estar en condiciones de cumplir con lo mandatado en el artículo 9 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, que a la letra dice: **"La Legislatura del Congreso, o bien la Comisión Permanente en su caso, a través de las Comisiones de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, así como la de Derechos Humanos, convocarán abiertamente a todas aquellas personas que estén interesadas y reúnan los requisitos del artículo anterior, a efecto de que se inscriban ante dichas comisiones ordinarias y participen en la selección que harán las mismas, las cuales tendrán las más amplias facultades para investigar la procedencia en el cumplimiento de los requisitos y la idoneidad de la personalidad de los aspirantes. Las autoridades y particulares, a quienes se requiera información al respecto, deberán proporcionarla de inmediato; de no hacerlo así, la Legislatura, por conducto de sus instancias de gobierno, podrá solicitar a la autoridad competente se imponga a los omisos, si son del ámbito local, alguna de las medidas de apremio que señale el Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado de forma supletoria. La convocatoria se expedirá cuando menos con un mes de anticipación a la elección y será debidamente publicitada en los periódicos, Oficial del Gobierno del Estado y los de mayor circulación".** Luego entonces, se determina que es una competencia de estas Comisiones Ordinarias Unidas, expedir la Convocatoria de mérito y por lo tanto adquiere la calidad de Dictamen, y procede su presentación ante el Pleno de esta Soberanía, y que a efecto de no vulnerar el término de cuando menos un mes para llevar a cabo la expedición de la misma es procedente dar inicio al

proceso de selección y, dado el momento, la designación de la persona que ocupará la Titularidad de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como de cuatro personas que integrarán el Consejo Consultivo del mismo Organismo Autónomo. **II.** El día veintiséis del mes de abril del presente año, se reunieron los integrantes de estas comisiones unidas para analizar, y en este caso, aprobar el dictamen correspondiente del caso que nos ocupa, teniendo como resultado la emisión de la convocatoria inherente al proceso de selección antes mencionado. **CONSIDERANDOS. I.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. . . ".** Asimismo, el artículo 54 fracción XXVIII de la Constitución Local faculta en concordancia con el artículo 14 fracción I inciso d, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, para elegir y tomar la protesta de Ley al titular de la Presidencia y los miembros del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. **II.** Que el artículo 9 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos faculta a las comisiones dictaminadoras para convocar abiertamente a las personas interesadas para que se inscriban y seleccionar a las personas que aspiren a integrar el Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y a Presidir la misma, por lo tanto, el procedimiento que se instaure deberá respetar el derecho de audiencia de los participantes y para tal efecto deberán de comparecer ante las comisiones de mérito. **III.** Con la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Derechos Humanos de diez de junio del año dos mil once, se estableció en el artículo 102 apartado B, párrafo octavo lo siguiente: **…" los integrantes del Consejo Consultivo, y de titulares de los organismos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas, se ajustarán a un procedimiento de consulta pública, que deberá ser transparente, en los términos y condiciones que determine la ley".** Así lo señala también el artículo 96 de nuestra Constitución del Estado, por lo que se debe poner énfasis en los siguientes puntos estratégicos: ● Se debe realizar una consulta pública y que ésta sea transparente durante el proceso. ● Se garantice la participación de la sociedad civil como una pieza

fundamental en el procedimiento de renovación. ● Se otorgue derecho de audiencia pública a las organizaciones sociales y civiles, para que den su punto de vista y expresen sus opiniones acerca de los aspirantes, o manifiesten la situación actual y retos que enfrenta la Comisión Estatal de Derechos Humanos. ● Se dé a conocer a la opinión pública los perfiles de todas y todos los aspirantes, mediante la página de internet del Congreso del Estado, donde se publicite la síntesis curricular, exceptuando los datos personales como domicilio y número telefónico, y aquellos que comprometan la privacidad e intimidad del participante. En el caso de que el actual titular del Organismo Constitucional Autónomo, decida hacer uso de su derecho de reelección por otro periodo igual, a fin de garantizar el principio de transparencia que regula este proceso, deberá ajustarse a lo establecido en esta Convocatoria, en los mismos términos y condiciones que los demás aspirantes a ocupar ese encargo. **IV.** Que con fecha trece de junio del año dos mil diecisiete se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, la designación del Presidente y de los miembros del Consejo Consultivo del Organismo Autónomo, en los Decretos números 15 y 14, respectivamente, para el período comprendido del día doce del mes de junio del año dos mil diecisiete al día once del mes de junio del año dos mil veintiuno; por lo que las comisiones dictaminadoras, con apego a derecho y cumpliendo con la normatividad vigente en materia de Derechos Humanos, procedieron a la elaboración de la convocatoria respectiva. **V.** Es de suma importancia señalar que este proceso de selección del Presidente y de los miembros del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se lleve a cabo con el debido cumplimiento al Protocolo de Seguridad Sanitaria COVID-19, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado mediante el que se proveyó lo necesario para garantizar un retorno seguro al trabajo legislativo ante la contingencia sanitaria inherente, atendiendo a lo establecido por los Gobiernos Federal y Estatal. Considerando que cualquier inobservancia del protocolo aprobado excluirá de responsabilidad al Congreso del Estado, de las consecuencias en la salud de las personas que incurran en dicha conducta. Por lo anteriormente expuesto y fundado, estas comisiones se permiten someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la siguiente Iniciativa con Carácter de Dictamen con Proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45 y 54 fracción XXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7 y 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 8, 9, 10 y 10 BIS de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 14 fracción I inciso d, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, la LXIII Legislatura emite la Convocatoria que regula el procedimiento de elección del Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos e integrantes del Consejo Consultivo de la misma, para quedar como sigue: LA LXIII LEGISLATURA. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 fracción XXVIII y 96, párrafos quinto y sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, así como los diversos 7, 8, 9, 10 y 10 bis, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, las Comisiones de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y la de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes: CONVOCA**.** A todas las personas que estén interesadas y consideren reúnan los requisitos legales y de elegibilidad, se registren como aspirantes; así como a las asociaciones civiles y organizaciones sociales, asociaciones y colegios de profesionistas a que propongan a aspirantes para ocupar la Presidencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, o para integrar el Consejo Consultivo de la misma, para el período comprendido del día doce de junio del año dos mil veintiuno al once de junio del año dos mil veinticinco; de acuerdo con las siguientes: BASES. **PRIMERA.** A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la persona que sea elegida como Titular del Organismo Autónomo, deberá cumplir con lo previsto en el citado numeral y con los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y ocupará el cargo para el periodo comprendido del día doce de junio del año dos mil veintiuno al once de junio del año dos mil veinticinco y será designado por el voto de las dos terceras partes del total de los integrantes de la Legislatura del Congreso; los integrantes del Consejo Consultivo serán designados por el voto de la mayoría de los diputados presentes; en ambos casos se realizará un procedimiento de consulta pública, que en todo momento será

transparente y se apegará a los términos y condiciones que determinen las comisiones. **SEGUNDA.** La persona que en la actualidad ostenta el cargo de Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, podrá hacer uso de su derecho de reelección como se establece en el artículo 10 Bis de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en los mismos términos y condiciones que los demás aspirantes a ocupar ese cargo, a fin de garantizar el principio de transparencia que regula este procedimiento. **TERCERA.** Para los efectos de esta convocatoria se entenderá por **comisiones** a las comisiones unidas de Puntos, Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos y la de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes. **CUARTA.** Las comisiones otorgarán derecho de audiencia pública de manera electrónica, vía internet a través de videoconferencia o presencial, según lo permitan los protocolos sanitarios, a un representante de cada una de las organizaciones sociales interesadas en la defensa de derechos humanos, de los organismos públicos y privados promotores o defensores de derechos humanos, así como a cualquier persona interesada, el día **7 de mayo** de la presente anualidad en un horario de 10:00 a 14:00 horas. Si dicha audiencia se realiza de forma virtual, se dará a conocer en la página oficial del Congreso la dirección electrónica dónde se sostendrá la reunión, si se realizara de manera presencial, ésta se llevará a cabo en el Salón Blanco del Congreso del Estado. Lo anterior con la finalidad de escuchar su perspectiva sobre los retos que debe enfrentar la Comisión Estatal de Derechos Humanos, situación actual de ésta y de su titular, así como el perfil tanto del próximo titular, como de quienes integrarán el Consejo Consultivo. De igual manera se les otorgará el derecho de opinar acerca de cualquier aspirante, así como realizar algún pronunciamiento sobre el procedimiento, bajo el formato que establezcan las comisiones. El derecho de opinión lo deberán realizar sin discriminar o afectar la imagen e integridad física o moral de algún participante sin prueba o sustento alguno. **QUINTA.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 96 párrafos quinto y sexto de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 8 y 10 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, cada aspirante, según corresponda, deberá cumplir con los requisitos siguientes: **A)** Para integrar el Consejo Consultivo: **I.** Ser mexicano y ciudadano tlaxcalteca, o en su caso,

habitante del Estado, con una antigüedad de cinco años a la fecha del nombramiento; **II.** Estar en pleno goce de sus derechos políticos y civiles; **III.** Tener cuando menos treinta años de edad el día del nombramiento y no ser mayor de sesenta y cinco años; **IV.** Gozar de buena reputación; no haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso, no estar inhabilitado para desempeñar cargos públicos, ni haber sido objeto de recomendación por parte de los Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos; **V.** Contar con título y cédula profesional de licenciatura; **VI.** Al momento de la designación no ser servidor público de la Federación, del Estado o del Municipio; **VII.** No haber sido Gobernador o servidor público de primer nivel en la administración pública estatal, Procurador General de Justicia, Diputado Local, Senador, Diputado Federal o Presidente Municipal, durante el año previo a su designación; **VIII.** No ser Ministro de algún culto religioso; **IX.** No ser miembro activo del Ejército y Fuerzas Armadas del País, y **X**. Al momento de la designación, no desempeñar cargo de dirección nacional o estatal de algún partido político. **B)** Para ser Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos: **I.** Ser mexicano y ciudadano tlaxcalteca, o, en su caso, habitante del Estado, con una antigüedad de cinco años a la fecha del nombramiento; **II.** Estar en pleno goce de sus derechos políticos y civiles; **III.** Tener cuando menos treinta y cinco años de edad el día del nombramiento y no ser mayor de sesenta y cinco años, además contar con experiencia en materia de derechos humanos; **IV.** Gozar de buena reputación; no haber sido objeto de recomendación por algún organismo público defensor de los derechos humanos en México; condenado por la comisión de algún delito doloso, ni estar inhabilitado para desempeñar cargos públicos; **V.** Ser licenciado en derecho con título y cédula profesional o en cualquier otra carrera afín a las ciencias sociales o humanísticas; **VI.** Al momento de la designación no ser servidor público de la Federación, del Estado o del Municipio; **VII.** No haber sido Gobernador o servidor público de primer nivel en la administración pública estatal, Procurador General de Justicia, Diputado Local, Senador, Diputado Federal o Presidente Municipal, durante un año previo a su designación; **VIII.** No ser Ministro de algún culto religioso, y **IX.** No ser miembro activo del Ejército y Fuerzas Armadas del País. **SEXTA.** Para la comprobación de los requisitos citados en la Base anterior, cada aspirante deberá entregar la siguiente:

DOCUMENTACIÓN **A)** Para ser integrante del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos: **1.** Acta de Nacimiento en copia certificada expedida por la autoridad competente; **2.** Identificación oficial válida en copia simple; **3**. Constancia de radicación, expedida por autoridad competente, en la que especifique el tiempo de radicación, conforme lo dispone la fracción I del artículo 8 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; **4.** Preferentemente deberán anexar, copia certificada u original de documentos probatorios que acrediten experiencia y conocimientos en la protección, observancia y promoción de los derechos humanos; **5.** Constancia de no haber sido objeto de recomendación por algún organismo público defensor de los derechos humanos en México; **6.** Carta de Antecedentes No Penales vigente, expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado; **7.** Copia Certificada por Notario Público u original del Título y Cédula Profesional, que acrediten que cuenta con Licenciatura. **8.** Carta compromiso bajo protestad de decir verdad, en la cual manifieste que en caso de ser propuesto en el dictamen de validación que se presente por las comisiones ante el Pleno, para los integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, cumplirá en tiempo y forma con el requisito previsto en la fracción VI del artículo 8 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. **9.** Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos previstos en las fracciones II, IV, VII, VIII, IX y X del artículo 8 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Además, anexarán los documentos siguientes: ● Carta de exposición de motivos, dirigida al Congreso del Estado, en dos cuartillas como máximo, en letra arial número 12. ● Programa de trabajo, que deberá cumplir con los requisitos siguientes: **a.** Propuestas de acción a implementar; **b.** Viabilidad de sus propuestas; **c.** Sustento de factibilidad económica, real y material de sus propuestas; **e.** Sustento convencional, constitucional, legal y reglamentario de su Programa. En un máximo de cinco cuartillas en hoja tamaño carta, letra arial en número 12, interlineado 1.5. ● Síntesis curricular en una cuartilla. ● En caso de ser propuesto por alguna de las asociaciones civiles y organizaciones sociales, asociaciones y colegios de profesionistas, deberán presentar el documento mediante el cual lo proponen. Toda esta documentación e información deberá ser escaneada de manera legible y enviada a el correo electrónico procesoseleccioncedh@congresodetlaxc

ala.gob.mx, con copia al correo procesoseleccioncedh@outlook.com, todos en formato PDF, además de lo anterior; a fin de no violentar las disposiciones legales en materia de transparencia y protección de datos personales, se deberá presentar una versión pública para publicar en la página del Congreso del Estado de Tlaxcala, omitiendo en ella sus datos personales. La documentación enviada será cotejada con la original el día de la comparecencia. En caso de que lo manifestado bajo protesta de decir verdad por la o el aspirante resulte falso, el Congreso del Estado se reserva el derecho de revocar su solicitud y proceder penalmente. **B)** Para Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos: 1. Acta de Nacimiento en copia certificada expedida por la autoridad Competente; **2.** Identificación oficial válida en copia simple; **3.** Constancia de radicación, expedida por autoridad competente, en la que especifique el tiempo de radicación, de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 10 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. **4.** Constancia de no haber sido objeto de recomendación por algún organismo público defensor de los derechos humanos en México; **5.** Síntesis curricular en una cuartilla, en el que cite los conocimientos y en su caso experiencia en materia de Derechos Humanos, anexando los documentos que los acrediten en original o en copia certificada; **6**. Carta de Antecedentes No penales vigente, expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado; **7.** Copia Certificada por Notario Público u original del Título y Cédula Profesional, que acrediten que cuenta con Licenciatura en Derecho o en cualquier otra carrera afín a las ciencias sociales o humanísticas; **8.** Carta compromiso en la cual manifiesta que en caso de ser propuesto en el dictamen de validación que se presente por las comisiones dictaminadoras ante el Pleno, para ocupar la Presidencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, cumplirá en tiempo y forma con el requisito previsto en la fracción VI del artículo 10 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y **9.** Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos previstos en las fracciones II, IV, VII, VIII y IX del artículo 10 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Además, anexarán los documentos siguientes: ● Carta de exposición de motivos, dirigida al Congreso del Estado, en dos cuartillas como máximo, en letra arial número 12. ● Programa de trabajo, que deberá cumplir con los requisitos

siguientes: **a.** Propuestas de acción a implementar; **b.** Viabilidad de sus propuestas; **c.** Sustento de factibilidad económica, real y material de sus propuestas; **e.** Sustento convencional, constitucional, legal y reglamentario de su Programa. En un máximo de cinco cuartillas en hoja tamaño carta, letra arial en número 12, interlineado 1.5. ● En caso de ser propuesto por alguna de las asociaciones civiles y organizaciones sociales, asociaciones y colegios de profesionistas, deberán presentar el documento mediante el cual lo proponen. Toda esta documentación e información deberá ser escaneada de manera legible y enviada a el correo electrónico procesoseleccioncedh@congresodetlaxcala.gob.mx, con copia al correo procesoseleccioncedh@outlook.com, todos en formato PDF; además de lo anterior, a fin de no violentar las disposiciones legales en materia de transparencia, se deberá presentar una versión para publicar en la página del Congreso del Estado de Tlaxcala, omitiendo en ella sus datos personales. La documentación enviada será cotejada con la original el día de la comparecencia. En caso de que lo manifestado bajo protesta de decir verdad por la o el aspirante resulte falso, el Congreso del Estado se reserva el derecho de revocar su solicitud y proceder penalmente. **SÉPTIMA.** Los aspirantes se sujetarán a las siguientes: **FASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN**. **I. Recepción de solicitudes y documentación.** Con la finalidad de dar cumplimiento al Protocolo de Seguridad Sanitaria COVID-19, toda la documentación e información requerida en la Base Sexta, deberá ser escaneada de manera legible en formato PDF, y enviada al correo electrónico procesoseleccioncedh@congresodetlaxcala.gob.mx, con copia al correo procesoseleccioncedh@outlook.com, los días **30 de abril y 3 de mayo** del año en curso, debiéndose enviar a las y los solicitantes el acuse de recibo de su solicitud y folio para participar, vía WhatsApp o correo electrónico personal, el cual conservarán de forma impresa y deberán presentarlo el día de su comparecencia. **II. De los Requisitos de Elegibilidad.** Concluido el plazo de la recepción de documentos, se publicará en la página de internet del Congreso del Estado, la lista con los nombres y folios correspondientes a los aspirantes que se hayan inscrito en la presente convocatoria. Las comisiones procederán a verificar el cumplimiento de los requisitos legales señalados en esta convocatoria y, en su caso, determinarán el listado de aspirantes que cumplan con los mismos requisitos, los cuales se

publicarán el **5 de mayo** del presente año. En la publicación referida se les indicará a los aspirantes el día en el que comparecerán para su audiencia. **III. Comparecencia de los aspirantes a integrar el Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.** Los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos de elegibilidad, asistirán a una comparecencia ante las Comisiones a efectuarse el día **12 de mayo** a partir de las 9:00 horas, la cual se realizará en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez del Congreso del Estado, de manera semipresencial, electrónica y virtual, ante la presencia de los medios de comunicación, asociaciones y organizaciones civiles y público en general, y un sínodo integrado por tres especialistas en la materia de Derechos Humanos, cuya intervención será considerada más no determinante en las decisiones de las comisiones o del Pleno. **IV. Comparecencia de las y los aspirantes a la Presidencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**. Los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos de elegibilidad, asistirán a una comparecencia ante las Comisiones a efectuarse el día **14 de mayo** a partir de las 9:00 horas, la cual se realizará en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez del Congreso del Estado; de manera semipresencial, electrónica y virtual, ante la presencia de los medios de comunicación, asociaciones y organizaciones civiles y público en general y un sínodo integrado por tres especialistas en la materia de Derechos Humanos, cuya intervención de este último será considerada más no determinante en las decisiones de las comisiones o del Pleno.__**V. Reglas generales de las comparecencias.** El formato de las comparecencias de los aspirantes a Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos e integrantes del Consejo Consultivo de la misma, será determinado por las comisiones. Las organizaciones no gubernamentales vinculadas con la defensa de los Derechos Humanos, así como cualquier persona, organización o asociación civil, podrá enviar sus preguntas al correo electrónico procesoseleccioncedh@congresodetlaxcala.gob.mx, con copia al correo procesoseleccioncedh@outlook.com, desde el **30 de abril** hasta las 08:00 a.m. del día **6 de mayo** del año en curso, para el caso de aspirante a Consejero del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; para el caso de Presidente desde la misma fecha hasta las 08:00 a.m. del día **10 de mayo** de la presente anualidad. El

mecanismo para que estas preguntas puedan ser tomadas en la comparecencia a los aspirantes será conforme lo definan las comisiones. A efecto de propiciar ponderaciones basadas en criterios específicos y elementos objetivos los integrantes de las comisiones que formulen preguntas por si o a través del sínodo podrán abordar en términos de las atribuciones constitucionales y legales de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como los requisitos indicados para ser integrantes del Consejo Consultivo o Titular, los temas siguientes: **a)** Antecedentes académicos y especialización en materia de Derechos Humanos; **b)** Méritos y Experiencia profesional en el ámbito de la protección, observancia, estudio y divulgación de los derechos humanos; **c)** Conocimiento y referencias de aplicación de los estándares internacionales en materia de derechos humanos; **d)** Manejo de criterios, recomendaciones o sentencias emblemáticas nacionales e internacionales en materia de Derechos Humanos, e **e)** Sobre la articulación de la sociedad civil, el Estado y la Comisión Estatal de Derechos Humanos en la consecución de los fines de la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos. **Del Sínodo**. El sínodo que coadyuvará con las Comisiones para llevar a cabo las comparecencias, estará conformado por los siguientes especialistas en derechos humanos: **a)** Dra. Liliana Cárdenas Morales. Presidenta. **b)** Dr. Francisco Jiménez Ruiz. Vocal. **c)** Dr. Roberto César Camacho Cervantes. Vocal. ● Al concluir su intervención en cada comparecencia sea para integrantes del Consejo Consultivo o el titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el sínodo entregará a las comisiones en sobre cerrado y lacrado con su firma, su valoración. ● En el caso de los integrantes del Consejo Consultivo, el Sínodo podrá entregar un número de hasta seis participantes que considere idóneos para ocupar ese encargo. ● En el caso del titular a la Presidencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el sínodo deberá proporcionar una terna. ● Las respectivas valoraciones que presente el Sínodo deberán privilegiar el principio constitucional de paridad de género. ● El Sínodo, en su valoración, deberá ponderar a la persona idónea al cargo conforme al mayor puntaje obtenido en su participación y así sucesivamente, a efecto de que la Comisión norme su criterio. **Del Dictamen fundado y motivado**. Las comisiones, considerando la experiencia de los aspirantes, su prestigio,

trayectoria, buena fama y programa de trabajo; así como el desenvolvimiento durante la comparecencia, emitirán el dictamen correspondiente fundado y motivado, mediante el cual se valide el proceso de selección de Presidente e integrantes del Consejo Consultivo, ambos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en el que aparecerá los nombres de los aspirantes que resulten idóneos para el cargo y por tanto puedan ser objeto de la designación prevista en el artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Y antes de que fenezca el término que establece el artículo 10 BIS de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. **OCTAVA.** El Pleno del Congreso del Estado, elegirá a quien presidirá la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como a los integrantes del Consejo Consultivo, con base el Dictamen que presenten las comisiones. **NOVENA.** Las comisiones se reservan el derecho de verificar la autenticidad de los documentos que presenten los aspirantes, en cualquier momento y por los medios que estime pertinentes, hasta la conclusión del proceso de selección. **DÉCIMA.** Los casos no previstos en esta convocatoria serán resueltos por las comisiones y sus decisiones serán inapelables. **DÉCIMO PRIMERA.** El presente proceso de selección, podrá dejarse sin efecto por acuerdo que en su caso emita el Pleno del Poder Legislativo. **DÉCIMA SEGUNDA.** Los diputados integrantes de la LXIII Legislatura, tendrán acceso en todo momento a los expedientes de los aspirantes y podrán estar presentes en la fase del proceso de selección. **DÉCIMA TERCERA**. Antes de iniciar su respectiva comparecencia cada participante deberá proporcionar su documentación original para cotejo, y la devolución se realizará al terminar su intervención en el Pleno del Congreso del Estado. **SEGUNDO.** Publíquese esta convocatoria en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, medios de comunicación digital y en la página de internet del Congreso del Estado. Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil veintiuno. **LAS COMISIONES DICTAMINADORAS. POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, GRUPOS VULNERABLES Y DERECHO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, Y ASUNTOS POLÍTICOS.**

Presidenta, queda de primera lectura la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo, presentado por las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y la de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, se concede el uso de la palabra a la Diputada Luz Vera Díaz.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LUZ VERA DÍAZ

Con el permiso de la Mesa Directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura de la iniciativa con Carácter de Dictamen dada a conocer, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación.

Presidenta, se somete a votación la propuesta formulada por la ciudadana Diputada **Luz Vera Díaz**, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura de la iniciativa con carácter de dictamen dado a conocer, quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, dieciocho votos a favor Presidenta.

Presidenta, quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en los artículos 115 y 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse a la Iniciativa con carácter de Dictamen; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra de la iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, dieciocho votos a favor.

Presidenta, quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobada la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.

Presidenta, para desahogar el **quinto** punto del orden del día, se pide al **Diputado Víctor Manuel Báez López,** integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se nombra al Director del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala, que ejercerá dicho cargo durante el periodo de seis años, comprendido del primero de octubre del año dos mil veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veintisiete.**

INTERVENCIÓN DIPUTADO

VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ

Con el permiso de la Mesa Directiva, ciudadana Presidenta. **LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, Y ASUNTOS POLÍTICOS. ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIII 063/2021**, que se formó con motivo de la **TERNA DE PROFESIONALES DEL DERECHO QUE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE ESTE CONGRESO, EL GOBERNADOR DEL ESTADO, A EFECTO DE QUE ENTRE ELLOS ESTE PODER LEGISLATIVO ESTATAL NOMBRE AL DIRECTOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE TLAXCALA;** que deberá desempeñar su encargo por un período de seis años. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso del Estado, por cuanto al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción XIX, 38 fracciones I y VII, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso Local, esta Comisión Ordinaria procede a dictaminar con base en los siguientes: **RESULTANDOS**. **1.** Para

justificar la presentación de la terna indicada, el ciudadano Licenciado Marco Antonio Mena Rodríguez, en su carácter de Gobernador del Estado, en su oficio número:

Despacho/SECPART/012/2021, de fecha catorce de abril del año que trascurre, y presentado en la Secretaría Parlamentaria de este Poder Soberano en igual fecha, literalmente expresó: "… en mi carácter de Gobernador del Estado de Tlaxcala y en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 70 fracción XXXVIIII, 78 Ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y Cuarto Transitorio de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala, comparezco ante esta Soberanía para exponer: Someto a consideración de esta Soberanía la terna que contiene los nombres de los profesionales del Derecho de entre quienes se habrá de designar al Director del Centro de Conciliación Laboral del ESTADO DE Tlaxcala, por un período de seis años comprendido a partir de día en que rinda protesta de ley, integrada de la manera siguiente: I. LIC. CLAUDIA MORA DOMÍNGUEZ II. LIC. JOSÉ BADILLO MONTIEL III. LIC. GERMAN VEGA ORDOÑEZ Anexo la documentación que justifica que los profesionales que propongo satisfacen los requisitos previstos en la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala. Finalmente solicito se notifique a los profesionales del derecho propuestos, requiriéndoles a fin de que comparezcan para los efectos precisados en la Constitución Local…" **4.** Mediante oficio, signado por la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria de este Congreso Local, de fecha veintiuno del mes que transcurre, presentado el mismo día, se remitió a esta Comisión, copia simple del mencionado oficio que contiene los datos de la terna indicada; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. **5.** En este contexto, la Diputada Presidenta de la Comisión que suscribe convocó a los integrantes de la misma a reunión privada, a celebrarse el día veintidós del mismo mes, a fin de dar a conocer el turno del expediente parlamentario de referencia, así como para acordar el procedimiento a seguir en este asunto. Ahora bien, en el día y hora señalado para la celebración de la reunión referida, se pasó lista de asistencia, verificando la asistencia de la mayoría de los integrantes de la Comisión, por lo que se declaró la existencia de **quórum** legal para instalarla, con carácter de permanente; acto continuo, la Diputada Presidenta de la Comisión presentó ante los demás

integrantes de la Comisión sobre bolsa cerrado con cinta adhesiva, tamaño oficio, (que contenía documentos diversos)manifestando que el mismo le fue remitido anexo al oficio referido al principio del presente resultando, por la Encargada del Despacho de la Secretaria Parlamentaria de este Congreso Local, en el entendido de que tales contienen los documentos originales y/o copias certificadas que el titular del Titular del Ejecutivo del Estado remitió, a efecto de acreditar que quienes integran la terna propuesta cumplan los requisitos legal y constitucionalmente exigibles. La Presidenta de la Comisión solicitó a la Encargada del Despacho de la Secretaria Parlamentaria de este Congreso diera fe y pusiera a la vista de los integrantes de la misma, los documentos originales que integran el expediente parlamentario en que se actúa. Enseguida, la indicada Diputada Presidenta de la Comisión a su vez puso a la vista de los diputados vocales de esta Comisión dictaminadora, el sobre cerrado con los documentos de mérito, con la finalidad de que corroboraran que no se encontraban alterados en su apertura sellada, de modo que después de que así lo verificaron a su satisfacción, se los devolvieron, para que acto continuo se avocara a su revisión, como lo hizo enseguida. Posteriormente, se pusieron a disposición de los demás diputados los documentos que contenía el sobre referido. Para organizar el ejercicio propuesto, se distribuyó entre los diputados un formato prediseñado para que en éste se asentara lo relativo a la exhibición o no de los documentos tendentes a acreditar los requisitos a que se refieren los artículos 78 Ter. párrafo tercero de la Constitución Política del Estado y 19 de Ley del Centro de Conciliación del Estado de Tlaxcala, además para que dichos legisladores plasmaran sus observaciones al respecto. En consecuencia, los integrantes de la Comisión efectivamente realizaron la revisión aludida y vertieron las observaciones que consideraron pertinentes, acordando por unanimidad que los integrantes de la terna propuesta cumplían con los requisitos legales necesarios y que por ende era procedente continuar con el procedimiento inherente, como se aprecia también en el acta levantada con motivo de esta actuación; elementos que se toman en consideración al formular los razonamientos que orientan el sentido de este dictamen. Asimismo, en la reunión se aprobó que se convocara a los profesionales del derecho, propuestos, integrantes de la terna, a efecto de verificar la comparecencia, conforme a lo establecido en el párrafo

segundo del artículo 78 Ter. de la Constitución Política del Estado y 70 del Reglamento Interior del Congreso Local, fijando para tal efecto las nueve horas, nueve horas con treinta minutos y las diez horas del día veintitrés de abril de la presente anualidad para que asistieran **CLAUDIA MORA DOMÍNGUEZ, JOSÉ BADILLO MONTIEL** y **GERMÁN VEGA ORDOÑEZ,** respectivamente**,** atendiendo al orden propuesto por el Gobernador del Estado. Posteriormente, en esta fecha presente, veintitrés de abril del año en curso, se presentaron las personas aspirantes ante la Comisión que suscribe en el orden convocado, se les identificó a plenitud mediante documentos oficiales idóneos, que los comparecientes exhibieron, exhortando de manera individual a que se condujeran con verdad y comprometiéndose hacerlo, fueron entrevistados en el orden propuesto en la terna. Al efecto, cada Diputado integrante de la Comisión que suscribe, presente de manera presencial o virtual en la audiencia de comparecencia, formuló a los aspirantes a Director del Centro de Conciliación Laboral del Estado, una pregunta que determinó libremente; por lo que cada integrante de la terna fue entrevistado mediante preguntas, cuyas respuestas se recibieron a satisfacción, en los temas de **Aspiración a ser Director del Centro de Conciliación del Estado; Marco legal de la actuación de los Centros de Conciliación, Funcionamiento, Integración y Atribulaciones de los Centros de Conciliación; y Procedimiento de Conciliación Laboral ante los Centros,** etcétera. Después de terminar de practicar las entrevistas señaladas, la Comisión que suscribe deliberó a efecto de establecer criterio, en virtud del cumplimiento de los requisitos aportados por los aspirantes que integran la terna para ocupar el cargo de Director del Centro de Conciliación Laboral del Estado, para determinar el sentido del dictamen, y habiendo asumido conclusiones al respecto, se declaró formalmente clausurada la reunión permanente a las diez horas con treinta minutos, acordando reunirse dentro de una hora en esta misma fecha para análisis del dictamen a someterse al pleno de esta Soberanía. Con los antecedentes narrados, la Comisión Dictaminadora emite los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** Que el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, dispone que "**Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. …**". En el diverso 54 fracción XV Bis de la Constitución Local, se dispone que es facultad del Congreso

Estatal "**Expedir la ley que regule el funcionamiento del Centro de Conciliación Laboral del Estado, así como nombrar y remover al titular del mismo**". Así, la clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, concretamente en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción I define al Decreto como "**Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos…**". En el diverso 10 del Ordenamiento Legal invocado, al normar las resoluciones emitidas por el Congreso, hace alusión al: "**Nombramiento de servidores públicos…**" mismo que se realiza mediante Decreto. **II.** En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para "**recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados**", así como para "**cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados**"; respectivamente. Específicamente, por lo que hace a la competencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, en el artículo 57 del Ordenamiento Reglamentario invocado, se determina la materia respecto de la cual que le corresponde conocer; así por analogía es dable afirmar que es competencia de esta comisión dictaminadora pronunciarse sobre el asunto planteado. Por tanto, dado que en el presente asunto la materia del expediente parlamentario consiste en nombrar al Director del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala, en virtud de la terna enviada por el Titular del Ejecutivo del Estado a este Poder Soberano, es de concluirse que esta Comisión es **COMPETENTE** para dictaminar al respecto. **III**. El procedimiento para nombrar Director del Centro de Conciliación Laboral del Estado, está previsto en el artículo 78 Ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala en el que se consagra la facultad de esta Soberanía para nombrar al Titular de dicho Órgano dentro de un lapso determinado, de entre una terna, así como la obligación de los aspirantes al cargo de comparecer previamente. En este tenor, a fin de abordar la determinación objeto del presente

expediente, será menester que el análisis inherente a este asunto se ciña a los lineamientos fijados en la disposición constitucional referida, observando lo concerniente en la Ley de Conciliación Laboral DEL Estado de Tlaxcala. **IV.** La terna que contiene las propuestas realizada por el Gobernador del Estado, para ocupar la Dirección del Centro de Conciliación Laboral de esta Entidad Federativa, se recibió el día catorce de abril del año en curso. En tal virtud, es de concluirse que esta Legislatura se halla en tiempo para proceder al estudio de los documentos que acreditan los aspirantes al cargo de Director de dicho Órgano, cuya relación debe coincidir eficazmente con los requisitos señalados en el artículo 19 de la Ley de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala, a cumplir y, en su caso, efectuar la designación, como en derecho corresponda. **V.** Los requisitos para ser Director del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala, como se anticipaba están previstos en el artículo 19 Ley de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala, que literalmente y en lo conducente dispone lo siguiente: **Artículo 19**. La persona titular de la Dirección General, deberá cumplir con lo siguiente: I. Ser mexicano o mexicana y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; II. Tener por lo menos treinta años de edad cumplidos al día de la designación; III. Tener título y cédula profesional de licenciado en derecho; y haber desempeñado cargos en actividades profesionales, de servicio público, administrativo o sustancialmente relacionadas con la materia laboral, con experiencia profesional en dicha materia mínima de tres años de experiencia; IV. No encontrarse en ningún supuesto de conflicto de intereses; V. No encontrarse en alguno de los impedimentos para ser integrante del órgano de gobierno, que señala la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala; VI. No haber sido dirigente de asociaciones patronales o sindicatos en los tres años anteriores a la designación; VII. No encontrarse, al momento de la designación, inhabilitado o suspendido administrativamente, para ejercer o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público y no haber sido sancionado con motivo de una investigación de carácter administrativo, por infracciones graves, que hayan tenido como conclusión cualquier tipo de resolución o acuerdo que implique expresamente la aceptación de la culpa o responsabilidad; VIII. No ser fedatario público, salvo que solicite licencia y, IX. No haber ocupado cargo en algún partido político, ni ejercido un cargo de elección popular o sido

candidato a alguno, en los tres años anteriores a la designación. En consecuencia, la Comisión Dictaminadora procede a analizar el cumplimiento de los requisitos aludidos, por cada una de las personas aspirantes a la Dirección de dicho Órgano, incluidas en la terna propuesta por el Gobernador del Estado. **A)** Al respecto, en cuanto a la aspirante **CLAUDIA MORA DOMÍNGUEZ**, resulta lo siguiente: **1. El primer requisito en realidad se compone de dos aspectos, a saber, el primero consistente en ser** ciudadano **mexicano o mexicana; y el segundo en hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;** por lo que en seguida será menester abordarlos separadamente, por cada una de las integrantes de la terna**.** Así, tratándose de la nacionalidad de la aspirante en comento, en el expediente obra copia certificada del acta de nacimiento, expedida por el oficial 01del Registro Civil del Municipio de Tlaxcala, Estado de Tlaxcala, el día veintiocho de enero de dos mil diecinueve; la cual por haber sido emitida por servidor público, en ejercicio de las funciones que legalmente tiene encomendadas, le corresponde el carácter de documento público, de conformidad con lo establecido en el artículo 319 fracciones II, III y VII del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, aplicable supletoriamente a este asunto y por constituir el derecho común, consecuentemente merece valor probatorio pleno, acorde a lo dispuesto en el diverso 431 del mismo Ordenamiento Legal. En tal virtud, de la documental en comento se advierte, que la aspirante nació en Puebla, de padre y madre mexicanos; por lo que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 inciso A) fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la aspirante es mexicana por nacimiento, precisamente por haberse acontecido éste dentro del territorio nacional. Asimismo, se observa que la aspirante nació el día nueve de febrero del año de mil novecientos ochenta y dos, por lo que ha cumplido la edad indicada en el artículo 34 fracción I de nuestra Carta Magna, para adquirir la mayoría de edad y, con ésta, la ciudadanía. En consecuencia, es dable concluir que la aspirante es ciudadana mexicana por nacimiento y cuenta actualmente con treinta y nueve años de edad. Ahora bien, para determinar si **CLAUDIA MORA DOMÍNGUEZ** se encuentra en ejercicio y goce pleno de sus derechos políticos y civiles, se toma en consideración la carta y/o constancia de que tal persona no tiene antecedentes penales, identificada con el folio número

155223, expedida por el titular del Departamento de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, el día trece de abril de la presente anualidad; documento al que se le otorga pleno valor probatorio, conforme a lo dispuesto en los numerales 319 fracción II y 431 de la invocada Ley Adjetiva Civil Estatal, de aplicación supletoria. Al respecto, la Comisión dictaminadora razona en el sentido de que al no tener la aspirante antecedentes penales, su esfera jurídica no se encuentra limitada, por lo que efectivamente se halla en aptitud de ejercer a plenitud sus derechos, en sus relaciones con los particulares y para con el Estado. Lo anterior se robustece mediante la credencial de elector con clave de elector número **MRDMCL82020921M100** expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor de **CLAUDIA MORA DOMÍNGUEZ**, teniendo **2000** como año de registro; documento con el que se identificó a plenitud a la aspirante en la comparecencia de ley, al cual se le atribuye valor probatorio pleno, por haber sido expedido por la autoridad electoral, órgano público en ejercicio de sus funciones; conforme lo disponen los artículos 319 fracción II y 431 del Código Procesal Civil Local, de aplicación supletoria. Con la documental citada, la aspirante **CLAUDIA MORA DOMÍNGUEZ**, acredita que se encuentra registrada en el padrón electoral y en la lista nominal; por lo que se concluye de igual modo que se encuentra en pleno goce de sus derechos políticos y civiles. Con los elementos de convicción descritos, la Comisión tiene por satisfecho el requisito inherente. **2. El segundo de los requisitos en análisis,** consiste **en que, al día de la designación,** la aspirante **tenga cuando menos treinta años de edad cumplidos.** En ese sentido, a partir de la copia certificada del acta de nacimiento de **CLAUDIA MORA DOMÍNGUEZ**, que ha sido previamente valorada, resulta que habiendo nacido el nueve de febrero del año de mil novecientos ochenta y dos, cumplió la edad mínima requerida de treinta años el día nueve de febrero del año dos mil doce, a la fecha tiene treinta y nueve años cumplidos; por lo que es de afirmarse que la edad que, en su caso, alcanzará al momento de la designación, si a ella se le confiriera el cargo de referencia, se estaría acorde con lo señalado en la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala, por lo que se cumple cabalmente con el requisito en comento. **3. El tercer requisito de los que nos ocupan,** contiene dos aspectos a verificar, que **se hace consistir en tener**

título y cédula profesional de licenciado en derecho; asimismo **haber desempeñado cargos en actividades profesionales, de servicio público, administrativo o sustancialmente relacionadas con la materia laboral, con experiencia profesional en dicha materia mínima de tres años de experiencia** Con relación a dichas exigencias, la Comisión dictaminadora advierte que en el expediente obra documento en copia certificada por Fedatario Público, de un título profesional de licenciado en derecho, expedido por el rector y el secretario académico de la Universidad Autónoma de Tlaxcala, el día diecisiete de febrero de dos mil cinco, a favor de **CLAUDIA MORA DOMÍNGUEZ**, en cuyo reverso fueron legalizadas las firmas de las referidas autoridades educativas, por el Oficial Mayor de Gobierno del Estado, el día veintidós de abril del año de dos mil cinco. En consecuencia de lo anterior, al documento en cita se le otorga plena eficacia probatoria, atento a lo previsto en los artículos 319 fracciones I y II y 431 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, aplicado supletoriamente; por tanto, es idóneo para acreditar que la aspirante obtuvo el grado de Licenciado en Derecho en fecha referida. Además, se observa que entre las constancias del expediente parlamentario referido obra copia certificada por Fedatario Público, de una cédula profesional (duplicado), expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, identificada con el número **4558977** a favor de **CLAUDIA MORA DOMÍNGUEZ**, con fecha seis de julio de dos mil doce, por medio de la cual se le facultó legalmente para ejercer la profesión de licenciado en derecho. Dicho documento se valora igualmente en términos de lo previsto en los artículos 319 fracciones I y II y 431 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado, aplicada supletoriamente, y con el mismo se prueba que la aspirante posee cédula profesional para ejercer como licenciado en derecho. Ahora bien, en cuanto al exigencia de que la persona aspirante al cargo debe acreditar **haber desempeñado cargos en actividades profesionales, de servicio público, administrativo o sustancialmente relacionadas con la materia laboral, con experiencia profesional en dicha materia mínima de tres años,** esta Comisión dictaminadora advierte que del **currículum vitae** de **CLAUDIA MORA DOMÍNGUEZ,** que obra anexo dentro del Expediente Parlamentario que nos ocupa se aprecia que la profesional del derecho, ha desempeñado actividades técnicas propias a la exigencia legal que

se analiza, y asimismo adjunta documentales que así lo demuestran de forma inequívoca. Así, la aspirante demuestra su probada experiencia profesional desde hace más de diez años, en el servicio público desempeñándose en la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado. Con las documentales descritas y los razonamientos expuestos, es evidente que la aspirante cumple plenamente con el requisito en análisis. Si es tan amable Diputada Presidenta, me apoyen con la lectura.

Presidenta, se pide a la Diputada **Linda azucena Cisneros Cirio**, apoye a la Lectura por favor.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LINDA AZUCENA CISNEROS CIRIO

4. Por cuanto hace al cuarto, quinto y sexto de los requisitos de mérito, consistentes en que la persona aspirante no se encuentre **en ningún supuesto de conflicto de intereses; no encontrarse en alguno de los impedimentos para ser integrante del órgano de gobierno, que señala la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala;** y **no haber sido dirigente de asociaciones patronales o sindicatos en los tres años anteriores a la designación.** Esta Comisión Dictaminadora advierte que en expediente parlamentario obra escrito signado por **CLAUDIA MORA DOMÍNGUEZ** en el que expresa bajo protesta de decir verdad no encontrarse en ningún supuesto conflicto de interés, ni encontrarse en alguno de los impedimentos para ser integrante del órgano de gobierno, que señala la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala, así como no haber sido dirigente de asociaciones patronales o sindicatos en los tres años anteriores. En este tenor, para esta Comisión legislativa tiene relevancia el hecho de que conforme al desarrollo de las fases que anteceden en este procedimiento, no obran en el expediente parlamentario datos o medios de convicción de los que pudiera derivarse lo contrario a lo que manifiesta **CLAUDIA MORA DOMÍNGUEZ,** y que por tanto se tenga la presunción de que la aspirante se encuentre impedida para ser elegible al cargo de mérito. En cambio, se concluye que la aspirante no tiene impedimentos de los que analizan concretamente, que menoscaben su participación, y si fuera el caso la designación respectiva. **5. En relación al séptimo de los requisitos** del precepto legal en análisis, relativo a **no encontrarse, al momento de la**

designación, inhabilitado o suspendido administrativamente, para ejercer o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público y no haber sido sancionado con motivo de una investigación de carácter administrativo, por infracciones graves, que hayan tenido como conclusión cualquier tipo de resolución o acuerdo que implique expresamente la aceptación de la culpa o responsabilidad. Al respecto, es menester destacar el hecho de que en el expediente obra constancia emitida por el titular de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado, de fecha doce de abril del año que transcurre, mediante el cual, el citado servidor público certificó que **CLAUDIA MORA DOMÍNGUEZ** no se encuentra inhabilitada "para desempeñar algún empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal y en la correspondiente del Estado de Tlaxcala"; documento al que se le otorga eficacia probatoria plena, por haber sido expedido por quien tiene a su cargo las funciones respectivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 319 fracción II y 431 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, supletoriamente aplicado. A mayor abundamiento, se reproducen los argumentos que se han sustentado con base en la carta y/o constancia de que la aspirante no tiene antecedentes penales, expedida por el titular del Departamento de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, previamente identificada y valorada. **6.** El penúltimo y último de los requisitos legalmente exigidos, consistente **en no ser fedatario público, salvo que solicite licencia y;** el relativo a **no haber ocupado cargo en algún partido político, ni ejercido un cargo de elección popular o sido candidato a alguno, en los tres años anteriores a la designación.** Esta Comisión Dictaminadora advierte que en expediente parlamentario obra escrito signado por **CLAUDIA MORA DOMÍNGUEZ** en el que expresa bajo protesta de decir verdad no ser fedatario público; ni haber ocupado cargo en algún partido político, ni ejercido un cargo de elección popular o sido candidato a alguno, en los tres años anteriores. Asimismo, esta Comisión colige en el sentido de que al constituir hechos negativos, no recae en el Gobernador del Estado, y menos aún en las personas aspirantes, la carga de probar los mismos, dado que no se trata en algún hecho positivo. Más bien, se estima que al no haber en el expediente datos o indicios que hagan suponer que la aspirante es fedataria pública o que ha

ocupado alguno de los encargos señalados o sido candidata a aquellos dentro del lapso referido, se debe estar en el entendido de que no ha sido así. Con veracidad, debe decirse que la Comisión dictaminadora considera notorio que la aspirante no se ha ubicado en alguno de los mencionados supuestos, tanto porque el desarrollo de esa actividad y la designación de esos cargos resultan del conocimiento público, como porque en los diversos supuestos de referencia, mediante los mecanismos institucionales a observarse en cada caso, este Congreso toma conocimiento de esa información o de los nombramientos correspondientes, sin que en el particular se tenga algún dato en el sentido de que la aspirante haya ocupado alguno de esos encargos o haya desempeñado dicha función o desarrollado esa actividad durante el período de restricción. Lo expuesto se ilustra por medio de la jurisprudencia que enseguida se transcribe: **"HECHOS NOTORIOS. CONDICIONES QUE NORMAN LA FACULTAD LEGAL DE LOS JUZGADORES PARA INVOCARLOS.** La aptitud de que gozan los juzgadores para invocar hechos notorios se ve sujeta, esencialmente, a que el conocimiento del hecho forme parte de la cultura normal de un determinado sector social al tiempo de emitirse la resolución. La notoriedad es un concepto esencialmente relativo; no existen hechos conocidos por todos los hombres sin limitación de tiempo ni de espacio. Además, la notoriedad de un hecho dentro de un determinado ámbito social no significa conocimiento efectivo del mismo por todos aquellos que integran ese sector y ni siquiera por parte de la mayoría de aquéllos. No es el conocimiento efectivo lo que produce la notoriedad, sino la normalidad de este conocimiento en el tipo medio de hombre perteneciente a un determinado sector social y dotado por ello de cierta cultura. Por último, ese conocimiento o esa posibilidad de conocimiento no deriva de una relación individual con los hechos en el momento en que se producen o se han producido, sino sólo de la circunstancia de pertenecer al grupo social en que tales hechos son notorios. Por consiguiente, si el hecho alegado se hace depender de la relación particular que guarda el interesado con el hecho, en el momento en que éste se realizó, pero no descansa en la circunstancia de que aquél pertenezca a determinado grupo social en que tal hecho sea notorio, ello denota que el hecho que se invoca no radica en que el conocimiento del mismo forme parte de la cultura propia del círculo social del sujeto, en el tiempo en que la decisión ocurrió; de lo

que se sigue que en ese caso los Jueces están imposibilitados para introducir a la litis, a manera de hecho notorio, una situación en la que exclusivamente está inmerso el interesado.” Novena Época. Registro: 182407. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Enero de 2004. Materia(s): Común. Tesis: VI.3o.A. J/32. Página: 1350. **B)** Al respecto, en cuanto al aspirante **JOSÉ BADILLO MONTIEL**, resulta lo siguiente: **1. El primer requisito en realidad se compone de dos aspectos, a saber, el primero consistente en ser** ciudadano **mexicano o mexicana; y el segundo en hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.** Así, tratándose de la nacionalidad del aspirante en comento, en el expediente obra copia certificada del acta de nacimiento, expedida por el oficial 01 del Registro Civil del Municipio de Coaxomulco, Estado de Tlaxcala, el día once de mayo de dos mil diecisiete; la cual por haber sido emitida por servidor público, en ejercicio de las funciones que legalmente tiene encomendadas, le corresponde el carácter de documento público, de conformidad con lo establecido en el artículo 319 fracciones II, III y VII del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, aplicable supletoriamente a este asunto y por constituir el derecho común, consecuentemente merece valor probatorio pleno, acorde a lo dispuesto en el diverso 431 del mismo Ordenamiento Legal. En tal virtud, de la documental en comento se advierte, que el aspirante nació en Tlaxcala, de padre y madre mexicanos; por lo que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 inciso A) fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el aspirante es mexicano por nacimiento, precisamente por haberse acontecido éste dentro del territorio nacional. Asimismo, se observa que el aspirante nació el día tres de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, por lo que ha cumplido la edad indicada en el artículo 34 fracción I de nuestra Carta Magna, para adquirir la mayoría de edad y, con ésta, la ciudadanía. En consecuencia, es dable concluir que el aspirante es ciudadano mexicano por nacimiento y cuenta actualmente con treinta y siete años de edad. Ahora bien, para determinar si **JOSÉ BADILLO MONTIEL** se encuentra en ejercicio y goce pleno de sus derechos políticos y civiles, se toma en consideración la carta y/o constancia de que tal persona no tiene antecedentes penales, identificada con el folio número**155223** , expedida por

el titular del Departamento de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, el día trece de abril de la presente anualidad; documento al que se le otorga pleno valor probatorio, conforme a lo dispuesto en los numerales 319 fracción II y 431 de la invocada Ley Adjetiva Civil Estatal, de aplicación supletoria. Al respecto, la Comisión dictaminadora razona en el sentido de que al no tener el aspirante antecedentes penales, su esfera jurídica no se encuentra limitada, por lo que efectivamente se halla en aptitud de ejercer a plenitud sus derechos, en sus relaciones con los particulares y para con el Estado. Lo anterior se robustece mediante la credencial de elector con clave de elector número **BOMNJS84030329H30**0 expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor de **JOSÉ BADILLO MONTIEL**, teniendo **2002** como año de registro; documento con el que se identificó a plenitud al aspirante en la comparecencia de ley, al cual se le atribuye valor probatorio pleno, por haber sido expedido por la autoridad electoral, órgano público en ejercicio de sus funciones, conforme lo disponen los artículos 319 fracción II y 431 del Código Procesal Civil Local, de aplicación supletoria. Con la documental citada, el aspirante **JOSÉ BADILLO MONTIEL**, acredita que se encuentra registrado en el padrón electoral y en la lista nominal; por lo que se concluye de igual modo que se encuentra en pleno goce de sus derechos políticos y civiles. Con los elementos de convicción descritos, la Comisión tiene por satisfecho el requisito inherente. **2. El segundo de los requisitos en análisis, consiste en que, al día de la designación,** el profesional de derecho **tenga cuando menos treinta años de edad cumplidos.** En ese sentido, a partir de la copia certificada del acta de nacimiento de **JOSÉ BADILLO MONTIEL**, que ha sido previamente valorada, resulta que habiendo nacido el tres de marzo del año de mil novecientos ochenta y cuatro, cumplió la edad mínima requerida de treinta años el día nueve de marzo del año dos mil catorce, a la fecha tiene treinta y siete años cumplidos; por lo que es de afirmarse que la edad que, en su caso, alcanzará al momento de la designación, si a él se le confiriera el cargo de referencia, se estaría acorde con lo señalado en la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala, por lo que se cumple cabalmente con el requisito en comento. **3. El tercer requisito** de los que nos ocupan**,** contiene dos aspectos a verificar, que **se hace consistir en tener título y cédula profesional de licenciado en derecho;** asimismo **haber**

desempeñado cargos en actividades profesionales, de servicio público, administrativo o sustancialmente relacionadas con la materia laboral, con experiencia profesional en dicha materia mínima de tres años de experiencia. Con relación a dichas exigencias, la Comisión dictaminadora advierte que en el expediente obra documento original, de un título profesional de licenciado en derecho, expedido por el rector y el secretario académico de la Universidad Autónoma de Tlaxcala, el día once de julio de dos mil dieciséis, a favor de **JOSÉ BADILLO MONTIEL**, en cuyo reverso fueron legalizadas las firmas de las referidas autoridades educativas, por el Oficial Mayor de Gobierno del Estado, el día cuatro de noviembre de dos mil dieciséis. En consecuencia de lo anterior, al documento en cita se le otorga plena eficacia probatoria, atento a lo previsto en los artículos 319 fracciones I y II y 431 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, aplicado supletoriamente; por tanto, es idóneo para acreditar que el aspirante obtuvo el grado de Licenciado en Derecho en fecha referida. Además, se observa que entre las constancias del expediente parlamentario referido obra original de una cédula profesional, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, identificada con el número**10533893** a favor de **JOSÉ BADILLO MONTIEL**, con fecha tres de julio de dos mil diecisiete, por medio de la cual se le facultó legalmente para ejercer la profesión de licenciado en derecho. Dicho documento se valora igualmente en términos de lo previsto en los artículos 319 fracciones I y II y 431 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado, aplicada supletoriamente, y con el mismo se prueba que el aspirante posee cédula profesional para ejercer como licenciado en derecho. Ahora bien, en cuanto al exigencia de que la persona aspirante al cargo debe acreditar **haber desempeñado cargos en actividades profesionales, de servicio público, administrativo o sustancialmente relacionadas con la materia laboral, con experiencia profesional en dicha materia mínima de tres años de experiencia,** esta Comisión dictaminadora advierte que del **currículum vitae** de **JOSÉ BADILLO MONTIEL,** que obra anexo dentro del Expediente Parlamentario que nos ocupa se aprecia que el profesional del derecho, ha desempeñado actividades técnicas y laborales propias a la exigencia legal que se analiza, y asimismo adjunta documentales que así lo demuestran de forma inequívoca. Así,

el aspirante demuestra su comprobada experiencia profesional desde hace más de una década en la iniciativa privada, como abogado litigante y en el servicio público desempeñándose en la Oficialía de partes de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, así como en los cargos de Conciliador y posteriormente Secretario de Ejecuciones del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala. Con las documentales descritas y los razonamientos expuestos, es evidente que el aspirante cumple plenamente con el requisito en análisis. **4. Por cuanto hace al cuarto, quinto y sexto de los requisitos de mérito, consistentes en que** la persona aspirante no se encuentre **en ningún supuesto de conflicto de intereses; no encontrarse en alguno de los impedimentos para ser integrante del órgano de gobierno, que señala la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala;** y **no haber sido dirigente de asociaciones patronales o sindicatos en los tres años anteriores a la designación.** Esta Comisión Dictaminadora advierte que en expediente parlamentario obra escrito de fecha trece de abril de la presente anualidad signado por **JOSÉ BADILLO MONTIEL** en el que expresa bajo protesta de decir verdad no encontrarse en ningún supuesto conflicto de interés, ni encontrarse en alguno de los impedimentos para ser integrante del órgano de gobierno, que señala la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala, así como no haber sido dirigente de asociaciones patronales o sindicatos en los tres años anteriores. En este tenor, para esta Comisión legislativa tiene relevancia el hecho de que conforme al desarrollo de las fases que anteceden en este procedimiento, no obran en el expediente parlamentario datos o medios de convicción de los que pudiera derivarse lo contrario a lo que manifiesta **JOSÉ BADILLO MONTIEL,** y que por tanto se tenga la presunción de que el aspirante se encuentre impedido para ser elegible al cargo de mérito. En cambio, se concluye que el aspirante no tiene impedimentos de los que analizan concretamente, que menoscaben su participación, y si fuera el caso la designación respectiva. **5. En relación al séptimo de los requisitos** del precepto legal en análisis, relativo a **no encontrarse, al momento de la designación, inhabilitado o suspendido administrativamente, para ejercer o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público y no haber sido sancionado con motivo de una investigación de carácter administrativo, por**

infracciones graves, que hayan tenido como conclusión cualquier tipo de resolución o acuerdo que implique expresamente la aceptación de la culpa o responsabilidad. Al respecto, es menester destacar el hecho de que en el expediente obra constancia emitida por el titular de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado, de fecha trece de abril del año que transcurre, mediante el cual, el citado servidor público certificó que **JOSÉ BADILLO MONTIEL** no se encuentra inhabilitado "para desempeñar algún empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal y en la correspondiente del Estado de Tlaxcala"; documento al que se le otorga eficacia probatoria plena, por haber sido expedido por quien tiene a su cargo las funciones respectivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 319 fracción II y 431 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, supletoriamente aplicado. A mayor abundamiento, se reproducen los argumentos que se han sustentado con base en la carta y/o constancia de que el aspirante no tiene antecedentes penales, expedida por el titular del Departamento de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, previamente identificada y valorada. **6.** El penúltimo y último de los requisitos legalmente exigidos, consistente **en no ser fedatario público, salvo que solicite licencia y;** el relativo a **no haber ocupado cargo en algún partido político, ni ejercido un cargo de elección popular o sido candidato a alguno, en los tres años anteriores a la designación.** Esta Comisión Dictaminadora advierte que en expediente parlamentario obra escrito signado por **JOSÉ BADILLO MONTIEL** en el que expresa bajo protesta de decir verdad no ser fedatario público; ni haber ocupado cargo en algún partido político, ni ejercido un cargo de elección popular o sido candidato a alguno, en los tres años anteriores. Asimismo, esta Comisión colige en el sentido de que al constituir hechos negativos, no recae en el Gobernador del Estado, y menos aún en las personas aspirantes, la carga de probar los mismos, dado que no se trata en algún hecho positivo. Más bien, se estima que al no haber en el expediente datos o indicios que hagan suponer que el aspirante es fedatario público o que ha ocupado alguno de los encargos señalados o sido candidato a aquellos dentro del lapso referido, se debe estar en el entendido de que no ha sido así. Con veracidad, debe decirse que la Comisión dictaminadora considera notorio que el aspirante no se ha ubicado en alguno de los mencionados

supuestos, tanto porque el desarrollo de esa actividad y la designación de esos cargos resultan del conocimiento público, como porque en los diversos supuestos de referencia, mediante los mecanismos institucionales a observarse en cada caso, este Congreso toma conocimiento de esa información o de los nombramientos correspondientes, sin que en el particular se tenga algún dato en el sentido de que el aspirante haya ocupado alguno de esos encargos o haya desempeñado dicha función o desarrollado esa actividad durante el período de restricción. Lo expuesto se ilustra por medio de la jurisprudencia que enseguida se transcribe: **"HECHOS NOTORIOS. CONDICIONES QUE NORMAN LA FACULTAD LEGAL DE LOS JUZGADORES PARA INVOCARLOS.** La aptitud de que gozan los juzgadores para invocar hechos notorios se ve sujeta, esencialmente, a que el conocimiento del hecho forme parte de la cultura normal de un determinado sector social al tiempo de emitirse la resolución. La notoriedad es un concepto esencialmente relativo; no existen hechos conocidos por todos los hombres sin limitación de tiempo ni de espacio. Además, la notoriedad de un hecho dentro de un determinado ámbito social no significa conocimiento efectivo del mismo por todos aquellos que integran ese sector y ni siquiera por parte de la mayoría de aquéllos. No es el conocimiento efectivo lo que produce la notoriedad, sino la normalidad de este conocimiento en el tipo medio de hombre perteneciente a un determinado sector social y dotado por ello de cierta cultura. Por último, ese conocimiento o esa posibilidad de conocimiento no deriva de una relación individual con los hechos en el momento en que se producen o se han producido, sino sólo de la circunstancia de pertenecer al grupo social en que tales hechos son notorios. Por consiguiente, si el hecho alegado se hace depender de la relación particular que guarda el interesado con el hecho, en el momento en que éste se realizó, pero no descansa en la circunstancia de que aquél pertenezca a determinado grupo social en que tal hecho sea notorio, ello denota que el hecho que se invoca no radica en que el conocimiento del mismo forme parte de la cultura propia del círculo social del sujeto, en el tiempo en que la decisión ocurrió; de lo que se sigue que en ese caso los Jueces están imposibilitados para introducir a la litis, a manera de hecho notorio, una situación en la que exclusivamente está inmerso el interesado." Novena Época. Registro: 182407. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario

Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Enero de 2004. Materia(s): Común. Tesis: VI.3o.A. J/32. Página: 1350. Presidenta, solicito se me apoye con la lectura por favor.

Presidenta, se pide al Diputado José María Méndez Salgado, perdón a la Diputada **Luz Vera Díaz**, continúe con la lectura por favor.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LUZ VERA DÍAZ

C) En cuanto al aspirante **GERMÁN VEGA ORDOÑEZ**, resulta lo siguiente: **1. El primer requisito en realidad se compone de dos aspectos, a saber, el primero consistente en ser** ciudadano **mexicano o mexicana; y el segundo en hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.** Así, tratándose de la nacionalidad del aspirante en comento, en el expediente obra copia certificada del acta de nacimiento, expedida por el oficial 01 del Registro Civil del Municipio de Chiautempan, Estado de Tlaxcala, el día cinco de septiembre de dos mil diecinueve; la cual por haber sido emitida por servidor público, en ejercicio de las funciones que legalmente tiene encomendadas, le corresponde el carácter de documento público, de conformidad con lo establecido en el artículo 319 fracciones II, III y VII del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, aplicable supletoriamente a este asunto y por constituir el derecho común, consecuentemente merece valor probatorio pleno, acorde a lo dispuesto en el diverso 431 del mismo Ordenamiento Legal. En tal virtud, de la documental en comento se advierte, que el aspirante nació en Tlaxcala, de padre y madre mexicanos; por lo que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 inciso A) fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el aspirante es mexicano por nacimiento, precisamente por haberse acontecido éste dentro del territorio nacional. Asimismo, se observa que el aspirante nació el día quince de junio de mil novecientos setenta y uno, por lo que ha cumplido la edad indicada en el artículo 34 fracción I de nuestra Carta Magna, para adquirir la mayoría de edad y, con ésta, la ciudadanía. En consecuencia, es dable concluir que el aspirante es ciudadano mexicano por nacimiento y cuenta actualmente con cuarenta y nueve años de edad. Ahora bien, para determinar si **GERMÁN VEGA ORDOÑEZ** se encuentra en ejercicio y goce pleno de sus derechos políticos y

civiles, se toma en consideración la carta y/o constancia de que tal persona no tiene antecedentes penales, identificada con el folio número**155284**, expedida por el titular del Departamento de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, el día trece de abril de la presente anualidad; documento al que se le otorga pleno valor probatorio, conforme a lo dispuesto en los numerales 319 fracción II y 431 de la invocada Ley Adjetiva Civil Estatal, de aplicación supletoria. Al respecto, la Comisión dictaminadora razona en el sentido de que al no tener el aspirante antecedentes penales, su esfera jurídica no se encuentra limitada, por lo que efectivamente se halla en aptitud de ejercer a plenitud sus derechos, en sus relaciones con los particulares y para con el Estado. Lo anterior se robustece mediante la credencial de elector con clave de elector número **VGORGR71061529H000** expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor de **GERMÁN VEGA ORDOÑEZ**, teniendo **1991** como año de registro; documento con el que se identificó a plenitud al aspirante en la comparecencia de ley, al cual se le atribuye valor probatorio pleno, por haber sido expedido por la autoridad electoral, órgano público en ejercicio de sus funciones, conforme lo disponen los artículos 319 fracción II y 431 del Código Procesal Civil Local, de aplicación supletoria. Con la documental citada, el aspirante **GERMÁN VEGA ORDOÑEZ**, acredita que se encuentra registrado en el padrón electoral y en la lista nominal; por lo que se concluye de igual modo que se encuentra en pleno goce de sus derechos políticos y civiles. Con los elementos de convicción descritos, la Comisión tiene por satisfecho el requisito inherente. **2. El segundo de los requisitos en análisis, consiste en que, al día de la designación,** el profesional de derecho **tenga cuando menos treinta años de edad cumplidos.** En ese sentido, a partir de la copia certificada del acta de nacimiento de **GERMÁN VEGA ORDOÑEZ**, que ha sido previamente valorada, resulta que habiendo nacido el día quince de junio de mil novecientos setenta y uno, cumplió la edad mínima requerida de treinta años el día quince de junio del año dos mil uno, a la fecha tiene cuarenta y nueve años cumplidos; por lo que es de afirmarse que la edad que, en su caso, alcanzará al momento de la designación, si a él se le confiriera el cargo de referencia, se estaría acorde con lo señalado en la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala, por lo que se cumple cabalmente con el requisito en comento. **3. El tercer requisito de los que nos ocupan,** contiene dos aspectos a

verificar, que **se hace consistir en tener título y cédula profesional de licenciado en derecho;** asimismo **haber desempeñado cargos en actividades profesionales, de servicio público, administrativo o sustancialmente relacionadas con la materia laboral, con experiencia profesional en dicha materia mínima de tres años de experiencia.** Con relación a dichas exigencias, la Comisión dictaminadora advierte que en el expediente obra documento original, de un título profesional de licenciado en derecho, expedido por el rector y el secretario académico de la Universidad Autónoma de Tlaxcala, el día veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y cinco, a favor de **GERMÁN VEGA ORDOÑEZ**, en cuyo reverso fueron legalizadas las firmas de las referidas autoridades educativas, por el Oficial Mayor de Gobierno del Estado, el día veinte de diciembre de mil novecientos noventa y cinco. En consecuencia de lo anterior, al documento en cita se le otorga plena eficacia probatoria, atento a lo previsto en los artículos 319 fracciones I y II y 431 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, aplicado supletoriamente; por tanto, es idóneo para acreditar que el aspirante obtuvo el grado de Licenciado en Derecho en fecha referida. Además, se observa que entre las constancias del expediente parlamentario referido obra original de una cédula profesional, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, identificada con el número **2214667** a favor de **GERMÁN VEGA ORDOÑEZ**, con fecha veinticinco de enero de mil novecientos noventa y seis, por medio de la cual se le facultó legalmente para ejercer la profesión de licenciado en derecho. Dicho documento se valora igualmente en términos de lo previsto en los artículos 319 fracciones I y II y 431 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado, aplicada supletoriamente, y con el mismo se prueba que el aspirante posee cédula profesional para ejercer como licenciado en derecho. Ahora bien, en cuanto al exigencia de que la persona aspirante al cargo debe acreditar **haber desempeñado cargos en actividades profesionales, de servicio público, administrativo o sustancialmente relacionadas con la materia laboral, con experiencia profesional en dicha materia mínima de tres años de experiencia,** esta Comisión dictaminadora advierte que del **currículum vitae** de **GERMÁN VEGA ORDOÑEZ,** que obra anexo dentro del Expediente Parlamentario que nos ocupa se aprecia que el profesional del

derecho, ha desempeñado actividades técnicas y laborales propias a la exigencia legal que se analiza, y asimismo adjunta documentales que así lo demuestran de forma inequívoca. Así, el aspirante demuestra su calificada experiencia profesional desde hace más de diez años, en la iniciativa privada como abogado postulante y catedrático en nivel superior de diferentes Instituciones educativas; asimismo en el servicio público desempeñándose en diversos cargos como asesor jurídico de diversos órganos, igualmente se destaca el profesional del Derecho por haber sido integrante del Consejo de la Judicatura del Estado y Secretario Técnico en el Congreso del Estado. Con las documentales descritas y los razonamientos expuestos, es evidente que el aspirante cumple plenamente con el requisito en análisis. **4. Por cuanto hace al cuarto, quinto y sexto de los requisitos de mérito, consistentes en que** la persona aspirante no se encuentre **en ningún supuesto de conflicto de intereses; no encontrarse en alguno de los impedimentos para ser integrante del órgano de gobierno, que señala la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala;** y **no haber sido dirigente de asociaciones patronales o sindicatos en los tres años anteriores a la designación.** Esta Comisión Dictaminadora advierte que en expediente parlamentario obra escrito de fecha trece de abril de la presente anualidad signado por **GERMÁN VEGA ORDOÑEZ** en el que expresa bajo protesta de decir verdad no encontrarse en ningún supuesto conflicto de interés, ni encontrarse en alguno de los impedimentos para ser integrante del órgano de gobierno, que señala la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala, así como no haber sido dirigente de asociaciones patronales o sindicatos en los tres años anteriores. En este tenor, para esta Comisión legislativa tiene relevancia el hecho de que conforme al desarrollo de las fases que anteceden en este procedimiento, no obran en el expediente parlamentario datos o medios de convicción de los que pudiera derivarse lo contrario a lo que manifiesta **GERMÁN VEGA ORDOÑEZ,** y que por tanto se tenga la presunción de que el aspirante se encuentre impedido para ser elegible al cargo de mérito. En cambio, se concluye que el aspirante no tiene impedimentos de los que analizan concretamente, que menoscaben su participación y si fuera el caso la designación respectiva. **5. En relación al séptimo de los requisitos** del precepto legal en análisis, relativo a **no encontrarse, al momento de la**

designación, inhabilitado o suspendido administrativamente, para ejercer o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público y no haber sido sancionado con motivo de una investigación de carácter administrativo, por infracciones graves, que hayan tenido como conclusión cualquier tipo de resolución o acuerdo que implique expresamente la aceptación de la culpa o responsabilidad. Al respecto, es menester destacar el hecho de que en el expediente obra constancia emitida por el titular de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado, de fecha trece de abril del año que transcurre, mediante el cual, el citado servidor público certificó que **GERMÁN VEGA ORDOÑEZ** no se encuentra inhabilitado "para desempeñar algún empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal y en la correspondiente del Estado de Tlaxcala"; documento al que se le otorga eficacia probatoria plena, por haber sido expedido por quien tiene a su cargo las funciones respectivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 319 fracción II y 431 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, supletoriamente aplicado. A mayor abundamiento, se reproducen los argumentos que se han sustentado con base en la carta y/o constancia de que el aspirante no tiene antecedentes penales, expedida por el titular del Departamento de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, previamente identificada y valorada. **6.** El penúltimo y último de los requisitos legalmente exigidos, consistente **en no ser fedatario público, salvo que solicite licencia y;** el relativo a **no haber ocupado cargo en algún partido político, ni ejercido un cargo de elección popular o sido candidato a alguno, en los tres años anteriores a la designación.** Esta Comisión Dictaminadora advierte que en expediente parlamentario obra escrito signado por **GERMÁN VEGA ORDOÑEZ** en el que expresa bajo protesta de decir verdad no ser fedatario público; ni haber ocupado cargo en algún partido político, ni ejercido un cargo de elección popular o sido candidato a alguno, en los tres años anteriores. Asimismo, esta Comisión colige en el sentido de que al constituir hechos negativos, no recae en el Gobernador del Estado, y menos aún en las personas aspirantes, la carga de probar los mismos, dado que no se trata en algún hecho positivo. Más bien, se estima que al no haber en el expediente datos o indicios que hagan suponer que el aspirante es fedatario público o que ha ocupado alguno de los encargos

señalados o sido candidato a aquellos dentro del lapso referido, se debe estar en el entendido de que no ha sido así. Con veracidad, debe decirse que la Comisión dictaminadora considera notorio que el aspirante no se ha ubicado en alguno de los mencionados supuestos, tanto porque el desarrollo de esa actividad y la designación de esos cargos resultan del conocimiento público, como porque en los diversos supuestos de referencia, mediante los mecanismos institucionales a observarse en cada caso, este Congreso toma conocimiento de esa información o de los nombramientos correspondientes, sin que en el particular se tenga algún dato en el sentido de que el aspirante haya ocupado alguno de esos encargos o haya desempeñado dicha función o desarrollado esa actividad durante el período de restricción. Lo expuesto se ilustra por medio de la jurisprudencia que enseguida se transcribe: **"HECHOS NOTORIOS. CONDICIONES QUE NORMAN LA FACULTAD LEGAL DE LOS JUZGADORES PARA INVOCARLOS.** La aptitud de que gozan los juzgadores para invocar hechos notorios se ve sujeta, esencialmente, a que el conocimiento del hecho forme parte de la cultura normal de un determinado sector social al tiempo de emitirse la resolución. La notoriedad es un concepto esencialmente relativo; no existen hechos conocidos por todos los hombres sin limitación de tiempo ni de espacio. Además, la notoriedad de un hecho dentro de un determinado ámbito social no significa conocimiento efectivo del mismo por todos aquellos que integran ese sector y ni siquiera por parte de la mayoría de aquéllos. No es el conocimiento efectivo lo que produce la notoriedad, sino la normalidad de este conocimiento en el tipo medio de hombre perteneciente a un determinado sector social y dotado por ello de cierta cultura. Por último, ese conocimiento o esa posibilidad de conocimiento no deriva de una relación individual con los hechos en el momento en que se producen o se han producido, sino sólo de la circunstancia de pertenecer al grupo social en que tales hechos son notorios. Por consiguiente, si el hecho alegado se hace depender de la relación particular que guarda el interesado con el hecho, en el momento en que éste se realizó, pero no descansa en la circunstancia de que aquél pertenezca a determinado grupo social en que tal hecho sea notorio, ello denota que el hecho que se invoca no radica en que el conocimiento del mismo forme parte de la cultura propia del círculo social del sujeto, en el tiempo en que la decisión ocurrió; de lo que se sigue que en ese caso los Jueces

están imposibilitados para introducir a la litis, a manera de hecho notorio, una situación en la que exclusivamente está inmerso el interesado.” Novena Época. Registro: 182407. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Enero de 2004. Materia(s): Común. Tesis: VI.3o.A. J/32. Página: 1350. **VI.** En otro orden de ideas, debe decirse que la entrevista a las integrantes de la terna se efectuó en términos de lo establecido en el artículo 78 Ter. Párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre Soberano de Tlaxcala, en el que se prevé la comparecencia de las personas propuestas en la terna; y conforme a lo dispuesto en el diverso 70 del Reglamento Interior del Congreso Local, precepto este último que determina lo siguiente: **“Las comisiones están facultadas para realizar entrevistas con quienes puedan contribuir a ilustrar su juicio o propiciar el cumplimiento de sus objetivos.”**. En las entrevistas indicadas, los diputados miembros de la Comisión que suscribe, asistentes de forma presencial o virtual, en el día de la audiencia, formularon a los integrantes de la terna diversas preguntas, a efecto de conocer las apreciaciones personales y los conocimientos de las personas entrevistadas, mismas que han quedado asentadas en el Capítulo de Resultandos de este dictamen. A esos cuestionamientos, las personas propuestas en la terna contestaron libremente lo que estimaron pertinente; con base en lo cual los integrantes de la Comisión tomaron conocimiento directo de la calidad y personalidad de las aspirantes y se forjaron una noción del perfil profesional y aptitudes de estas; puesto que la Comisión Dictaminadora es sabedora que tales aspectos constituyen el objetivo de las entrevistas, y sin el ánimo de evaluar técnicamente en la materia a las profesionales propuestas. En consecuencia, derivado de las entrevistas en comento, la Comisión considera que las personas integrantes de la terna son coincidentes en su percepción sociológica, axiológica y jurídica de las implicaciones de ser Director del Centro de Conciliación Laboral del Estado, de las áreas de oportunidad a innovar en dicho Centro, atendiendo a brindar experta función pública en la etapa prejudicial de la Justicia Laboral, y que dan muestra de tener la formación profesional, teórica y empírica, relacionada con la profesión del derecho, necesaria para ejercer el cargo a que aspiran. **VII.** Ahora bien, dado que se ha seguido el procedimiento acordado por la Comisión que suscribe,

que le permiten estar en aptitud de determinar lo relativo al nombramiento o no del **DIRECTOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL,** y que deberá ejercer las funciones inherentes, durante un período de seis años; lo que corresponde es que esta Comisión se pronuncie respecto a la esencia del asunto en cita, para lo cual se esgrimen los siguientes argumentos: **a)** En el expediente parlamentario que se analiza se acreditó que la integrante de la terna **CLAUDIA MORA DOMÍNGUEZ** reúne los requisitos a que se refiere los artículos 78 Ter. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 19 de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala, asimismo se justificó que la aspirante acreditó tener conocimientos extensos y de técnica jurídica; al igual que experiencia en el ámbito del derecho, por lo que es dable sostener que ostenta el perfil competente. En esas circunstancias, a la referida integrante de la terna se considera potencialmente idónea, nombrársele para ocupar el cargo señalado. **b)** En el expediente parlamentario que se analiza se acreditó que el integrante de la terna **JOSÉ BADILLO MONTIEL** reúne los requisitos a que se refiere los artículos 78 Ter. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 19 de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala, asimismo se justificó que el aspirante acreditó tener conocimientos extensos y de técnica jurídica; al igual que probada experiencia en el ámbito del derecho laboral, por lo que es dable sostener que ostenta el perfil mayormente competente e idóneo. En esas circunstancias, al referido integrante de la terna se considera potencialmente idóneo, nombrársele para ocupar el cargo señalado. **C)** En el expediente parlamentario que se analiza se acreditó que el integrante de la terna **GERMÁN VEGA ORDOÑEZ** reúne los requisitos a que se refiere los artículos 78 Ter. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 19 de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala, asimismo se justificó que el aspirante acreditó tener conocimientos extensos y de técnica jurídica; al igual que experiencia en el ámbito del derecho, por lo que es dable sostener que ostenta el perfil conveniente. En esas circunstancias, al referido integrante de la terna se considera potencialmente idóneo, nombrársele para ocupar el cargo señalado. En ese sentido, tomando en consideración que quedó probado que las tres personas propuestas son aptas para ocupar el cargo de referencia, es decir, las aspirantes **CLAUDIA MORA**

DOMÍNGUEZ, JOSÉ BADILLO MONTIEL Y GERMÁN VEGA ORDOÑEZ, y que este Congreso debe nombrar al **DIRECTOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DE ESTADO DE TLAXCALA,** y que deberá ejercer las funciones inherentes, durante un lapso de seis años a partir de su toma de protesta; la Comisión estima que dichas calidad de Director de dicho Centro deberá recaer entre alguna persona de los aspirantes, puesto que se califican con perfiles idóneos. Ahora bien, para determinar a quién deberá corresponder dicho nombramientos, debe atenderse a que la emisión de los mismos constituye una facultad discrecional de este Poder Soberano, en uso de la cual esta Comisión se remite al desahogo de las entrevistas practicadas a los integrantes de la terna, puesto que, como se dijo, tal ejercicio tuvo como finalidad conocer de primera mano la personalidad de los aspirantes, así como tener una muestra de su perfil como perito en derecho y cualidades para ejercer, en su caso, el cargo de mérito. Al efecto, del análisis y razonamiento con relación a ese aspecto, por parte de los integrantes de la Comisión, se concluye que la persona propuesta que mostró mayor experiencia en la materia de derecho laboral, precisión en sus respuestas, claridad de pensamiento conciliador, seguridad personal y un temperamento de mayor temple, cualidades que garantizan mejores condiciones para la toma de decisiones transcendentes, independencia e imparcialidad en el quehacer jurisdiccional, específicamente el ámbito de la justicia laboral, es el aspirante **JOSÉ BADILLO MONTIEL**, por lo que se propone que a él se le nombre **DIRECTOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE TLAXCALA,** y que deberá ejercer las funciones inherentes, durante un período de seis años. **Es conveniente decirse, que la determinación que asuma este Poder Soberano, conforme a lo argumentado en este dictamen, no podrá considerarse por las integrantes de la terna violatorio de sus derechos**, puesto que el hecho de haber sido propuestas para ocupar el cargo aludido, no constituye sino una expectativa de derecho, y la decisión de este Congreso Local se emitirá, como se ha dicho, con fundamento en una facultad discrecional; lo que se corrobora y se aplica **mutatis mutandi**, mediante la siguiente jurisprudencia del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, aplicable por analogía: **MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE**

GUANAJUATO. DEBEN SER ELEGIDOS LIBREMENTE POR EL CONGRESO LOCAL DENTRO DE LA TERNA QUE LE PRESENTEN EL GOBERNADOR O EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO. De conformidad con los artículos 87 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato y 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de dicha entidad, la elección de un Magistrado al Supremo Tribunal de Justicia se efectúa por el Congreso del Estado, quien hará la designación de entre las ternas, que por turnos alternativos, presenten el gobernador del Estado y el Consejo del Poder Judicial. Ahora, si bien dicha designación se rige por las normas relativas a la carrera judicial, pues tanto el Constituyente Local como el federal previeron expresamente los requisitos mínimos necesarios para ocupar el cargo, así como ciertas normas relativas a las cuestiones que se deben tener en cuenta para llevar a cabo la referida elección, como lo es el que los nombramientos se hagan preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o entre aquellas que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica, es claro que la forma de dar cumplimiento a tales normas es mediante la integración de la terna por personas que cumplan con los requisitos antes señalados, obligación que queda a cargo de la autoridad que la presenta, pero no obliga al Congreso Local a designar a una persona determinada dentro de la propuesta que le sea presentada a su consideración, pues no existe norma constitucional o disposición legal alguna que lo obligue a elegir específicamente a alguno de los candidatos integrantes de la terna, lo cual es además acorde con la lógica y la razón, pues a nada conduciría el prever a favor del Congreso Local, por un lado, la facultad de elegir dentro de dicha terna y, por el otro, obligarlo a designar a la persona que previamente hubiese sido calificada como la mejor por el órgano encargado de formularla. Por tanto, la facultad que tiene el Congreso para designar a los Magistrados del Poder Judicial del Estado, de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales relativas, es una atribución parcialmente reglada y discrecional, pues debe ceñirse a la propuesta que para tal efecto le formule el Consejo del Poder Judicial del Estado o el gobernador, en la inteligencia de que dentro de dicha propuesta, puede elegir libremente al candidato que resulte mejor a juicio de cada uno de los electores al ser ésta la manera como se

expresa la voluntad colectiva del órgano a quien corresponde tal designación. Novena Época. Registro: 192077. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XI, Abril de 2000. Materia(s): Constitucional. Tesis: P. /J. 49/2000. Página: 814. Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión Dictaminadora se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 54 fracción XV Bis y 78 Ter. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 19 y 20 de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala, y con base en los considerandos que motivan este resolutivo, esta Sexagésima Tercera Legislatura, nombra **DIRECTOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL** del Estado de Tlaxcala**,** al ciudadano Licenciado en Derecho **JOSÉ BADILLO MONTIEL,** que deberá ejercer dicho cargo durante el período de seis años, comprendido del primero de octubre del año dos mil veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veintisiete. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en relación con el diverso 14 fracción I punto b del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, y en la fecha que se determine, el Licenciado **JOSÉ BADILLO MONTIEL** deberá comparecer ante el Pleno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a rendir protesta de ley para entrar en funciones de Director del Centro de Conciliación Laboral del Estado, previa identificación mediante documento oficial en que obre su fotografía. **ARTÍCULO TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye a la Encargada del Despacho de la Secretaria Parlamentaria de este Congreso del Estado, para que una vez aprobado este Decreto, por conducto de la Actuaria Parlamentaria Adscrita, lo notifique al Gobernador del Estado de

Tlaxcala, para que éste en su oportunidad lo comunique a la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado, y al Licenciado **JOSÉ BADILLO MONTIEL** para los efectos legales conducentes. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil veintiuno. **LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.** Durante la lectura con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Primera Secretaría la Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona.

Presidenta, queda de primera lectura el dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, se concede el uso de la palabra al Diputado Luis Alvarado Ramos.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
LUIS ALVARADO RAMOS

Buenas tardes, con el permiso de la Mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación.

Presidenta, se somete a votación la propuesta formulada por el ciudadano Diputado **Luis Alvarado Ramos,** en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quiénes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, dieciocho votos a favor.

Presidenta, quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con

Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, dado a conocer, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto; en vista de que ningún ciudadano Diputado o Diputada desea referirse en pro o en del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación, quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, dieciocho votos a favor.

Presidenta, quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría: cero votos en contra; acto seguido se reincorpora a la sesión la Diputada **Ma de Lourdes Montiel Ceron.**

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto, y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. Enseguida con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría la Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona.

Presidenta, para desahogar el **sexto** punto del orden del día, se pide a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria invite a pasar a esta Sala de Sesiones al **ciudadano Licenciado José Badillo Montiel,** para que rinda la protesta de Ley ante el Pleno de esta Soberanía, al cargo de Director del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala, que deberá ejercer durante el periodo de seis años, comprendido del primero de octubre del año dos mil veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veintisiete; lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 116 y 54 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Se cumple la orden y la Presidenta dice, se pide a todos los presentes ponerse de pie Ciudadano

Licenciado: José Badillo Montiel**: "¿Protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las leyes que de ellas emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo que se le ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad del Estado de Tlaxcala?".** Enseguida el interrogado responde: "**Sí protesto".** Acto seguido, la Presidenta continua diciendo: **"Si no lo hiciere así, el Estado y la Nación se lo demanden".** Gracias favor de tomar asiento. Se pide a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria acompañe al Licenciado José Badillo Montiel, al exterior de esta Sala de Sesiones. Se pide a la Secretaría elabore el Acuerdo, y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.

Presidenta: para continuar con el **siguiente** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso.

CORRESPONDENCIA 27 DE ABRIL DE 2021.

Oficio que dirige el Lic. Carlos Hernández López, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, a través del cual informa a esta Soberanía que se instaló formalmente a la Licenciada Marisol Barba Pérez, como Magistrada Interina.

Oficio que dirige el Lic. Didier Fabián López Sánchez, Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, a través del cual informa a esta Soberanía que el enlace directo con este Instituto es la Encargada del Despacho de la Secretaria Parlamentaria del Congreso del Estado la cual funge como Titular de la Unidad de transparencia de dicho órgano.

Oficio que dirige el Diputado Víctor Castro López, a través del cual solicita a esta Soberanía Licencia sin goce de percepción alguna, para separase del cargo de diputado Propietario.

Oficio que dirige la Diputada María Isabel Casas Meneses, a través del cual solicita a esta Soberanía Licencia por tiempo indefinido sin goce de sueldo respecto del cargo de Diputada.

Oficio que dirige la Diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán, Vicepresidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a través del cual remite el Acuerdo para implementar acciones de inspección y

Vigilancia, y legislar sobre la comercialización de animales de compañía.

Oficio que dirige el Diputado Xavier Azuara Zúñiga, Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a través del cual remite el Acuerdo para instrumentar las acciones necesarias con el fin de garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad visual a los contenidos trasmitidos por las diferentes modalidades de televisión, así como para los sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones.

Escrito que dirige Fabio Lara Zempoalteca, representante Suplente del Partido Alianza Ciudadana, a través del cual solicita a esta Soberanía se le informe mediante oficio el periodo en el cual el Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, pertenece o perteneció al Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXIII Legislatura.

Presidenta, de la correspondencia recibida con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda:

Del oficio que dirige el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado; **esta Soberanía queda debidamente enterada.**

Del oficio que dirige el Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; **túrnese al Comité de Transparencia, para su conocimiento y atención.**

Del oficio que dirige el Diputado Víctor Castro López; **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

Del oficio que dirige la Diputada María Isabel Casas Meneses; **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

Del oficio que dirige la Vicepresidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; **túrnese a la Comisión de Desarrollo Humano y Social, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

Del oficio que dirige el Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; **túrnese a la Comisión de Información Pública y Protección de Datos**

Personales, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Del escrito que dirige el Representante Suplente del Partido Alianza Ciudadana; **túrnese a la Junta de Coordinación y Concertación Política, para su atención.**

Presidenta: pasando al último punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las y a los diputados que quieran referirse a asuntos de carácter general. En vista de que ningún ciudadano diputado desea hacer uso de la palabra se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión: 1. Lectura del acta de la sesión anterior; 2. Lectura de la correspondencia recibida por este congreso; 3. Asuntos generales. Agotado el contenido del orden del día, siendo las **doce** horas con **cincuenta y un** minutos del día **veintisiete** de abril del año en curso, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **veintinueve** de abril de dos mil veintiuno, en esta misma Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción III y 104 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **veintinueve** de abril del **año dos mil veintiuno.**

Presidencia de la Diputada Luz Guadalupe Mata Lara.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **veinte** minutos del día veintinueve de abril de dos mil veintiuno, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, bajo la Presidencia de la Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, actuando como secretarios la Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron y el Diputado Javier Rafael Ortega Blancas.

Presidenta, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las y los ciudadanos diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado.

Secretaría: gracias Presidenta, con el permiso de la Mesa Directiva, Dip. Luz Vera Díaz; Dip. Machaelle Brito Vázquez, Dip. Víctor Castro López; Dip. Javier Rafael Ortega Blancas; Dip. Ana León Paredes; Dip. Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi; Dip. Yeni Maribel Hernández Zecua; Dip. José María Méndez Salgado; Dip. Ramiro Vivanco Chedraui; Dip. Ma. de Lourdes Montiel Cerón; Dip. Víctor Manuel Báez López; Dip. María Ana Bertha Mastranzo Corona; Dip. Israel Lara García, Dip. Linda Azucena Cisneros Cirio; Dip. Aitzury Fernanda Sandoval Vega, Dip. María Isabel Casas Meneses; Dip. Luz Guadalupe Mata Lara; Dip. Carolina Arellano Gavito; Dip. Luis Alvarado Ramos; Ciudadana Diputada Presidenta se encuentra presente la **mayoría** de las y los diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura.

Presidenta, para efectos de asistencia a esta sesión el **Diputado Ramiro Vivanco Chedraui,** solicita permiso y la Presidencia se concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TLAXCALA, Y DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ANA LEÓN PAREDES.

3. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 79 Y EL ARTÍCULO 84 BIS, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

4. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA SIN GOCE DE PERCEPCIÓN ALGUNA, A LA CIUDADANA MARÍA ISABEL CASAS MENESES, PARA SEPARARSE DEL

CARGO DE DIPUTADA PROPIETARIA E INTEGRANTE DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, A PARTIR DEL DÍA TREINTA DE ABRIL Y HASTA EL DÍA TRECE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

5. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA SIN GOCE DE PERCEPCIÓN ALGUNA, AL CIUDADANO VÍCTOR CASTRO LÓPEZ, PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADO PROPIETARIO E INTEGRANTE DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, A PARTIR DEL DÍA TREINTA DE ABRIL Y HASTA EL DÍA QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

6. LECTURA DEL ACUERDO POR EL QUE LA MESA DIRECTIVA DECLARA APROBADO EL DECRETO NÚMERO 314, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, DE FECHA DOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

7. LECTURA DEL ACUERDO POR EL QUE LA MESA DIRECTIVA DECLARA APROBADO EL DECRETO NÚMERO 316, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, DE FECHA CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

8. LECTURA DEL ACUERDO POR EL QUE LA MESA DIRECTIVA DECLARA APROBADO EL DECRETO NÚMERO 317, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, DE FECHA NUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

9. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

10. ASUNTOS GENERALES.

Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, resultado de la votación, **quince** votos a favor.

Presidenta, quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **mayoría** de votos.

Presidenta, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día **veintisiete** de abril de dos mil veintiuno.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JAVIER RAFAEL ORTEGA BLANCAS

Propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día **veintisiete** de abril de dos mil veintiuno y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidenta, se somete a votación la propuesta formulada por el ciudadano **Diputado Javier Rafael Ortega Blancas**, quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, quince votos a favor.

Presidenta, quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día **veintisiete** de abril de dos mil veintiuno y, se tiene por aprobada en los términos en los que se desarrolló.

Presidenta, para desahogar el **segundo** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Ana León Paredes,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala, y de la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tlaxcala.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
ANA LEÓN PAREDES

CON EL PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA TITULARES DEL PODER

LEGISLATIVO MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y PERSONAS QUE NOS SIGUEN EN REDES. HONORABLE ASAMBLEA: La suscrita Diputada ANA LEÓN PAREDES, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional MORENA de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 45, 46 fracción I, 47,48 y 54 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; someto a consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que **PRIMERO.** Se **REFORMA** la fracción VI del artículo 21, la fracción IX del artículo 24, el Artículo 30, el párrafo segundo del artículo 34, las fracciones VII, XXV y XXVI del artículo 35, el segundo párrafo del Artículo 40, el artículo 80, el tercer párrafo del artículo 112, la fracción XV del artículo 126, y la fracción VI del artículo 141, y se **ADICIONA,** la fracción XXVII al Artículo 35; todos de la **Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala**; y **SEGUNDO**. Se **REFORMAN** las fracciones II, III, IV y V del artículo 2, las fracciones XIV y XV del Artículo 3, el artículo 4, el segundo párrafo del artículo 6, las fracciones I y III del artículo 10, el artículo 12, las fracciones I y II del artículo 14, el artículo 26, las fracciones I, II y IV del artículo 27, la fracción IV del artículo 28, el artículo 31 y su fracción IV, y el artículo 60; y se **ADICIONA** la fracción XVI al artículo 3; todos de la **Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tlaxcala**; lo anterior, conforme a la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS** El deporte en México parece estancado, un país con más de 188 millones de habitantes no se ha consolidado como una potencia en los Juegos Olímpicos. Su mejor participación fue en casa en 1968, cuando cosecharon tan sólo nueve medallas. En Río se situó en el lugar 61 del medallero general con cinco preseas, ninguna de oro, superado por Etiopía, Fiyi y Georgia. A nivel Latinoamérica quedó debajo de Brasil, Cuba, Colombia y Argentina. La falta de claridad de que el deporte también es un medio de educación y afirmando que tanto el deporte, en su origen, como la educación física, por definición, plantean la educación en valores a partir del movimiento humano como método; se busca corregir fallas en nuestro sistema deportivo escolar, pretendiendo lograr establecer una verdadera sistematización, orientada a un proceso

que se genere desde la psicomotricidad, pasando por la iniciación deportiva hasta llegar al desarrollo deportivo, para la posterior especialización de los y las atletas provenientes del semillero estudiantil. Lamentablemente las instancias correspondientes, como la CONADE no han realizado una oportuna y adecuada detección, ni le han dado seguimiento, ni los suficientes apoyos a los deportistas y a los entrenadores, para poder contar con un proceso de continuidad; lo que ocasiona que muchos de estos atletas se queden atorados en los trámites burocráticos en sus estados y por lo tanto, pierdan la oportunidad de contar con un adecuado proceso de selección. Obtener triunfos en el alto rendimiento, requiere actualmente de la intervención de la tecnología, ya no es posible alcanzar marcas o romper récords por medios exclusivamente "naturales", ahora para llevar al máximo desempeño a un atleta es indispensable contar con innovaciones y mejoras que encontramos desde la vestimenta deportiva, hasta en la modificación de los espacios de competencia, pasando necesariamente por todas las ciencias aplicadas al entrenamiento e incluso en el arbitraje (Ávalos Gutiérrez, 2015). En el Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte, específicamente en el artículo 72, que a la letra dice *"Dentro de su ámbito de competencia, la CONADE en coordinación con la SEP, impulsará la enseñanza, investigación, difusión del desarrollo tecnológico, la aplicación de los conocimientos científicos en materia de Cultura Física y Deporte, así como en materia de medicina del Deporte, sus ciencias aplicadas y de dopaje en el Deporte, e incorporará dentro de los contenidos de los planes y programas de estudios de la materia los avances que se registren".* La Olimpiada Juvenil nació en el año 1996, y la Olimpiada Infantil en 1998 por iniciativa de la Comisión Nacional del Deporte (CONADE), para el año 2002, se fusionaron la Olimpiada Juvenil y la Infantil, dando paso a la actual Olimpiada Nacional. En sus inicios, estuvo constituida por 20 disciplinas deportivas y hoy en día, dicho certamen involucra a más de 3.5 millones de niños y jóvenes, de entre 8 y 23 años en todas sus etapas y se considera la principal fuente proveedora de talento para la conformación de selectivos nacionales. A partir de los registros consultados se puede observar la evolución del comportamiento de la población con respecto a la actividad física y/o deportiva, sin embargo, se debe tomar en cuenta que dicha documentación no nos proporciona toda la información requerida para desarrollar

planteamientos certeros del comportamiento de la población con relación a sus hábitos deportivos. Para poder responder el “por qué” algunos Estados han tenido una mayor colocación en el medallero histórico de la Olimpiada Nacional, se debe de conocer el presupuesto local que los estados invierten en materia de educación física, la hipótesis nos marcaría que, a mayor presupuesto en materia de desarrollo en la cultura física, mayores son los resultados en los magnos eventos deportivos. En el caso de Tlaxcala, se encuentra en los últimos lugares de la Olimpiada Nacional, con un total de 464 medallas obtenidas de 2013 a 2017, de las cuales 104 son de oro, 148 de plata y 212 de bronce, además, tiene “978 espacios activos (INEGI-CONADE, 2015) que brindan atención a niños, jóvenes y adultos. Sin embargo, la demanda aún no está cubierta, por lo que se debe aumentar la capacidad para fomentar que toda persona tenga acceso a la cultura física y al deporte. (INEGI-CONADE, 2015)” Sin embargo, esto no es suficiente, falta aumentar la atención en materia de deporte, en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2017 para el Estado de Tlaxcala, se puede observar que en ningún momento se habla del deporte, ni hay proyectos de desarrollo e inversión en la misma, es pues entendible que la cultura física y la inversión económica que un Estado presupone es el reflejo de los resultados que se obtendrán en los eventos deportivos nacionales. Se debe de crear un cambio de mentalidad y concientizar que el aumento de la práctica del deporte se traduce en una disminución de los gastos relacionado a la manutención de la salud de la población, como se menciona en el plan de desarrollo de Tlaxcala “de acuerdo al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), cada peso que se invierte en actividad física se traduce en un ahorro de 3.20 pesos de gasto médico”. La actividad física es clave en la clase de educación física: **a.** Incrementa el nivel de movilidad y desarrollo motriz, al ser la única asignatura que tiene este objetivo. **b.** Promueve hábitos activos a través de sus contenidos en la clase. **c.** Los estudiantes se sienten mejor cuando tienen más actividad física. De acuerdo a datos de SHAPE, que 9 de cada 10 estudiantes, desarrollan habilidades que le son benéficas fuera de la clase de educación física. **a.** Habilidades como son poder practicar deportes fuera de la clase. **b.** Promueve el auto respeto y el respeto a otros por la influencia de los valores que se promueven como es el fair play. **c.** Que los alumnos entre más clases tienen reconocen la importancia

de la actividad física en su salud. Considerando que la actividad física reduce el estrés y promueve el trabajo en equipo. **d.** Ayuda a enfrentar retos que son comunes en la práctica de la actividad física y los deportes. La mayoría de las organizaciones internacionales y de salud (OMS, UNESCO, ICSSPE, ICHPER, SHAPE, etc.) recomiendan que los niños y adolescentes deben tener 60 minutos diarios de actividad física, en México ni siquiera se tienen 3 horas de clase a la semana. Que la educación física reduce el riesgo de involucrarse en conductas de riesgo, tales como son la violencia. El deporte se encierra en una visión competitiva, se atiende a un porcentaje mínimo de la sociedad hasta convertirse en elitismo; no tiene un carácter educativo para que todos puedan acceder a él. Hacen falta programas deportivos de acceso a todos. No existen los centros deportivos escolares, y los que existen se mantienen con el apoyo de los padres de familia y no del Estado - Nación. Es por lo anterior que se necesita que el Estado, se involucre en el deporte escolar de alto rendimiento, y se implementen políticas públicas, programas o métodos, donde todas y todos puedan acceder a una formación deportiva profesional y competitiva, que sea el estado quien destine el 0.15 % del presupuesto de egresos del Estado, mismo que será entregado a la USET, quien a su vez lo destinara integro, mediante un convenio de suministro de recursos, para que la Asociación Civil Desarrollo Deportivo y Social de Tlaxcala desarrolle el presente proyecto, coordinadamente con los centros escolares que existen en el Estado, así como las Direcciones Municipales del deporte y el propio IDET, continúen preparando deportivamente a todo aquel que lo requiera, para que de esta manera en un futuro no tan lejano se creen más y mejores deportistas dentro de los centros de alto rendimiento que existan en la entidad. Dichos centros de formación del deporte escolar, estarán ubicados en los siguientes Municipios: Calpulalpan, Tlaxco, Tetla de la Solidaridad, Apizaco, Huamantla, Panotla, Tlaxcala, Santa Ana Chiautempan y San Pablo del Monte, los cuales darán atención a los demás municipios conurbados para así cubrir los 60 Municipios que integran la Entidad. El Gobierno del Estado, los Gobiernos Municipales, las direcciones municipales del deporte y el propio IDET, deberán otorgar todas las facilidades para ocupar las instalaciones deportivas que se encuentren bajo la tutela del gobierno del estado y los Municipios, para aplicar el presente proyecto, por lo cual la formación deportiva será gratuita y el

presupuesto destinado será utilizado en pago de entrenadores especializados de las distintas ramas deportivas, implementos utilizados en todos los deportes y gastos administrativos. Por ello, utilizamos inicialmente el futbol, que en nuestro país es una promesa de éxito, especialmente para los niños y jóvenes, que ponen en la pelota sus sueños, como bien lo menciona el escritor uruguayo Eduardo Galeano, "*el futbol es un elemento de ascenso social que no tiene barreras de ingreso para ninguna persona: se puede jugar en un potrero, una favela o en un descampado de un pueblo joven con la compañía de una pelota".* El futbol es un deporte que no hace distinciones sociales y económicas es democrático y popular, por ello lo vinculamos con los demás deportes preferidos por la población estudiantil para desarrollar centros de formación de toda índole para atender al 100 % de nuestros deportistas, pero sin perder de vista que el futbol es más que un deporte, se ha convertido, en un elemento fundamental de la sociedad, no solo en lo deportivo, sino también a lo económico y social. Millones de personas en todo el mundo siguen cada fin de semana a su equipo. Además, leen, escuchan y ven a través de los medios de comunicación noticias deportivas relacionadas con este deporte. Sin ninguna duda, el futbol mueve actualmente a las masas, y no solo eso, también grandes masas de dinero en el futbol profesional, visto como un gran negocio que solo ve al pueblo en las tribunas, las fuerzas básicas de los clubes profesionales de nuestro país es exclusiva de niños y jóvenes talentosos seleccionados a lo largo y ancho de nuestro país mediante visorias realizadas entre unos cuantos y no en la totalidad de los futboleros de nuestro país, pues obligadamente debemos ampliar el espectro de búsqueda de talentos en el grueso de la población de nuestra Entidad, y así obtener una mejor calidad de nuestros talentos para canalizarlos al profesionalismo elevando drásticamente el nivel de nuestro futbol, replicando el mismo método para los deportes favoritos como el basquetbol, voleibol, atletismo, etc., que son en gran parte los favoritos de nuestros estudiantes de todos los centros escolares de nuestro Estado. Sin embargo, no se sabe aprovechar la característica convocante de los deportes con una finalidad de impacto social, como una herramienta de inclusión social en nuestro país, por ello proponemos una formación profesional de primer nivel para todas y todos que rompa utopías y coloque a Tlaxcala como potencia deportiva en todos los deportes en que Tlaxcala participe en

competencias nacionales e internacionales. Lo que nos lleva a pensar que contamos con materia prima suficiente para ser una potencia estatal en materia deportiva, si dotamos de formación profesional a todos los niños, niñas y jóvenes de nuestro estado. Otro aspecto fundamental es que a través del tiempo nunca ha existido formación deportiva profesional gratuita y abierta a toda la población de nuestro estado, por ende, toda la vida se han venido perdiendo talentos Hoy en día, la inclinación de los infantes por vicios nocivos para la salud física es cada vez más alarmante, por lo que la sociedad requiere de acciones gubernamentales y de la misma sociedad civil que fomente la cultura, el esparcimiento y de manera importante el deporte. Por otra parte, si verificamos la página web de la CONADE, esta expresa en la misma que existe el apoyo deportivo gubernamental, aunque no es comparable con países como Estados Unidos quienes tienen programas rigurosos del deporte inculcados desde muy temprana edad como parte de su sistema escolar, además de que también les proporcionan un sueldo a los entrenadores de dicho programa escolar. Así las cosas, es imprescindible enfocar nuestros esfuerzos a profesionalizar deportivamente en alto rendimiento deportivo, no solo a nuestra niñez y juventud, también a nuestros profesores de educación física de los cientos de planteles escolares desde preescolar a preparatoria de nuestro Estado, así como a cualquier otra persona que guste perfeccionar sus conocimientos deportivos. La ejecución del presente proyecto de alto nivel para Tlaxcala, desarrollado por la Asociación Civil Desarrollo Deportivo y Social de Tlaxcala a corto, mediano y largo plazo, representa grandes y trascendentes beneficios que enunciamos enseguida. **A.-** Prevenir la formación de conductas nocivas y antisociales en la población de nuestra entidad. **B.-** Generar mejores condiciones de vida y bienestar social a través del deporte. **C.-** Contribuir a la salud física y mental de las niñas, niños y jóvenes y de todos quienes practiquen deporte de alto impacto. **D.-** Fomentar las actividades deportivas de alto rendimiento en todo el territorio estatal, para todos los deportes trabajando mancomunadamente con la CONADE y la USET, que son las instancias directamente involucradas en este proyecto. **E.-** Aprovechar el potencial deportivo de todos los niños, jóvenes y adultos de nuestro Estado. **F.-** Proporcionar asesoría profesionalizada enfocada a profesores de educación física de cualquier nivel o grado escolar

que gusten del deporte de alto rendimiento, toda vez que nuestros centros de formación deben funcionar como escuela de capacitación deportiva y de formación de entrenadores certificados para implementar más centros de formación con personal capacitado adecuadamente. **G.-** Proporcionar conjuntamente con las instancias correspondientes, el manual general de alto rendimiento a los profesores de educación física de todos los planteles escolares de todos los niveles de nuestro Estado, para elevar su nivel de conocimientos y los puedan aplicar directamente en las clases de educación física que proporcionan a sus alumnos. **H.-** Elevar significativamente el nivel competitivo de nuestra entidad y encauzar el potencial deportivo para lograr niveles de alta competitividad estatal, regional, nacional e internacional. **I.-** Crear las ligas estatales y en su caso distritales competencia, fomentando la participación deportiva de nuestros niños, niñas y jóvenes. **DEL FUNCIONAMIENTO DEL PROYECTO PARA EL ALTO RENDIMIENTO, E INSTANCIAS PÚBLICAS Y PRIVADAS INVOLUCRADAS EN ÉL.** En efecto, sabedores que por el momento no podemos determinar el número total de deportistas en los centros escolares de Tlaxcala, previo acuerdo con la USET, se requiere la participación de todos los profesores de educación física de la entidad, quienes llevaran a cabo un censo utilizando la estadística para que determinen el deporte preferido o favorito de la totalidad de niñas, niños y jóvenes escolares desde preescolar a preparatoria turnos matutino y vespertino, datos que servirán para determinar con precisión el número de escolares asiduos al futbol y a los demás deportes que se practican en nuestra entidad, información que permitirá generar políticas públicas para atender a toda la población estudiantil que gusta de practicar algún deporte. En cuanto a las instancias públicas y privadas involucradas en el presente proyecto que es muy ambicioso y sobradamente noble en cuanto al trabajo de campo que se debe desarrollar para obtener el éxito, se requiere la colaboración de la CONADE (Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte), así como del IDET (Instituto del Deporte de Tlaxcala), las Direcciones Municipales del Deporte, la USET (Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala), así como las diferentes asociaciones deportivas, ya sean públicas o privadas, para la estrecha colaboración de estas Instituciones respecto a la Escuela Estatal de entrenadores deportivos que certificara a nuestros entrenadores y al

manual de alto rendimiento que se les entregue a todos y cada uno de los profesores de educación física de los centros escolares del estado. Por otro lado, debemos considerar que los Gobiernos Municipal y del Estado, los Institutos de Deporte Estatales y Municipales, están involucrados directamente con este proyecto para apoyarlo con los medios que estén a su disposición y para apoyar los demás deportes que también deben desarrollarse además del futbol que es el mayoritario en nuestra Entidad. Las Asociaciones Civiles, por tratarse de una personas morales legalmente constituidas serán las responsables de dirigir y vigilar el presente proyecto, así como de diseñar las políticas a implementarse para la eficacia y eficiencia del mismo, realizaran todo tipo de gestiones con las instancias públicas y privadas señaladas en este proyecto y con cualquier otra instancia que tenga que ver con el desarrollo de nuestro proyecto y para tal efecto deberán signar los convenios necesarios con las dependencias involucradas tales como USET, IDET, CONADE, entre otros. Todos los deportistas que hayan tenido su preparación dentro de los centros de formación deportiva, serán un aporte significativo para el estado en competencias de toda índole. Para lograr el éxito deseado en un proyecto de carácter masivo como este, se deberá llevar a cabo un trabajo de campo por demás extenuante en los centros escolares del Estado, para que conjuntamente con los profesores de educación física se lleve a cabo el trabajo de visorias para detectar talentos deportivos, con el objeto de acercar el deporte de alto impacto a toda la población estudiantil. La visión de la propuesta se orienta principalmente hacia la iniciación, formación y desarrollo de posibles talentos; sin embargo, también incluye las garantías que favorezcan a los escolares que no posean aptitudes que lo perfilen como futuros atletas de rendimiento; permitiéndole espacios para la práctica del deporte, la recreación y la actividad física como elemento lúdico y de sano esparcimiento. Asimismo, la iniciativa promueve la educación física con cambios orientados a la enseñanza, formación y desarrollo de posibles talentos deportivos, para elevar el nivel de competencia a nivel estatal y así tener mejores resultados en las olimpiadas nacionales e intentar acceder dentro de los 10 primeros estados en el ranking de medallas obtenidas en dichos eventos. Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración, respetuosamente, de esta

asamblea legislativa, la siguiente Iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; Se **REFORMA** la fracción VI del artículo 21, la fracción IX del artículo 24, el Artículo 30, el párrafo segundo del artículo 34, las fracciones VII, XXV y XXVI del artículo 35, el segundo párrafo del Artículo 40, el artículo 80, el tercer párrafo del artículo 112, la fracción XV del artículo 126, y la fracción VI del artículo 141, y se **ADICIONA,** la fracción XXVII al Artículo 35; todos de la **Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala**; para quedar como sigue: **Artículo 21.** La educación que imparta la Autoridad Educativa y sus Organismos Públicos Descentralizados, así como los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios perseguirá los siguientes fines: **I** a **V.** …; **VI.** Impulsar la educación en materia de nutrición, estimular la educación física y las prácticas del deporte, y del **deporte escolar de alto rendimiento** para una educación integral, **VII** a **XV.** …; **Artículo 24.** La orientación integral, en la formación de las y los mexicanos dentro del Sistema Educativo Estatal, considerará lo siguiente: **I.** a **VIII.** …; **IX.** Los conocimientos, habilidades motrices y creativas, a través de la activación física, la**s** práctica**s** del deporte, **y del deporte escolar de alto rendimiento,** la educación física vinculadas con la salud, la cultura, la recreación y la convivencia en comunidad; **X** a **XI.** … **Artículo 30.** Los planes y programas de estudio en educación media superior promoverán el desarrollo integral de los educandos, sus conocimientos, habilidades, aptitudes, actitudes y competencias profesionales, a través de aprendizajes significativos en áreas disciplinares de las ciencias naturales y experimentales, las ciencias sociales y las humanidades; así como en áreas de conocimientos transversales integradas por el pensamiento matemático, la historia, la comunicación, la cultura, las artes, la educación física, **el deporte, el deporte escolar de alto rendimiento** y el aprendizaje digital. … **Artículo 34.** En los planes de estudio se establecerán: **I.** a **VI.** … Los programas de estudio deberán contener los propósitos específicos de aprendizaje de las asignaturas u otras unidades dentro de un plan de estudios, así como los criterios y procedimientos para evaluar y acreditar su cumplimiento. Podrán incluir

orientaciones didácticas y actividades con base a enfoques y métodos que correspondan a las áreas de conocimiento, así como metodologías que fomenten el aprendizaje colaborativo, entre los que se contemple una enseñanza que permita utilizar la recreación y el movimiento corporal como base para mejorar el aprendizaje y obtener un mejor aprovechamiento académico, además de la activación física, la**s** práctica**s** del deporte, y **del deporte escolar de alto rendimiento, así como** la educación física de manera diaria. **Artículo 35.** Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan en nuestro Estado, así como sus Organismos Públicos Descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes: **I.** a **VI.** … **VII.** El fomento de la activación física, las prácticas del deporte, **y del deporte escolar de alto rendimiento, así como** la educación física; **VIII.** a **XXIV.** … XXV. Garantizar el estudio, conocimiento y respeto de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes que de una y otra emanen**; XXVI. La promoción, fomento y desarrollo del deporte escolar de alto rendimiento, en los centros deportivos, así como en las escuelas desde nivel básico, hasta el medio superior, y XXVII.** Los demás necesarios para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación establecidos en el artículo 3o. de la Constitución Federal. **Artículo 40.** La educación que se imparta en el Sistema Educativo Estatal se organizará en tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, conforme a lo siguiente: **I.** a **IV.** …; Además de lo anterior, se consideran parte del Sistema Educativo Estatal y Nacional, la formación para el trabajo, la educación para personas adultas, la educación física, el deporte, **el deporte escolar de alto rendimiento** y la educación tecnológica. …; …; **Artículo 80.** La Autoridad Educativa establecerá las bases para fomentar estilos de vida saludables que prevengan, atiendan y contrarresten, en su caso, el sobrepeso y la obesidad entre los educandos, como la activación física, el deporte escolar, **el deporte,** el deporte escolar, **el deporte escolar de alto rendimiento,** la educación física, los buenos hábitos nutricionales, entre otros. En materia de la promoción de la salud escolar, la Autoridad Educativa considerará las Normas Oficiales Mexicanas respectivas. **Artículo 112.** Las Autoridades Educativas atenderán de manera primordial de las instituciones que, por

encontrarse en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas, rurales y en pueblos y comunidades indígenas, tengan mayor rezago, estableciendo condiciones físicas y de equipamiento que permitan proporcionar educación con equidad e inclusión en dichas localidades. … A partir de los programas que emita la Federación, se garantizará la existencia de baños y de agua potable para consumo humano con suministro continuo en cada inmueble de uso escolar público conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Salud Federal en coordinación con la Secretaría y Autoridades Educativas, así como de espacios para la activación física, la recreación, la**s** práctica**s** del deporte, y del **deporte escolar de alto rendimiento**, así como la educación física. **Artículo 126.** Adicionalmente a las atribuciones exclusivas, la Autoridad Educativa, tendrá de manera concurrente con la Secretaría las siguientes atribuciones: **I.** a **XIV.** …; XV. Promover entornos escolares saludables, a través de acciones que permitan a los educandos disponibilidad y acceso a una alimentación nutritiva, hidratación adecuada, así como a la actividad física, educación física y la**s** práctica**s** del deporte, y del **deporte escolar de alto rendimiento; Artículo 141.** Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela: **I.** a **V. …; VI.** Promover la participación de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años en la práctica de actividades físicas, de recreación, deportivos, y **el deporte escolar de alto rendimiento, así como** de educación física dentro y fuera de los planteles educativos, como un medio de cohesión familiar y comunitaria. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; Se **REFORMAN** las fracciones II, III, IV y V del artículo 2, las fracciones XIV y XV del Artículo 3, el artículo 4, el segundo párrafo del artículo 6, las fracciones I y III del artículo 10, el artículo 12, las fracciones I y II del artículo 14, el artículo 26, las fracciones I, II y IV del artículo 27, la fracción IV del artículo 28, el artículo 31 y su fracción IV, y el artículo 60; y se **ADICIONA** la fracción XVI al artículo 3; todos de la **Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tlaxcala**; para quedar como sigue: **Artículo 2.** Esta ley tiene como objetivos, los siguientes: **I. …; II.** Elevar, por medio de la cultura física y el deporte**, así como el deporte de alto rendimiento,** el nivel de vida social y cultural de los habitantes en el Estado;

III. Fomentar la creación, conservación, mejoramiento, protección, difusión, promoción, investigación y aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros destinados a la cultura física**,** el deporte, **y el deporte de alto rendimiento; IV.** Fomentar el desarrollo de la cultura física, el deporte, **y el deporte de alto rendimiento,** como medio importante en la prevención de los delitos; **V.** Incentivar la inversión pública y privada para el desarrollo de la cultura física, el deporte, **y el deporte de alto rendimiento,** como complemento de la actuación pública; **VI.** a **X.** …; **Artículo 3.** Para efectos de esta ley, se entiende por: **I.** a **XIV. …; XIV.** Rehabilitación Física. Actividades para restablecer a una persona sus capacidades físicas, reeducando por medio de ellas a su cuerpo**; XV**. Instituto. Instituto del Deporte de Tlaxcala**, y XVI. Alto rendimiento: Es la práctica de un deporte, en la etapa cumbre del deportista, registrado con cier 0tas marcas o puntaje, con altas exigencias técnicas y científicas de preparación y entrenamiento, física y mental, que permite al deportista, participar en preselecciones y selecciones estatales que representan al Estado, en competiciones y pruebas oficiales de carácter nacional e internacional. Artículo 4. Los gobiernos municipales y el estatal,** en su ámbito de competencia promoverán las acciones necesarias para fomentar el adecuado ejercicio del derecho de los tlaxcaltecas a la cultura física, el deporte, **y el deporte de alto rendimiento,** de conformidad con las bases de coordinación previstas en esta ley, su reglamento y demás ordenamientos aplicables. **Artículo 6. …;** Esta ley reconoce al deporte en todas sus modalidades y categorías, incluyendo al desarrollado por el sector estudiantil, al deporte para personas con capacidades diferentes, **al deporte de alto rendimiento** y al deporte para personas adultas mayores en plenitud. **Artículo 10.** El Sistema Estatal implementará las acciones siguientes: **I.** Ejecutar las políticas, planes y programas para fomentar, promover y estimular el desarrollo de la cultura física, el deporte**, y el deporte de alto rendimiento**; **II**. **…; III.** Promover la participación de los sectores público, social y privado en el fomento, promoción y estímulo de la cultura física**,** el deporte**, y el deporte de alto rendimiento**; **IV.** a **VI. …; Artículo 12.** Se crea el Instituto del Deporte de Tlaxcala como un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la aplicación y cumplimiento de esta ley, así como de la rectoría de la política

en materia de cultura física**,** deporte**, y deporte de alto rendimiento. Artículo 14.** Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto, ejerce las funciones siguientes: **I.** Proponer, dirigir, ejecutar, evaluar y vigilar la política estatal en materia de cultura física, deporte, **y deporte de alto rendimiento,** en concordancia con el Plan Estatal de Desarrollo; **II.** Establecer las bases para celebrar acuerdos, convenios o contratos con las autoridades de la federación, entidades federativas, municipios, así como con organizaciones **o asociaciones estatales, nacionales e** internacionales a fin de promover con la participación de los sectores social, privado y educativo, las políticas, acciones, mecanismos y programas tendientes al fomento, promoción y desarrollo de la cultura física, el deporte, **y el deporte de alto rendimiento** en el Estado; **III.** a **XVII. …; Artículo 26.** Cada Municipio contará con una Dirección Municipal de Cultura Física y Deporte, la cual, en coordinación con el Instituto promoverá, estimulará y fomentará el desarrollo de la cultura física, el deporte, **y el deporte de alto rendimiento. Artículo 27.** Los ayuntamientos, a través de su respectiva Dirección Municipal de Cultura Física y Deporte, tienen las facultades siguientes: **I.** Planear y programar sus necesidades en materia de cultura física, deporte, y deporte de alto rendimiento y los medios para satisfacerlas; **II.** Otorgar estímulos y apoyos para la organización, desarrollo y fomento de la actividad de cultura física, deporte, y deporte de alto rendimiento a las personas que destaquen en su práctica; **III. …; IV.** Destinar una partida del presupuesto anual de egresos municipal, que permita cumplir con el programa de estímulo y fomento a la cultura física, deporte, y deporte de alto rendimiento; **V. a IX. …; Artículo 28.** Los ayuntamientos deberán dar prioridad al deporte popular promoviendo: **I. a III. …; IV.** El desarrollo de centros de enseñanza deportiva y **centros de alto rendimiento deportivo,** con objetivos progresivos, **V** …; **Artículo 31.** El Instituto se coordinará con los **ayuntamientos** o con las instituciones de los sectores público, social o privado a fin de: **I.** a **III. …; IV.** Promover la construcción, adecuación, conservación y aprovechamiento óptimo de la infraestructura destinada a la cultura física, el deporte**, y el deporte de alto rendimiento;** V… VI…; **Artículo 60.** El Instituto en coordinación con los **ayuntamientos** planificará y promocionará el uso óptimo de las instalaciones deportivas de carácter público, para promover y fomentar entre la población en general, la práctica actividades físicas, deportivas **y de**

deporte de alto rendimiento. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Las autoridades educativas y deportivas de la Entidad, tendrán un plazo de 60 días naturales para signar convenios de colaboración con las asociaciones públicas y/o privadas que tengan interés en el presente decreto. **ARTICULO TERCERO.** Las autoridades educativas y deportivas del Estado, en coordinación con las Asociaciones deportivas, deberán emitir el reglamento interno y los lineamientos de operación de los centros de formación, en un periodo de noventa días naturales, contados a partir de la aprobación y publicación del presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **ARTICULO CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl, a los 30 días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. **ATENTAMENTE. DIPUTADA ANA LEÓN PAREDES. INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL MORENA, DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.**

Presidenta, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y Cultura; a la de Juventud y Deporte, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidenta, para continuar con el **tercer** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi,** en apoyo a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman el primer párrafo del artículo 79 y el artículo 84 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. ASAMBLEA LEGISLATIVA: A la Comisión que suscribe les fue turnado el expediente parlamentario número **LXIII 104/2018**, que contiene **INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, SE ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA**, presentadas por la Diputada **MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUIZATZI,** y el Diputado **JOSÉ MARÍA MÉNDEZ SALGADO,** integrantes de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, por cuanto hace al desahogo de los turnos correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I y VII, 57 fracción II, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar lo concerniente a las iniciativas incluidas con base en los siguientes: **RESULTANDOS. PRIMERO.** Con fecha veintinueve de enero del dos mil diecinueve se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, la iniciativa con proyecto de decreto, presentada por el Diputado **JOSE MARÍA MÉNDEZ SALGADO**, la cual fue recibida por la referida comisión con fecha treinta y uno de enero del dos mil diecinueve. En esta iniciativa, se propone dotar de plena autonomía e independencia a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, así como constituir al Tribunal de Justicia Administrativa como órgano autónomo e independiente de cualquier autoridad y regular aspectos de su organización y funcionamiento. Para lograr dichos fines el Diputado iniciador plantea reformar los artículos 73, primer párrafo del artículo 79 y 84 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Para motivar la proposición mencionada, el Legislador aludido expreso en esencia lo siguiente: "…Motiva esta iniciativa el que se debe establecerse por el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala la organización y funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa dotándolo de facultades para conocer y resolver los conflictos y controversias que se susciten entre los particulares y el Estado, entre los particulares y los Municipios, sus organismos descentralizados y empresas

de participación estatal y/o municipal cuando estas últimas realicen funciones administrativas de autoridad; el procedimiento para su resolución y ejecución; los recursos que los particulares y las autoridades podrán interponer en contra de los fallos que pronuncie. Para ello, es necesario que se consagre constitucionalmente que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, es un Tribunal formalmente administrativo, materialmente jurisdiccional, dotado de plena autonomía y jurisdicción para dictar sus fallos." "No debe ocuparse o distraerse con asuntos ajenos a su competencia; es decir, no debe de ocuparse de labores o actividades que tienen que ver con actuaciones como Tribunal de Control Constitucional ni tampoco distraerse con actividades ordinarias del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala." "…La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Sistema Nacional Anticorrupción, es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Por ello, se hace necesario para esta Soberanía establecer posterior a esta reforma la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, cuyo objeto será la de determinar su integración, organización, atribuciones y funcionamiento. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece que el Sistema Estatal Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas, actos y hechos de corrupción en la fiscalización y control de recursos públicos. Por lo tanto, la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, tiene como finalidad determinar su integración, organización, atribuciones y funcionamiento. Se debe cobrar conciencia de la importancia de esta iniciativa de reforma constitucional porque actualmente se establece únicamente en el artículo 84 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, es un organismo público especializado, que forma parte del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, dotado de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones para dictar sus fallos y establecer su organización,

funcionamiento, procedimientos, y los recursos para impugnar sus resoluciones. De tal suerte que no se sabe cuáles son sus atribuciones; ni su organización, ni cómo funciona. Además de que carece de autonomía plena pero en cambio parece que puede legislar ya que se le dan atribuciones en esa disposición constitucional para establecer los recursos procedentes para impugnar sus resoluciones y por ello, porque no puede quedar a su libre albedrío el establecimiento de los recursos para impugnar sus resoluciones, es que se hace necesario que esta Soberanía en términos de lo que establece el artículo 120, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, legisle al respecto y dé certeza y seguridad jurídica a todos los habitantes del Estado de Tlaxcala." **SEGUNDO.** Con fecha veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho se turnó a esta Comisión Dictaminadora la iniciativa con proyecto de decreto, presentada por la Diputada **MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI**, la cual fue recibida por esta Comisión con fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho. En esta iniciativa, se propone otorgar autonomía presupuestaria al Tribunal de Justicia Administrativa para decidir y ejercer su presupuesto libremente. Para lograr dichos fines la Diputada iniciadora plantea reformar los párrafos primero y cuarto del artículo 84 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Para motivar la proposición mencionada, la Legisladora aludida expreso en esencia lo siguiente: "…es necesario e imperativo el fortalecimiento de los órganos jurisdiccionales de impartición de justicia y de la legislación en materia de justicia administrativa, para que las resoluciones jurisdiccionales sean tomadas con auténtica independencia y en estricto respeto a lo que mandata la Ley…" "El Tribunal de Justicia Administrativa en nuestro Estado tiene reconocimiento constitucional como un organismo jurisdiccional, público y especializado, en base a la reforma de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, aprobada mediante el Decreto No. 16, publicado en el Periódico Oficial No. Extraordinario de fecha 18 de julio de 2017. Entre las reformas y adiciones que contiene este Decreto, se adiciona un Capítulo II denominado: "Del Tribunal de Justicia Administrativa", estableciendo en el Artículo 84 Bis. "El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala es un organismo público especializado, que forma parte del Poder Judicial del Estado, dotado de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, para dictar sus fallos y

establecer su organización…”” “…Que el Artículo 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:” Las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización y funcionamiento…” En materia de justicia administrativa la Constitución Federal dispone y reconoce la “plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento…” Ante lo cual, este Congreso, en Pleno ejercicio de sus facultades soberanas, no cae en alguna inconstitucionalidad al dar el reconocimiento al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado a una plena autonomía presupuestal para ejercer facultades para decidir y ejercer su presupuesto…” “La autonomía presupuestaria le fortalecerá y le permitirá emitir sus fallos con total independencia; asimismo podrá contar con el personal especializado en la materia necesario. Por lo que, este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala desarrollará sus acciones con total independencia de otros órganos de nuestra Entidad Federativa no estando subordinado al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, ni a ninguna autoridad local…” Con los antecedentes antes narrados, esta Comisión emite los siguientes: **CONSIDERANDOS. I. LAS RESOLUCIONES DEL CONGRESO.** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala en su artículo 45 establece que **“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. …”.** Las resoluciones que emite este Poder Soberano Local encuentran su fundamento normativo en el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II define al Decreto como **“Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos…”. II. REFORMAS CONSTITUCIONALES.** En el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, se previene que: **“La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso, por el voto de las dos terceras partes del número total de sus miembros, acuerde las reformas o adiciones y que éstas sean aprobadas por la mayoría de los ayuntamientos,**

quienes para tal efecto y con carácter vinculatorio, consultarán al Cabildo, el cual resolverá con base en lo que decidan las dos terceras partes de sus miembros. Si transcurrido un mes, a partir de la fecha en que hubieren recibido los ayuntamientos el proyecto de adiciones o de reformas, no contestaren, se entenderá que lo aprueban." III. COMPETENCIA DE LA COMISION DICTAMINADORA En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso Estatal se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para "**recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados",** así como para "**cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados"**; respectivamente. Por lo que hace a la competencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, en el artículo 57 fracción II del Ordenamiento Reglamentario invocado, se establece que le corresponde conocer: **"... de las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la Constitución…"** Por ende, dado que en el particular la materia de las Iniciativas dictaminadas consiste en iniciativas tendentes a reformar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, en materia de independencia del Tribunal de Justicia Administrativa, es de concluirse que la Comisión suscrita es **COMPETENTE** para dictaminar al respecto. En este sentido a efecto de establecer un criterio respecto de la procedencia de las iniciativas relacionadas, esta comisión dictaminadora realiza un análisis jurídico cuyo resultado se vierte en los considerandos subsecuentes. **IV. ANALISIS DE LAS INICIATIVAS PRIMERO.** El planteamiento del Diputado **JOSÉ MÁRIA MÉNDEZ SALGADO**, dirigido a reformar los artículos 73, el primer párrafo del artículo 79 y 84 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a efecto de dotar de plena autonomía e independencia a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, así como constituir al Tribunal de Justicia Administrativa como órgano autónomo e independiente de cualquier autoridad y regular aspectos de su organización y funcionamiento, se considera parcialmente procedente, en base a los siguientes razonamientos: **1.** La pretensión del iniciador de reformar el artículo 73 de la Constitución Local se considera improcedente, toda vez que el hecho de que la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción tenga

plena autonomía no es posible, debido a que en el estado de Tlaxcala aún no se ha realizado el tránsito de Procuraduría General de Justicia del Estado a Fiscalía General de Justicia del Estado, por lo tanto actualmente tanto en la Constitución Local como en la Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público del Estado de Tlaxcala, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, se encuentra dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, misma cuestión que sucede a nivel nacional. En efecto, el Artículo 102. Apartado A, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que dicha Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción forma parte de la Fiscalía General de la República: "La Fiscalía General contará, al menos, con las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción, cuyos titulares serán nombrados y removidos por el Fiscal General de la República…" Así mismo la Constitución Política Local, en el artículo 72 párrafo primero, establece que el Ministerio Público es dependiente del Poder Ejecutivo del Estado: "ARTICULO 72.- **El ministerio público es el órgano dependiente del Poder Ejecutivo en cuanto a su administración**; la investigación de los delitos corresponde al ministerio público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en ejercicio de esta función." Por lo cual, al no haber aún transitado nuestro estado de Tlaxcala a un modelo de Fiscalía de Justicia autónoma, eficaz e independiente, con sus correspondientes reformas a nivel constitucional, no podría una Fiscalía Especializada dependiente de la Procuraduría General de Justicia Estatal, adquirir plena independencia, toda vez que pertenece a órgano que a su vez es dependiente del Ejecutivo Estatal, siguiendo el principio lógico de que lo accesorio sufre la suerte de lo principal, si la institución del Ministerio Público se deposita en un Procurador General de Justicia dependiente del Poder Ejecutivo, como lo establece el artículo 73 constitucional local, y la Fiscalía Especializada en la materia de Combate a la Corrupción, a la vez depende de éste, es ilógico pensar que pudiera haber autonomía plena en dicho órgano dependiente si el órgano del cual depende aún se encuentra supeditado al poder ejecutivo. **2.** La pretensión del iniciador de reformar el primer párrafo del artículo 79 y el artículo 84 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a efecto de constituir al Tribunal de Justicia Administrativa como órgano autónomo e

independiente de cualquier autoridad y regular aspectos de su organización y funcionamiento, se considera procedente, en base a los siguientes razonamientos: **a) Antecedentes del Surgimiento del Tribunal.** La creación del Sistema Nacional Anticorrupción trajo como consecuencia la transformación de los tribunales de lo contencioso administrativo, al dotarlos de autonomía constitucional, y denominarlos tribunales de justicia administrativa. Un cambio de paradigma muy importante en esta nueva etapa de la justicia administrativa en nuestro país, en donde las nuevas atribuciones de estos tribunales les permitirán impartir justicia administrativa desde el derecho humano a la tutela judicial efectiva. **b) Concepto de Autonomía.** Los órganos constitucionales autónomos definitivamente marcan una línea en la evolución de las teorías sobre la división de poderes, en el entendido de que ahora son comprendidos como funciones del Estado. Significativamente, los órganos constitucionales autónomos pasan a formar parte de las funciones que el Estado esté encargado, por tanto, en ello recae la importancia de su estudio, desde su naturaleza jurídica, hasta la justificación para la creación de cada órgano constitucional autónomo. De esta forma es que, en los últimos años, ha sido posible reactivar y a la vez reinventar los sistemas democráticos, en los cuales, a través de la creación de estos organismos, ha cambiado el diseño de cómo se llevan a cabo determinadas funciones. Tal ha sido el impacto, que se podría asegurar que la democracia como la tenemos entendida ha cambiado, y así también, que se ha transformado la teoría de la división tripartita del poder, en una nueva y mejorada forma de entender el poder del Estado y sus diversas funciones. Ackerman señala que actualmente nos encontramos en “una ola mundial de proliferación de nuevos y más poderosos Ombudsmen, «Defensores del pueblo», auditores independientes, comisiones contra la corrupción, institutos electorales, organismos reguladores de mercado y bancos centrales autónomos”. Así también, señala que incluso esa base institucional de la democracia, distinguiéndola como moderna, la considera completamente diferente, y que toda esta transformación responde a la creación e integración de estos nuevos organismos. Sin embargo, existe falta de claridad respecto de la naturaleza jurídica y de las funciones de los organismos constitucionales autónomos, pues es fácil reconocer que su creación no responde a ninguna regla establecida u ordenamiento, sino que se ha venido

haciendo por exclusión, es decir, toda aquella actividad de que no tenga competencia los órganos legislativo, ejecutivo y judicial, podría ser sujeto de creación de un nuevo órgano constitucional autónomo que se encargue de ello. Moreno Ramírez señala algo muy interesante al respecto, pues considera que, del esquema legal de los órganos autónomos ya existentes, no se tiene claridad del objeto de su creación, incluso ni el fin por el que hayan sido creados. Pero aún no queda claro si estos órganos constitucionales autónomos vienen a formar parte de la llamada división de poderes como pesos y contrapesos respecto de los demás; o bien, si se querían producir entes autónomos e independientes de los demás poderes y entidades públicas. **c) Autonomía en los Órganos Constitucionales Autónomos.** Ahora bien, en el entendido de que las funciones que distinguen al Estado son ejercidas tradicionalmente a través de los órganos legislativo, ejecutivo y judicial, siendo ello establecido a través del mandato constitucional, es que este mismo instrumento político ha dado paso a la intromisión de una diferente función de las que ejercen los referidos órganos, designándoles funciones análogas y de la misma importancia que las demás, pero que en esos casos serán cubiertas por entes distintos a los de costumbre, los órganos constitucionales autónomos. Los órganos constitucionales autónomos cuentan con la máxima jerarquización que se le puede dotar a una institución, ya que son creados a partir de un mandato constitucional, sin embargo, la autonomía con la que cuentan respecto de su función no en todos los casos es suficiente, o no se les dota de lo necesario para hacer cumplir y valer sus determinaciones en función de su encargo. De tal forma, que se tiene que estos organismos que vienen a ejercer funciones públicas deben contar con autonomía plena y que por medio de la Constitución es que se precisen al mismo nivel que los demás órganos encargados de cumplir con las funciones del mismo Estado. Entonces, si bien los órganos constitucionales autónomos son establecidos directamente por la Constitución y participan de la vida incluso política de la población, estos al mismo tiempo, y a pesar de que así haya sido determinado en su instrumento de creación, generalmente no son soberanos. En México, la reforma del Estado se ha ejercido en gran medida a través de la creación de nuevos organismos autónomos y “semiautónomos”. La creación y fortalecimiento de tan importantes organismos autónomos en México, en

América Latina y en el mundo ofrece un gran potencial para fortalecer la rendición de cuentas de los gobiernos a partir de un robustecimiento del sistema de pesos y contrapesos y la protección de áreas específicas de la gestión estatal de intervenciones externas indebidas. Sin embargo, la concreción de tal potencial depende tanto de un adecuado diseño legal como de una correcta gestión institucional. Por lo que, atendiendo a lo que la Real Academia Española señala por el concepto de autonomía tenemos: "Potestad que dentro de un Estado tienen municipios, provincias, regiones u otras entidades, para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios". De tal forma, si estos órganos constitucionales autónomos cuentan con esa determinada autonomía, en este sentido, los órganos constitucionales autónomos "tienen la gran ventaja de poder decidir autónomamente su forma de gobierno o gobernanza corporativa, definir el conjunto de materias específicas de decisión, y las normas de procedimiento para validar la coerción institucional y técnica de las decisiones". La fórmula que se repite en la Constitución para la mayoría de los casos, es que se trata de organismos públicos autónomos con personalidad jurídica y patrimonio propio. Esto los convierte en personas jurídicas de derecho público, con potestad normativa o reglamentaria. Estas normas deben ser publicadas de manera oficial, en nuestro caso, en el Diario Oficial de la Federación. **d) Características de los Organismos Constitucionales Autónomos.** Miguel Carbonell distingue tres características de los órganos constitucionales autónomos de México: 1) Los Organismos Constitucionales Autónomos son órganos que están creados por la Constitución. 2) Cuentan con una esfera de atribuciones propias, especificadas en el propio texto constitucional. 3) Llevan a cabo funciones esenciales dentro de los Estados modernos. No están adscritos ni subordinados a otro poder del Estado, pero sus actos y resoluciones pueden ser revisados por las instancias judiciales. Los Organismos Constitucionales Autónomos, por tanto, sí forman parte de la estructura del Estado, al ordenarse su creación desde la Constitución, pues es este mismo Estado quien a través de estos organismos cumple con determinada función que demanda la sociedad. Desde el punto de vista jurídico y de su calidad autónoma, que se determina a través de la Constitución, es que se convierten a estos organismos parte de los órganos máximos, pero a la vez, diferentes de los otros órganos encargados de cumplir las funciones más

altas del Estado. Es por esa razón, que los referidos órganos constitucionales cuentan con personalidad jurídica, independencia presupuestaria y orgánica. Adicionalmente, José Luis Caballero, señala que estos Organismos Constitucionales Autónomos han surgido paralelamente a los procesos de delimitación de los poderes, llamándole así, a las funciones que a través de los órganos ejerce el Estado. **e)** Aunque no está expresamente regulado en la Constitución la creación de estos organismos, esta no contraviene a dicha Carta Magna. Esta Comisión Dictaminadora tampoco puede evitar tomar en cuenta el hecho que la Suprema Corte de Justicia de la Nación intervino en el debate sobre la naturaleza de los órganos constitucionales autónomos. En efecto, el 22 de mayo de 2006 la Suprema Corte de Justicia resolvió la Controversia Constitucional 32/2005, que fue interpuesta por el municipio de Guadalajara, Jalisco, en contra de la resolución del Congreso de Jalisco y del gobernador de la entidad, respecto de la promulgación de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco en donde se demanda su invalidez por considerarse inconstitucional la creación de un órgano constitucional autónomo: el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco. En este sentido, se argumentó que se violaban los principios establecidos en el artículo 116 en relación con el 133 de nuestra ley suprema en relación con que dicha reforma atenta contra la división de poderes públicos estatales con la creación de un organismo constitucional autónomo. La Suprema Corte reconoce en dicha controversia, que la Constitución no prevé ni regula la creación de órganos constitucionales autónomos, a pesar de que los mismos existen y son jurídicamente aceptados. En la resolución de la controversia constitucional 32/2005 del asunto del Instituto mencionado se señala que la ley fundamental no autoriza la creación de un órgano constitucional autónomo y que esto implica un desgajamiento o debilitamiento de los tres poderes públicos que conforman el gobierno; por tanto, dicha cuestión se ha constituido como una excepción necesaria a la regla general. Su objetivo último es garantizar los derechos fundamentales y controlar la acción de los poderes clásicos del gobierno, a través de la acción de entes ajenos a la influencia de distintos grupos sociales. **f) Necesidad de Armonización Legislativa con el Orden Federal en cuanto a la Autonomía Plena del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.** El artículo 116 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción V, establece: “V. Las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, **dotados de plena autonomía** para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales. Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de los Estados, se observará lo previsto en las Constituciones respectivas, sin perjuicio de las atribuciones de las entidades de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos”. La Plena autonomía que menciona el texto de la Carta Magna significa que los Tribunales de Justicia Administrativa deben estar dotados de completa o total autonomía, lo que significa que este tipo de Tribunal no solamente debe tener autonomía de gestión y autonomía técnica, sino que estos deben tener plena autonomía; es decir, deben tener completa y total autonomía para emitir sus fallos; sus Magistrados integrantes deben ser especialistas en las materias que son de la competencia de este tipo de Tribunal y debe de descargar de trabajo al Poder Judicial del Estado de Tlaxcala. Plena autonomía es la potestad que dentro del Estado de Tlaxcala, debe tener este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, para desarrollar sus acciones con total independencia de los órganos de nuestra Entidad Federativa. Debe gozar este Tribunal del privilegio de no estar subordinado al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, ni a ninguna otra autoridad máxime que este Tribunal de Justicia Administrativa debe resolver jurisdiccionalmente las controversias surgidas entre la administración pública estatal y/o la administración pública municipal y los particulares que se consideren afectados por algún acto administrativo. En síntesis, el Tribunal de

Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, debe regirse bajo el principio de plena independencia. **SEGUNDO.** El planteamiento de la Diputada **MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI**, dirigido a reformar el primer y el cuarto párrafo del artículo 84 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a efecto de dotar de autonomía presupuestaria al Tribunal de Justicia Administrativa para decidir y ejercer su presupuesto libremente, se considera procedente, en base a los razonamientos expresados en el numeral primero del considerando cuarto del presente dictamen como consecuencia de la autonomía plena del mencionado Tribunal. **V. APROBACION DE LOS AYUNTAMIENTOS.** En las disposiciones transitorias deberá preverse lo necesario para que el decreto que se emita sea remitido a los municipios del Estado, para los efectos establecidos en el artículo 120 de la Constitución Política Local; a fin de determinar la derogación tácita de las disposiciones que se opongan a su contenido, y para proveer al inicio de la vigencia de dicho contenido, la cual se sugiere se verifique al día siguiente al de su publicación oficial. Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión que suscribe, se permite someter a la amable consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de esta Entidad Federativa, **SE REFORMAN** el primer párrafo del artículo 79 y el artículo 84 Bis; ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue: **ARTÍCULO 79.** El ejercicio del Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, que es el órgano supremo, en Juzgados de Primera Instancia, y contará además con un Consejo de la Judicatura y un Centro Estatal de Justicia Alternativa, con las atribuciones que le señalen esta Constitución, la Ley Orgánica del Poder Judicial y las demás leyes que expida el Congreso del Estado. …; …; …; …; …; …; **ARTÍCULO 84 BIS.-** El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, es un organismo público especializado, **dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, será independiente de cualquier autoridad y tendrá su residencia en la ciudad de**

Tlaxcala de Xicohténcatl. La Ley establecerá su presupuesto, organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, los recursos contra sus resoluciones. Tendrá a su cargo dirimir las controversias **de carácter administrativo y fiscal** que se susciten entre la administración pública **estatal y municipal con los particulares y será el órgano competente para** imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos **estatales** y municipales por responsabilidad administrativa grave, a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como para fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública Estatal o Municipal, **o bien,** al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales , en los términos que establezca la legislación correspondiente. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, se integrará por tres Magistrados, electos por el voto de las dos terceras partes del total de los integrantes de la Legislatura del Congreso del Estado. Tendrá autonomía presupuestaria, el Congreso del Estado aprobará el presupuesto a propuesta del Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa, para su inclusión en el proyecto de Presupuesto del Estado. Asimismo, el Tribunal deberá expedir su Reglamento Interno y los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento. Para ser Magistrado de este Tribunal se deberá contar con experiencia en materia de derecho administrativo y fiscal de al menos cinco años previos a la designación, satisfacer los requisitos que se señalan en el artículo 83 de la presente Constitución y su designación será para un periodo de seis años. No se podrá ocupar el cargo como propietario en forma consecutiva, ni discontinua, por más de dicho periodo. Si un Magistrado llega a la edad de setenta años, cesará en sus funciones y tendrá derecho a un haber por retiro. Los Magistrados sólo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que establezca la ley. Previo a su designación, los magistrados deberán aprobar los exámenes públicos de oposición, que se efectúen conforme a la Ley, ante el Pleno del Congreso, quien nombrará a los miembros del Jurado, respectivamente, el que estará integrado básicamente por académicos e investigadores preferentemente ajenos al Estado. Para la práctica de esos exámenes, deberá expedirse, respectivamente, con un mes de

anticipación, una convocatoria dirigida a todos los abogados de la Entidad debidamente publicitada en tres periódicos de mayor circulación, conteniendo el nombre de los sinodales. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** En términos de lo previsto por el artículo 120, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, remítase el presente Decreto a los sesenta Ayuntamientos del Estado de Tlaxcala, para el debido cumplimiento del presente precepto. **ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO TERCERO.** El Congreso del Estado en un plazo de ciento veinte días, deberá expedir las Leyes y realizar las adecuaciones correspondientes a la legislación secundaria que resulten aplicables, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto. **ARTÍCULO CUARTO.** El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala conservará los recursos humanos, financieros, económicos, materiales, técnicos, presupuestales y tecnológicos que le fueron asignados como organismo integrante del Poder Judicial del Estado. El personal adscrito al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, conservará y le serán respetados sus derechos adquiridos a partir de la fecha de su ingreso, ya sea desde la otrora Sala Unitaria Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado o desde del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado como organismo del Poder Judicial del Estado. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, tendrá plena autonomía e independencia en los términos de este Decreto. **ARTÍCULO QUINTO.** Se faculta a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, para dotar de los recursos económicos que se requieran para la implementación de este Decreto. **ARTÍCULO SEXTO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y LO MANDE PUBLICAR** Dado en la sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. **POR LA COMISIÓN DICTAMINADORA COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. DIP. LUZ VERA DIAZ PRESIDENTA, DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ, DIP. IRMA YORDANA**

GARAY LOREDO, DIP. MICHAELLE BRITO VÁZQUEZ, DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, DIP. LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ, DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA, DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA, DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, DIP. VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ, DIP. MA. DE LOURDES MONTIEL CERÓN, TODOS VOCALES DE LA MISMA COMISION.

Presidenta, queda de primera lectura el dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. Se concede el uso de la palabra a la Diputada Carolina Arellano Gavito.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
CAROLINA ARELLANO GAVITO

Con el permiso de la Mesa, por economía legislativa, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación.

Presidenta, se somete a votación la propuesta formulada por la ciudadana **Diputada Carolina Arellano Gavito,** en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quiénes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, dieciocho votos a favor.

Presidenta, quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general; en

vista de que ninguna ciudadana o ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen con Proyecto de decreto dado a conocer se somete a votación en lo general. Se pide a las y a los diputados, se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia. Alvarado Ramos Luis., a favor; Arellano Gavito Carolina, sí; León Paredes Ana, sí; Sandoval Vega Aitzury, sí; Méndez Salgado José María, sí; Netzahuatl Ilhuicatzi María del Rayo, sí; Báez López Víctor, sí; Brito Vázquez Michaelle, sí; Castro López Víctor, sí; Hernández Zecua Yeni Maribel, sí; Cisneros Cirio Linda Azucena, sí; Israel Lara, sí; Casas Isabel, sí.

Secretaría: falta algún ciudadano Diputado por emitir su voto, falta algún ciudadano Diputado por emitir su voto, esta mesa procede a manifestar su voto, Mastranzo Corona María Ana Bertha, sí; Vera Díaz, sí; Montiel Ceron Lourdes, sí; Mata Luz, sí; Ortega Blancas Rafael, sí;

Secretaría, presidenta el resultado de la votación **dieciocho** votos a favor y **cero** en contra.

Presidenta, de conformidad con la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación en lo particular, se pide a las y a los diputados, se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzado por el lado derecho de esta Presidencia. Alvarado Ramos Luis., a favor; Arellano Gavito Carolina, sí; León Paredes Ana, sí; Sandoval Vega Aitzury, sí; Méndez Salgado José María, sí; Netzahuatl Ilhuicatzi María del Rayo, sí; Báez López Víctor, sí; Brito Vázquez Michaelle, sí; Castro López Víctor, sí; Hernández Zecua Yeni Maribel, sí; Cisneros Cirio Linda Azucena, sí; Israel Lara, sí; Casas Isabel, sí.

Secretaría, falta algún ciudadano Diputado por emitir su voto, falta algún ciudadano Diputado por emitir su voto, esta mesa procede a manifestar su voto, Mastranzo Corona María Ana Bertha, sí; Vera Díaz, sí; Montiel Ceron Lourdes, sí; Mata Luz, sí; Ortega Blancas Rafael, sí.

Secretaría, presidenta el resultado de la votación **dieciocho** votos a favor y **cero** en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. De conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto. Se ordena a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria remita el Proyecto de Decreto a los sesenta ayuntamientos que integran el Estado de Tlaxcala, para los efectos del artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría la Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona.

Presidenta, para desahogar el **cuarto** punto del orden del día, se pide al **Diputado Víctor Manuel Báez López,** integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se concede licencia sin goce de percepción alguna, a la ciudadana María Isabel Casas Meneses, para separarse del cargo de Diputada Propietaria e integrante de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, a partir del día treinta de abril y hasta el día trece de junio del año dos mil veintiuno.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ

Con el permiso de la Mesa, con su permiso Diputada Presidenta, **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, Y ASUNTOS POLÍTICOS. ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A la Comisión que suscribe, le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIII 069/2021** que contiene el oficio sin número de fecha diecinueve de abril del año en curso, que remite la **DIPUTADA MARÍA ISABEL CASAS MENESES,** quien con fundamento en lo dispuesto

por los artículos 37, 54 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; en relación con los diversos 37 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 57 fracción XII del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicita a esta Soberanía licencia sin goce de sueldo para ausentarse del cargo de Diputado que actualmente desempeña. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso del Estado, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 80, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en relación con los numerales 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I y VII, 57 fracción XII, 76 y 124 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en el siguiente: RESULTANDO. **ÚNICO.** La legisladora local al fundar su propuesta advierte lo siguiente: **"...; A través del presente envío un cordial saludos, y al mismo tiempo, por este medio, y en uso de mis derechos consagrados en los artículos 8 y 35 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, comparezco para solicitar al Congreso local, LICENCIA por tiempo definido sin goce de sueldo respecto del cargo de Diputada que actualmente ostento, a partir del treinta de abril y hasta el día trece de junio de dos mil veintiuno, lo que equivale a un periodo de cuarenta y cinco días naturales, es decir, la licencia que solicito, es por un término no mayor a tres meses, con la posibilidad, en caso de así requerirlo, de solicitar otro periodo más de licencia que no excederá el término aludido, por lo cual, la licencia que solicito se ubica en el primer supuesto del segundo párrafo del artículo 37 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, destacando que la licencia que solicito, no se ubica en el segundo supuesto del artículo 37 de la mencionada Ley Orgánica, por lo que muy amablemente le solicito a Usted, que en términos de los artículos 23, 37 párrafo segundo, 47 fracciones V y VIII, y 69 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, realice el procedimiento que en derecho corresponda, a efecto de que me sea concedida la Licencia por tiempo definido que solicito. …".** Con el antecedente narrado, esta Comisión Dictaminadora emite los siguientes: **CONSIDERANDOS**. **I.** Que de

conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, **“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. . . “.** En este mismo tenor lo establece el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así en su fracción III, a la letra dice: **“Acuerdo: Toda resolución que, por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo, estos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado”.** Que en el artículo 54 de la Constitución Política del Estado en su fracción XXXI faculta al Congreso a conceder licencia a sus miembros. Con los mencionados preceptos legales, se justifica la competencia de este Congreso del Estado, para conceder, estudiar y resolver la presente solicitud, materia de este dictamen. **II.** De acuerdo a lo preceptuado por el artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el relacionado artículo 57 fracción XII del Reglamento Interior del Congreso, esta Comisión tiene competencia para **“conocer de los asuntos que se refieran a licencias para la separación del cargo de los diputados”**, como en el caso que nos ocupa; se trata de conceder la misma a la **DIPUTADA MARÍA ISABEL CASAS MENESES**, quien tiene el carácter de servidor público de representación popular en este Congreso Local, como así lo conceptúa el artículo 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, petición que es razonable ante la aplicación estricta de la norma jurídica, puesto que de lo contrario si no existiere la solicitud de licencia, se actualizaría el supuesto previsto por el artículo 118 del mismo ordenamiento constitucional local. En efecto, la Licencia para separarse del cargo de elección popular tiene por objeto que el legislador pueda dedicarse a otro empleo o comisión, incompatible con las funciones protegidas por el fuero, pero sin renunciar a él. En el caso a estudio, la **DIPUTADA MARÍA ISABEL CASAS MENESES**, en su petición considera ausentarse del treinta de abril y hasta el día trece de junio del año dos mil veintiuno; como así lo manifiesta y funda en términos de lo dispuesto por los artículos 37 y 54 fracción XXXI de nuestro ordenamiento constitucional estatal; es por ello, que en atención a dicha petición así como a la normatividad aplicable, es procedente que esta Soberanía conceda la licencia correspondiente, dejando a salvo los derechos que le asisten a la Diputada propietaria para que los haga valer en el momento que decida reincorporarse a

sus actividades legislativas, para lo cual deberá dar aviso previamente por escrito que presente ante el Poder Legislativo del Estado, a través de su representación legal, y sin mediar mayor trámite. Con los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión que suscribe, se permite someter a la amable consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, 45 y 54 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción III, 10 apartado B fracción VII, 37 párrafo segundo y 45 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y con base en la exposición que motiva el presente Acuerdo; se concede licencia sin goce de percepción alguna, a la **ciudadana MARÍA ISABEL CASAS MENESES**, para separarse del cargo de Diputada Propietaria e integrante de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, a partir del día treinta de abril y hasta el día trece de junio del año dos mil veintiuno, con la posibilidad en caso de así requerirlo, de solicitar otro periodo más de licencia, la cual no podrá exceder de noventa días; dejando a salvo sus derechos para que en el momento que decida reincorporarse a sus actividades legislativas, deberá dar aviso previamente por escrito que presente ante el Poder Legislativo del Estado, a través de su representación legal, y sin mediar mayor trámite. **SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria de este Congreso Local para que una vez aprobado el presente Acuerdo lo notifique a la **ciudadana MARÍA ISABEL CASAS MENESES** Diputada Propietaria con Licencia, para los efectos legales conducentes. **TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la sala de juntas de la comisión, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil veintiuno. **POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. DIP. LUZ VERA DÍAZ, PRESIDENTA; DIP. MICHAELLE BRITO VÁZQUEZ; DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES, DIP. VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ, DIP. MARÍA ANA**

BERTHA MASTRANZO CORONA, DIP. MA DE LOURDES MONTIEL CERÓN, TODOS VOCALES.

Presidenta, queda de primera lectura el dictamen con Proyecto de Acuerdo, presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, Se concede el uso de la palabra a la Diputada Aitzury Fernanda Sandoval Vega.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
AITZURY FERNANDA
SANDOVAL VEGA

Con el permiso de la Mesa Directiva, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación.

Presidenta, se somete a votación la propuesta formulada por la ciudadana Diputada **Aitzury Fernanda Sandoval Vega,** en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, resultado de la votación, **diecisiete** votos a favor.

Presidenta, quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; se concede el uso de la palabra a la Diputada **María Isabel Casas Meneses**, a favor**.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARÍA ISABEL CASAS MENESES

Gracias presidenta saludo a todos los medios de comunicación a mis compañeros y a mis compañeras de esta

legislatura, nadie nace odiando a otra persona por el color de su piel, o su origen, o su religión, la gente tiene que aprender a odiar y si ellos pueden aprender a odiar también se les puede enseñar a amar, pues el amor llega más naturalmente al corazón del hombre Nelson Mandela, compañeras y compañeros diputados la historia de México es una constante de luchas sociales y de obsesión por el poder y los independentistas contra el yugo español los liberales contra los conservadores y los científicos contra el México, Revolucionario desafortunadamente somos testigos y también partícipes de un contexto en donde continuamos enfrentados y divididos somos un mismo pueblo una misma nación una misma historia y compartimos los mismos sueños de progreso y bienestar, pero desafortunadamente existe un discurso que desde el sitial más encumbrado de la política y el poder en México, disfruta de dividirnos y enfrentarnos, es una narrativa que manipula la historia patria que segmenta su conveniencia las biografías de nuestros héroes y que abusa de la ira y la tristeza contenida en la sociedad mexicana nuestro sistema político y la sociedad mexicana han buscado la construcción de instituciones democráticas que puedan combatir la desigualdad y que logren poner límites al uso autoritario del poder, hoy somos testigos de ataques e intentos para desmantelar son llamadas anti democráticas cuando no cumplen los caprichos absurdos de la demagogia, la mayor ironía de la democracia radica en que ésta sea desmantelada a través de sus propias reglas el mayor peligro para una democracia es la demagogia, y desafortunadamente ésta se ha encumbrado en el poder, la lucha por la democracia coronó a un demagogo los partidos políticos triunfantes en 2018, fueron usados como un caballo de Troya y hoy observamos las consecuencias, esta polarización debe terminada no podemos permanecer indiferentes o sumisos ante el uso demagógico del discurso, y el uso autoritario del poder, los mexicanos no somos enemigos como diputada de movimiento ciudadano lo digo con absoluta responsabilidad, ustedes compañeras y compañeros diputados no son mis enemigos, en esta tribuna hemos debatido, hemos tenido diferencias profundas, y éstas nos han llevado a tener desencuentros importantes, pero eso no nos hace enemigos militamos en diferentes instituciones políticas, tenemos diferentes ideologías partidistas y creemos en diferentes caminos para la construcción del Tlaxcala, digno que todos anhelamos pero no somos

enemigos, nuestros enemigos son la pobreza, la desigualdad social, los efectos adversos y devastadores que han generado la pandemia del Covid-19, la inseguridad pública el desempleo, los pobres, los problemas económicos, los retos de la educación, la falta de apoyo al campo, y los problemas de la niñez, creo en la política como una vocación de vida; como una forma de servir y de construir con imaginación, y ética estoy, convencida de que la política es un medio extraordinario que nos permite marcar la diferencia, la bondad y la perversión radica en los seres humanos en las personas que nos dedicamos a este noble arte, y oficio, es necesario que reivindiquemos a la política y al poder que demostremos que tenemos la capacidad de discutir sin dividir a la sociedad, de debatir nuestras ideas sin convocar a la confrontación y que tenemos la cordura suficiente para no polarizar desde estos espacios de poder, y quise hacer uso de esta tribuna para expresar estas reflexiones que me parecen importantes, no comparto la idea de que el poder sea usado para dividirnos entre los mexicanos, no comparto la idea de desmantelar a las instituciones que tanto nos han costado construir, y no puedo estar callada ante el uso autoritario del poder dice Fernando Savater que en la política hay razones para obedecer y razones para rebelarse, esas rebeliones surgen desde la dignidad y la ética individual, compañeras y compañeros diputados hoy hago una pausa importante en mi vida como mujer, y como política, y me separo de mis funciones como Diputada, para buscar esa rebeldía de la que habla Savater he tenido la oportunidad de participar en votaciones de gran importancia para Tlaxcala, he votado en contra y a favor de diversas iniciativas con absoluta independencia, mis decisiones nunca han estado subordinadas a ningún tipo de mandato como diputada ciudadana, puedo decir con orgullo, y a mí nadie me ha dado línea y que siempre he hablado con independencia, les doy las gracias por su compañerismo, y a la vida por la oportunidad de coincidir en esta legislatura, esta pausa es con visión, con energía, con mucha emoción, y con la convicción de servir a los ciudadanos gracias compañeras y compañeros diputados, gracias a los medios de comunicación, y sobre todo gracias al pueblo al pueblo tlaxcalteca; Jones de Kennedi decía que el cambio es la ley de vida, cualquiera que sólo mire al pasado o al presente se perderá el futuro; yo creo en estas palabras y llegó la hora de continuar luchando por construir ese futuro del que tanto hablamos, un futuro

en donde no exista polarización, un futuro en donde la dignidad sea la bandera de cada ser humano, un futuro en donde la ética y la responsabilidad guíen nuestros actos, un futuro en donde estemos unidos y en cada hogar existan sueños y esperanzas, un futuro en donde sean realidad las utopías de hoy, viva Tlaxcala, viva Tlaxcala. Es cuánto.

Presidenta, en vista de que ningún Diputado o Diputada **más** desea referirse en pro o en contra del dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se somete a votación quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, resultado de la votación, **diecisiete** votos a favor.

Presidenta, quiénes estén por la negativa de su aprobación sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo, y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.

Presidenta, para desahogar el **quinto** punto del orden del día, se pide al **Diputado José María Méndez Salgado,** en apoyo de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se concede licencia sin goce de percepción alguna, al ciudadano Víctor Castro López, para separarse del cargo de Diputado Propietario e integrante de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, a partir del día treinta de abril y hasta el día quince de junio del año dos mil veintiuno.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JOSÉ MARÍA MÉNDEZ SALGADO

Gracias Presidenta, buenas tardes a todos. **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, Y ASUNTOS POLÍTICOS ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A la Comisión que suscribe, le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIII 068/2021** que contiene el oficio sin número de fecha veintiuno de abril del año en curso, que remite el **DIPUTADO VÍCTOR CASTRO LÓPEZ,** quien con fundamento en lo dispuesto por los

artículos 37, 54 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; en relación con los diversos 37 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 57 fracción XII del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicita a esta Soberanía licencia sin goce de sueldo para ausentarse del cargo de Diputado que actualmente desempeña. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso del Estado, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 80, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en relación con los numerales 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I y VII, 57 fracción XII, 76 y 124 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en el siguiente: **RESULTANDO**. **ÚNICO.** El legislador local al fundar su propuesta advierte lo siguiente: **"... El que suscribe Diputado VÍCTOR CASTRO LÓPEZ, en mi carácter de Diputado integrante de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 y 54 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, someto a consideración del pleno de esta Soberanía la presente solicitud de licencia sin goce de percepción alguna, para separarme del cargo de Diputado propietario de la LXIII Legislatura de este Congreso, por tiempo definido a partir del día 30 de abril y hasta el día 15 de junio del año 2021. …".** Con el antecedente narrado, esta Comisión Dictaminadora emite los siguientes: **CONSIDERANDOS**. I. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, **"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. . . ".** En este mismo tenor lo establece el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así en su fracción III, a la letra dice: **"Acuerdo: Toda resolución que, por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo, estos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado".** Que en el artículo 54 de la Constitución Política del Estado en su fracción XXXI faculta al Congreso a conceder licencia a sus miembros. Con los mencionados preceptos legales, se justifica la competencia de este Congreso del Estado, para conceder, estudiar y resolver la presente solicitud, materia de este dictamen. **II.** De acuerdo a lo

preceptuado por el artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el relacionado artículo 57 fracción XII del Reglamento Interior del Congreso, esta Comisión tiene competencia para **"conocer de los asuntos que se refieran a licencias para la separación del cargo de los diputados"**, como en el caso que nos ocupa; se trata de conceder la misma al **DIPUTADO VÍCTOR CASTRO LÓPEZ**, quien tiene el carácter de servidor público de representación popular en este Congreso Local, como así lo conceptúa el artículo 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, petición que es razonable ante la aplicación estricta de la norma jurídica, puesto que de lo contrario si no existiere la solicitud de licencia, se actualizaría el supuesto previsto por el artículo 118 del mismo ordenamiento constitucional local. **III.** En efecto, la Licencia para separarse del cargo de elección popular tiene por objeto que el legislador pueda dedicarse a otro empleo o comisión, incompatible con las funciones protegidas por el fuero, pero sin renunciar a él. En el caso a estudio, el **DIPUTADO VÍCTOR CASTRO LÓPEZ**, en su petición considera ausentarse por un tiempo definido a partir del treinta de abril y hasta el día quince de junio del año dos mil veintiuno; como así lo manifiesta y funda en términos de lo dispuesto por los artículos 37 y 54 fracción XXXI de nuestro ordenamiento constitucional estatal; es por ello, que en atención a dicha petición así como a la normatividad aplicable, es procedente que esta Soberanía conceda la licencia correspondiente, dejando a salvo los derechos que le asisten al Diputado Propietario para que los haga valer en el momento que decida reincorporarse a sus actividades legislativas, para lo cual deberá dar aviso previamente por escrito que presente ante el Poder Legislativo del Estado, a través de su representación legal, y sin mediar mayor trámite. Con los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión que suscribe, se permite someter a la amable consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, 45 y 54 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción III, 10 apartado B fracción VII, 37 párrafo segundo y 45 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y con base en la exposición que motiva el presente Acuerdo; se concede licencia sin goce de percepción alguna, al **ciudadano**

VÍCTOR CASTRO LÓPEZ, para separarse del cargo de Diputado Propietario e integrante de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, a partir del día treinta de abril y hasta el día quince de junio del año dos mil veintiuno, dejando a salvo sus derechos para que en el momento que decida reincorporarse a sus actividades legislativas, con la posibilidad en caso de así requerirlo, de solicitar otro periodo más de licencia, la cual no podrá exceder de noventa días; dejando a salvo sus derechos para que en el momento que decida reincorporarse a sus actividades legislativas, deberá dar aviso previamente por escrito que presente ante el Poder Legislativo del Estado, a través de su representación legal, y sin mediar mayor trámite. **SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria de este Congreso Local para que una vez aprobado el presente Acuerdo lo notifique al **ciudadano VÍCTOR CASTRO LÓPEZ** Diputado Propietario con Licencia, para los efectos legales conducentes. **TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la sala de juntas de la comisión, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veintiuno. **POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.**

Presidenta, queda de primera lectura el dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. Se concede el uso de la palabra al Diputado Israel Lara García.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
ISRAEL LARA GARCÍA

Con el permiso de la Mesa, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sean sometido a discusión, votación y en su caso aprobación.

Presidenta, se somete a votación la propuesta formulada por el ciudadano Diputado Israel Lara García, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a

conocer, quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, diecisiete votos a favor.

Presidenta, quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Acuerdo; en vista de que ninguna ciudadana o ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, dado a conocer, se somete a votación, quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Presidenta, se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, diecisiete votos a favor.

Presidenta, quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo, y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.

Presidenta, para desahogar el **sexto** punto del orden del día, se pide a la **Secretaría** proceda a dar lectura al Acuerdo por el que esta Mesa Directiva declara **aprobado el Decreto número 314, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, de fecha dos de marzo de dos mil veintiuno.**

Secretaría: **CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL**

ESTADO DE TLAXCALA PRESENTES. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito informarles que mediante oficio sin número de fecha once de marzo de dos mil veintiuno, fueron notificados durante los días doce, dieciséis y diecisiete de marzo del mismo año los 60 ayuntamientos del Estado, para el efecto de consultar al Cabildo y someter a su aprobación el Proyecto de Decreto, aprobado por la LXIII Legislatura, mediante el cual se reforman las fracciones XII y XIII del artículo 19, las fracciones II, V, X y XI del artículo 26; y se adicionan una fracción XIV al artículo 19, la fracción XII del artículo 26; todos de la Constitución política del Estado Libre y soberano de Tlaxcala; por lo que del diecinueve de marzo al dieciséis de abril de dos mil veintiuno, se recibieron diez oficios en la Secretaría Parlamentaria por igual número de ayuntamientos del total de municipios que integran el territorio del Estado, los que adjuntaron copia certificada del acta de la sesión de Cabildo en la que sometieron a aprobación el Proyecto de Decreto en mención, cumpliendo en tiempo y forma conforme lo establecido en el artículo 120 de la Constitución Política del Estado. Anexo al presente los acuses de recibido con sus respectivas actas de Cabildo para los efectos legales procedentes. Sin otro particular por el momento quedo de ustedes. **ATENTAMENTE**. Tlaxcala de Xicohténcatl, a veinte de abril de 2021. Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado. Lic. Maricela Martínez Sánchez. LA SUSCRITA LICENCIADA MARICELA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA PARLAMENTARIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA. **HACE CONSTAR.** QUE UNA VEZ APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA EN SESIÓN ORDINARIA PÚBLICA, CELEBRADA EL DÍA DOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, POR EL QUE **SE REFORMAN LAS FRACCIONES XII Y XIII DEL ARTÍCULO 19, LAS FRACCIONES II, V, X Y XI DEL ARTÍCULO 26; Y SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 19, LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 26; TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA**, SE REMITIÓ ENTRE LOS DÍAS DOCE, DIECISÉIS Y DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO A LOS SESENTA AYUNTAMIENTOS DE LOS

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE TLAXCALA, PARA QUE PROCEDIERAN A SU APROBACIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR ARTÍCULO 120 DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, COMO CONSTA CON LOS OFICIOS FIRMADOS DE RECIBIDO Y QUE SE ANEXAN A LA PRESENTE; POR LO QUE A LA FECHA REMITIERON SU ACTA CORRESPONDIENTE, EN TIEMPO Y FORMA, LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS SIGUIENTES: **SAN LUCAS TECOPILCO, SANTA CATARINA AYOMETLA, SAN JUAN HUACTZINCO, LÁZARO CÁRDENAS, SANTA APOLONIA TEACALCO, TZOMPANTEPEC, SANTA ISABEL XILOXOXTLA Y ZACATELCO**; TENIENDO UN TOTAL DE 8 AYUNTAMIENTOS QUE APROBARON EL PROYECTO DE DECRETO QUE LES FUE REMITIDO. PARA EL CASO DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE **CONTLA DE JUAN CUAMATZI** Y **HUEYOTLIPAN**, REMITIERON SU ACTA DE SESIÓN DE CABILDO EN TIEMPO Y FORMA, EN LA CUAL SOMETIERON A VOTACIÓN EL PROYECTO DE DECRETO, PERO NO FUE APROBADO POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, COMO LO MENCIONA EL MULTICITADO ARTICULO 120 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL. - POR LO QUE SE REFIERE A LOS AYUNTAMIENTOS QUE NO REMITIERON SU ACTA CORRESPONDIENTE, A MÁS TARDAR EL DIECINUEVE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, FUERON: **ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO, ATLTZAYANCA, AMAXAC DE GUERRERO, APETATITLÁN DE ANTONIO CARVAJAL, APIZACO, ATLANGATEPEC, BENITO JUÁREZ, CALPULALPAN, CHIAUTEMPAN, CUAPIAXTLA, CUAXOMULCO, EL CARMEN TEQUEXQUITLA, EMILIANO ZAPATA, ESPAÑITA, HUAMANTLA, IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS, IXTENCO, LA MAGDALENA TLALTELULCO, MAZATECOCHCO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, NANACAMILPA DE MARIANO ARISTA, NATÍVITAS, PANOTLA, PAPALOTLA DE XICOHTÉNCATL, SAN DAMIÁN TEXÓLOC, SAN FRANCISCO TETLANOHCAN, SAN JERÓNIMO ZACUALPAN, SAN JOSÉ TEACALCO, SAN LORENZO AXOCOMANITLA, SAN PABLO DEL MONTE, SANCTÓRUM DE LÁZARO CÁRDENAS, SANTA ANA NOPALUCAN, SANTA CRUZ**

QUILEHTLA, SANTA CRUZ TLAXCALA, TENANCINGO, TEOLOCHOLCO, TEPETITLA DE LARDIZABAL, TEPEYANCO, TERRENATE, TETLA DE LA SOLIDARIDAD, TETLATLAHUCA, TLAXCALA, TLAXCO, TOCATLÁN, TOTOLAC, XALOZTOC, XALTOCAN, XICOHTZINCO, YAUHQUEMEHCAN, ZACATELCO Y ZILTLALTÉPEC DE TRINIDAD SÁNCHEZ SANTOS; MISMOS QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, SE ENTEDERÁ POR APROBADO EL PROYECTO DE DECRETO EN MENCIÓN. LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES Y SE REMITE A LA MESA DIRECTIVA DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO PARA SU ACUERDO CORRESPONDIENTE, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. **ASAMBLEA LEGISLATIVA:** La Mesa Directiva del Congreso del Estado, recibió un oficio de fecha veinte de abril de dos mil veintiuno, suscrito por la ciudadana Licenciada Maricela Martínez Sánchez, en su calidad de Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado, mediante el cual remite la certificación que hizo respecto de los ayuntamientos que sometieron a aprobación, en términos del artículo 120 de la Constitución Política Local, el **Decreto número 314** que expidió la LXIII Legislatura Local en fecha dos de marzo de dos mil veintiuno, por el que **se reforman las fracciones XII y XIII del artículo 19, las fracciones II, V, X y XI del artículo 26; y se adicionan una fracción XIV al artículo 19, la fracción XII del artículo 26; todos de la Constitución política del Estado Libre y soberano de Tlaxcala.** En consecuencia de lo anterior, y con fundamento en el artículo 45 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, esta Mesa Directiva hace las siguientes: CONSIDERACIONES. **1.** La Mesa Directiva de este Congreso del Estado, analizó debidamente el contenido de los oficios y la certificación que remitió la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria de este Poder Legislativo, encontrando que efectivamente el **Decreto número 314**, que expidió la LXIII Legislatura Local, mediante el cual **se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**, se remitió en forma oportuna a todos los ayuntamientos de los municipios que conforman nuestra entidad, para que dieran cumplimiento a lo establecido en el párrafo primero del artículo 120 de la Constitución Política del Estado. **2.** De

los documentos que presentó la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria de esta Soberanía, se observa que conforme al artículo 120 de la Constitución Política Local, 10 ayuntamientos enviaron su acta de Cabildo correspondiente, y los 50 restantes, de acuerdo con el citado artículo, se entenderá por aprobado el **Proyecto de Decreto** que les fue remitido en tiempo y forma; por lo que es procedente declarar la aprobación del **Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XII y XIII del artículo 19, las fracciones II, V, X y XI del artículo 26; y se adicionan una fracción XIV al artículo 19, la fracción XII del artículo 26; todos de la Constitución política del Estado Libre y soberano de Tlaxcala**, el cual de conformidad a la fecha en que fue aprobado por el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura en sesión ordinaria pública de fecha dos de marzo del año en curso, le corresponde el **número de Decreto 314**. Por todo lo expuesto con anterioridad, esta Mesa Directiva emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47, 48 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 5 fracción I, 9 fracción III, y 10 apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Mesa Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, tiene por recibida la certificación que hace la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado, sobre la aprobación que realizaron los Ayuntamientos de la Entidad del **Decreto número 314,** expedido por la LXIII Legislatura, en fecha dos de marzo de dos mil veintiuno, por el que **se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**. SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, se declara aprobado el Decreto número 314 por el que se reforman las fracciones XII y XIII del artículo 19, las fracciones II, V, X y XI del artículo 26; y se adicionan una fracción XIV al artículo 19, la fracción XII del artículo 26; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, de fecha dos de marzo de dos mil veintiuno, expedido por la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala. **TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se instruye a la Encargada del

Despacho de la Secretaría Parlamentaria de esta Soberanía remita el **Decreto número 314** al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **CUARTO**. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala._Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil veintiuno. **LA MESA DIRECTIVA. DEL CONGRESO DEL ESTADO. C. LUZ GUADALUPE MATA LARA, DIP. PRESIDENTA; C. MA DE LOURDES MONTIEL CERÓN, C. JAVIER RAFAEL ORTEGA BLANCAS, DIP. SECRETARIA; DIP. SECRETARIO.**

Presidenta, se instruye a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria dé cumplimiento al Acuerdo presentado por la Mesa Directiva.

Presidenta, para desahogar el **séptimo** punto del orden del día, se pide a la **Secretaría** proceda a dar lectura al Acuerdo por el que esta Mesa Directiva declara **aprobado el Decreto número 316, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, de fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno.**

Secretaría, con el permiso de la Mesa, .**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO, DEL ESTADO DE TLAXCALA, PRESENTES.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito informarles que mediante oficio sin número de fecha once de marzo de dos mil veintiuno, fueron notificados durante los días doce, dieciséis y diecisiete de marzo del mismo año los 60 ayuntamientos del Estado, para el efecto de consultar al Cabildo y someter a su aprobación el **Proyecto de Decreto, aprobado por la LXIII Legislatura**, **mediante el cual se reforman la fracción XXVII del artículo 54, la fracción XIII del artículo 70, el párrafo quinto del artículo 85, el párrafo quinto del artículo 97 y la fracción II del párrafo segundo del artículo 112 Bis; y se adicionan un párrafo cuarto al artículo 79, recorriéndose en su orden el actual y los siguientes, y un párrafo tercero al artículo 84 Bis, recorriéndose en su orden el actual y el siguiente, un párrafo quinto a la fracción II del artículo 90; todos de la**

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; por lo que del diecinueve de marzo al dieciséis de abril de dos mil veintiuno, se recibieron diez oficios en la Secretaría Parlamentaria por igual número de ayuntamientos del total de municipios que integran el territorio del Estado, los que adjuntaron copia certificada del acta de la sesión de Cabildo en la que sometieron a aprobación el Proyecto de Decreto en mención, cumpliendo en tiempo y forma conforme lo establecido en el artículo 120 de la Constitución Política del Estado. Anexo al presente los acuses de recibido con sus respectivas actas de Cabildo para los efectos legales procedentes. Sin otro particular por el momento quedo de ustedes. **ATENTAMENTE Tlaxcala de Xicohténcatl, a 20 de abril de 2021. Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado. Lic. Maricela Martínez Sánchez.** LA SUSCRITA LICENCIADA MARICELA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA PARLAMENTARIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA. **HACE CONSTAR.** QUE UNA VEZ APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA EN SESIÓN ORDINARIA PÚBLICA, CELEBRADA EL DÍA CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, POR EL QUE **SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXVII DEL ARTÍCULO 54, LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 70, EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 85, EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 97 Y LA FRACCIÓN II DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 112 BIS; Y SE ADICIONAN UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 79, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN EL ACTUAL Y LOS SIGUIENTES, Y UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 84 BIS, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN EL ACTUAL Y EL SIGUIENTE, UN PÁRRAFO QUINTO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 90; TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA**, SE REMITIÓ ENTRE LOS DÍAS DOCE, DIECISÉIS Y DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO A LOS SESENTA AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE TLAXCALA, PARA QUE PROCEDIERAN A SU APROBACIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR ARTÍCULO 120 DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, COMO CONSTA CON LOS OFICIOS FIRMADOS DE RECIBIDO Y

QUE SE ANEXAN A LA PRESENTE; POR LO QUE A LA FECHA REMITIERON SU ACTA CORRESPONDIENTE, EN TIEMPO Y FORMA, LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS SIGUIENTES: **SAN LUCAS TECOPILCO, SANTA CATARINA AYOMETLA, SAN JUAN HUACTZINCO, LÁZARO CÁRDENAS, SANTA APOLONIA TEACALCO, TZOMPANTEPEC, SANTA ISABEL XILOXOXTLA Y ZACATELCO**; TENIENDO UN TOTAL DE 8 AYUNTAMIENTOS QUE APROBARON EL PROYECTO DE DECRETO QUE LES FUE REMITIDO. PARA EL CASO DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE **CONTLA DE JUAN CUAMATZI** Y **HUEYOTLIPAN**, REMITIERON SU ACTA DE SESIÓN DE CABILDO EN TIEMPO Y FORMA, EN LA CUAL SOMETIERON A VOTACIÓN EL PROYECTO DE DECRETO, PERO NO FUE APROBADO POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, COMO LO MENCIONA EL MULTICITADO ARTICULO 120 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL. - POR LO QUE SE REFIERE A LOS AYUNTAMIENTOS QUE NO REMITIERON SU ACTA CORRESPONDIENTE, A MÁS TARDAR EL DIECINUEVE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, FUERON: **ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO, ATLTZAYANCA, AMAXAC DE GUERRERO, APETATITLÁN DE ANTONIO CARVAJAL, APIZACO, ATLANGATEPEC, BENITO JUÁREZ, CALPULALPAN, CHIAUTEMPAN, CUAPIAXTLA, CUAXOMULCO, EL CARMEN TEQUEXQUITLA, EMILIANO ZAPATA, ESPAÑITA, HUAMANTLA, IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS, IXTENCO, LA MAGDALENA TLALTELULCO, MAZATECOCHCO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, NANACAMILPA DE MARIANO ARISTA, NATÍVITAS, PANOTLA, PAPALOTLA DE XICOHTÉNCATL, SAN DAMIÁN TEXÓLOC, SAN FRANCISCO TETLANOHCAN, SAN JERÓNIMO ZACUALPAN, SAN JOSÉ TEACALCO, SAN LORENZO AXOCOMANITLA, SAN PABLO DEL MONTE, SANCTÓRUM DE LÁZARO CÁRDENAS, SANTA ANA NOPALUCAN, SANTA CRUZ QUILEHTLA, SANTA CRUZ TLAXCALA, TENANCINGO, TEOLOCHOLCO, TEPETITLA DE LARDIZABAL, TEPEYANCO, TERRENATE, TETLA DE LA SOLIDARIDAD, TETLATLAHUCA, TLAXCALA, TLAXCO, TOCATLÁN, TOTOLAC, XALOZTOC, XALTOCAN,**

XICOHTZINCO, YAUHQUEMEHCAN, ZACATELCO Y ZILTLALTÉPEC DE TRINIDAD SÁNCHEZ SANTOS; MISMOS QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, SE ENTEDERÁ POR APROBADO EL PROYECTO DE DECRETO EN MENCIÓN. LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES Y SE REMITE A LA MESA DIRECTIVA DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO PARA SU ACUERDO CORRESPONDIENTE, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. **ASAMBLEA LEGISLATIVA:** La Mesa Directiva del Congreso del Estado, recibió un oficio de fecha veinte de abril de dos mil veintiuno, suscrito por la ciudadana Licenciada Maricela Martínez Sánchez, en su calidad de Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado, mediante el cual remite la certificación que hizo respecto de los ayuntamientos que sometieron a aprobación, en términos del artículo 120 de la Constitución Política Local, el **Decreto número 316** que expidió la LXIII Legislatura Local en fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno, por el que **se reforman la fracción XXVII del artículo 54, la fracción XIII del artículo 70, el párrafo quinto del artículo 85, el párrafo quinto del artículo 97 y la fracción II del párrafo segundo del artículo 112 Bis; y se adicionan un párrafo cuarto al artículo 79, recorriéndose en su orden el actual y los siguientes, y un párrafo tercero al artículo 84 Bis, recorriéndose en su orden el actual y el siguiente, un párrafo quinto a la fracción II del artículo 90; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**. En consecuencia de lo anterior, y con fundamento en el artículo 45 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, esta Mesa Directiva hace las siguientes: **CONSIDERACIONES. 1.** La Mesa Directiva de este Congreso del Estado, analizó debidamente el contenido de los oficios y la certificación que remitió la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria de este Poder Legislativo, encontrando que efectivamente el **Decreto número 316**, que expidió la LXIII Legislatura Local, mediante el cual **se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**, se remitió en forma oportuna a todos los ayuntamientos de los municipios que conforman nuestra entidad, para que dieran cumplimiento a lo establecido en el párrafo primero del artículo 120 de la Constitución Política del Estado. **2.** De

los documentos que presentó la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria de esta Soberanía, se observa que conforme al artículo 120 de la Constitución Política Local, 10 ayuntamientos enviaron su acta de Cabildo correspondiente, y los 50 restantes, de acuerdo con el citado artículo, se entenderá por aprobado el **Proyecto de Decreto** que les fue remitido en tiempo y forma; por lo que es procedente declarar la aprobación del **Proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción XXVII del artículo 54, la fracción XIII del artículo 70, el párrafo quinto del artículo 85, el párrafo quinto del artículo 97 y la fracción II del párrafo segundo del artículo 112 Bis; y se adicionan un párrafo cuarto al artículo 79, recorriéndose en su orden el actual y los siguientes, y un párrafo tercero al artículo 84 Bis, recorriéndose en su orden el actual y el siguiente, un párrafo quinto a la fracción II del artículo 90; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**, el cual de conformidad a la fecha en que fue aprobado por el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura en sesión ordinaria pública de fecha cuatro de marzo del año en curso, le corresponde el **número de Decreto 316**.

Por todo lo expuesto con anterioridad, esta Mesa Directiva emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47, 48 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 5 fracción I, 9 fracción III, y 10 apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Mesa Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, tiene por recibida la certificación que hace la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado, sobre la aprobación que realizaron los Ayuntamientos de la Entidad del **Decreto número 316,** expedido por la LXIII Legislatura, en fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno, por el que **se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**. **SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, se declara aprobado el **Decreto número 316** por el que **se reforman las fracciones XII y XIII del artículo 19, las fracciones II, V, X y XI del artículo 26; y se adicionan una fracción XIV al artículo 19, la fracción XII del artículo 26; todos de la Constitución Política**

del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, de fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno, expedido por la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala. **TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se instruye a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria de esta Soberanía remita el **Decreto número 316** al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil veintiuno. **LA MESA DIRECTIVA. DEL CONGRESO DEL ESTADO. C. LUZ GUADALUPE MATA LARA. DIP. PRESIDENTA; C. MA DE LOURDES MONTIEL CERÓN, C. JAVIER RAFAEL ORTEGA BLANCAS, DIP. SECRETARIA; DIP. SECRETARIO;**

Presidenta, se instruye a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria dé cumplimiento al Acuerdo presentado por la Mesa Directiva.

Presidenta, para desahogar el **octavo** punto del orden del día, se pide a la **Secretaría** proceda a dar lectura al Acuerdo por el que esta Mesa Directiva declara **aprobado el Decreto número 317, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, de fecha nueve de marzo de dos mil veintiuno.**

Secretaría, **CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA PRESENTES.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito informarles que mediante oficio sin número de fecha once de marzo de dos mil veintiuno, fueron notificados durante los días doce, dieciséis y diecisiete de marzo del mismo año los 60 ayuntamientos del Estado, para el efecto de consultar al Cabildo y someter a su aprobación el **Proyecto de Decreto, aprobado por la LXIII Legislatura**, **mediante el cual se reforma el párrafo primero y tercero del artículo 120; se adicionan los párrafos décimo, décimo primero y décimo segundo al artículo 20; ambos de la Constitución**

Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; por lo que del diecinueve de marzo al dieciséis de abril de dos mil veintiuno, se recibieron diez oficios en la Secretaría Parlamentaria por igual número de ayuntamientos del total de municipios que integran el territorio del Estado, los que adjuntaron copia certificada del acta de la sesión de Cabildo en la que sometieron a aprobación el Proyecto de Decreto en mención, cumpliendo en tiempo y forma conforme lo establecido en el artículo 120 de la Constitución Política del Estado. Anexo al presente los acuses de recibido con sus respectivas actas de Cabildo para los efectos legales procedentes. Sin otro particular por el momento quedo de ustedes. **ATENTAMENTE**. **Tlaxcala de Xicohténcatl, a 20 de abril de 2021. Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado Lic. Maricela Martínez Sánchez.** LA SUSCRITA LICENCIADA MARICELA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA PARLAMENTARIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA. **HACE CONSTAR.** QUE UNA VEZ APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA EN SESIÓN ORDINARIA PÚBLICA, CELEBRADA EL DÍA NUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, POR EL QUE **SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 120; SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO Y DÉCIMO SEGUNDO AL ARTÍCULO 20; AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA**, SE REMITIÓ ENTRE LOS DÍAS DOCE, QUINCE Y DIECISÉIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO A LOS SESENTA AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE TLAXCALA, PARA QUE PROCEDIERAN A SU APROBACIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR ARTÍCULO 120 DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, COMO CONSTA CON LOS OFICIOS FIRMADOS DE RECIBIDO Y QUE SE ANEXAN A LA PRESENTE; POR LO QUE A LA FECHA REMITIERON SU ACTA CORRESPONDIENTE, EN TIEMPO Y FORMA, LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS SIGUIENTES: **SAN LUCAS TECOPILCO, SANTA CATARINA AYOMETLA, SAN JUAN HUACTZINCO, LÁZARO CÁRDENAS, SANTA APOLONIA TEACALCO, TZOMPANTEPEC, SANTA ISABEL XILOXOXTLA Y ZACATELCO**;

TENIENDO UN TOTAL DE 8 AYUNTAMIENTOS QUE APROBARON EL PROYECTO DE DECRETO QUE LES FUE REMITIDO. PARA EL CASO DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE **CONTLA DE JUAN CUAMATZI** Y **HUEYOTLIPAN**, REMITIERON SU ACTA DE SESIÓN DE CABILDO EN TIEMPO Y FORMA, EN LA CUAL SOMETIERON A VOTACIÓN EL PROYECTO DE DECRETO, PERO NO FUE APROBADO POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, COMO LO MENCIONA EL MULTICITADO ARTICULO 120 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL. - POR LO QUE SE REFIERE A LOS AYUNTAMIENTOS QUE NO REMITIERON SU ACTA CORRESPONDIENTE, A MÁS TARDAR EL DIECINUEVE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, FUERON: **ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO, ATLTZAYANCA, AMAXAC DE GUERRERO, APETATITLÁN DE ANTONIO CARVAJAL, APIZACO, ATLANGATEPEC, BENITO JUÁREZ, CALPULALPAN, CHIAUTEMPAN, CUAPIAXTLA, CUAXOMULCO, EL CARMEN TEQUEXQUITLA, EMILIANO ZAPATA, ESPAÑITA, HUAMANTLA, IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS, IXTENCO, LA MAGDALENA TLALTELULCO, MAZATECOCHCO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, NANACAMILPA DE MARIANO ARISTA, NATÍVITAS, PANOTLA, PAPALOTLA DE XICOHTÉNCATL, SAN DAMIÁN TEXÓLOC, SAN FRANCISCO TETLANOHCAN, SAN JERÓNIMO ZACUALPAN, SAN JOSÉ TEACALCO, SAN LORENZO AXOCOMANITLA, SAN PABLO DEL MONTE, SANCTÓRUM DE LÁZARO CÁRDENAS, SANTA ANA NOPALUCAN, SANTA CRUZ QUILEHTLA, SANTA CRUZ TLAXCALA, TENANCINGO, TEOLOCHOLCO, TEPETITLA DE LARDIZABAL, TEPEYANCO, TERRENATE, TETLA DE LA SOLIDARIDAD, TETLATLAHUCA, TLAXCALA, TLAXCO, TOCATLÁN, TOTOLAC, XALOZTOC, XALTOCAN, XICOHTZINCO, YAUHQUEMEHCAN, ZACATELCO Y ZILTLALTÉPEC DE TRINIDAD SÁNCHEZ SANTOS;** MISMOS QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, SE ENTEDERÁ POR APROBADO EL PROYECTO DE DECRETO EN MENCIÓN. LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES Y SE REMITE A LA MESA DIRECTIVA DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO PARA

SU ACUERDO CORRESPONDIENTE, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. **ASAMBLEA LEGISLATIVA:** La Mesa Directiva del Congreso del Estado, recibió un oficio de fecha veinte de abril de dos mil veintiuno, suscrito por la ciudadana Licenciada Maricela Martínez Sánchez, en su calidad de Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado, mediante el cual remite la certificación que hizo respecto de los ayuntamientos que sometieron a aprobación, en términos del artículo 120 de la Constitución Política Local, el **Decreto número 317** que expidió la LXIII Legislatura Local en fecha nueve de marzo de dos mil veintiuno, por el que se reforma el párrafo primero y tercero del artículo 120; se adicionan los párrafos décimo, décimo primero y décimo segundo al artículo 20; ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. En consecuencia de lo anterior, y con fundamento en el artículo 45 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, esta Mesa Directiva hace las siguientes: **CONSIDERACIONES. 1.** La Mesa Directiva de este Congreso del Estado, analizó debidamente el contenido de los oficios y la certificación que remitió la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria de este Poder Legislativo, encontrando que efectivamente el **Decreto número 317**, que expidió la LXIII Legislatura Local, mediante el cual **se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**, se remitió en forma oportuna a todos los ayuntamientos de los municipios que conforman nuestra entidad, para que dieran cumplimiento a lo establecido en el párrafo primero del artículo 120 de la Constitución Política del Estado. **2.** De los documentos que presentó la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria de esta Soberanía, se observa que conforme al artículo 120 de la Constitución Política Local, 10 ayuntamientos enviaron su acta de Cabildo correspondiente, y los 50 restantes, de acuerdo con el citado artículo, se entenderá por aprobado el **Proyecto de Decreto** que les fue remitido en tiempo y forma; por lo que es procedente declarar la aprobación del **Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero y tercero del artículo 120; se adicionan los párrafos décimo, décimo primero y décimo segundo al artículo 20; ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**, el cual de conformidad a la fecha en que fue aprobado por el Pleno de la Sexagésima

Tercera Legislatura en sesión ordinaria pública de fecha nueve de marzo del año en curso, le corresponde el **número de Decreto 317**. Por todo lo expuesto con anterioridad, esta Mesa Directiva emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47, 48 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 5 fracción I, 9 fracción III, y 10 apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Mesa Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, tiene por recibida la certificación que hace la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado, sobre la aprobación que realizaron los Ayuntamientos de la Entidad del **Decreto número 317,** expedido por la LXIII Legislatura, en fecha nueve de marzo de dos mil veintiuno, por el que **se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**. **SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, se declara aprobado el **Decreto número 317** por el que **se reforma el párrafo primero y tercero del artículo 120; se adicionan los párrafos décimo, décimo primero y décimo segundo al artículo 20; ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala,** de fecha nueve de marzo de dos mil veintiuno, expedido por la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala. **TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se instruye a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria de esta Soberanía remita el **Decreto número 317** al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil veintiuno. **LA MESA DIRECTIVA. DEL CONGRESO DEL ESTADO. C. LUZ GUADALUPE MATA LARA. DIP. PRESIDENTA; C. MA DE LOURDES MONTIEL CERÓN, C. JAVIER RAFAEL ORTEGA BLANCAS, DIP. SECRETARIA; DIP. SECRETARIO.**

Presidenta, se instruye a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria dé cumplimiento al Acuerdo presentado por la Mesa Directiva.

Presidenta, para continuar con el **siguiente** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso.

CORRESPONDENCIA 29 DE ABRIL 2021.

Oficio que dirige la Diputada Aitzury Fernanda Sandoval Vega, a través del cual solicita a esta Soberanía su integración a las actividades de la Junta de Coordinación y Concertación Política, como representante del Partido Verde Ecologista de México.

Oficio que dirige la C. Leticia Hernández Pérez, Diputada con Licencia, a través del cual solicita a esta Soberanía se convoque a rendir protesta de Ley a la ciudadana Leticia Varela González, para que asuma el cargo de Diputada Suplente en funciones de propietaria.

Oficio que dirige Guillermo Muñoz, al C. Eloy Reyes Juárez, Presidente Municipal de Apetatitlan de Antonio Carvajal, a través del cual le solicita la intervención sobre la problemática de la privada Josefa Ortiz de Domínguez, ubicada en San Matías.

Oficio que dirige el Lic. José Alberto Sánchez Castañeda, Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo, a través del cual remite copia del Acuerdo Económico a fin de que se apruebe en la Cámara de Diputados la Minuta por el que se establece la prohibición de Experimentar con Animales para la elaboración de productos cosméticos.

Oficio que dirige los Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Puebla, a través del cual informa que se eligió a la Diputada Nora Yessica Merino Escamilla, para presidir la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Legislatura.

Circular que dirige el Lic. Jorge A. González Illescas, Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado de Oaxaca, a través del cual informa que el Diputado Fredie Delfín Avendaño, asumió el cargo de Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Presidenta, de la correspondencia recibida con fundamento en la fracción

VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda:

Del oficio que dirige la Diputada Aitzury Fernanda Sandoval Vega; **túrnese a la Junta de Coordinación y Concertación Política, para su atención y trámite correspondiente.**

Del oficio que dirige la ciudadana Leticia Hernández Pérez; **túrnese a la Junta de Coordinación y Concertación Política, para su atención y trámite correspondiente.**

Del oficio que dirige Guillermo Muñoz; **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su atención.**

Del oficio que dirige el Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo; **túrnese a la Comisión de Desarrollo Humano y Social, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

Del oficio que dirigen los diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Puebla; **se instruye a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria acuse de recibido y de enterada esta Soberanía.**

De la circular que dirige el Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado de Oaxaca; **se instruye a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria acuse de recibido y de enterada esta Soberanía.**

Presidenta: pasando al último punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las y a los diputados que quieran referirse a asuntos de carácter general. Haciendo uso de la palabra el **Diputado Luis Alvarado Ramos.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
LUIS ALVARADO RAMOS

Buenas tardes, Con el permiso de la mesa todos mis compañeros diputados y compañeras diputadas así como los medios de comunicación y al público en general, aquí presentes y quienes se conectan a través de internet para seguir el desarrollo de esta Sesión Ordinaria el suscrito Diputado Luís Alvarado Ramos con la responsabilidad inherente, a la representación popular sugerida y con el mandato legal expreso ante el Pleno de esta Soberanía lo siguiente: según datos de la UNICEF en el mundo hay aproximadamente 233 millones de niños y adolescentes que no tienen acceso a la escuela, no pueden completar su educación las principales causas de esta situación, son la discriminación, la pobreza, los efectos del cambio

climático, y los conflictos armados, es por ello que muchas organizaciones e instituciones toman esfuerzos para lograr revertir la problemática y garantizar el derecho a la educación de todos los rincones del planeta, en el año 2001 por iniciativa de la campaña mundial por la educación CEN se celebra la semana de acción mundial por la educación SAME, es por ello que, que cada última semana de abril diversas organizaciones movimientos de la sociedad civil y centros escolares de más de 124 países, unen sus voces y se movilizan para trabajar por el derecho a la educación, con esta semana se busca informar a los medios de comunicación, a la comunidad educativa, y a la sociedad civil y a los representantes políticos sobre la importancia de lograr cambios y hacer efectivo el derecho a la educación en todo el mundo. El SAME es un movimiento de la sociedad civil fundado en 1999, durante el foro mundial de la educación, llevado a cabo en Dakar Senegal, tiene como objetivo promueve y defender la educación como un derecho humano básico a través del tiempo han logrado consolidar importantes coaliciones con otros organismos, y la sociedad civil, teniendo logros importantes como la inclusión de 40 millones de niños de las escuelas, a pesar de todo el esfuerzo aún falta un gran camino por recorrer de allí esta semana de acción mundial sea de suma importancia para lograr vencer los desafíos entre las actividades centrales están la de en marcha de concentrarse en instituciones gubernamentales para entregar manifiestos proyectos sobre la problemática educativa, y la necesidad de hacer cumplir el derecho de la educación, pero también hay muchas entre ellas están el proyecto de alumnos de plazas, espacios público, y concentraciones y caminatas, talleres ecológicos, jornadas de limpieza de playas, seminarios, congresos y mesas redondas, diversos actos y dinámicas en los colegios en 2020 dadas las circunstancias del comienzo de la pandemia por coronavirus en el mundo se pospuso la celebración de los actos centrales de la número SAME 2020, no obstante las organizaciones animaron a la gente a que participaran en la temática desde casa a través de internet, en concreto sobre el uso de plásticos de preservación de los océanos, el lema de la campaña para el 2021 es mil millones de voces y se centra en como la pandemia de COVID19, ha afectado a la educación, de más de 1000 millones de personas en todo el mundo además de afectar gravemente a la final financiación de la educación, es por ello que invito a las autoridades educativas

así como los padres y madres para que realicemos en esta semana actividades didácticas, y educativas en familia, debemos aprovechar y brindar a las niñas niños y adolescentes una educación de calidad en estos momentos tan difíciles, tan difíciles principalmente para ellos, los estudiantes han sido afectados por la dinámica de enseñanza no les ha permitido convivir con sus compañeros y maestros, les ha privado de diversas actividades al aire libre y grupales, pero además su aprendizaje ha disminuido, pero los adultos seamos responsables, sigamos con las medidas de seguridad sanitaria de manera estricta, enseñamos a los más pequeños a seguir los protocolos sanitarios para que no haya más contagios, y de esa forma podemos estar en condiciones para el próximo ciclo escolar este ya en las aulas tomando las clases reciban la educación integral a la que se tienen derecho, los adultos tenemos un gran reto como servidores públicos, como padres y madres, en particular con las niñas y niños y adolescentes, ya que debemos generar las condiciones idóneas para que ellos se desarrollen en un entorno seguro libre saludable físico, y emocionante emocionalmente pongamos nuestro mejor esfuerzo desde este lugar a cada uno del que nos corresponda. Es cuándo.

Presidenta, en vista de que ningún otro Diputado **más** desea hacer uso de la palabra se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión: 1. Lectura del acta de la Sesión anterior; 2. Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso; 3. Asuntos generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **trece** horas con **tres** minutos del día **veintinueve** de abril del año en curso, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **cuatro** de mayo de dos mil veintiuno, en esta misma Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción III y 104 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.